
5389
10
HARVARDIANA IN NOV·ANG
ACADEMIA
CHRISTO ECCLESIAE
ET
VE RI
TAS





PUBLICACION OFICIAL

INTERVENCION

A SANTA FE



BUENOS AIRES

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN LATINA, PERÚ 815

1894

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Me hallaba en el interior de la República, alejado de la política activa, y viendo con tristeza la situación del país convulsionado, mientras se sucedían unas intervenciones á las otras, cuando tuve el honor de ser designado para reemplazar al señor doctor Baldomero Llerena, que acababa de renunciar el cargo de interventor nacional en la provincia de Santa-Fé.

Desde el primer momento, comprendí todas las dificultades de esa delicada misión, en las circunstancias extraordinarias que cruzaba la República, y que afectaban especialmente al pueblo de Santa-Fè, profundamente dividido y dominado aún por los últimos estremecimientos causados por dos revoluciones sucesivas. Comprendí que era más difícil todavía satisfacer en el desempeño de esas funciones, á todos los partidos en que estaba dividida la opinión, y que rara vez se presentaron más apasionados è intransigentes.

No creí, sin embargo, que me era permitido excusar mi débil concurso en la obra de afirmar el imperio de la Constitución y de las leyes en aquella importante provincia argentina, contribuyendo así á salvar los principios y los intereses comprometidos allí, en nombre y en interès también de la Nación.

Acepté, por lo tanto, el cargo de Interventor, que me era además confiado por el jefe de una administración cuyo patriotismo y elevadas aspiraciones era de los primeros en reconocer.

Tengo hoy el honor de presentar á V. E. el informe relativo á la misión que he desempeñado, junto con los documentos correspondientes, dando así cumplimiento á las instrucciones que recibí de ese Ministerio.

Apartándome de la práctica observada hasta aquí, sin perjuicio del informe que personalmente debía dirigir á V. E., he encomendado á mis secretarios la confección de as memorias correspondientes á los asuntos especiales, de sus respectivas reparticiones, las cuales complementan y amplian este informe. De esa manera podrá apreciar mejor V. E., en su conjunto y en todos sus detalles, la obra realizada, en la que cabe su parte á aquellos funcíonarios, que han recibido su nombramiento del P. E. y colaborado en los actos de la Intervención.

I

La revolución que estalló en Santa Fé el 30 de Julio del año último, derrocó todas las autoridades constituidas de la provincia, y asi lo hizo saber la Junta de Gobierno que nació de aquel movimiento subversivo cuando el 3 de Agosto siguiente, en un manifiesto dirijido al pueblo, declaró «depuestos y caducos los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que existían».

La ley que inmediatamente despues de ese acontecimiento dictó el Honorable Congreso Nacional (ley número 2950 de 15 de Agosto de 1893) decretó la Intervención «á objeto de organizar los poderes públicos dentro de las prescripciones de la Constitución Nacional y de las leyes de la Provincia».

En esa virtud, fué nombrado Interventor, por decreto de 19 de Agosto, el señor doctor Baldomero Llerena. Poco tiempo después, sobrevino un interinato, desempeñado por el secretario doctor Julio Botet, y por último fué encargado de la Intèrvenciòc el señor general Bernal. Apenas entraba este último á desempeñarla, estalló la revolución. que terminó con el sometimiento de los rebeldes y la ocupación de la ciudad del Rosario por las fuerzas nacionales. Los trabajos de la Intervención, relativos á la reorganización de los poderes públicos, quedaron entonces interrumpidos concretándose la acción del Interventor, general Bernal, como era consiguiente, á pacificar la provincia y asegurarla contra nuevas tentativas revolucionarias.

Habiendo aceptado el cargo de Interventor en 21 de Octubre, me apresuré á trasladarme á Santa Fé para reanudar las tareas interrumpidas con relación al fin primordial de la Intervención: la organización de los poderes públicos.

II

Los términos en que fué ordenada la Intervención en la provincia de Santa Fé, se apartan de las reglas ordinarias en que han sido autorizadas ó dispuestas las diversas intervenciones que han tenido lugar desde la reorganización de la República.

Recorriendo las sesiones de nuestras cámaras legislativas, en que han sido discutidos los diversos casos de la Intervención, se advierte que ha faltado un procedimiento uniforme y reglas fijas en esta materia, lo que nada tiene de extraño desde que, si bien se ha indicado en diversas épocas la necesidad de reglamentar las disposiciones

constitucionales á ese respecto, las opiniones han estado muy divididas en cuanto á la forma y el procedimiento, y las proyectos formulados con tal motivo no han pasado de la Cámara, ó han recibido el veto del Poder Ejecutivo, quedando aplazada indefinidamente aquella reglamentación.

Pero ha podido advertirse que las intervenciones se sancionaron ordinariamente, para reponer un poder derrocado, garantido en su ejercicio, proveer á la organización de algunos poderes constitucionales, ó restablecer la forma republicana alterada. No se registran casos anteriores en que hayan sido declarados caducos todos los poderes de un Estado, ó se haya debido proveer, á la vez, á la organización de todos ellos.

Mi objeto, como V. E. lo comprenderá, es únicamente señalar la peculiaridad de la ley que estaba llamado á cumplir, en nombre del Excmo. Gobierno de la Nación, y las condiciones en que debía hallar á la provincia intervenida.

No solo estaban acéfalos allí todos los poderes de la Constitución: el órden social estaba conmovido en sus bases. Dos revoluciones sucesivas habian dejado huellas sangrientas é impresiones desastrosas.

En su obcecación y ceguedad, los partidos enconados habían armado el brazo del colono extranjero y lo habían arrancado á sus labores fructíferas, para hacerlo tomar una parte activa en la contienda política, creando un peligro tanto más grave, cuanto mayor y mas importante era el número de los extranjeros, con relación á los nacionales, en una provincia tan notablemente favorecida por la inmigración.

Para formarse una idea de la situación de la provincia á ese respecto, bastará recordar que, durante la acefalía de las autoridades legales, llegó á aplicarse en ella la ley

Linch, dando lugar á hechos bárbaros como el de Ceres, en que fueron fusilados individuos, de hábitos laboriosos, sostenedores de la autoridad nacional.

El extravío político que, rayando en los límites de la insensatez, llegó hasta armar á los trabajadores extranjeros y mezclarlos en las cuestiones políticas internas, amenazó dejar planteado un problema social de carácter gravísimo, en una Nación nueva y despoblada como la nuestra, regida por leyes protectoras de la inmigración, de la que depende su crecimiento y prosperidad.

Felizmente, el buen sentido de los unos y el patriotismo de los otros, supieron conjurar en tiempo aquel peligro, que debió preocuparme sériamente al llegar á la provincia.

Apenas asumí el mando gubernativo, comprendí, en efecto, que, no obstante los oportunos y laudables esfuerzos hechos por mi antecesor el Interventor interino, señor general Bernal, en el sentido de pacificar la provincia era necesario todavia remover muchos obstáculos antes de proceder á la organización de los poderes públicos, lo que no podía hacerse sino llenando los requisitos que determinan las leyes del caso.

Mis esfuerzos se concretaron, entonces á consolidar el órden y tranquilidad pública, dando á conocer á los jefes políticos, y por su intermedio al pueblo de la provincia, los propósitos de que estaba animado el Excmo. Gobierno Nacional y de que debía ser intérprete fiel en el desempeño de mi cargo. La circular dirijida, con este motivo á aquellos funcionarios, se halla entre los anexos de este informe.

A fin de realizar mejor ese objeto, y de llevar al ánimo del mayor número la confianza en los móviles y propósitos de la Intervención, resolví visitar personalmente las colonias y poblaciones más importantes, é inicié una gira acom-

pañado de personas distinguidas, de diversas opiniones políticas.

Pude apreciar, entonces, el malestar profundo que habían sufrido las poblaciones y conocer también sus causas, hablando detenidamente con las personas más influyentes y de mayor representación social ó política en cada localidad, tomando nota de sus impresiones y de sus juicios, á la vez que llevaba á su espíritu la persuación de que estaba definitivamente asegurada la paz y garantida la propiedad. y de que, bajo los auspicios del Gobierno de la Nación, el pueblo podía aspirar á darse sus gobernantes propios, llamados á atender y satisfacer, con celo y patriotismo, sus necesidades, presentes y futuras. Mis impresiones en algunas de esas visitas á las colonias fueron trasmitidas á V. E. en un despacho telegráfico cuya cópia figura también entre los anexos.

Mucho contribuyó á tranquilizar los ánimos la medida tomada por mi antecesor el señor general Bernal, de acuerdo con las instrucciones recib ídas de V. E., poniendo en libertad un crecido número de presos políticos, tomados algunos con las armas en la mano, otros actores principales en la revolución, é instrumentos ó cómplices los demás en el mismo delito.

Por mi parte, y por decreto de 30 de Octubre, ordené la libertad de los que aún quedaban detenidos. Solo quedaron los reos de delitos ordinarios, ó los que de antemano habían sido puestos á disposición del juez competente, sustraídos por lo tanto, al poder de la Intervención.

III

El objeto primordial de la Intervención era la organización de los poderes públicos, y á ella debía dirigir mis

actos, con la brevedad posible. Los procedimientos debían amoldarse á una situación tan extraordinaria, caratecrizada principalmente por la acefalía de todo poder constituido.

En la vida normal de una Provincia ó Estado, cuando se suprime en poder público ó una rama cualquiera del Gobierno, los que aún quedan subsistentes ejercen una acción más ó menos importante en la reconstrucción de aquél. Tratándose de la elección de Senadores, Diputados ó Electores de Gobernador, de la formación del Rejistro Cívico, insaculación de conjueces, designación de autoridades, términos, etc., son llamados á actuar los miembros ó representantes del mismo poder ó autoridad, cuya existencia se supone siempre. El Poder Judicial ó alguno de sus miembros tienen igual partícipación en el mismo caso, sea que formen parte de alguna comisión mesa ó tribunal, sea que deban contribúir á su designación, Lo mismo sucede respecto del Poder Ejecutivo. La Constitución, la Ley Orgánica ó Leyes especiales, dan al Poder Legislativo cierta intervención en la formación del Poder Ejecutivo ó del Poder Judicial. Tal es el engranaje de nuestras instituciones, y de este modo se organízan y combinan los poderes independientes que constituyen el gobierno republicano, según nuestras propías instituciones.

En Santa-Fé no existia uno solo de los poderes pùblicos á que se refieren su Constitución y sus Leyes Orgánicas, por haber caducado los anteriores á la revolución, según la implícita declaración de la Ley nacional. El Poder Judicial solo existia de hecho é interinamente. La Intervención debía tocar, pues, los más seríos inconvenientes para llenar su cometido.

La falta de precedentes, de jurisprudencia constitucional ó de doctrinas políticas hacían mas delicada y

difícil aún la acción del Interventor, á quien V. E., con la previsión que caracteriza todos sus actos, autorizó oportunamente para «resolver, dentro de la regla de criterio que dominan la Intervención, todas las cuestiones accesorias que pudieran suscitarse» durante el curso de la misma.

Así he procedido, dando cuenta inmediata á V. E. de las resoluciones que adoptaba, ó consultándole, cuando lo creía indispensable para resolver con mejor acierto.

IV

Para llegar á la formación de los poderes de oríjen popular, creí, como mi antecesor el doctor Llerena, que era necesario reformar el padron electoral. El Rejistro Cívico era deficiente y muy limitado el número de ciudadanos inscriptos en él para que las elecciones que lo tomaran por base, pudiesen pasar como espresión de la mayoría del pueblo de Santa-Fé. Era indispensable reformarlo, pues, y así se hizo. Convoqué al pueblo de los diez y ocho departamentos en que está dividida la provincia, para que, desde el 12 de Noviembre, continuáse en el Rejistro Cívico la inscripción interrumpida por los últimos acontecimientos revolucionarios.

Debo consignar aquí con algun detenimiento el criterio á que obedeció la Intervención, tratándose de la aplicación de la Ley electoral, á fin de justificar medidas que podrían considerarse arbitrarias si no se hubiesen inspirado sobre todo en el propósito liberal de facilitar el ejercicio del derecho cívico y la función de la soberanía, que debian ser los objetivos fundamentales de la Ley.

La Ley de elecciones vigente en Santa-Fé data del año 1871 y no ha sufrido otra modificación que la que se refiere á la división departamental y al número de Senado-

res y Diputados que deben ser elejidos, Es una Ley atrasada v defectuosa, cuya aplicación extricta pudiera llevar á falsear la verdad del sufragio, en vez de garantirlo.

Dàndome cuenta de esos defectos de la Ley, me propuse salvarlos en cuanto de mí dependieran, convencido de que asi consultaba el objeto y el espiritu de la misma Ley, que no podian ser otros que garantir una inscripción fácil y ámplia, y el voto del mayor número.

La Ley solo establece en cada departamento una mesa inscriptora por igual tiempo, cualquiera quo sea la extensión territorial de aquella sub-división y el número de ciudadanos en condiciones de incribirse. Si en la fecha de la Ley bastaba una sola mesa para la inscripción de todos los ciudadanos hábiles, en el término fijado, dado el tiempo transcurrido desde éntonces y al aumento considerable de población que esta provincia ha experimentado, aquellas disposiciones son insostenibles. Han transcurrido más de veinte años durante los cuales se han levantado nuevos y numerosos centros de población á la vez que han crecido extraordinariamente los antiguos. Basta considerar lo que era la ciudad del Rosario en 1871 y lo que es actualmente, para comprender cuan irrisoria es la Ley que establece alli una sola mesa para la inscripción de los ciudadanos.

Con el convencimiento expresado anteriormente; creyendo que debia ajustarme al espíritu de la Ley, más que á letra en ese caso; establecí en el Rosario y en la capital de la provincia dos mesas inscriptoras en vez de una sola.

Me animaba tambien el propósito de ampliar el período de inscripción, si durante ella quedasen ciudadanos sin inscríbirse por falta de tiempo. Y lójicamente debí aumentar tambien el número de las mesas receptoras de votos.

Asi se hizo, y en su oportunidad, las ciudades del Rosario y Santa-Fé contaron con dos mesas inscriptoras. En la prímera se establecieron seis mesas receptoras de votos; en la segunda ocho, y dos ó más en los departamentos que contaban con más de quinientos inscriptos: medidas que guardaban completa analojia con las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional de elecciones.

No era justo que, donde habia cuatro mil ciudadanos inscriptos, solo se constituyese una mesa receptora de votos, cuando la experiencia de tantos años ha demostrado que en una sola mesa apenas alcanzan á sufragar doscientos.

Observándose extrictamente la Ley, resultaría que cien ó cíento cincuenta ciudadanos inscriptos en el Rosario y que sufragaran en tan corto tiempo, constituirian la mayoria legal en una ciudad donde hay tres ó cuatro mil ciudadanos. Esto habria importado falsear la verdad y destruir la base del sistema electoral que consagra el triunfo de la mayoria.

Una Ley que así sacrifica la voluntad de un puebol ó impide consultarla con verdad y eficacia, puede dar márgen á males grandisimos, é introduce en la vida pública una profunda desmoralización. Es una arma de doble filo en manos de los partidos, alternativamente vencidos y vencedores en la vida ajitada è instable de nuestra democracia.

Debido á las reformas de que he hecho mèrito, todos los ciudadanos se vieron colocados. sino en mejores, en condiciones idénticas á los inscriptos ó sufragantes en el órden nacional.

Fuí todavia más adelante Sr. Ministro En mi deseo de conocer y consultar la verdadera opinión y la voluntad de la mayoria y en la creencia de que, procediendo asi, enterpretaba mejor la voluntad del Congreso que

dictó la ley y los deseos del Exmo. Gobierno de la Nación, en cuyo nombre la aplicaba, amplié en una hora la duración del comicio. Era una ventaja más en favor del mayor número, que los partidos en lucha solicitaban y que era tanto más conveniente y equitativo acordarles cuanto que se practicaban simultáneamente las elecciones de Senadores y Diputados, y la de electores de Gobernador y vice-Gobernador.

No pude tener igual complacencia cuando los partidos pretendieron que se omitiesen en los Rejistros que por triplicado deben llevar los escrutadores, los nombres de los favorecidos en los sufragios, anotándose solo el tema ó calificación de las listas. Eso habría importado, á mi juicio, suprimir una formalidad y una garantia de la Ley claramente establecida en ella, con peligro de desnaturalizar el voto. Era entrar en lo arbitrario, y debí negarme á esa concesion.

V

La inscripción en el Registro Cívico á que había convocado mi antecesor el Dr. Llerena, fué interrumpida, como se ha dicho, por la revolución de Setiembre. Hice una nueva convocatoria para continuar esa inscripción, que debía durar un mes mas, terminando el 10 de Diciembre.

Segun la Ley electoral. las juntas calificadoras encargadas de formar el rejistro Cívico deben ser presididas en los departamentos de la capital y Rosario por el Juez de primera instancia en lo civil ó el que deba suplirlo legalmente, y en los demás departamentos por el Juez de paz respectivo, acompañados uno y otro de dos vecinos, elejidos entre los sorteados por la Lejislatura. Pero

una disposición posterior de la Ley orgánica de los tribunales prohibe á los jueces desempeñar función alguna de carácter político. Aplicando la regla general, las juntas inscriptoras del Rosario y la capital debían ser presididas por jueces de paz. No existiendo, por otra parte Lejislatura que designara los ciudadanos que como vocales debian integrar las juntas inscriptoras, era necesario tambien llenar ese vacío.

Faltaba igualmente los jueces de paz: unos habian sido depuestos por la revolución; otros eran revolucionarios y fueron destituidos por la Intervención; otros. en fin, se habian ausentado por una ù otra causa.

Debí proceder, entonces, á nombrar todos los jueces de paz y luego todos los ciudadanos que debian componer las juntas inscriptoras. Para designar los jueces de paz tuve á la vista la nómina de los que habian desempeñado esos puestos bajo el gobierno derrocado por la revolución; de los que fueron nombrados durante el gobierno revolucionario; de los que consiguieron su nombramiento del Interventor Dr. Llerena, y de los que funcionaban en ese momento ó eran propuestos por los jefes políticos respectivos. Con esos nombres á la vista, consulté á los honorables vecinos señores Ignacio Crespo, Gollán é Iriondo, con quienes celebré al efecto, dos conferencias, pudiendo así organizar el personal de la mayor parte de los juzgados de paz, y especialmente los de cabecera del departamento, ó los más inmediatos, que eran los que debian presidir las juntas inscriptoras.

Los vocales de las juntas inscriptoras fueron designados, en vista de las propuestas que, con ese objeto, y á mi solicitud, presentaron los jefes políticos.

Los jefes políticos, Sr. Ministro, no eran ciudadanos enrolados en las luchas activas de la provincia. Eran jefes distinguidos del ejército de la Nación á quienes

se habia colocado en esas funciones para llevar á término la pacificación de la provincia y para calmar la excitación de los combatientes en una y otras filas. Por su carácter militar; por ser extraños á las divisiones políticas que ajitaban al país y especialmente á la provincia de Santa Gé, en que estaban inhibidos de tomar parte, revestían condiciones especiales que era muy difícil encontrar en los hijos de aquella provincia después de los dolorosos sucesos de que habia sido teatro. El concepto que merecieron entonces no fué defraudado y puedo decir con satisfacción que ninguno de aquellos jefes propuso ciudadanos incompetentes, exaltados en sus opiniones políticas ó que, perteneciendo á uno ù otro partido, no fuesen para todos una garantía por las condiciones de su carácter.

Las Juntas calificadoras así formadas, desempeñaron con regularidad su cometido, obteniéndose el resultado más favorable que haya alcanzado jamás aquella provincia. En todos los departamentos hubo inscripción y el número de inscriptos se elevó á 25.907.

La cifra elevada de la inscripción, por sí sola, demostraba que los partidos políticos habían agotado en ella todos sus elementos en el plazo señalado. Esa convicción, formada además por mi asistencia personal á los átrios, en la capital, y por la de los señores Secretarios y empleados de la Intervención en otros puntos, fué confirmada por los mismos ciudadanos dirijentes de los distintos partidos que no creyeron necesario, por lo mismo, la prórroga del plazo fijado para la inscripción. En esa virtud, dejé que empezara á correr el período de las tachas.

La Ley electoral establece que la publicación del Registro se haga por la prensa ó por carteles, debiendo durar un mes, contado desde el día en que se cierra el Registro, á fin de que puedan deducirse las tachas.

Como V. E. sabe, la inserción en la prensa del Registro, desde el dia de su clausura, es imposible hasta en la misma Capital de la República, que cuenta con tantos elementos de publicidad; y con mayor razón tiene que serlo en la provincia de Santa Fé y en departamentos distantes de la Capital, casi todos los cuales carecen de imprenta, pues solo dos ó tres escepciones podrian señalarse.

En tal circunstancía, adopté para la publicacion del Registro el sistema empleado otras veces en la Capital de la República, ó sea su impresión en hojas sueltas, que se repartieron con profusión á fin de que cualquiera pudiera obtener íntegro el de su departamento y utilizarlo con eficacia.

La Intervención recibió varias quejas sobre irregularidades atribuidas por algun partido ó determinadas Juntas inscriptoras ó personas constituidas en autoridad. Me hice un deber en atender todas las que eran pertinentes, dirijiendo varias de ellas á las mismas Juntas, de cuyos procedimientos se reclamaba, pues ante ellas debian interponerse, segun la ley, los reclamos por inscripciones ó exclusiones indebidas. En otras casos, se iniciaron los sumarios procedentes, adoptándose en seguida las resoluciones á que habia lugar.

Muchos de los reclamos á que me refiero, eran de los ordinarios en toda lucha electoral y se explicaban por la situación respectiva de los partidos y por la exaltación de los ánimos, en una provincia que habia atravesado dos revoluciones que habian dejado tan profundamente divididos y anarquizados los partidos y los hombres.

Abierto el periódo de las tachas, así mismo, los partidos parecían haber acordado tácitamente la renuncia de sus derechos respectivos. Solo á última hora, estando para vencerse el término designado al efecto, ejercitaron los partidos el derecho de tachar, resolviendo las Cámaras de Apelaciones los casos que se promovieron.

La ley de elecciones atribuye el conocimiento de las tachas, en grado de apelación á la Cámara de Justicia. No existiendo ésta, á lo menos con esa denominación, en la nueva Ley orgánica de los tribunales, la Intervención resolvió, después de oir en conferencia à algunos de los miembros de la Suprema Córte, que conocieran de ellas las Cámaras de Apelaciones. Determinados expresamente en la Constitución los casos que caen bajo el conocimiento de la Córte, y no comprendiéndose en ellos la resolución de las tachas de que conoce en primera instancia la junta inscriptora presidida por un juez de paz, el procedimiento no podria ser dudoso en ese punto.

Por otra parte, no hallé jurisprudencia establecida al respecto, pues parece que á pesar de los muchos años transcurridos desde la vigencia de la Ley, el derecho de tachas nunca fué ejercitado por ciudadano alguno.

VI

Cerrado el periodo de tachas, convoqué al pueblo á elecciones de senadores y diputados y á electores de Gobernador y Vice-Gobernador, con la anticipación fijada por la Ley.

Mientras llegado el día señalado para la elección, se imprimieron los Registros con las modificaciones sufridas en el juicio de tachas y se completó el personal de las mesas receptoras de votos, creadas por el decreto anterior de la Intervención según el cual debía haber una mesa para quinientos inscriptos ó fracciones que no bajasen de doscientos. Se repartieron en hojas impresas, instrucciones que facilitaban la elección y formularios

de los pliegos y actas que debían llenarse con el resultado de la misma elección.

Para designar el personal de las mesas receptoras de votos, seguí el mismo procedimiento empleado anteriormente, adoptando una nueva precaución. El Sr. Secretario Dr. Botet debía recorrer, y así lo hizo, los departamentos en que hubieran de nombrarse los vocales correspondientes al mayor número de mesas creadas à fin de elejir los más aptos y que mayores garantías ofreciesen á todos los partidos en lucha, guiándose para ello por los datos que recibiría personalmente de los jefes políticos y de los ciudadanos mas caracterizados é imparciales de aquellos departamentos.

Así preparado y previsto todo, se procedió á la elección, que tuvo lugar el 11 de Febrero del corriente año. La elección pasó en el mayor órden y solo en uno de los diez y ocho departamentos en qué está dividida la provincia, el de San Lorenzo, no tuvo lugar aquella por inasistencia de alguno de los miembros de las mesas receptoras.

La elección tuvo lugar así, en diez y siete departamentos. Uno de los partidos no concurrió á cuatro de los departamentos más lejanos y de menos significación, el partído contrario, por su parte, no se presentó en uno de los departamentos más importantes.

El hecho de haber abandonado los partidos políticos á aquellas secciones electorales se debe, más que á otra causa, á la falta de elementos ó á la necesidad de atender otros puntos á que atribuian mayor importancia, ó que la tenían en realidad.

No hubo en la elección incidente alguno que pudiera perturbarla. Ningún acto de fuerza ó de violencia tuvo lugar. Ningún conflicto general ó parcial se ha señalado, entre los ciudadanos y las autoridades, ó entre

aquellos simplemente. Los partidos políticos han luchado con toda decisión, como que contaban con todas las garantías que les eran debidas, y han procedido con dignidad, absteniéndose de promover ó intentar desórdenes que, por otra parte, habrían sido evitados ó reprimidos en el acto.

A pesar de eso, en varios comicios se labraron protestas por alguno de los partidos y por causas más ó menos atendibles, mientras en otros los vencidos reconocieron y atacaron el resultado legal de la lucha con la hidalguía propia del argentino que respeta la verdad, aun que contraríe sus aspiraciones de partidario.

Por lo demás, en Santa Fè, como en cualquiera otra parte donde se desenvuelvan luchas populares de esta índole, surjirán las observaciones y protestas que dentro y fuera del lugar de las elecciones levantan siempre los partidos. Con más razón se explica en una provincia donde no habia sino dos partidos en lucha y un solo acto electoral, bajo un sistema en que el triunfo absoluto de un partido debía ser la exclusión del otro.

Pero, sea cual fuese, Sr. Ministro, la atmósfera que el partidismo haga alrededor del acto electoral de Santa Fé, puede V. E. abrigar la convicción que es la del Interventor y la de todo santafecino que haya actuado en la política de aquella provincia, de muchos años á esta parte: jamás la provincia de Santa Fé contó con mayor número de ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico; jamás hubo elección en mayor número de departamentos; jamás concurrieron los sufragantes en mayor número á las urnas: jamás tuvieron los ciudadanos mayores facilidades y garantías en la lucha electoral; jamás la ley fué interpretada con mayor liberalidad, ni las fuerzas ni autoridades que velaban por el libre sufragio estuvieron más à cubierto de la pasión política que movía á

los partidos, ni más habilitada, para otorgarles las garantías á que puede aspirar un pueblo libre dentro de sus propias leyes.

La historia de nuestras luchas políticas, nacionales y provinciales, es bien conocida, y en sus páginas pueden hallarse elementos de comparación que atestigüen, con el prestigio del tiempo, la exactitud de lo que dejo afirmado respecto de la elección de Santa Fé.

No quiero decir con esto, Sr. Ministro, que las últimas elecciones de Santa Fé puedan presentarse como un modelo perfecto, ó que no sean susceptibles de algún reproche. Ese acto debe ser juzgado teniendo en cuenta lo que ha sido y podido ser hoy el sufragio en virtud de la Ley electoral en la provincia, que yo debía hacer cumplir en nombre del Gobierno Nacional y con sujeción á la Ley de la Intervención.

Cuando la Ley provincial se reforme incorporándose los adelantos de la ciencia política, el pueblo de Santa Fé entrará en posesión de otras ventajas que no caben en el molde de una lejislación estrecha y viciosa, que los hombres pùblicos de Santa Fé no han sabido ó querido modificar.

VII

Conocido el nombre de los ciudadanos electos en el carácter de senadores, y diputados electores de Gobernador y Vice-Gobernador, por el escrutinio practicado en cada comicio electoral, de acuerdo con lo dispuesto por la Intervención, convoqué á los primeros para que se reuniesen el 16 de Febrero en el recinto de la Legislatura y procediesen á constituirse; y á los últimos para que se reuniesen el 17 del mismo mes, con el mismo objeto.

Cangeados los diplomas de senadores y diputados y de los miembros del Colegio Electoral; aquellos cuerpos se constituyeron y lo comunicaron á la Intervención, que los reconoció en tal carácter por haberse llenado en su organización todos los requisitos establecidos en la Constitución y en las Leyes respectivas de la provincia.

El Colegio Electoral eligió en seguida á los Sres. Luciano Leiva y Dr. Eliseo Videla, Gobernador y Vice-Gobernador, respectivamente. Prestado el juramento que establece la Constitución, ante la asamblea Lejislativa, por el Gobernador electo Sr. Leiva, la Intervención lo puso en posesión del cargo, cambiándose en ese acto los discursos que, como todos los documentos á que se refiere este informe, figuran en los anexos.

VIII

Tratándose de la organización de los poderes pùblicos, que era el objeto primordial de la Intervención, debía preocuparme, ante todo, del restablecimiento de los que tenían un orijen popular y requerían mayor tiempo y formalidades especiales para constituirse. El Poder Judicial existía de hecho, habiendo sido nombrado interinamente y en comisión por mi antecesor Dr. Llerena, á fin de no privar al pueblo, siquiera fuese en una forma irregular, de las garantías más esenciales de una sociedad civilizada. Al recibirme de la Intervención, creí conveniente dejar que siguiese funcionando el poder, así organizado, guardándole toda consideración y haciendo respetar todas sus resoluciones. Hubiera perseverado en ese propósito y quizá hubiera llegado á organizarlo definitivamente, con su mismo personal ó con la mayor parte de él, si no hubiesen sobrevenido los hechos á que debo referirme brevemente.

Las pasiones políticas que ajitaban al pueblo de Santa Fé empezaron á hacerse sentir también en alguna de las reparticiones judiciales.

Varios magistrados hicieron ostentación de su filiación política, y otros no vacilaron en realizar actos que comprometían la institución y que tendían evidentemente á coartar la acción del Interventor Nacional. Los reiterados actos de prudencia y la manifestaciones de respeto hácia el Poder Judicial de parte de la Intervención, no bastaron para contener aquel espíritu extraviado, y me ví en la dura necesidad de reemplazar á uno de los jueces inferiores. Esa misma facultad me fué desconocida por el reemplazado y aún por la Suprema Córte, y comprendí entonces que había llegado el momento de ejercitar la alta facultad de que estaba investido, organizando definitivamente el Poder Judicial, como los demás poderes públicos de la provincia, en cumplimiento de la Ley nacional.

En esa virtud, dejé sin efecto los decretos por los cuales se organizaba interinamente la administración judicial.

Esa medida fué adoptada en vísperas de féria judicial, evitándose el perjuicio que la acefalía de la autoridad, aunque fuese por breve término, habria podido causar en otras circunstancias. Revestí, además esa medida, de un carácter general, pués, no era mi ánimo, ni podía serlo, herir á determinadas personas, singularizándome con ellas, cuando tenía la mayor estimación personal por algunas y creía que podían ser útiles, en la organización definitiva del Poder Judicial.

Sobreviniendo la féria, me limité á nombrar inmediatamente los majistrados que debían actuar en ese período durante el cuál me preocupé de reorganizar definitivamente todo el personal del Poder Judicial, llevando á la

Majistratura los mejores abogados que quisieron servir á la provincia con abnegación y patriotismo. Entre ellos figuran varios de los que fueron suspendidos en el decreto general de la Intervención, y su número hubiera sido mayor si algunos de ellos, por razones que les son própias, no hubieran rehusado aceptar aquellos cargos.

El personal definitivamente nombrado y para el que pedí el acuerdo constitucional de la Asamblea Lejislativa, es idóneo y honra á la Administración de la Provincia.

Con el acuerdo solicitado para los nombramientos hechos con carácter definitivo, dejé organizado el Poder Judicial de Santa Fé y cumplido en esa parte mi mandato.

IX

La organización municipal ocupó también mi atención y por las memorias de mis Secretarios podrá apreciar V. E. mejor lo que á ese respecto se ha hecho.

Mi ánimo fué dejar que la municipalidad del Rosario continuase funcionando con su misma organización hasta que se estableciese el gobierno ordinario de la provincia y adoptase al respecto las resoluciones convenientes. Esto no fué posible. Las personas que constituían esa corporación no comprendieron la circunspección que imponían las circunstancias, y en su empeño de actuar como el *Poder* que la Constitución Provincial establece, dictó resoluciones que afectaban la existencia de la institución y que la Intervención se vió en el caso de atajar.

Siempre consecuente con el propósito de que el gobierno ordinario ó regular de la provincia rijiera la organización de aquella municipalidad, la Intervenció se limitó á nombrar una comisión administradora ó interventora

que atendiese las necesidades más apremiantes del municipio y velase por los intereses comunales, sin mezclarse en las ajitaciones políticas que debían serle extrañas.

X

Muy pocas veces usó la Intervención de las facultades que el estado de sitio acuerda al Excmo. Sr. Presidente de la República y que la Intevención podía ejercitar en su nombre y con su consentimiento. Solo en circunstacias excepcionales, tratando de salvar la paz de la provincia, que aparecía comprometida, tomé alguna medida transitoria de aquel carácter, sometida oportunamente á V. E.

Los habitantes de la provincia de Santa Fè han gozado de los derechos y garantías de la vida ordinaria, pues no han podido considerarse limitados por aquellos actos extrictamente necesaríos para conservar el órden y asegurar el respeto debido á las autoridades constituidas.

XI

Faltaría á uno de mis principales deberes sino señalase á la consideración de V. E. la conducta de los distinguidos jefes que han estado al servicio de la Intervención, desempeñando difíciles y delicadas funciones. Todos ellos han cumplido con su deber y han dado ejemplo de celo y de patriotismo, evitando, con su imparcialidad y su inteligencia, cuestiones que, de otro modo, habrían podido entorpecer la marcha de la Intervención. Me es grato reconocerlo así y recomendarlos por intermedio de V. E. al Excmo. Sr. Presidente de la República y al Sr. Ministro del ramo.

XII

Este informe sería incompleto sino me detuviese especialmente en otra faz de la Intervención, que ha reclamado una atención especialísima de mi parte y que me interesa sea apreciada por V..E. en su verdadero alcance y en presencia de todos los antecedentes del caso: me refiero á la Administración local de la provincia.

La ley nacional de la Intervención suponía la caducidad de todos los poderes públicos de la provincia y de la supresión de toda autoridad constitucional en ella, pues cometía á la Intervención la taréa de organizarlos. Mientras no se obtenía ese resultado definitivo, la Intervención debía suplir, en parte al ménos, la acción de aquellas autoridadesr. En efecto: no era posible asumir el mando de la provincia, pacificarla, hacer efectivas las garantías constitucionales y legales en favor de las personas y de los bienes, sin establecer cierta administración, sin organizar la justicia, sin adoptar medidas determinadas de órden interno, relacionadas las unas con las obras, y sin crear, aunque solo fuese transitoriamente, un réjimen económico y administrativo fuera del cual todo habría sido confusión y desórden.

¿Hasta dónde debía estenderse la acción administrativa de la Intervención nacional? Esta cuestión fué objeto de fracuentes preocupaciones de mi parte. Recordé las declaraciones que el Poder Ejecutivo tuvo oportunidad de hacer en Setiembre último, con motivo de cuestiones análogas. Según aquellas declaraciones, el Interventor debía limitarse, en la parte administrativa, á proveer lo más indispensable para que no se interrumpiesen los servicios públicos necesarios en toda sociedad y para la

conservación de intereses comunes. Debía evitarse entrar demasiado en la Administración local para no crear resistencias, provocar acusaciones ó conflictos, etc. En una palabra, las Intervenciones debían limitarse en este punto á lo extrictamente necesario para la consecución de sus fines políticos y para la conservación social.

Tal ha sido tambien mi juicio, y á esas reglas he tratado de ajustar mi conducta. Al entrar á la provincia, comprendi que, mientras adoptaba las medidas necesarias para establecer los poderes constitucionales, debía atender necesidades urgentes, de servicios públicos suspendidos ó abandonados, exigencias ineludibles y premiosas de toda sociedad civilizada, que la provincia de Santa Fé experimentaba más intensamente, por el desarrollo de su riqueza y de sus progresos industriales.

Una de mis primeras atenciones en este punto se dirigió á organizar el personal encargado de la recepción de las rentas provinciales y á establecer la fiscalización necesaria, corrigiendo algunas prácticas irregulares y peligrosas.

Las oficinas receptoras de rentas desempeñaban también la funcion de cajas pagadoras. Suprimí ese sistema inconveniente y perjudicial, disponiendo que la tesoreria general fuese la única caja pagadora y devolviéndole así sus funciones propias.

La contaduría general estaba reducida á desempeñar funciones pasivas, que consistían en llevar cuentas y formular liquidaciones, y crei que debía elevarla á su verdadero rango, en una administración, haciendo de ella el asesor y fiscal del Poder administrador, conforme á las disposiciones de la Ley nacional, dándole cierta superintendencia sobre las demás oficinas y estableciendo otras reglas á fin de habilitarla para dar á conocer, en cualquier momento, el verdadero estado de la administración pública, de que es un resorte esencial.

La contabilidad estaba atrasada de algunos años, y sin perjuicio de abrir nuevos libros para llevarla al día bajo el gobierno de la Intervención, tomé las medidas del caso para adelantar los libros atrasados hasta ligarlos con los nuevos.

Debía arbitrar recursos para las necesidades de la provincia, y evitarle el mal qae habría resultado si quedaran en suspenso las leyes financieras y sin cobrarse sus rentas ordinarias. Fué por eso que declaré en vigor para el año 1894, y por el tiempo que durase la Intervención, las leyes de impuesto de 1893, en cuya reglamentación se trató de conciliar los intereses fiscales tanto como los derechos de los particulares.

La ley que creó un impuesto de diez centavos por cada cien kilos de trigo ó lino, producidos en la provincia, ley que fué el orígen de resistencias y protestas que los partidos estimularon con poca cordura, fué objeto de particular atención para mí. Pude comprender que no era el impuesto en sí mismo sino la forma en que se cobraba, lo que originaba aquellos reclamos. El gobierno había sacado á remate el impuesto ó lo había dado á comisión, y siempre se ha comprobado la resistencia de los contribuyentes á abonar sus cuotas á tales empresarios ó agentes, como si tuviesen el convencimiento de que una gran parte del gravámen que se les impone se pierde para el Estado ó va á alimentar la codicia de los intermediarios. En ese convencimiento dispuse que la percepción del impuesto se hiciese directamente por la provincia, en cuya virtud se organizó por la Dirección de Rentas el personal respectiva, no siendo posible, en tales circunstancias, adoptar otro sistema, á pesar de las dificultades prácticas que ofrecía. Cuestión es esa que resolverán las administraciones futuras con el tiempo y los elementos necesarios.

Los informes recibidos por la Dirección de Rentas han demostrado que existen en la provincia 1.327,105 hectáreas cultivadas, lo que supondría, á razón de 1000 kilos por hectárea, 1.327,105,000 kilos. El impuesto legal sobre esa producción representaría pesos 1.327,105 moneda nacional, sin contar algunos departamentos de los cuales no se tienen datos ciertos. Entre tanto, en ninguno de los años anteriores ha dado el impuesto más de pesos 300.000,

Diversas causas impedirán, asimismo, que el impuesto alcance este año al rendimiento calculado. Pero debo consignar con satisfacción que muchos colonos se han anticipado á hacer el pago, y que no ha habido resistencias ni observaciones mayores, comprobándose, por el contrario, la buena voluntad de los contribuyentes: todo lo que se debe, seguramente, al nuevo sistema y procedimiento observado por los recaudadores en cumplimiento de sus instrucciones, segun las cuales debían tratar al contribuyente con benevolencia y acordarle las facilidades compatibles con el buen servicio público.

Recaudado directamente, mediante un sistema que disminuya en lo posible los gastos de percepción, bien administrado y aplicado, en parte al menos, en beneficio de las mismas colonias, el impuesto de los cereales, que puede suministrar sumas importantes, será pagado facilmente por los colonos, que sólo lo han resistido por causas ya explicadas que, debe suponerse, no se reproducirán en lo sucesivo.

Acercándose el término de los contratos celebrados por el Gobierno anterior para la provisión de los artículos que necesitaba la policía de la capital y la del Rosario, y no obteniéndose una mejora de los précios, ni debiendo comprometer la libertad de la administración ordinaria á ese respecto, se convino en que los mismos contratis-

tas continuasen la provisión, en iguales condiciones hasta el establecimiento del nuevo gobierno.

El impuesto de abasto se sacaba á remate en toda la provincia, pero, en vista del mal resultado que dió igual procedimiento, resolvi que se alterase el sistema y se llamase á licitación con pliegos cerrados, obteniéndose así propuestas mucho más ventajosas.

En la situación extraordinaria que cruzaba la provincia, debían originarse también gastos del mismo carácter, no previstos ó no autorizados especialmente en su presupuesto. Después de reflexionar sobre este punto, creí conveniente usar de un recurso que la misma ley autorizaba; apelando á los sobrantes de ciertos incisos para saldar los otros. Felizmente, esos sobrantes bastaron para ese objeto y aùn para pagar los créditos pendientes, no siendo necesario, por lo tanto, exceder el monto del presupuesto de 1993 ni abrir créditos suplementarios.

Todos los servicios pùblicos han sido pasados al dia sin incluir las subvenciones, tan retardadas anteriormente, en favor de la educacion. Las entradas extraordinarias de la provincia han bastado para eso. Ellas han alcanzado, durante todo el período de la Intervención, en 1893 y 1894, á pesos 1.496 060,27 moneda nacional, mientras los gastos han importado pesos 1.333.226.23, quedando así en caja un saldo de pesos 132.864,04.

XIII

No hallando la Intervención datos exactos sobre los bienes que posee la provincia, creí conveniente designar una comisión compuesta de funcionarios de la administración para que, reuniendo los antecedentes del caso, levantase un inventario de aquellos bienes.

La Memoria acompañada del secretario doctor Zorrilla, suministra algunos antecedentes importantes respecto de la situación financiera de la provincia y del estado de su Banco. He creído conveniente reunir esos datos que pueden servir á la Nación misma, facilitando tal vez arreglos ulteriores, ya que no era mi resorte tomar resoluciones que afectasen en esa parte las relaciones y los intereses propios de la provincia.

Esa misma observación es aplicable á la situación de la agricultura y á los diversos problemas sociales que se relacionan con la colonización que tan considerable desarrollo ha alcanzado en Santa Fé. La Memoria precitada contiene datos y reflexiones de interés sobre ese punto, así como sobre las obras públicas, en las que figuran principalmente los ferro carriles: empresas dignas de ser consideradas bajo diversos aspectos é intimamente ligadas con la administración y aún con las finanzas provinciales, como V. E. podrá observarlo, deteniéndose en aquellos antecedentes.

Prescindiendo las cuestiones particulares á que me refiero, haré notar que los ferro-carriles han tenido una influencia extraordinaria en la colonización y en el progreso de Santa Fé. El impulso dado á los ferro-carriles ha salvado y favorecido enormemente la producción agrícola y el porvenir económico de la provincia. Es esta la mejor obra de sus gobiernos.

Los ferro-carriles que cruzan la provincia alcanzan hoy una extensión de 3436 kilómetros y están llamados á desarrollar y á prestar mayores beneficios con una protección inteligente de parte de las autoridades.

La Intervencion, haciéndose cargo de la situación de la marcha de las empresas ferro-carrileras y sus relaciones con el Poder Ejecutivo; atendiendo, por otra parte, la necesidad de salvar los intereses cuantiosos, y de evitar

mayores perjuicios, creyó conveniente establecer una oficina especial con el encargo de examinar todas las cuentas pendientes y organizar la intervención necesaria en los ferro-carriles provinciales, con arreglo á las leyes y contratos respectivos.

No cerraré esta parte de mi informe sin hacer notar á V. E. la conveniencia que habría en prolongar el «ferro-carril de la Provincia de Santa Fé» desde la estación Reconquista hasta el puerto mismo nombre. Esa línea férrea se prolonga desde Santa Fé hasta la estación Reconquista recorriendo una distancia de más de 300 kilómetros y deteniéndose á 12 kilómetros del puerto de Reconquista, en cuya extensión existe un terraplen al más alto nivel de las aguas, que es propiedad del Gobierno Nacional y que sirve actualmente para el tráfico de carros que trasportan mensualmente 3000 toneladas de madera, fuera de los cereales q' producen las colonias inmediatas, calculándose que el flete que pagan esas cargas se eleva anualmente á la suma de 100.000 pesos moneda nacional: suma que bastaría para prolongar la línea férrea hasta el mismo puerto, facilitándose así la explotación de grandes bosques.

El Gobierno de la Nación podría promover la realización de aquella obra tan necesaria por alguno de los medios á su alcance, en la persuasión de que de ella nacerían grandes ventajas para la Provincia y la Nación misma.

Permítame V. E., que, al llegar á este punto, inculque nuevamente en la necesidad de dotar á la ciudad de Santa Fé del puerto tantas veces proyectado y reclamando incesantemente á nombre de los más grandes intereses locales y generales.

Trátase aquí de una obra de un alto interés nacional Se han practicado los estudios necesarios y calculado su

costo que sería servido fácilmente con un mínimo derecho sobre el mismo puerto. Esa obra daría nueva vida á la capital de Santa Fe y activaria considerablemente la circulación de sus productos agrícolas.

XIV

Me es satisfactorio, señor Ministro, hacer constar que muchos actos de la Intervención Nacional han encontrado una acojida favorable y á veces entusiasta en la opinion, manifestada de una manera inequívoca. La autoridad de la Nacion ha sido respetada siempre en todas partes, por que se ha comprendido que ella era una garantía y una fuerza superior á las pasiones y á las desidencias de los partidos y que solo se proponía al restablecimiento del orden y el ejercicio de las leyes, fuera de las cuales la provincia de Santa Fé no podría experimentar sino desastres y zozobras.

Todos los documentos de la Intervencion que interesan á la provincia, relacionadoe con sus rentas y sus gastos, y con todos los asuntos de su administracion, han quedado en sus archivos, donde los habrá hallado y podrá utilizarlos el Poder constituido.

XV

Debo dar cuenta á V. E. de la administracion de los fondos nacionales que se pusieron á disposicion de la Intervencion.

Los gastos hechos por la Intervenicón en Santa Fé han sido de carácter diverso, pero pueden concretarse á dos categorías: los puramente civiles y los de carácter esencialmente militar.

Dada la manera cómo se han desarrollado los aconte-

cimientos en aquella provincia, el Gobierno de la Nación necesariamente debía atender á todos ellos y con la oportunidad que los mismos sucesos exijian.

El personal superior de la Intervención ha sufrido cambios diversos y el movimiento de jefes y tropas de la Nación forzosamente ha debido ser activo y díspendioso.

Los gastos de carácter civil, y á que se refieren las cuentas acompañadas á este informe, han sido computados del siguiente modo:

Total invertido por la Intervención á cargo del Dr. Llerena............	9.940.—	
Total invertido por la Intervención á cargo del Sr. General Bernal....	8.615.—	
Total invertido por la Intervención á cargo del Dr. Zapata............	18.204.70	
Es decir, la suma de...............		36.759.70
Los gastos de carácter militar que el Excmo, Gobierno ordenó que se hicieran por conducto de la Intervención, ascendieron á la cantidad de		34.352,31
Los gastos de diverso carácter ascendieron á......................		7.175.85
El total, pues, de lo invertido por la Intervención en sus distintos periodos, ya sea de carácter civil ó militar, ó de diverso carácter, asciende á		78.287.86
Siendo la suma puesta por el Excmo. Gobierno Nacional á disposición de la Intervención, de..............		88.500.—
Quedaba un sobrante de............		10.212.14

De este sobrante y por instrucciones superiores recibidas, quedó depositada en el mismo Banco de la Nación Argentina, donde la Intervención tenía los fondos suministrados por el Gobierno, y á la orden del jefe de las fuerzas en aquella provincia señor General Bernal la cantidad de..............	8.207.24
Y el resto que ha sido depositado en la Tesorería General de la Nación, asciende á	2.004.90

Los detalles, justificativos y balances de estas cuentas los encontrará V. E. en el anexo respectivo que se acompaña.

XVI

Debo hacer una mención especial de la cooperación asídua que he hallado en mis secretarios. Ellos han compartido todos los trabajos de la Intervención, sin ahorrar esfuerzo ni sacrificio, con inteligencia, laboriosidad y rectitud. De sus tareas especiales, por otra parte, instruyen las Memorias acompañadas. Así mismo' ha sido recomendable y ejemplar la conducta de todos los empleados de la Intervención y me es grato recomendarlos á la consideración de V. E.

Dejo aquí terminado mi informe y llenadas las instrucciones de V. E., sometiendo mis actos á su mejor

criterio y esperando su juicio definitivo con la conciencia del deber cumplido.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

JOSE V. ZAPATA.

Buenos Aires, Abril 6 de 1894.

Al Sr. Interventor Nacional en la Provincia de Santa-Fé,
Dr. D. José V. Zapata.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., de que en mi calidad de Secretario de la Intervención, eleve la memoria del Ministerio, que durante aquella, estuvo á mi cargo, dando cuenta circunstanciada de los hechos en que he intervenido, y tomando como base de justificación los documentos oficiales que acompaño.

Dada la circunstancia de haberme cabido la oportunidad de actuar en Santa-Fé, antes de que V. E. fuera nombrado Interventor, me pone en el caso de referir actos que á aquella época pertenecen, no solo para dar á V. E. todos los datos necesarios para cumplir la última cláusula de las instrucciones recibidas del Excmo. Gobierno de la Nación, cual es darle cuenta de lo que allí se ha hecho; sinó también por ser necesarios esos antecedentes para completar el cuadro que ha de poner de relieve la manera como ha sido pacificada la Provincia intervenida y como se han organizado sus poderes públicos, segun lo tenía ordenado lo ley del Honorable Congreso.

Teniendo conocimiento que en el Ministerio del Interior existe una memoria presentada por el ex-interventor Dr. Baldomero Llerena, correspondiente al tiempo en que él actuó en Santa-Fé, créome relevado de dar cuenta

á V. E. de los actos que pasaron por mi ministerio en aquella época.

Además, esos actos que fueron los primeros de la Intervención, carecen de importancia fundamental, por ser actos preparatorios; que V. E. encontrará en la mencionada memoria.

He de limitarme pues, á la época en que el mencionado Dr. Llerena ausentándose de Santa-Fé, dió lugar á que por disposición del Excmo. Gobierno de la Nación expidiese el decreto de 15 de Setiembre de 1893, en que me dejaba en calidad de Interventor interino en esa Provincia.

I

Recibido de la Intervención en la mencionada fecha, y actor como había sido en los actos que hasta entonces se habían producido, estaba en pleno conocimiento de la situación de la Provincia. Estaba aquella muy lejos de ser tranquila, sintiéndose por el contrario, cierto ambiente revolucionario, que venía en forma de rumores vagos de la Capital Federal.

Esto podía dañar sériamente la acción de la Intervención Nacional, que en ese momento, al mismo tiempo que preparaba la pacificación de Santa-Fé, había convocado y presidido dos domingos de inscripción, que había conseguido mantener en orden y á satisfacción de todos.

Los rumores revolucionaríos al condensarse más y más, aconsejaban medidas prudentes que pusiesen la Provincia y la Intervención misma, á cubierto de todo ataque ó de -oda perturbación en el desempeño de sus funciones.

Apercibido de que en la misma ciudad de Santa-Fé existía un cuerpo armado y disciplinado, bajo el nombre de

«Guardia de Cárceles», cuyo personal hacia gala de pertenecer á un partido político, resolví disolverlo ofreciendo puestos en la Policía y en la Administración á muchos de ellos, y recursos á otros para volver á sus casas, que muchos la tenian en el Rosario.

El decreto fué dado en la misma fecha en que tomé posesión de la Intervención, y llevaba por fundamento, como su texto lo espresa, la ley de Honorable Congreso de 20 de Octubre de 1880.

Como consecuencia de este decreto y en él mismo, asesorado por el señor Jefe de Policia, fué organizada esa repartición, dando puestos en ella á algunos de los que formaban el batallón disuelto, siendo otros licenciados, habiéndoles préviamente satisfecho sus haberes.

La Policía de la Capital quedó asi reducida á los términos estrictos del Presupuesto y apta para los servicios que debia prestar.—Creóse la policía de seguridad, que fué entonces el planıel del personal que mas tarde encontró V. E., y cuyo servicio en la ciudad ha tenido ocasión de conocer.

Por otra parte, las autoridades de la campaña estaban desempeñadas por ciudadanos, muchos de ellos partidistas conocidos;—esto, al par que era un peligro, levantaba una contínua protesta de parte del partido contrario que se decia oprimido.—Siguiendo instrucciones recibidas del señor Ministro del Interior, tanto por el señor doctor Llerena como por mí mismo, procedi á cambiar ios Jefes Políticos y comisarios generales de los departamentos que eran ciudadanos, sustituyéndolos con Jefes del Ejército Nacional, que el Superior Gobierno tenia puestos á disposición de la Intervención.

Con esto, respondía á la idea de agsegurar la Provincia contra todo movimiento subversivo, dar garantías de imparcialidad, confiando esos puestos á personas estrañas

á la localidad, y asegurar el recto cumplimiento de las disposiciones de la Intervención teniendo fucionarios, que por el hecho de ser jefes militares, presentaban la ventaja de saber ajustarse con exactitud á las instrucciones que se les dieran.

Esas instrucciones, cuyo texto acompaño, V. E., las conoce y sabe perfectamente que todos los jefes que han estado en Santa Fé, á las órdenes de la Intervención, han sabido darles su debido cumplimiento.

Durante los dias de inscripción y con más frecuencia á medida que se acentuaban los rumores de disturbios. pude notar que en varias colonias se reunian, bajo la inocente denominación de «Sociedad de tiro al blanco», verdaderos batallones, con sus oficiales, sus jefes, sus compañias y hasta con armamento igual al del Ejército Nacional.

Ya habia puesto en conocimiento del señor Ministro del Interior esta circunstancia, y consecuente con sus propias instrucciones, preparé un decreto que el doctor Llerena firmó á su vuelta de la Capital Federal.

En los anexos á esta memoria V. E. podrá ver un *spécimen* de los avisos que por esas sociedades se publicaban en carteles, que se fijaban en las paredes en algunos puntos, y en otros se daban á los diarios locales como avisos.

Al propio tiempo que dedicaba mi atención á estos asuntos dominantes en la esfera política, tanto más cuanto que ya la revolución se anunciaba casi públicamente y aun se insultaba al Ejército, señalando defecciones deshonrosas en las fuerzas subordinadas á la Intervención, las que fueron, por desgracia, ciertas en una compañia del 3°. de infanteria de linea, al mando del Teniente Comas,—llevé mi atención á la parte financiera y económica, no con el fin de introducir reformas en su sis-

tema, lo cual yo consideraba ajeno á la misión de la Intervención. sinó de organizar en la mejor manera posible semejante mecanismo, de modo que en un momento dado, la misma provincia estuviera en condiciones de proveer á sus necesidades, cualquiera que fuera la situación á que los hechos pudieran llevarnos.

Felizmente. y me hago un placer en declararlo, apesar del mal estado en que encontramos esta rama del Gobierno, conseguí, con prudente acción, allegar recursos que permitieron a la Intervención sostener la Administración y hasta prepararse para oiras eventualidades.

Reducidos los sueldos de los empleados y gastos de la Administracion á lo prescripto por la ley general de presupuesto, que había sido alterado en muccas partes por el Gobierno precedenle, y exigiendo extricta cuenta á los empleados de las diversas receptorías y recogiendo otros recursos que tenía la Provincia y que se habían salvado del naufragto, pude satisfacer los sueldos de la Administracion y los gastos mas necesarios.

Aun cuando consideraba que no era del resorte de la Intervención Nacional, como ya lo he dicho. entrar á la organización de su administración financiera, por cuanto ello no estaba comprendido dentro de sus facultades de organizar los poderes públicos,—me ví sin embargo, en la necesidad de preocuparme de ello, so pena de desatender servicios que no podian suspenderse: de carecer de recursos en cualquier emergencia y de perpetuar abusos é irregularidades que nacían del propio desórden en que habian caido las oficinas de la hacienda pública.

A tal objeto nombré en 19 de Setiembre, á don Agustin Muñoz Cabrera, director general de Rentas, á quien encargué de organizar todo lo que fuese relativo á tal cosa.

Este empleado cuyo desempeño ha podido apreciar V.

E. prestó entonces y despues servicios dignos de verdadera estímación.

Mí acción como interventor Interino fuè interrumpida por la vuelta del señor doctor Llerena de la Capital Federal, quien fuè puesto por mí en posesión de su puesto por decreto de 20 de Setiembre.

Por este tiempo se produjeron los sucesos de Tucumán y el movimiento de fuerzas que en esa dirección ordenó el Exmo. Gobierno de la Nación.—Habiendo tenido conocimiento que á la altura de la Estación Gálvez se habian destruido dos alcantarillas con el objeto de impedir el paso de esas fuerzas, fuí comisionado por el señor Interventor Dr. Llerena para trasladarme al punto del hecho y tomar á los delincuentes.

Salí esa misma noche acompañado del señor Comandante Rómulo Paez y veinte hombres del 3º. de línea.

II

A la altura de la estación Irigoyen encontré las fuerzas que hacian rumbo á Tucumán y hablé con el doctor Pellegrini, quien me aseguró que llevaba todo lo necesario para reparar los desperfectos de la vía.—En ese mismo tiempo, recibí telegrama llamándome de Santa Fé.—Púseme en viaje de vuelta y en la estación Irigoyen encontrè al Dr. Llerena y su secretario Doctor Wilmart que regresaban á la Capital, habiendo dejado como Interventor Interino al señor General Bernal, por órden del señor Ministro del Interior.

Llegado á Santa Fé tuve ocasión de convencerme que la revolución era inminente y que era necesario proceder en consecuencia.—El Sr. General así lo pensaba y preparábase á la defensa.

Por órden del Ministerio del Interior se había decretado la prisión de los presuntos cabecillas de los movimientos subversivos que ya parecían precipitarse;—en Santa Fé donde se encontraban, fueron requeridos los doctores Candioti, Lejarza y Rodriguez Galisteo habiendo esquivado la prisión los dos primeros, cayendo solo en poder de la Intervención el tercero.—Acto contínuo y siguiendo instrucciones, se resolvió mandar á Buenos Aires el preso; lo que se dispuso hacer, enviándolo bajo la custodia del señor Capitan Espíndola, uno de los ayudantes del señor General Bernal.

El resultado de este envío, V. E. lo conoce: ya de Santa Fé salió el doctor Rodriguez Galisteo:—sigilosamente custodiado, y en la estación Irigoyen, abusando de la deferencia del Capitan Espíndola escapó del tren, huyendo de la estación en carruajes que ya se tenían preparados al efecto.

El Capitan Espíndola pagó con su vida las atenciones prestadas al doctor Rodriguez Galisteo, al volver á la estación, despues de perseguir infructuosamente al prófugo, fué cobardemente asesinado por dos individuos que disimuladamente le esperaban á caballo.—Al caer muerto el capitan y quedar herido el soldado que lo acompañaba, ambos fueron despojados de sus armas y parte del uniforme que vestían.

El avance de las fuerzas nacionales sobre Tucumán, los sucesos que allí se preparaban, la excitación de ánimos que se notaban en Santa Fè, en el Rosario y en las Colonias, indujeron al señor General Bernal, á tomar medidas sérias para prevenir los hechos.

Las fuerzas de que se disponían eran pocas y había fundadas sospechas sobre la infidelidad de la compañía, fuerte de sesenta hombres del 3° de infantería de línea que al mando del teniente Comas tenía la guardia de los presos en el Cuartel conocido por la «Aduana.»

El señor General pidió auxilios al señor Gobernador de Entre Rios, quien envió un batallón de infantería de Guardias Nacionales y armamento y municiones. Con esto, 40 hombres del 9 de Caballería de línea al mando del Teniente Coronel Grimau, la policía fuerte de 80 hombres, más ó menos, y un número de ciudadanos que fueron acuartelados, armándoseles lo mejor que se pudo, se estableció el plantel de defensa para cualquier ataque que se intentase sobre la plaza.

El movimiento revolucionario se produjo en la ciudad de Santa Fé el 24 de Setiembre á las 2 p. m., llegando por el tren algunas columnas de gente armada sobre la ciudad, las que aumentaron considerablemente al siguiente día, moviéndose la compañía del 3° de infantería sublevado sobre la plaza, é iniciándose el fuego de varios cantones revolucionarios, que sigilosamente esperaban el momente oportuno dentro de la ciudad.

El Comandante Grimau por órden del Sr. Coronel Nadal salió inmediatamente de su cuartel con los pocos soldados que conservaba, é inició el combate con una parte de la compañía sublevada, en los alrededores de la casa de la Intervención Nacional.

Durante este tiempo, el señor General Bernal abandonó la casa de la Intervención, dirigiéndose al Cabildo, atravesando la calle en que se batían los soldados fieles del 9 de Caballería de línea, con los sublevados del 3° de infantería.

Una vez en Cabildo, organizó inmediatamente la defensa, con los pocos elementos á su disposición, rechazando el ataque de los soldados sublevados y contrarestando los cantones que fueron en su mayor parte ocupados por la Guardia Nacional de Entre Rios.

El señor Coronel Nadal establecido en el Cuartel del 9 de Caballería recibía las órdenes del señor General, dis-

tribuyendo las fuerzas, y municiones, mientras que el señor Coronel Falcón, como Jefe de Policía. dirigía personalmente la defensa de la plaza, sériamente comprometida por la violencia y la división del ataque.

Entretanto el señor Gobernador de Entre Rios enviaba nuevos refuerzos de importancia; entre ellos venía el 11 de Caballería de línea al mando del señor Coronel Morosini, y dos batallones de Guardia Nacional, uno de ellos de marina á las órdenes del teniente de Fragata Comandante Aguirre, y una pieza de artillería.

Los revolucionarios que habían tenido conocimiento de la llegada de tan importante refuerzo, concentraron una gruesa columna de colonos y gente venida del Rosario (900 más ó menos) que bien armada debia impedir el desembarco de Morosini, en las cercanías del puerto, —teniendo como baluarte la Estación de los Ferro-Carriles de la Provincia, el Lazareto, la Municipalidad y otras casas de la costa.

Apesar del nutrido fuego de los rebeldes, el 11 de Caballería desembarcó sucesivamente por escuadrones, protegidos por las barrancas del río, desplegándose en guerrilla y respondiendo con firmeza al fuego que se les hacía—Los batallones de la Guardia Nacional de Entre Ríos que acompañaban al mencionado regimiento hicieron igual operación.

La precisión con que estas fuerzas hacían sus maniobras no tardó en desalojar las avanzadas del enemigo, el que se concentró sobre la Estación, hácia la cual se inició el fuego de la pieza de artillería que acompañaba á las fuerzas de Entre Rios.

Esto dió por resultado que los colonos tomaran un tren que tenían preparado y huyeran de Santa Fé gran parte de ellos y otros se corriesen en dirección á la Aduana-donde los rebeldes habían hecho el punto de concentra, ción para el ataque de la plaza.

Entretanto el Sr. General Bernal con el señor Coronel Falcón sostenían con dificultad el fuego nutrido que se hacía sobre el Cabildo, á distancia hasta de media cuadra, combinado con el de otros cantones que hacían converger sus tiros sobre el mismo punto.

Hácia la tarde y haciéndose rudo el combate en los alrededores del Cabildo, el señor General Bernal dió orden al señor Coronel Morosini para que pasase el río durante la noche, y protegido por ella se corriese por la isla frente á la ciudad: que frente al Cabildo volviese á repasarlo, con la misma protección y trajese un auxilio que era de todo punto necesario.

La órden fué cumplida durante la noche, y al siguiente día á la 7 a. m. el regimiento 11 de Caballería iniciaba sus fuegos contra los cantones que se batían sobre Cabildo. El avance del regimiento y la pieza de artillería, funcionando desde la isla dispersaron los rebeldes, que hasta entonces habían sostenido un fuego mortífero sobre la casa de Cabildo.

El señor General dió órden al señor Capitán Agüero del 11 de Caballería, que cambiando á sus soldados las carabinas por remingtons, avanzasen sobre la Aduana, con orden de tomarla á toda costa.

El dicho Capitán así lo ejecutó, protegido por la pieza de artillería que haciendo fuego paralelamente sobre el mismo punto; había introducido, al parecer, el desórden y confusión entre los combatientes.

El Dr. Mariano Condioti jefe del cuartel rebelde; viéndose tan violentamente atacado, y en el deseo de facilitar la huida de sus compañeros, levantó bandera de parlamento cesando inmediatamente el fuego en esa parte de la ciudad.

Acto contínuo el señor General mandó intimar la rendición à los demás cantones enemigos, que sin conocer

la rendición de la Aduana, aún hacian esfuerzos para sostenerse,—al poco tiempo todo habia terminado y solo se notaban en Santa Fé los desperfectos ocasionados por el combate, y el rumor de las patrullas que recorrian la ciudad silenciosa.

Los prisioneros de guerra tomados en la acción y los que fueron tomados en los alrededores, ocupaban los cuarteles en número crecido. El Señor General consultó al respecto, al señor Ministro del Interior, quien le dijo que pusiera en libertad á todo aquel que no fuera cabecilla.

A este efecto nombró el señor General una comisión compuesta del señor Intendente Municipal don Felipe Lopez, Presidente de la Cruz Roja y Director General de Escuelas, presbítero don Gregorio Romero, ciudadanos Luciano Leiva, Nestor de Iriondo y Pedro Virasoro bajo la presidencia del que suscribe, poniendo en tres días en libertad alrededor de 600 prisioneros, que fueron enviados á sus hogares, facilitándoles la Intervención los medios de trasporte.

Entretanto el Interventor procedía rápidamente á la pacificación de la Provincia, distribuyendo en su territorio las fuerzas á sus órdenes al mando de los Jefes de la Nación de que disponía.

III

Durante el tiempo en que el señor General Bernal estuvo al frente de la Intervención, el Ministerio á mi cargo' que abarcaba los tres ministerios que tiene la Provincia, tuvo que desplegar una actividad extraordinaria, para cooperar á la política del Interventor y conseguir la pacificación de la Provincia nuevamente convulsionada,

para organizar los servicios ordinarios de la Administración y llenar los claros que en ellas habían hecho los últimos sucesos.

Procedióse en ese tiempo á la reorganización de la Administración, nombrándose los empleados necesarios, se atendieron los reclamos presentados por personas damnificadas en los últimos sucesos, dictando medidas tendentes á satisfacer los daños causados, y evitando los abusos que pudieran cometerse á la sombra de los recientes sucesos.

En este punto el Ministerio á mi cargo se vió asediado por innumerables reclamos, formulados principalmente por los vice-cónsules extranjeros que tomaban para esto la representación oficiosa de sus connacionales.

La asiduidad de estos funcionarios y sobretodo las exigencias muchas veces injustificadas, especialmente del Vice-Cónsul Alemán, determinó un cambio de notas que obligó á la Intervención á colocarlos en la posición justa que les correspondía. Los anexos adjuntos darán idea á V. E. de las condiciones en que tales hechos se produjeron y la manera como fueron solucionados.

Entretanto las fuerzas destacadas en todo el territorio de la Provincia comnnicaban su completa pacificación con la captura de algunas bandas de malhechores que á la sombra de la revolución merodeaban en los campos.

Acto contínuo el señor General Bernal procedió al licenciamiento de la Guardia Nacional que se había movilizado haciendo uso de las instrucciones y facultades de la Intervención.

Con esto y con el nombramiento de algunas autoridades locales, que la revolución habia derrocado, con la inspección general que se hizo en la Provincia por medio de los agentes de la Intervención, Santa Fé volvia paulatinamente al órden regular.

Entretanto como el año avanzara se hacia necesario preparar en lo administrativo, todo aquello que habia de permitir pasar el año que se aproximaba, sin menoscabo de los intereses de la Provincia.

A ese efecto dictáronse por la Intervención las disposiciones necesarias para asegurar el movimiento administrativo, dando lugar á que se preparase todo aquello que debia apartar cualquier obstáculo á la vida de la Provincia.

V. E. sabe lo que se hizo y ha conocido la manera ccmo se proveyó á todo ello, habiendo aceptado y aprobado cuando se hizo cargo de lá Intervención, todo lo hecho en esta rama del Gobierno.

Entretanto los términos judiciales fueron suspendidos por decreto de Octubre 4 respondiendo á la situación porque atravesaba la Provincia y á la casi completa acefalía de la administración de justicia. Esta suspensión se hizo por un término prudencial que el mismo decreto expresa.

Los sucesos que se habian desarrollado en Santa Fé, habian dejado entre otras impresiones penosas, la de que muchos de los que habian tomado parte en la revolución, que muchos de los que habian sido tomados prisioneros de guerra, á pesar de ser argentinos, no poseian el idioma nacional, y muchos de ellos ignoraban completamente las más elementales nociones del ciudadano, y eran extraños á nuestras tradiciones patrias.

La Intervención, que vió en esto un peligro para el porvenir y un atentado contra nuestra nacionalidad, ordenó que por la Dirección General de Escuelas, se hiciese una prolija inspección en todas las escuelas de la Provincia, á fin de cortar un mal, que en ella podia y puede tomar sérias proporciones, si se tiene en cuenta el gran número de colonos extranjeros, jefes de familia,

que solo trasmiten á sus hijos los conocimientos que han traido de su país y las tradiciones de su propia nacionalidad.

V. E. más tarde ha tenido ocasión de conocer el informe presentado por la Dirección de Escuelas, y ha podido darse cuenta de la razón que asistió á la Intervención del señor General Bernal para obtener tal medida.

Mientras la Intervención operaba en Santa Fé para llegar á la pacificación completa de su territorio, de manera á colocarla nuevemente en condiciones de llevar á cabo los actos políticos que suponian la organización de sus poderes públicos,—mientras se dejaba al tiempo y á las medidas prudentes de la Intervención la misión de hacer desaparecer los apasionamientos y acritudes legadas por los últimos sucesos, el señor General Bernal por medio del ministerio á mi cargo, hacia examinar el estado de los intereses de la Provincia que requerian, por su importancia y por su estado, una atención rápida y minuciosa.

Por las oficinas de hacienda se ordenó fuera practicado un arqueo de la caja de la Tesoreria de la Provincia:—esta operación dió por resultado que se encontrasen en ellas vales de diversas personas por la importante suma de 106.868.64 pesos, vales cuyo orígen y existencia, no estaba satisfactoriamente explicado.

La Intervención comisionó al señor doctor Santiago Gallegos para que demandase y percibiese para la Provincia el importe de esos vales, de aquellas personas que aparecian suscribiéndolos.—El señor doctor Gallegos fué provisto de la representación necesaria, é inició gestiones al respecto; no pudiendo especificarlas á V. E. por no haber recibido en el curso de la Intervención ningun informe del mencionado letrado.

Por otra parte, y notando el abandono en que se en-

contraba el municipio de la ciudad, lo cual provenia del estado angustioso en que se encontraba la Municipalidad, la Intervención resolvió acordarle un empréstito, que hizo inmediatamente efectivo, de 10.000 pesos moneda nacional, dándole cómodas condiciones para su devolución. Con esto no solo se atendieron las necesidades más premiosas del Municipio, sino que se satisfizo la deuda que tenia con el dueño del Mercado señor Iturraspe, quien exijia el pago de mensualidades atrasadas, so pena de quitar el Mercado á la Municipalidad.

Omito otras medidas que en esa oportunidad fueron tomadas por razones de necesidades del momento, y cuya atención imponian las circunstancias.

Habiéndose comunicado por el Interventor señor General Bernal al señor Ministro del Interior, que la pacificación de la Provincia estaba terminada después de las últimas expediciones que volvian de la campaña, el señor Ministro del Interior le comunicó, haciendo cumplido mérito de los importantes servicios que habia prestado, que el señor Presidente de la República habia nombrado á V. E. Interventor titular en Santa Fó.

En consecuencia y llegado V. E. á aquella ciudad. fué dado por el señor General Bernal el decreto de 24 de Octubre, por el cual fué puesto V. E. en posesión del puesto, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

No aceptada la renuncia de mi puesto de Ministro General de la Intervención, que por razones de delicadeza presenté en esa ocasión al señor Ministro del Interior, fuí confirmado por V. E. en él, continuando mi desempeño hasta la llegada del otro secretario.

IV

V. E. llegaba en los momentos en que volvian las diversas comisíones de la campaña, dejando pacificada la Provincia y apagados los ùltimos rumores de los acontecimientos que se habian producido, y que habian constituido el movimiento subversivo de la Provincia de Santa Fé.

La misión de V. E. como lo expresó en su manifiesto al tomar posesión de su puesto, era encaminar el país en el sendero de la paz, satisfacer los deseos de todos, garantir los derechos políticos, salvaguardar los derechos de las personas y operar la organización de los poderes públicos, como estaba mandado por la ley del Honorable Congreso.

En tales circunstancias el señor General Bernal, despues de su brillante defensa de la autoridad de la Nación, agredida de una manera tan injustificada como violenta, despues de hecha la pacificación completa de la Provincia y haber echado las bases de su reorganización administrativa, por intermedio esto último del Ministerio General á mi cargo, y despues de recibir la mas completa aprobación de todo lo hecho, del señor Presidente de la República y del señor Ministro del Interior, al par que la ratificación de parte de V. E.. volvió á ocupar su puesto de Jefe de las fuerzas de la Intervención, que antes habia tenido, y en cuyo puesto habia sabido responder á la confianza que el Gobierno de la Nación depositara en èl.

V. E, concentró su atención desde los primeros momentos á llevar adelante la obra que se habia iniciado,

en momentos difíciles y aprovechando las circunstancias favorables que ofrecia la tranquilidad relativa de la Provincia.

Esa tranquilidad que se habia impuesto por el esfuerzo de las armas de la Nación, en la Capital, en el Rosario y en las campañas, y de que daban cuenta los distintos Jefes destacados en el territorio de la Provincia, era necesario llevarla al ánimo de los habitantes, borrando las acritudes levantadas por los últimos sucesos y calentadas por los perjuicios ó daños sufridos por muchos de ellos con motivo de los últimos acontecimientos.

Comprendiendo la Intervención que en èste mundo habia tambien que continuar la obra de la pacificación, dió el decreto de 24 de Octubre nombrando una comisión que examinase los reclamos de los que se considerasen damnificados por la defensa de la plaza, dando preferencia, como el decreto lo expresa, á los reclamos de menor cuantía, por ser los más urgentes en atender, y ser aquellos cuya satisfacción estaba al alcance de los recursos de la Provincia.

Esta comisión compuesta de vecinos respetables, hizp un prolijo exámen de todos los reclamos, reduciéndolos de la considerable suma de setenta y tantos mil pesos á menos de quince mil, cortando cobros abusivos, rechazando otros y desestimando pretensiones fuera de lo razonable.

Los reclamos mayores de 500 pesos se elevaron por V. E. al Gobierno Nacional, por ser gastos que á él le correspondia abonar, y no ser posible á la Provincia de Santa Fé el abonarlos.

Tendente al mismo objeto fué dada por V. E, la libertad á los presos que aùn quedaban, prisioneros de los ùltimos combates, y que permanecian detenidos, en su carácter de cabecillas y propagandistas, que habian sido del movimiento subversivo contra la Nación.

La comisión que nombrara el General Bernal, informó sobre los cargos que contra esos presos existian y dadas las explicaciones y seguridades que ellos mismos dieron en pro de la tranquilidad de la Provincia, V. E. ordenó su libertad, por decreto de 27 de Octubre, que les fué notificado personalmente, á fin de que tomasen conocimiento de las razones que la Intervención habia tenido para proceder en tal sentido.

Al propio tiempo V. E. dirijió nota á la Suprema Corte de Justicia con el objeto de que los Tribunales del Crímen fueran puestos en condiciones de atender los procesos originados por los últimos sucesos, de manera que pudieran llenar su misión y de que los procesos no sufrieran demoras, lo que á su vez traia la detención de personas y ciudadanos que esperaban una sentencia, que el cúmulo de atenciones en los jueces hacia imposible dictar en la oportunidad necesaria.

Este linaje de medidas no tardó en producir su efecto, apagando las resistencias y el malestar de las poblaciones, en lo posible, y trayendo una tranquilidad, que acompañada de la pacificación material de la Provincia, la hacia venir al estado necesario para los fines de la Intervención, cual era la organización de los poderes públicos.

Por el ministerio á mi cargo fué dirijido un oficio al señor Jefe del Estado Mayor de las fuerzas, coronel don Marcial Nadal, en Octubre, á fin de obtener su testimonio respecto del último punto.—Esta nota fué contestada al dia siguiente refiriendo el estado de la Provincia, las fuerzas destacadas, y asegurando la completa tranquilidad de toda ella, anunciando la posibilidad de parte de las autoridades para sostener la autoridad que les estaba confiada y que en ese momento se hallaba en manos de Jefes de la Nación, que V. E. acababa de colocar allí, además de los que existían.

V

En tal situación V. E. expidió el decreto de 28 de Octubre convocando al pueblo de Santa Fé para continuar inscribiendose en el Registro Cívico Provincial, cuyo acto fué interrumpido por los sucesos que habian precedido. Este decreto de V. E. respondió á la idea de dejar á los partidos en aptitud de aprovechar la inscripción que se habia efectuado durante la Intervención Llerena, y cuya corrección no habia sido atacada por ninguna de las fracciones políticas.

Casi simultáneamente, es decir por decreto de 31 de Octubre se ratificó el decreto de 13 de Setiembre último, en que se habia convocado al pueblo para la inscripción Nacional, acto que teniendo por la ley de la materia un plazo fijado, era indispensable cumplir. Movió igualmente á la Intervención á dar este decreto, el deseo de facilitar esta operación á los partidos, pués ejecutando ambas inscripciones al mismo tiempo, el movimiento de sus afiliados era más fácil, menos dispendioso, y menos perturbador del trabajo en general de la Provincia. Los grupos que venian á la mesa de la inscripción Provincial, se inscribian en la Nacional, sin mayores inconvenientes, ni dificultades para los respectivos partidos.

Como la convocatoria á la inscripción provincial contenida en el decreto 28 de Octubre era para el Domingo 12 del próximo mes de Setiembre, ese lapso de tiempo fué aplicado á proveer todo lo necesario para que las mesas funcionasen en las condiciones marcadas por la ley de la Provincia.

Nombrados los Jueces de Paz, con especialidad de los puntos cabeza de departamentos, asesorado V. E. por los

vecinos respetables y de las distintas fracciones políticas, don Ignacio Crespo, doctor Nestor de Iriondo y doctor José Elias Gollán, por los conocimientos adquiridos por el que suscribe en los informes de los diversos Jefes políticos, y por los antecedentes de los candidatos en los gobiernos anteriores, sin excluir al gobierno revolucionario, dictóse por la Intervención, con fecha 4 de Noviembre, un decreto por el cual se designaba el personal que debia componer las mesas inscriptoras, ejerciendo para este acto facultades dadas por la ley ó la Legislatura, las que la Intervención ejerció por la no existencia de tal poder, de acuerdo con la ley del Honorable Congreso.

Ese personal se designó con los informes de los jefes políticos á la vista y asesorada la Intervención convenientemente.

Al propio tiempo y como se levantaran reclamos que aseguraban que las mesas establecidas por la ley para la inscripción serian insuficientes, dado el número de ciudadanos que debian inscribirse, en el mismo dia se expidió un decreto, duplicándolas en la Capital y en el Rosario, de manera que quedase salvado el peligro de que algunos ciudadanos no se inscribieran por falta de tiempo.

VI

Esta modificación de la ley fué dictada por la Intervención, entendiendo que con ello no alteraba su espíritu, sino que por el contrario, cooperaba á él, dando mas amplitud para que los ciudadanos cumpliesen ese requisito prévio, para la emisión de su voto.

El resultado del mencionado decreto se reflejó en el resultado definitivo de la inscripción que alcanzó á la suma

de 25.907 ciudadanos, no habiendo ejemplo de semejante inscripción en la Provincia de Santa Fé.

Mientras que la acción de la Intervención se hacía sentir en este órden de cosas, no dejaba de atender á todo aquello que era atingente al órden económico; la administración pública había sido traída á su funcionamiento regular, sobre las bases sentadas durante la Intervención del señor General Bernal, los servicios públicos se hacían fácilmente, la Dirección General de Rentas llenaba cumplidamente sus funciones y se habían ya tomado todas las disposiciones necesarias para que el año administrativo terminara en buenas condiciones, y que el entrante no trajese inconvenientes que perturbase su marcha.

A ese efecto, se dieron los decretos correspondientes para que las leyes de Impuesto y de Presupuesto de ese año rigiesen para el próximo venidero, de manera á disponer del tiempo necesario para que las diversas oficinas de la Administración, preparasen todo lo que fuera requerido por tal hecho.

En tiempo de la Intervención del señor General Bernal se había dictado un decreto estableciendo el pago del Impuesto de cereales, para el año agrícola en que entraba la Provincia, y encargando á las oficinas de hacienda el estudio de la mejor forma para su percepción.

Ese estudio que fué prolijo se hizo durante la Intervención de V. E. por una Comisión de los empleados superiores de Hacienda, de importantes agricultores, y bajo la presidencia del que suscribe.

La Intervención daba á este impuesto, una importancia capital no solo por lo que él significaba como aumento de la renta pública de la Provincia, sinó porque su percepción entrañaba una cuestión palpitante en el territorio esencialmente agrícola de Santa Fé.

El impuesto á los cereales había sido tenazmente resistido por los colonos, hasta que la Corte se pronunció á su respecto.

Mas tarde había sido su resistencia, uno de los móviles del primero y último movimiento revolucionario. No solo resistiendo directamente el pago del impuesto, sinó atacando la forma en que se había percibido.

La Intervención estudió estas circunstancias con toda detención, y convencido de que no había razón que justificase la resistencia de parte de los colonos, aún cuando consideraba defectuosa la manera en que se le había percibido por el Gobierno anterior, dió un decreto en 3 de Noviembre en el cual estableció la manera y forma de percibir el dicho impuesto.

Los considerandos de ese decreto revelan el espíritu que animó á la Intervención en tal acto, y el empeño que tuvo en ladear todos los inconvenientes de la forma, que antes se había empleado al hacerlo efectivo entre los colonos.

Este decreto fué ejecutado y V. E. podrá conocer los resultados que dió, por los informes que ha de haber recibido del señor Secretario en el Ministerio de Hacienda Dr. D. Manuel Marcos Zorrilla.

Entretanto el lapso de tiempo establecido entre la convocatoria á la inscripción y el Domingo 12 de Noviembre, había corrido, el Ministerio á mi cargo había tenido tiempo para subsanar todos los inconvenientes que habían levantado al paso, ya en el mecanismo propio del engranage político, ya los suscitados por los parttdos mismos, que al concurrir á la inscripción tendian á obtener ventaja sobre sus contrarios, haciendo uso de médios que en muchos casos venían á entorpecer la acción de la Intervención.

Esos medios consistian en traer á este Ministerio de-

nuncías sobre los funcionarios que la obligaban á levantar sumarios, y lo que es peor á dudar de sus propios subordinados, á reunir masas de gente en la campaña, produciendo alarmas en las poblaciones tranquilas que aún se hallaban atemorizados por los últimos sucesos, y por último en esparcir rumores de nuevos movimientos, desarme de tropas, que cundiendo en los vecindarios, obligaban á la Intervención à tomar medidas sérias contra semejante recurso, que era tanto mas difícil reprimir, cuanto mas anónimos eran los recursos esparcidos.

Sin embargo de todo esto, la acción de la Intervención ejerciéndose de una manera directa é incesante pudo neutralizar en muchas ocasiones los inconvenientes levantados, y hacer que la inscripción en el Registro Provincial se llevara á cabo con todos los requisitos legales, y de una manera pacífica y regular.

V. E. ha tenido ocasión de palpar estos hechos, testigo presencial de esos actos ha visto concurrir al pueblo á la inscripción, por este Ministerio ha recibido el parte detallado cada domingo, y en ningun caso, salvo ligeros inconvenientes de detalle ha visto malogrados los esfuerzos de la Intervención, y todos los partidos, sin distinción de colores, han agotado el número de sus afiliados, volcándolos en el Registro Provincial, sin lucha, sin violencia y la mas estricta fiscalización de los mismos partidos en lucha.

Por mi parte, empeñado en que la inscripción se llevase en la forma mas correcta, por ser resorte perteneciente en primer lugar el Ministerio á mi cargo, puse á su servicio toda mí actividad, de manera que por causa del servicio público nunca llegara á obstaculizarse un acto que apesar de ser preparatorio de la Constitución de los poderes electivos, entendia que su bondad y su corrección debia tener una influencia terminante en el resultado del

acto principal que era la elección de los poderes públicos.

En distintos dias de inscripción tuve ocasión de presenciar en el Rosario, en la Capital y en otros puntos el funcionamiento de las meses calificadoras y en ninguno de esos casos tuve motivos de observar desórden alguno, ni aùn discusiones en las mesas, ni atropellos, ni presión hecha, ni por las fracciones que concurrian á la inscripción, ni por las fuerzas que la Intervención tenia á sus órdenes.

Los temores de que quedasen ciudadanos que no se inscribiesen por falta de tiempo, sobre los cuales uno de los partidos principalmente insistia, estaban desvirtuados por el hecho de que los últimos domingos, no había ya á quien inscribir, limitándose en algunos puntos las fracciones politicas á reunir sus grupos, con el objeto de presentar un núcleo numeroso, que aunque ya inscriptos estaba presente en el acto cada domingo, en el deseo de mostrar el capital político con que contaban.

Otro hecho que confirmó este aserto fueron las negociaciones que se hicieron entre las fracciones en lucha para pedir á la Intervención diera por terminado el período de la inscripción: tuve ocasion de conocerlas, pues en mi calidad de Ministro de Gobierno fuí solicitado para este objeto: el hecho no se llevó á cabo, pues hay que hacer constar que no fué porque las fracciones no hubieran terminado la operación, sinó porque las relaciones tirantes en que se encontraban, les impidió entenderse, dado que por mi parte, les manifesté que apesar del deseo que la Intervención tenía de que ese arreglo se consumase, creía que ella no tenia facultad para tomar parte en tal cosa.

En este tiempo mi acción como Sec retario se habria hecho mas eficiente y mas activa, con la llegada del señor

Secretario Dr. Zorrilla, quien fué puesto por decreto de 15 de Noviembre en posesión de las carteras de Hacienda, Agricultura y Obras Públicas, que hasta ese momento habían estado á mi cargo, en mi carácter de Ministro General de la Intervención.

Por este tiempo, uno de los jueces ordinarios suscitó un incidente, que en su iniciación no presentó los caracteres de mayor importancia. pero que mas tarde. dada la manera y pertinacia de la conducta que observó aquel en sus relaciones con la Intervención, hizo llegar hasta su destitucion, y más aún á la modificacion completa del Poder Judicial que hasta entonces había aceptado la Intervencion con toda la amplitud de las facultabes que le eran propias, como consecuencia de la ley que la creó.

No entro por ahora á hacer comentarios, ni á buscar las causas que precipiteron el conflicto;—con relatar los hechos tales cuales se produjeron, todo comentario se hace ocioso, y la incorreccion del Juez protagonista en ese conflicto lleva consigo el sello y la calificacion de su conducta.

Con motivo del asesinato alevoso del periodista José Grass, el señor Juez del Crímen doctor R. Gadea y Grané, ordenó, en proteccion del asesino, algunas diligencias que comunicó directamente al señor Gefe de Policía coronel Falcon, prescindiendo completamente de esta Intervencion y del Ministerio á mi cargo.

Esas diligencias fueron ordenadas por el mencionado Juez, en manera tan inusitada, que el funcionario aludido se vió en el caso de protestar contra el procedimiento que se estabiecia.

Estas protestas tuvieron lugar en las oficinas de Policia, tomando solo conocimiento de ellas por una nota recibida por mí del mencionado señor Juez del Crímen, en que me comunicaba que había *roto sus relaciones*

con el Gefe de Policía de la Capital, diciendo haber sido desacatado, y estableciendo sin más trámite que el Ministerio de Gobierno, debía ser el intermediario entre ese Juzgado y la Policía, en los casos ocurrentes.

Tuve ocasion en aquella circunstancia de manifestar á V. E. la sorpresa que me había causado la originalidad de la comunicacion y lo peregrino de la idea de anunciar la ruptura de relaciones entre dos funcionarios que ninguna relacion tienen, ni por la Constitucion ni por las Leyes, á no ser el auxilio que en casos dados presta la Policía á las resoluciones de los Jueces, lo que con ser un auxilio, no por ello pueden ser consideradas relaciones legales entre ambos.

Más original era la resolucion del Juez, cuanto más se la consideraba, y hasta asumía los caractéres de un avance de facultades que no le pertenecían, pues por la manera en que está organizada la Administracion Judicial en Santa-Fe, la Suprema Corte de Justicia es el organo único por el cual se establecen relaciones con los otros poderes, cualesquiera que sean los funcionarios cuya accion se requiera, y cualesquiera las circunstancias que den lugar á la comunicacion que se entable.

V. E. y yo convinimos al tomar en consideracion la nota del aludido Juez, que su misma originalidad, su misma improcedencia la hacían inocua è inofensiva, aún cuando acusaba en el funcionario que la suscribía una ignorancia manifiesta de sus funciones y de las facultades propias á su puesto. La circunstancia de anunciar que los antecedentes del caso habían pasado á la Corte Suprema para su resolucion, nos dejo perfectamente tranquilos y confiados en que esa resolucion sería la condenacion de los procedimientos y doctrinas levantadas por el Juez, que con solo enunciarse se denunciaban inconsistentes y fuera de todo orden regular y razonable.

Pero el Juez Gadea y Grané no se detuvo aquí: al dià siguiente y con motivo de la prisión de los individuos Montenegro y Riquelme, y solucionando un recurso de *Habeas-Corpus*, dió otra resolución y envió una nota á este Ministerio, cuya redacción y cuyo contenido excedía, por su fondo y por su forma, en originalidad é improcedencia á la anterior.

En estilo medieval é invocando el nombre de la Provincia de Santa Fé, se intimaba al Ministerio de Gobierno presentára ante el tribunal de su jurisdicción á los detenidos Montenegro y Riquelme, con aire tan solemne y tan fuera de quicio, que ya no fué posible dejar reproducir semejantes actos que atentaban contra la seriedad del Ministerio y del mismo funcionario que suscribía la comunicación.

Por nota del día siguiente me ví en la necesidad de poner al Juez Gadea y Grané en su lugar, manifestándole que observase que no tenía personería para dirigirse á la Intervención en la forma en que lo hacía, sinó por intermedio de quien correspondía, y por culta deferencia y por el respeto que el Poder Judicial inspira, se le informaba sobre las causas de la detención de los presos.

Felizmente vino en apoyo de lo contestado por mí y de lo esperado por V. E., la resolución de la Córte, la que en providencia de 17 de Noviembre estableció que el Juez Gadea y Grané había obrado fuera de sus facultades, avanzando sobre las que á ese alto cuerpo correspondían en las relaciones del Poder Judicial con los demàs poderes del Gobierno de la Provincia.

El Juez reconoció su error, aunque tarde, y conocedor de la resolución de la Córte Suprema, en nota de la misma fecha anunció á este Ministerio que había reanudado relaciones con la Policía en obsequio, como muy sériamente lo decía, de conservar la *armonía del derecho*. Por

mi parte creí terminar el incidente contestando esa nota con la simple transcripción del auto del primer Tribunal de la Provincia, que ponía las cosas en su lugar y desaprobaba expresamente la conducta inusitada del Juez.

Pero, ni mi comunicación, ni la sentencia de la Córte, fueron bastantes para detener al Juez Grané en el camino en que había entrado; parecía que los incidentes relatados le arrastraban fuertemente y que un espíritu pertinaz se hubiera infiltrado en su espíritu, á pesar de la prudencia con que la Intervención había tratado sus avances de facultades, y el tono agresivo que el dicho Juez había empleado en todo momento contra este Ministerio, contra la Intervención misma y contra sus subordinados.

La ruptura de relaciones con el Gefe de Policía, se había convertido por él en motivo de un proceso por desacato contra el mencionado funcionario. En efecto, escusándose había pasado los antecedentes al Juez de 1ª Instancia en lo Civil don Manuel D. Candioti, quien encontrando mérito bastante, ordenó la prisión del señor coronel Falcón.

La Intervención, aún cuando veía en estos actos agresiones mal disimuladas á su autoridad, no por ello abandonaba la prudencia de que había resuelto hacer gala, en concordancia con las altas funciones que desempeñaba, y es por ello que, sobreponiéndose á todo, dió curso á la órden del Juez de 1ª Instancia en lo Civil, haciéndole saber al Jefe de Policía que estaba detenido y á disposición del mencionado Juez, bajo la responsabilidad de la Intervención, lo que á su vez fué puesto en conocimiento del Juez que suscribía el auto que motivara tales procedimientos.

La detención del coronel Falcón en tales condiciones, se prolongó hasta que el conflicto fué solucionado por la Excma. Cámara de Apelaciones.

Entretanto, el Juez doctor Gadea y Grané, sin cejar de su espíritu agresivo, é incomodado por el poco éxito de sus actos, y la situación en que le había dejado la desaprobación expresa de su conducta por la Suprema Corte de Justicia, no tardó en hacerse sentir nuevamente.

Con motivo de un recurso de *Habeas Corpus* interpuesto por un procurador Doldán, en favor de un titulado capitan Espinosa, el Juez mencionado acogió y dió curso á un escrito del dicho procurador, cuyos términos eran vejatorios y descomedidos para la Intervención Nacional, y para que el hecho fuera eficiente, ese escrito fué enviado á este Ministerio con motivo de pedir informes sobre la prisión del mencionado capitán Espinosa.

Apercibido del texto del escrito referido, me abstuve de darle, curso, dirigiéndome inmediatamente al Juez doctor Gadea y Grané, y haciéndole presente los conceptos irrespetuosos del escrito, agraviantes para esta Intervención y para el Juzgado mismo que los aceptaba; indicàbale en nombre de V. E. ordenara que por el actuario fueran textados tales conceptos, que consideraba indignos de ser aceptados por un funcionario judicial, sin menoscabo de los respetos que le son debidos.

La respuesta á esta comunicación, cuyo tono estaba ajustado á la más estricta cultura y prudencia, fué un auto del mencionado Juez en que después de una larga divagación sobre la libertad de la defensa, se negaba á proceder en el sentido que se le habia indicado.

El Juez Gadea y Grané veía en las agresiones del procurador Doldán, el ejercicio del derecho de defensa, y con un criterio verdaderamente sorprendente, daba por sentado que las autoridades, que los mandatarios del pueblo, que los funcionaríos públicos de cualquier categoria, que el Supremo Gobierno de la Nación, quedaban subordinados á ese derecho con su honra, con su nombre, y hasta con su propia dignidad.

La Intervención en este nuevo acto comprendió que en el Juez Gadea y Grané, había algo mas que la insistencia de un pertináz, y los errores de un mal magistrado; creyó ver en sus actos el producto de una sugestión que le llevaba á obstaculizar á la Intervención, dañándola en su prestigio y en su nombre; creyó encontrar en sus resoluciones la acción partidista escapondo por boca de ese funcionario, con fines ulteriores, y por último encontró tal falta de seriedad y de incorrección en los procederes del mencionado Juez, que temiendo por los intereses que le estaban confiados, tuvo que adoptar la resolución terminante de separarlo de su puesto.

El decreto de 13 de Diciembre estableció en sus considerandos las razones fundamentales que llevaron á la Intervención á tal acto.

El mismo Juez y aún la mayoría de los miembros de la Administración de Justtcia, no esperaron esta resolución de parte de la Intervención Nacional, porque habian perdido de vista que ella misma los habia nombrado en *comisiòn*, es decir, sin carácter de definitivos, lo que no hubiera podido hacer en ningun caso, por no poder darles el acuerdo para su nombramiento, que solo podía darlo la Legislatura, que en esa época no existia. Esto determinó que el Juez Gadea y Grané comprendiese, aunque tarde, para él, que sus agresiones no eran hechas á mansalva de un correctivo eficiente, y que los otros miembros del Poder Judicial comprendiesen recien, cual era su verdadera posición, nacídos como lo eran de la situación anormal que presidía la Intervención de la Provincia de Santa Fé.

Esto motivó un acuerdo de parte de la Córte Suprema de la Provincia, defendiendo su inamovilidad, al defender la del Juez doctor Gadea y Grané, cuyos considerandos, si bien se ajustan á los principios, que en épocas norma-

les rijen para los funcionarios del Poder Judicial, legalmente nombrados, y rodeados de los requisitos constitucionales, no eran aplicables á ellos mismos que carecían de tales condiciones, pues ellos á su vez habian sido traidos á esos puestos para sustituir á otras funcionarios que estaban en mejores condiciones que ellos. En el calor de su defensa olvidaban su orígen, olvidaban la manera provisoria de su nombramiento, y requerían para sus puestos y personas las exenciones y privilegios que son inherentes á los funcionarios del órden regular; y por último, caían en el error de constituir al Presidente de la República en Tribunal de Apelación de las resoluciones del Interventor, lo que no abona ni abonó nunca prescripción alguna constitucional ó legal.

Esta acordada, así concebida, encerraba un obstáculo puesto á la acción de la Intervención Nacional, la que al desconocer la facultad para destituir al Juez Gadea y Grané, se oponía á recibir el juramento del que había sido nombrado en su reemplazo.

Este obstáculo era necesario apartarlo, so pena de hallarse la Intervención, con su poder totalmente desmembrado, que á poco no podría continuar su acción al llevar adelante los actos concurrentes al cumplimiento de la ley del Honorable Congreso que la creó. Teniendo en su mano al hacerlo, dadas las condiciones en que el personal de la Administración de Justicia había sido nombrado, para sustituir á los que la última sedición había derrocado con las armas en la mano, la Intervención dictó el decreto de 20 de Diciembre por el cual se dejaron sin efecto los nombramientos en general del personal de la Justicia, hechos anteriormente por la Intervención Llerena, con el carácter de simple comisión.

V. E. comunicó el decreto por telegrama al Ministerio del interior, recibiendo la mas completa aprobación de tal acto.

Las circunstancias en que el decreto era dado, eran favorables para él, pues aproximándose la féria de los Tribunales, había el tiempo suficiente para reconstruir el poder, elijiéndo las personas y colocándolas en sus puestos. La féria solo requería un Juez Civil y Criminal para atender los procesos que caen por la ley bajo la jurisdicción de los Jueces en tal tiempo: -ellos fueron designados y no tuvo que encontrarse inconveniente alguno en el curso ordinario de la Administración, que naciera de la resolución tomada.

Con esto y con los nombramientos posteriores de que dán cuenta los anexos, quedó solucionado un conflicto que tenía por raíz las incongruencias en que había caido un Juez, más inexperto en un principio, que mal intencionado, y más mal inspirado después, que seguro de su propio criterio.

Casi simultáneamente con el conflicto levantado por el ex-Juez Gadea y Grané en el órden Judicial, habíase levantado otro por la Intendencia y Comisión Municipal de la ciudad del Rosario.

Esta Municipalidad que había desaparecido como consecuencia de la ley que autorizaba la Intervención, fué nombrada conjuntamente con el Intendente, por el señor Interventor Llerena en los términos de su decreto de 22 de Agosto, según en él se expresa, para atender las exigencias de la Administración Comunal de la Ciudad y estableciendo en su parte dispositiva qne la duración de esa Comisión alcanzaría solamente al día en que el Concejo Municipal fuera nombrado con arreglo á la ley orgánica y en las condiciones de la Constitucion de la Provincia.

Yo mismo fuí encargado por el señor Interventor Dr. Llerena de ejecutar ese decreto, haciéndolo personalmente, poniendo en posesión de su puesto al Intendente y á

los señores Comisionados principales; en esa ocasión tuve motivo para informarles de la significación del nombramiento, el alcance de sus funciones y duración de su mandato, expresándoles al propio tiempo el deseo que el Interventor abrigaba de que cuanto antes ese cuarto poder del Estado se organizase en las condiciones que lo establece la Constitución.

Durante el tiempo de la Intervención Llerena esa Corporación funcionó dentro de los límites que le eran propios, dado su carácter de provisorio, que le eran inherentes, por las circunstancias de su creación y por el espíritu que habia presidido el Decreto referido.

Lo mismo había sucedido con la Municipalidad de la Capital que fué instalada en la misma forma y se mantuvo siempre dentro de los límites marcados á sus funciones.

La situación de la ciudad del Rosario después de la última revolución, era una situación difícil, que requería que los hombres que desempeñaban función pública, tuvieran la prudencia necesaria, y fueran dueños de sí mismos para alejarse de toda influencia estraña, desempeñando su cometido alejados en lo posible de la atmósfera candente y viciada que la política sostenía y ha sostenido hasta mucho después en aquel centro importante de población.

Así, todo acto que tuviera la más mínima relación con la politica, era motivo de comentarios tales, que los mismos hombres que componían esa comisión no escapaban á las inculpaciones, en muchos casos injustas que se les hacía, de aquí que la Intervención se viera obligada á vigilar de cerca la existencia de esa corporación sobre la que se esparcían rumores de todo linage.

Sin embargo mientras esto se mantuvo en el mundo de los díceres y de denuncias poco ó mal fundadas, la Inter-

vención creyó que nada tenía que hacer;—veía los intere, ses comunales del Rosario aparentemente bien atendidos- el vecindario no requería de una manera terminante su acción, y se creía á cubierto de todo reproche y eximida de toda intromisión en el funcionamiento de esa corporación.

La empresa del gas suscitó una reclamación ante V. E. que fuè contestada de acuerdo con el dictámen del señor Fiscal de Estado doctor Argento, respuesta que estaba muy lejos de satisfacer lo que la empresa pretendía por que sus pretensiones, ni estaban en las facultades de la Intervención, ni esta tenía para que tomar parte en ello.

Fuera de esto, nada tuvo que ver ni en bien ni en mal la Intervención con la Municipalidad del Rosario.

Este estado de cosas se mantuvo hasta que la Comisión Municipal, salvando los limites de sus facultades y falseando su cometido, hizo formal convocatoria al pueblo del Rosario, para la elección de municipales, comunicando tal resolución á la Intervención Nacional, y abrogándose una personería que le era extraña, se dirijió al Presidente de la Repùblica solicitando se levantara el estado de de sitio para que tuviera efecto la elección que de *motu propio* tenía resuelta.

A esa comunicacion contesté en nombre de V. E. que esa corporacion carecía de facultades para lo primero y personería para lo segundo; por el artículo 132 de la Constitucion de la Provincia de Santa Fé, la Municipalidad es un poder del Estado y como tal caía y debía caer bajo el imperio de la ley del Congreso que daba á la Intervencion la facultad privativa de organizarlo, como los demás poderes del Estado, facultad que en ningùn caso hebía delegado en la comisión que ahora se abrogaba el derecho de convocar á elecciones para hacerlo.

En consecuencia y siempre en nombre de V. E. se ordenó por este Ministerio la suspensión de tal convocatoria, que solo podría tener efecto por órden directa de la Intervención Nacional. Esta resolución además de tener por base lo expuesto, tenía también por fundamento el conocimiento tomado del registro que se había hecho bajo la dirección de la Comisión Municipal, cuyo número de inscriptos denunciaba lo incompleto y lejano que estaba de ser base séria para una elección en la ciudad del Rosario.

La Comisión Municipal se consideró agraviada por la resolucion de la Intervención y en respuesta á mi nota de 25 de Noviembre comunicó la resolución que por su parte había tomado respecto de la dicha nota y de la mencionada suspensión de la convocatoría á elecciones.

Por encargo de V. E. tuve ocasión de examinar detenidamente los procederes de la Comisión mencionada, trasladándome al Rosario, donde recojí antecedentes que puse en conocimiento de V. E. y que trajeron al ánimo de la Intervención la convicción de irregularidades en el desempeño de sus funciones, que sin atacar en la honorabilidad de las personas que la componían, dejaban mucho que desear bajo el punto de vista de su funcionamiento oficial.

La política se había infiltrado en la corporación y así se espticaban ciertas circunstancias, que en otro caso no hubiera tenido una esplicación razonable, la Comisión tenía servicios comunales suprimidos y sobre todo había dirijido y hecho un padron electoral que no correspondía seguramente á la elección municipal del Rosario: en efecto ese padron solo constaba de ciento ciento y cinco inscriptos, lo que por sí era una cantidad que revelaba o que mucha había sido la incùria en su formacion, o que las esclusiones habían sido numerosas.

La Intervencion que tenía sobre sí la organizacion de este poder, como los demás, no podía aceptar tal padron en que no podía asentarse razonablemente la eleccion de los representantes de una comuna de alrededor de 80.000 almas.

Por otra parte, el Fiscal de Estado doctor Aureliado Argento, con motivo del reclamo de la Empresa del gas había sentado la verdadera doctrina y hecho notar con perfiles bien marcados, la estralimitación de facultades en la Comisión Municipal, que se irrogaba facultades propias, al poder Municipal, constituido en la forma constitucional, menoscabo y hasta prescindencia del Decreto que creára esa Comision y los límites que tenía impuestos á su funcionamiento.

Estas consideraciones determinaron á la Intervención à dar el Decreto de 11 de Diciembre por el cual fué destítuido el personal de la Intendencia y Comisión Municipal, y nombrándose los reemplanzantes.

Quedó con esto solucionado este conflicto, que aunque no afectaba directamente los actos primordiales de la Intervención, ni llegó la oportunidad de hacerlo, indudablemente que preparaba dificultades que muy luego quizá se hubieran hecho insuperables.

Mas tarde pudo V. E. darse cuenta de la oportunidad del Decreto referido, que vino á levantar del camino, el obstáculo que oponía una administración que debiendo estar subordinada á la Intervención, tendía á obrar independientemente, con menoscabo de sus facultades y con sensible perjuicio en el sentido de la unidad de su acción.

Los conflictos enumerados y que fueron solucionados en la forma que queda expuesta, no fuè la única atención de la Intervención: corriendo el tiempo destinado à la inscripción, los partidos levantaban á cada instante quejas contra las autoridades de las diversas localidades.

tachando sus procederes y aún inculpándoles de participación directa en la inscripción.

Todos esos reclamos, todas esas denuncias, fueron escuchadas y motivaron en distintas épocas medidas de la Intervención, tendentes á ratificar lo denunciado procediendo en consecuencia. Se levantaron una série de sumarios á las autoridades acusadas y con arreglo á su resultado fueron destituidos funcionarios, siendo otros confirmados en sus puestos por inexactitud en las denuncias: para estos actos se empleaban oficiales del ejército, lo que aseguraba á la Intervención, independencia y desvinculación de parte de los sumariantes con aquellos á quienes iban á sumariar.

Una denuncia entre las que se trajeron en esa época fué la que más preocupó á la Intervención: se trataba de la sustracción del Registro del Departamento de Belgrano, en la parte que había sido hecho, durante la Intervención del Dr. Llerena: fueron constituidos varios individuos en prisión y no consiguiéndose recuperar el documento perdido, la Intervención que lo consideró nulo desde ese momento, significó á los denunciantes, que la inscripción debía durar algunos dias, en los cuales podían reinscribirse los que se habían inscripto en el Registro sustraido.

Con esto quedó solucionada la dificultad, habiéndose hecho la reinscripción sin inconveniente alguno.

Más tarde pudo ver V. E. que el registro sustraido no opuso la menor dificultad, para el acto electoral que tuvo lugar posteriormente.

Largo sería enumerar en esta memoria las denuncias contra las autoridades, y la solución que tuvieron: los procesos archivados en el Ministerio de Gobierno en Santa Fé son el testimonio irrecusable de los procederes de la Intervención á este respecto.

VI.

El diez de Diciembre llegó y con él el último día de la inscripción, ambos partidos pretendían tener mayor número de inscriptos en el padrón electoral y ambos se adjudicaban el triunfo en los próximos comicios, los reclamos habían sido de detalle, y todos estaban conformes en que nunca se había visto en Santa Fé un acto igual.

La Intervención ordenó inmediatamente que se procediese á la publicación del registro por carteles en número bastante para ser distribuidos en todos los departamentos, habiéndose publicado también en los diarios del Rosario y de la capital.

El decreto de 12 de Diciembre estableció que el Rejistro se imprimiera por carteles, siguiendo en esto una práctica establecida en la Capital de la República.

La impresión fué hecha y fué hecha la precisa distribución por el Ministerio á mi cargo, teniendo la seguridad que esos carteles fueran profusamente distribuidos en todos los departamentos.

Al propio tiempo y como esa publicación podía dar motivo á los juicios de tachas, que atendidos en 1ª instancia por las mismas juntas calificadoras eran apelables, según la ley, para ante los tribunales de apelación de la 1ª y 2ª circunscripción respectivamente: V. E. dirigió oficio al Sr. Presidente de la Suprema Córte á efecto de que ese alto tribunal ordenase á las Cámaras de Apelación que debían habilitar la próxima féria para conocer de las apelaciones que le fueran llevadas de los fallos de las mesas inscriptoras.

Entre tanto se había ordenado á esas mesas que debían continuar reuniéndose los domingos y los juéves á efecto

de considerar las tachas que se presentáran, según circular que fué pasada á los jefes políticos en la misma fecha del decreto.

No siendo posible por escaséz de elementos hacer la publicación del rejistro, la Intervención satisfaciendo siempre los requisitos de la ley, dictó el decreto 7 de Enero prorogando por 10 días más de los señalados por aquella, para continuar esa publicación; de esa manera se salvaban los inconvenientes levantados por aquella causa que aunque no eran imputables á la autoridad podían más tarde ser motivo de tachas por algunos.

Durante este período y mientras se cumplía lo prescripto por la ley en lo relativo á la publicación de las tachas, dictóse en 19 de Enero el decreto convocando al pueblo de Santa Fé á elecciones para el domingo 11 de Febrero tomando la anterioridad prescripta por la ley y dando lugar á que se cumpliesen los términos legales.

La convocatoria fué hecha simultáneamente para la elección de electores de Gobernador y vice y para Senadores y Diputados á la Lejislatura: la Intervención tuvo presente para esto las ventajas para los partidos y para la Provincia misma, de hacer un solo acto electoral, en lugar de dos actos sucesivos, que serían dos movimientos á operarse en la provincia, costoso por una parte y por otra dañoso á su actividad agrícola, justamente en la época de la cosecha, en que había de lleno entrado.

La convocatoria en estas condiciones fué complementada por disposiciones posteriores, que tendían sucesivamente á preparar los elementos necesarios para la operación electoral de que se trataba, y á producir una situación para la provincia de Santa Fé, que diese por resultado la mayor amplitud para su ejecución.

Respondiendo á esto, dictóse el decreto 24 de Febrero por el cual se establecía, modificando la ley electoral

de la provincia, que en todos los departamentos de ella habría tantas mesas receptoras de votos, cuantas séries de á quinientos inscriptos hubiese en el registro cívico, procediendo para esto la Intervención por analogía con la ley de elecciones nacionales.

Este decreto no necesita mayor comentario: la ley electoral de la provincia se modificaba con el objeto de que pudieran emitir su voto el mayor número posible de ciudadanos, y con ello desaparecería la prescripción limitativa de que solo hubiera una mesa en cada departamento, lo que pudo tener su razón de ser en la época que la ley se dictó, pero que en la actualidad era un sério inconveniente que no solo trabaría el ejercicio ámplio del sufragio, sino que podía ser un medio de defraudar el que debía darse en los próximos comicios.

Esa ley, que había sido hecha en épocas lejanas y cuya aplicación había sido siempre tan deficiente, pues en muchos casos se le había empleado como un medio para hacer triunfar al menor número, no podía inducir á la Intervención Nacional á tomar sobre sí la responsabilidad de tal cosa.

La única duda que al dictar ese decreto asaltó á la Intervención, fué que habiéndosele encomendado la organización de los poderes, con arreglo á leyes provinciales, pudiera reprochársele que las contrariase.

La duda desapareció, por haber comprendido la Intervención que la modificación que hacía no era fundamental, ni atacaba al espíritu que debía haber presidido á su redacción: la ley electoral no puede tener otro objeto que dictar disposiciones concurrentes á efecto de que los ciudadanos puedan ejercer los derechos políticos que le son propios: si por razones del trascurso del tiempo ó por aumento de las poblaciones, aquellas disposiciones se hacen inaplicables ó por lo menos si ellas obstan al

ámplio goce del sufragio; no hay razón para perpetuarlas, levantando en la ley misma, un obstá culo à los fines, para que ella ha sido dictada.

Además la modificación introducida al par que no alteraba en su esencia las condiciones del voto de los ciudadanos, encerraba solo la aplicación de la ley nacional que venía á ser más completa y más adaptable en este punto.

Los partidos en lucha aceptaron la modificación introducida, porque vieron en ello, una circunstancia favorable para ejercer los derechos políticos de sus afiliados, que se habían inscripto en el registro electoral en un número mayor á toda sospecha.

Sin embargo, uno de los partidos pidió á la Intervención mayores facilidades, las que fueron acordadas por V. E., aquellas, al menos, que era posible acordar sin violentar fundamentalmente las facultades que le había acordado la ley del H. Congreso. Concordante con las mismas razones que habían determinado la pluralidad de mesas en los departamentos, se resolvió por la Intervención, por decreto de 5 de Febrero, que la duración del comicio, que la ley provincial limitaba á las 4 de la tarde, se prorogara hasta las 5, es decir, dando una hora más de comicio.

Otras modificaciones fueron desestimadas por la Intervención por considerar que ellas alteraban fundamentalmente las c ndiciones en que la Ley Provincial establecía la manera y condiciones del voto del ciudadano.

Por ejemplo, no fuè tomada en cuenta, una petición que solicitaba, que en los registros no se asentasen los nombres de las personas por quienes votaban los sufragantes: en esto la Intervención tropezó con disposiciones expresas respecto del voto, como el principio consagrado por la ley de que el voto sería público, desde el momento

en que establece que él puede ser dado por cédula ó verbalmente; y por fin que todo ello, levantaría sérios inconvenientes para practicar los escrutinios, de acuerdo con las prescripciones de la misma ley.

Estos inconvenientes no existían para la subdivisión del comicio, ni para su duración, lo que se reputó como simplemente reglamentario.

A estos decretos acompañaron otros que V. E. encontrará en los anexos, que eran una consecuencia de sus propias prescripciones; nombramiento del personal de las mesas, reglamentación de la recepción de los votos y la manera de emitirlos, de acuerdo con las modificaciones á la ley. Como complemento se repitieron á los jefes políticos sus instrucciones, á fin de que se mantuviesen estrictamente en la prescindencia á que estaban obligados, é instrucciones que se distribuyeron también á los Jueces de Paz y miembros de las mesas, para el más claro conocimiento de la ley electoral, y más fácil aplicación de los procedimientos legales.

Antes de hacer el nombramiento de los miembros de las mesas, y en el deseo de llegar al más perfecto conocimiento de las personas, que por los jefes políticos se ofrecían como candidatos para miembros de ellos, resolví con la autorización de V. E. hacer una gira en toda la Provincia, llevando esto como primordial objeto y sin perjuicio de conocer al mismo tiempo el estado de cada uno de los departamentos y las condiciones en que se encontraban para el acto electoral que ya se aproximaba.

Partí de Santa-Fé invirtiendo cerca de veinte dias recorriendo hasta los departamentos más apartados, verificando la calidad de las personas que habían sido propuestas para miembros de las mesas receptoras de votos, inquiriendo sus condiciones, sus aptitudes y sus afecciones políticas; poco me costó este conocimiento en pobla-

ciones reducidas en que todos los vecinos se conocían. Elejí los más aptos, traté de balancear en lo posible, en las listas, los hombres de las diversas fracciones, después de asegurarme que los designados eran personas idóneas que pudieran desempeñar las funciones de escrutadores, lo que en algunas localidades era sumamente difícil, por la escaséz de hombres que estuvieran en tales condiciones.

Me aseguré por preguntas en el vecindario de la comportación de las autoridades, con especialidad de los jefes políticos, y ya he tenido ocasión de manifestar á V. E. que en general eran personas aptas, prescindentes en política y desvinculados de los vecindarios en que se encontraban, dando cumplimiento á las instrucciones que tenían, y practicando las órdenes impartidas por la Intervención con exactitud, ayudados por esa precisión que solo es capáz de asegurar la disciplina militar.

La agitación política de la Provincia de Santa-Fé, con motivo de la elección que se preparaba, no era ni de la intensidad con que la prensa la había pintado, ni los hombres ni los partidarios se precipitaban, como se aseguraba, sobre los pueblos para formar agrupaciones para la lucha.

La época no era propicia para semejantes actos: la cosecha estaba madura, el trigo ya se doblaba sobre la planta y requería al agricultor para segarlo: en muchos puntos de la Provincia, la siega ya se hacía, en otros ya se había hecho, y aún en algunas partes se armaban y empezaban á funcionar las trilladoras.

Estos trabajos al par que requerían brazos, no admitían demora, y el ciudadano de Santa-Fé que tenía intereses como agricultor, no estaba dispuesto, ni pensaba abandonarlos por la política cuyo rumor le venía de los pueblos á los que á su vez se trasmitía de la Capital ó del Ro-

sario, que eran los centros de elaboración de la lucha:—si el ciudadano era simple trabajador, en cualquier rumbo que partiese encontraba trabajo y bien remunerado que le permitía la vida holgada y relativamente satisfecha.

Esto les alejaba de la atmósfera candente de la política, á la que eran invtados, por los agentes electorales que recorrían las trilladoras, ofreciendo á los ciudadanos premios excesivos para que concurrieran á la elección.

La altura del salario, el trabajo bien renumerado era algo contra lo cual los politiqueros tenían que luchar, viéndose obligados á pagar sériamente la perturbación que llevaban al trabajo á que aquellas gentes estaban entregados.

Los estrangeros, que antes habían prohijado las ideas revoluciarias sin darles el alcance ni el significado que habían tenido, no estaban en esa época dispuestos á tomar parte en la cruzada política, unos por que sus intereses se lo impedían y otros porque temían que llevados al terreno de la lucha, se reprodujeran las escenas que acababan de tener lugar en Santá-Fé con todo el séquito inherente de violencias y perjuicios de la guerra civil. Su propaganda se había amortiguado y el Gobierno Nacional tenía en la época y en el trigo de los campos, un alia do eficiente para la conservación del órden y para el mantenimiento de la lucha electoral, dentro de los límites pacíficos de la ley.

Este estado de cosas era más sensible en la parte Sud de la Provincía, donde la población más densa por la subdivisión de la tierra, donde el elemento trabajador y estrangero más nuweroso, formaba un núcleo conservador con intereses que cuidar y con trabajos importantes que practicar. Esta zona recibía la influencia política del Rosario, que aun cuando más activa por partir de punto

tan importante, tenia sin embargo como compensacion las exijencias de la rica campaña que abarcaba.

En la parte Norte en que la vida es distinta, en que la tierra se halla menos subdividida, en que el trabajo es menos activo por la clase de tareas á que su poblacion se entrega, se recibía la influencia política de la Capital, reuniéndose los partidarios de uno y otro bando con mayores facilidades que en el Sud.

Durante mi gira tuve ocasion de convencerme que la operacion política que debía tener lugar el 11 de Febrero no ofrecería dificultad alguna, encontrando las poblaciones tranquilas, y muy lejos de las agitaciones pasadas y del ruido incesante que la prensa diaria hacía en los centros de poblacion al rededor de la cuestion política, del estado de las campañas y de la inquietud en que estaban los colonos.

Tuve á mi vuelta ocasion de manifestar á V. E. que todos esos rumores levantados en general por esa prensa partidista, nada tenían de real, siendo solo el resultado, o de la pasion política, o de los intereses de partido, puestos al servicio de tal o cual proposito, en cuyo obsequio se sacrificaba hasta la verdad.

En esa ocasion tuve motivo de conocer, como la prensa inspirada en tal manera puede llegar á alterar la realidad de las cosas, produciéndose el fenomeno que cuánto más se aleja del punto de que habla, mayor es la inexactitud de las informaciones que dá de los hechos y de las cosas. Cualquier hecho, cualquier acontecimiento o acto de las autoridades departamentales era vertido con contornos exagerados en el Rosario o en la Capital y luego venía aumentado, corregido y exagerado á la Capital de la República, donde no escaseando los comentarios llegaban los hechos á ser acontecimientos fenomenales, que no tardaban en ser tela, en que cortaban libremente

los que veían en ellos, materia para comentarios apasionados.

El miraje producido á la distancia hacía monstruosas las figuras que componían aquellos cuadros, en realidad sencillos, propios de las campañas en condiciones de las que dejo descritas, y que los partidarios explotaban sin miramiento por las personas, y por la sinceridad de sus propositos.

De aquí nacio en gran parte la propaganda que se hacía por la prensa del Rosario y de la Capital de la República, y por uno de los comités políticos que allí actuaban, en que se empeñaban en hacer aparecer la situacion de Santa-Fé como impropia para el acto de que se trataba por la alteracion en que la campaña se encontraba, por los abusos de la autoridad y por otros detalles, que no estaban en la verdad, y que en realidad no eran sino el producto de imaginaciones calentadas por apasionamientos è intereses políticos o politiqueros.

Adquirí en esa gira la conviccion de que la intervencion había pacificado definitivamente la Provincia, que las autoridades cumplían en general con su deber, que eran desempeñadas por personas idoneas, que los pueblos tenían perfectamente garantido sus derechos políticos y civiles, que la propiedad, la vida, la libertad de los hombres de aquellas campañas estaban protegidas por funcionarios, en cuyo nombramiento la Intervencion había tenido especial cuidado.

Todo esto me indujo, al informar á V. E. del resultado de mi viaje, á asegurarle que el comicio del 11 de Febrero tendría lugar sin mayores inconvenientes y que la eleccion de los mandatarios del pueblo, se haría dentro de las prescripciones de la ley satisfaciendo las aspiraciones de los que concurriesen á ella en mayor número.

A mi vuelta traje la lista de candidatos que podían en

los distintos departamentos componer las mesas receptoras de votos, en la manera que el decreto de la Intervención lo tenia ordenado, subdividiendo el comicio de cada uno de ellos para mayor amplitud del ejercicio del sufragio.

Esas listas que en muchas partes confirmaban las presentadas por los jefes políticos. sirvieron de base al decreto de 31 de Enero que designó el personal de esas mesas.

Inmediatamente los partidos en lucha hicieron el balance de los afiliados que en tal personal tenian, y sin más criterio que la propia conveniencia política, atacaron el decreto, llegando una de esas fracciones hasta calificarlo de parcial, pretendiendo que habia sido excluido de esa función pública.

Con tal motivo llegaron á V. E. reclamos de la Unión Provincial, uno de los partidos en lucha, que se decia sèriamente perjudicado con los nombramientos hechos. El doctor Iriondo asumió la personería de esa agrupación y trajo personalmente á V. E. los reclamos sobre el mencionado punto.

Varias fueron las conferencias con el representante oficioso del partido reclamante, y con el señor Llobet á quien llamamos en tal situación para que representase oficiosamente tambien, al otro partido, al menos para que nos dieran datos respecto de las personas que se proponian, en sustitución de algunos ó, de muchos de los candidatos de las listas, que sirvieron de base al decreto aludido.

Muchas de las reclamaciones del doctor Urbano de Iriondo fueron tomadas en consideración en cuanto eran compatibles con la realización del comicio decretado, pues si bien en muchos casos este señor prohijaba un candidato dado, lo hacía con el solo criterio partidista,

sin consultar otra cosa que su mayor ó menor afección política para con su partido, olvidando que la Intervención tenia que conservar otro criterio, cual era el conocimiento de las aptitudes del elegido, su presencia en el departamento para que debia ser nombrado, y si se hallaba en las condiciones legales para el desempeño de las funciones qae habia de confiársele.

En muchos casos tuve ocasión de oponerme al nombramiento de personas sindicadas como agitadores y pertinaces propagandistas revolucionarios, los que consideraba para las mesas y para el comicio un verdadero peligro: V. E. escuchó muchas veces esas oposiciones y en otras trató de satisfacer los pedidos del doctor Iriondo.

De ésta manera fueron constituidos los diversos comicíos, satisfaciéndose en cuanto fuera posible los pedidos de los que se titulaban oposición á la Intervención, y al Gobierno de la Nación, lo que no impedia, que mientras que la Intenvención se ocupaba en equilibrar las fuerzas de las dos fracciones politicas en el desempeño de las funciones electorales, la prensa de Santa Fè atacase sus procederes con informaciones falsas y con comentarios injustos, y que por propagandístas oficiosos se trajesen á la Capítal de la República. esas mismas informaciones con comentarios que naturalmente excedian á los ya hechos, de manera á impresionar fuertemente la opinión y aún el animo del Superior Gobierno de la Nación.

Las inexactitudes notadas no solo fueron empleadas á este objeto; hicieron parte de documentos llevados ante el señor Presidente de la República por personas y por firmas que seguramente hubieran sido bastantes para atestiguar la verdad, si la Intervención Nacional no hubiera tenido á mano, como tuvo, los medios de probar su falta de veracidad, con documentos y con testimonios tan irrecusables como el que importaban las aseveraciones de las citadas firmas y personas.

Felizmente el señor Presidente de la Repùblica y el señor Ministro del Interior comprendieron fácilmente que tales documentos llegaban viciados por los intereses políticos, alterados los hechos, exagerados los comentarios, é injustamente comentados actos que tenian una base de justificación que no podian destruir, por la distancia que impedia la verificación de las denùncias, y por la exageración misma de las tintas con que la política se empeñaba en teñir las aseveraciones que se traían.

Estos altos funcionarios desestimaron en muchos casos los reclamos que se le llevaron, satisfechos como estaban de los servicios de la Intervención y del conocimiento preciso que tenian de sus actos.

Las modificaciones de las listas para las mesas receptoras de votos fueron dictadas por decretos sucesivos que dejaron en cuanto era posible, satisfecho el equilibrio en aquellas, de las dos fracciones en lucha, quedando en este punto preparada la máquina electoral, pronta para su funcionamiento.

Otro de los puntos que era necesario salvar para quitar á la elección que se aproximaba, todo motivo de tacha ó de nulídad, era el estado de sitio que pesaba sobre la Provincia y que habia sido decretado por el Honorable Congreso y prorogado luego por el P. E. Nacional.

A este efecto se dió, de acuerdo con la autorización dada por el Presidente de la República, el decreto de 9 de Febrero por el cual se ordenó el levantamiento del estado de sitio en toda la Provincia de Santa Fé en el dia y durante la operación del comicio.

La prensa en general hasta entonces habia guardado un silencio relativo, no habiendo necesidad de proceder contra ella sinó en casos aislados; su empeño en tachar los actos de la Intervención no fueron mayores, porque á los diarios y á la prensa de la Capital, que escapa á la

jurisdicción de Santa Fé le estaba reservado, producir las informaciones, hacerse eco de las quejas y aún de las inexactitudes que formaban parte del plan desarrollado por los intereses de los partidos que ó se defendian ó atacaban.

En pocos casos tuvo ocasión la Intervención de cerrar los diarios y periódicos en la Provincia, teniendo para ello como norma no hacerlo sinó en el caso en que sus palabras fueraa un obstáculo para la Intervención en la prosecusión de sus fines.

V. E. tuvo ocasión de palpar los inconvenientes que la prensa era capaz de levantar en todo órden de cosas, y en mas de una ocasión tuvo motivo para suspender algunos diarios temporariamente, para evitar obstáculos que hubieran venido á complicar la obra de la Intervención.

El partido de la Unión Provincial que se habia declarado de franca oposición, á pesar de haberse formado de elementos hetereogéneos, primando el elemento radical, más numeroso y más activo en su seno, tenia como arma que esgrimir, la amenaza constante de perturbar la tranquilidad de la Provincia en el dia de la elección: la Intervención que sabia que ese partido, conservaba entonces y conserva todavia un buen número de las armas que consiguió ocultar el partido revolucionario, durante la última rebelión, se vió en la necesidad de mantener la fuerza de línea en los departamentos, y aún de reforzar algunas guardias, para guardar el órden en el momento oportuno y para prestar en ese caso mismo, las garantías que tenia ofrecidas al pueblo.

Los jefes de esas fuerzas, jefes distinguidos del ejército nacional supieron mantenerse alejados de la política local á la cual estaban desvinculados, y ejecutar las instrucciones expresas de la Intervención para que su presencia y las de sus fuerzas en los dias de la elección no

fuera motivo para que se les atribuyera presión sobre los ciudadanos ó sobre los encargados de recibir los votos.

La prudencia de esos jefes en muchos casos salvó los límites de lo creido; calumniados por la prensa, por los comités, por los politiqueros, se mostraron siempre firmes en el desempeño de sus funciones, con estricta prescindencia política y con verdadero respeto por las garantías que ellos mismos estaban encargados de velar á nombre de la Intervención.

Estos hechos iban por lo general unidos á otras aseveraciones, en que los titulados oposicionistas en Santa Fé trataban de presentarse ante sus conciudadanos y pobladores, como los únicos apoyados por el Gobierno de la Nación, tratando con esto de impresionar favorablemente. Nada les importaba que la Intervención quedara mal parada en todo ello y que V. E. apareciese sujeto en sus funciones á fiscalizaciones extrañas.

Se aseveraba por ellos que los actos de V. E. habían sido desaprobados por el gobierno de la Nación é incitaban en muchos casos á desacatar las órdenes que daba, se aseguraba que los batallones de línea á las órdenes de la Intervención iban á ser desarmados, y otras especies tan falsas como inconsistentes.

Quiero transcribir aquí un párrafo de un boletín dado en Reconquista, días antes de la elección, y redactado por el comisionado de ese partido en aquel departamento.

Basta su lectura para comprender hasta donde se hacía uso de la mistificación, para impresionar los vecindarios, sin miramientos por la verdad, ni por los respetos que se deben á los altos funcionarios de la Nación.

Hé aquí el primer párrafo del boletin que vá totalmente reproducido en los anexos: «*En nuestra ediciòn de*

« *ayer aseguramos que á pelición de la Union Provincial*
« *el Presidente de la República había designado como cen-*
« *sores de la elección de la Capital de la Provincia á los*
« *distinguidos caballeros doctores del Valle, Quintana y*
« *Dávila*»....

Se ve claramente por la transcripción que precede la manera como se luchaba por algunos, sin respeto por la verdad, ni por los primeros majistrados de la Nación, de cuyo nombre se hacía uso para engañar al pueblo.

Sirva tambien este ejemplo para que pueda apreciarse los procederes incorrectos de aquellos que, despuès de haberse levantado en armas contra la Nación y declarádose de franca oposicion al Gobierno, no tenían inconveniencia de presentarse como sus partidarios y sus protejidos y como puritanos en sus procederes políticos.

En este caso como en muchos otros la Intervencion tuvo que tomar medidas sèrias para evitar los inconvenientes que tal propaganda levantaba al paso de sus actos.

Por otra parte, comprendiendo que la ley electoral de la Provincia, cuyas deficiencias en su fondo representaban en sus formas, y que por ello podía no ser bien comprendida, y no poder los distintos comicios ajustarse á los procedimientos legales, la Intervencion al par que mando á cada uno de los departamentos, libros numerados y foliados en que debían de asentarse los nombres de los sufragantes así como su voto, envio tambien á las autoridades respectivas, á las personas que componían los comicios, á los partidos mismos, pliegos de instrucciones que marcaban detallada y prolijamente el procedimiento en la eleccion, de manera que no fuera omitido ni el más insignificante de los requisitos legales de tal acto.

En la Capital de la Provincia y en la ciudad del Rosario se comisiono á los jefes políticos la direccion de los comicios con la taréa de proveer los elementos necesarios, y á los demás departamentos se enviaron comisionados especiales, en general empleados de este Ministerio, con la mision de instruir á las mesas en la manera como debían proceder en el acto electoral, para mantener á las autoridades dentro de lòs límites que debía mantenerse, é informar á la Intervencion sobre los inconvenientes que encontráran y pudieran obstaculizar ó demorar la recepcion del sufragio.

Los jefes políticos de la Capital y del Ròsario organizaron los respectivos comicios, fijaron la manera en que se formarían los grupos de electores, su colocacion y equidistancia de las mesas para evitar las aglomeraciones, que en tal caso podrían dificultar la guarda del orden que les estaba encomendado.

Respecto de los otros detalles, los jefes políticos nombrados, como los de toda la Provincia, recibieron orden de mantenerse ajenos al funcionamiento de las mesas, dentro de su propio recinto, donde su jurisdiccion desaparecía para dar lugar á la del comicio: recibieron tambien orden de prestar el auxilio que les fuera pedido para cualquier caso en que fuera necesario, sin perjuicio de mantener las fuerzas á sus ordenes á distancia prudente de manera que su presencia no fuera calificada posteriormente, como un acto de presion que pudiera alegarse por cualquiera de las fracciones en lucha.

Con estas medidas y con la atencion vijilante del Ministerio, á mi cargo la Intervencion considero que el comicio del 11 de Febrero quedaba preparado en la mejor forma posible para que tuviera lugar, como era debido, al menos en todo aquello que dependía de su accion.

Todos los ciudadanos, todas las agrupaciones políticas,

las autoridades, tuvieron para los fines espresados, durante esos días, libre acceso al Ministerio y pronta accion para todo aquello que importase, ya la solucion de un inconveniente, ya la verificacion de una denuncia y hasta la separacion de personas que fundadamente se creyera que podían ser un inconveniente para el acto decisivo de la eleccion, el más importante para la Intervencion, por ser él la cima de su mision en la Provincia de Santa-Fè.

VIII

A las doce del día señalado para el comicio se tenía ya conocimiento de la instalacion de las mesas en 17 de los diez y ocho departamentos de la Provincia, sin la menor alteracion del orden, y sin que ni los partidos ni las autoridades hiciesen notar novedad alguna que indujera á pensar en que más tarde podía ser alterado

Esto no quiere decir que en algunos puntos no se levantaran inconvenientes de detalle, que muchos de ellos, más eran debidos à la accion de los partidos mismos que queriendo aprovechar sobre sus contrarios, y queriendo obstruir el acto, declaraban imposible iniciar ó continuarlo.

Es de notar aquí que los partidos animados de tal espíritu tenían seguramente paño en que cortar: en primer lugar, tenían la ley cuyas prescripciones solas son bastantes para prestarse á cualquier obstruccion cuando hay intencion de oponerla: la eleccion, segun esa ley, comprende dos actos sucesivos, la eleccion de cuatro escrutadores que deben integrar la mesa por votacion verbal ó escrita, hecha por lo menos ante veinte ciudadanos y durante el tiempo que corre entre las 8 y las 10 de la ma-

ñana; y en seguida la apertura de la Asamblea electoral que segun la ley debe consistir en recibir el voto de los ciudadanos en las mismas condiciones y entre las 10 y 5 de la tarde.

Como los partidos entendian que triunfando en la primera elección, aseguraban el resultado de la segunda, es decir, de la elección real, se apresuraron a producir la primera votación: de aquí nacieron las primeras obstrucciones que felizmente no se sintieran sino en dos departamentos, San Javier y Garay, trayendo una dificultad de detalle que fué salvada por los respectivos comisionados de acuerdo con las instrucciones de este Ministerio hechas por el telégrafo. Entiéndase que en esto, solo me refiero á los reclamos ó noticias que á la Intervención llegaron y que materialmente amenazaban obstaculizar el funcionamiento del comicio; aquellas dificultades que se pasaron en las mesas, vinieron más tarde en forma de protestas que juntas con los registros respectivos, fueron pasadas á la autoridad competente que debia juzgar de su importancia ó de su veracidad.

El único departamento en que no tuvo lugar la instalación de las mesas fué en el departamento de San Lorenzo, en que los escrutadores en parte, no concurrieron, habiéndose mostrado remisos los partidos mismos, en presentarse á la hora dada.

A la hora mencionada continuaba la elección sin alteración sensible y así se prolongó hasta las 5 p. m. en que se cerró el comicio, de acuerdo con lo ordenado por la Intervención.

En la capital de la Provincia y en la ciudad del Rosario, los comicios funcionaron regularmente, á pesar de lo complicado que era por el número de mesas de que respectivamente constaban, habiendo concurrido ambas fracciones á la elección y notándose en el resultado que

la lucha habia sido casi igual, pues la diferencia obtenida por una fracción sobre la otra era casi insignificante.

Este es un dato, que desmiente de una manera terminante lo dicho por algunos, presentando las elecciones de Santa Fé como un acto abusivo y fraudulento: no es de creerse que ambas fracciones políticas se hayan prestado á consumar este hecho si tan fraudalento ha de considerarse, ni que cualquiera de ellas se prestase á ser burlada en tal forma: no es creible que esas fracciones manteniéndose firmes hasta el final de la elección, ejerciendo el sufragio y casi equilibrándose en los resultados, hayan actuado en un acto insanablemente nulo, como algunos lo han calificado.

Me atrevo á creer, que todo lo que se ha dicho respecto de esa elección no ha sido sériamente dicho; han podido ver, que cualesquiera que fueran los defectos de la ley que la Intervención no pudo roformar, porque no estaba en sus facultades, que el pueblo concurrió á la eleccion, depositó su voto con plena libertad, de tal manera que en el cúmulo de quejas que se han levantado contra tal acto, no se ha presentado una que merezca considerarse como de importancia en relacion al acto general.

Esa libertad ámpliamente garantida, con facilidades materiales para ejercerse, con la pluralidad de las mesas y aumento de las horas de comicio, no tuvo mas limitaciones que las exigencias del órden público, cuya guarda requeria vigilancia y en consecuencia la existencia de fuerzas dispuestas á sostenerlo.

Y he de notar aquí que la mayoria del Partido Radical, supeditando á sus aliados de la Union Provincial, amenazaba contínuamente, tenia el antecedente de la última revolucion y aún conservaba como hasta hoy conserva oculto el armamento que tomó en el acorazado «Los Andes» y de que no se sirvió para defenderse de las fuerzas de la Nación.

Este partido tuvo su puesto en las mesas escrutadoras, pudo reunir sus afiliados, pudo llevarlos á las urnas y gozó plenamente antes, durante y despues del acto electoral, las mismas franquicias, las mismas garantias y las mismas libertades que los demás.

Si muchas veces se prohibió por la Intervención actos que importaran manifestacion pública, si durante la eleccion se vieron obligados los partidos á permanecer en una circunspecion que en otro caso hubiera parecido exagerada, era preciso entonces y es necesario tener en cuenta hoy que la Intervención tenía fundadas razones para evitar todo aquello que escitase el espíritu de la Provincia, tan fuertemente sacudido por los recientes sucesos revolucionarios: la Intervención, por bien de la Provincia misma, por los mismos partidos y por los respetos que el sufragio popular le inspiraba, estaba obligada á prohibir todo aquello que pudiera traer hechos violentos que costasen nuevo derramamiento de sangre. Por otra parte, el hecho de limitar las manifestaciones públicas, no importaba en manera alguna cercenar derechos políticos, cuando ahí estaba el comicio libre y accesible á todos los ciudadanos para manifestar positivamente su manera de pensar.

Es lástima que como arma política se haya pintado la eleccion de la Provincia de Santa Fé y especialmente la de su Capital y la del Rosario, como una série de actos fraudalentos, sirviéndose de la prensa partidista para hacer ver las cosas como no se han pasado: es lástima que personas caracterizadas y conocedoras de estos actos hayan llegado á falsear la verdad á sabiendas, contribuyendo con su palabra fehaciente á que se desfiguren los hechos, con detrimento del pueblo mismo que concurrió á dar su voto, con menoscabo de los actos ejecutados por mandatarios plenamente responsables y en oposicion con jus-

tificaciones precisas que demuestran y atestiguan lo contrario.

Felizmente para la Intervención Nacional y para el Gobierno de la Nación, ahí están los hechos que despojados de los colores y falsas apariencias con que han sido maliciosamente exhibidos al país, son un testimonio perenne que contraría todo lo que en un momento de extravío, se ha afirmado, se ha dicho y se ha comentado á su respecto.

Desde el dia siguiente á la eleccion comenzaron á llegar á este Ministerio los registros en forma, permitiendo conocer á la Intervención el resultado de los diversos escrutinios hechos en las condiciones de la ley. Cuando esos registros hubieron llegado todos, la Intervencion comunicó á los electos, y en el deseo de llenar cuanto antes los fines de su mision, dictó el decreto de 15 de Febrero, convocando á los electos Diputados y Senadores para el dia 16 del mismo y á los electores de Gobernador y Vice para el siguiente dia en el salon de la Legislatura, á objeto de que, tomando en conocimiento de la eleccion, ellos mismos se pronunciaran sobre sus propios diplomas.

La constitucion de ambas Cámaras se hizo sucesivamente en el mismo dia, constituyéndose al siguiente el Colegio Electoral, el que quedó apto para la eleccion de Gobernador y Vice en el dia que él mismo señaló.

Antes de producirse la eleccion que impondria la trasmision inmediata del mando, aùn quedababa á la Intervención Nacional llenar un requisito que correspondia á las obligaciones de su mision.

Por distintos decretos y en distintas fechas habian sido designados los miembros de la administracion de Justicia, nombramientos que se habian hecho en calidad de definitivos: para que esta calidad fuera efectiva se hacia necesario que ese nombramiento tuviese el acuerdo del

Poder Legislativo como expresamente lo determina la Constitucion de Santa Fé.

Hasta el momento de la constitucion de las Cámaras Legislativas, ese acuerdo habia sido imposible, siendo posible despues de ese hecho por existir el poder que debia prestarle.

A ese objeto se pasó por V. E. la nota de fecha 17 de Febrero solicitando ese acuerdo á la Asamblea Legislativa á fin de cumplir lo prescripto por el art. 122 de la Constitucion: con este quedaba de parte de la Intervencion concluida la organizacion del Poder Judicial estando ya organizado y constituido el Poder Legislativo.

Solo faltaba el Poder Ejecutivo.

El Colegio Electoral se reunió é hizo la eleccion y designacion para Gobernador de la Provincia de Santa Fé al señor don Luciano Leiva y Vice Gobernador al doctor don Eliseo Videla.

Habiendo en seguida comunicado tal hecho á la Intervencion el Colegio Electoral, V. E. puso en posesion del mando de la Provincia al ciudadano mencionado, expidiendo el decreto que así lo establecia.

Con este hecho quedaba terminada la mision en la Provincia de Santa Fe y entregado el Gobierno á los mandatarios que el pueblo habia designado, con arreglo á la Constitucion y Leyes del Estado, y entregada la Justicia á los funcionarios nombrados con los requisitos que les son propios.

IX

Para no quebrar el método observado en esta memoria en que he deseado consignar los hechos que constituyeron la Intervencion Nacional en Santa Fé, á la cual he

asistido desde su iniciacion en calidad de Secretario en el Ministerio de Gobierno, como Interventor interino y como Ministro General, he omitido algunos puntos que fueron en su oportunidad materia de estudio y de resolución.

Quizás se reproche á esta Intervención el hecho de haber conocido en asuntos que aparentemente no estaban comprendidos dentro de las facultades que le confiriera la ley del H. Congreso:—pero teniendo en cuenta las circunstancias en que recibió el Gobierno de la Provincia, la paralización relativa de su engranage administrativo, obligaba á tratar asuntos, que aunque directamente no afectaban la organización de los poderes públicos, sin embargo tenían una influencia directa sobre el estado general de ella.

La Provincia de Santa Fé tiene en su actualidad tres Centros principales que solicitan la atención empeñosa de sus Poderes Pùblicos, ya bajo el punto de vista administrativo, ya bajo el económico y aún bajo el punto de vista político.—Esos tres centros actúan y se desenvuelven simultáneamente, aunque en diverso sentido, respondiendo á la vida de las poblaciones y á los intereses diversos que los constituyen.

La Capital, la ciudad de Santa Fé, asiento de las autoridades de la Provincia, guarda al rededor de su Cabildo histórico las tradiciones añejas de la vida mediterránea, su población se compone en su mayor parte de elemento criollo, con sus inconvenientes y con sus ventajas: el elemento dirigente de su núcleo de población se compone de los viejos santafecinos, dueños de la tierra, pegados al terruño y conservadores de sus viejas afecciones. y aunque empujados por las ideas nuevas de desenvolvimiento y de progreso, hacen la vida limitada de la Provincia, á pesar de que el valor de sus campos transformados hoy

en praderas de labradío, les proporcionan medios para una vida abundante y rodeados de las comodidades que constituyen el bienestar.

La política en esta ciudad tiene su faz propia, y muy distinta de la que se nota en la ciudad del Rosario y en las Colonias, donde se miran los hechos y acontecimientos de ese órden de una manera diversa: forman la base del sentimiento político de la ciudad de Santa Fé, el amor á la tierra acrecentado con el recuerdo y con las tradiciones históricas que van adheridas á los apellidos coloniales que aún existen y hasta se hallan incrustadas, por así decirlo, en los viejos edificios que el tiempo y el progreso han respetado dentro de la ciudad.

El movimiento administrativo, es limitado como su vida, aún cuando siguiendo la tradición y el carácter que dá á la ciudad de Capital de la Provincia, la erija en muchos casos, en punto céntrico de la administración de toda ella. De aquí nace para Santa Fé un movimiento de refracción, que es lo que la anima: de aquí, á su vez la desconfianza en sus hombres de que las modalidades de la política les arrebate la Capital de la Provincia, en lo cual ven no solo la pérdida de ese movimiento y de esa actividad, sino tambien la contrariedad más manifiesta contra sus mismas tradiciones.

Poca tarea impuso á la Intervención la administración de la ciudad de Santa Fé. y los sucesos que en ella se desarrollaron, así como la acción de la Intervención, han quedado consignados en esta memoria.

La ciudad del Rosario compuesta en gran parte de población extranjera, esencialmente cosmopolita, entregada al trabajo y al cuidado de intereses creados por la actividad y por el comercio, no pudo ser considerada y tratada por la intervención Nacional en la misma manera que la ciudad de Santa Fé.

Al paso por allí del Interventor Llerena se organizó la Municipalidad y el Banco de la Provincia, entregando ambas administraciones á personas dadas, cuyo desempeño queda tambien consignado en este informe en lo que es atingente á su ramo.

Sin embargo, como su población por su importancia y su calidad requeria una atención especial, la Intervención en muchos casos tuvo que llevar su acción, satisfaciendo primordialmente las exigencias nacidas de tales condiciones.

Durante los sucesos revolucionarios el Rosario permaneció extraño á la ciudad de Santa Fé y á la acción directa de la Intervención, no solo por el hecho material de estar cortadas sus comunicaciones, sino tambien porque ese movimiento, aún cuando respondia á un plan uniforme se habia subdividido en la Provincia.

Pasados esos sucesos, el Rosario permaneció por largo tiempo extraño á la Intervención, por haber sido tomado por fuerzas nacionales que nada tenian que ver con aquella, y por la resolución del Gobierno Nacional de haberla declarado plaza de guerra, y sujeta à la ley militar, con dependencia inmedíata del Gobierno de esas fuerzas.

Mas tarde, desaparecidas esas disposiciones aconsejadas por los acontecimientos, entró de nuevo la ciudad y departamento del Rosario á la jurisdicción de V. E.

El Jefe de Policia comandante Rodolfo S. Dominguez, que confirmado por V. E- en su puesto, habia prestado sus servicios hasta entonces, de una manera eficiente se hicieron irremplazables posteriormente.

La Intervención tuvo ocasion entonces, asesorada por el dicho jefe y con su cooperacion importante, de llevar á esa ciudad la atencion requerida, por su importancia y por el estado en que quedara despues de los últimos acontecimientos.

Examinados por la Dirección General de Rentas las oficinas de Hacienda, allegados recursos al Tesoro de la Provincia, se empezó por organizar el servicio policial de la ciudad que estaba desquiciado y mal atendido, apesar de ser reqnerido fuertemente por las circunstancias. Sirvió de base á esta tarea el estudio y trabajos iniciales de organización hechos por el referido Jefe Político.

El número crecido de detenidos, ya por delitos ordinarios, ya por delitos políticos, que habían legado los últimos desórdenes, y el estado deplorable en que se encontraba lo que hasta entonces servía de cárcel pública, determinó à la Intervención, por razones de higiene y aún de humanidad, á promover en las mejores condiciones posibles la habilitación de la nueva Càrcel, edificio completo pero inconcluso, que parcialmente y con poco gasto podía prestar servicios señalados.

El señor Jefe Político del Rosario entabló negociaciones con los constructores y disponiendo de recursos que le fueron acordados, se habilitaron dos pabellones de esa penitenciaria trasladándose los presos tanto políticos, como ordinarios.

Allí fueron alojados, lo más cómodamente posible, proveyéndoles de todo lo necesario para su vida, con la holgura y en las condiciones higiénicas que permitieron las circunstancias, mejorando notablemente sobre su permanencia en la Cárcel antigua, cuya estrechez y falta de comodidades y de higiene, eran verdaderos atentados contra la vida de los detenidos.

Allí fueron alojados hasta los principales detenidos, Dres. Alem, Candioti y otros disponiendo para estos últimos de un pabellón especial, con arreglo á su condición social.

La custodia de estos presos fué entregada á la fuerza de línea, de la que componía la guarnición de la plaza,

al mando del distinguido Coronel Jorge Reyes, quien estuvo allí y aún se encuentra, desde la entrada de las tropas nacionales allí.

No quiero dejar pasar esta oportunidad sin hacer notar á V. E., aún cuando sean públicamente conocidos los importantes servicios del Sr. Comandante Dominguez como Jefe Político del Rosario y del Sr. Coronel Reyes como jefe de la guarnición: ambos han sido verdaderos cooperadores de la acción de la Intervención en ese punto, y su actividad è inteligencia fueron en mnchos casos, fuerzas determinantes de la acción benèfica desplegada allí.

El Rosario, al ausentarse V. E. de la Provincia de Santa Fè, quedó con sus oficinas de rentas organizadas, su Banco estudiado y conocido, su policía montada en relación á su importancia, los presos alojados convenientemente, sus establecimientos públicos salvados de la ruina á que les llevaron los últimos acontecimientos, y los intereses de su consumo puestos en manos celosas y activas.

El otro centro á que me he referido y que solicita y ha solicitado en diversa manera la acción del Gobierno de Santa Fé, son las colonias.

Ricas por su actividad y por sus producciones agrícolas, condensada relativamente su población por la naturaleza mismo del trabajo á que se entregan, son acreedores á la atención de los Gobiernos, habiéndolo sido en muchos casos y con especialidad de parte de la Intervención Nacional.

Esa acción es requerida en primer tèrmino por sus habitantes, extranjeros en una parte, y de orígen extranjero inmediato en otra, en los cuales se encuentra en menor número el elemento criollo puro,—para llevarles el conocimiento del idioma, del país y enseñar á los que allí nacen las tradiciones del país y el conocimiento de las obligaciones y derechos del ciudadano.

Para esto y en primer lugar es necesario la escuela:— pero la escuela sériamente atendida, donde los hijos de los colonos puedan adquirir esas nociones, que mañana les han de hacer verdaderos hijos de esa tierra, hablando el idioma nacional, conociendo sus derechos y obligaciones civiles y respetando uuestras tradiciones que forman la base del sentimiento pátrio que tiene que ser el punto de arranque de nuestra nacionalidad.

Es duro decirlo, pero cuando la Intervención llegó á la Provincia de Santa Fè, las escuelas habían caído en el más deplorable de los abandonos, los maestros estaban impagos por más de 11 ó 12 meses, esos establecimientos carecían de los elementos màs necesarios para funcionar y en consecuencia sus aulas estaban desiertas. Este abondono, no solo tenía el inconveniente de privar á los hijos de esa provincia de la educación que la Constitución les acuerda como un derecho, sino que al lado de la escuela del Estado desierta y abandonada, se levantaba la escuela particular, que además de limitar la educación que dabo á los que podían pagarla, daba una educación más propia de países europeos que de nuestro país.

La enseñanza se hacía en idioma extranjero, los niños conocían allí las tradiciones de sus padres, ni noticias tenían de las propias, y en su calidad de ciudadanos de una República democrática muchos aprendían á ser súbditos de una monarquía.

Así se esplica lo que ya he hecho notar en el curso de este informe, y que motivó las medidas del señor General Bernal, de que muchos de los ciudadanos que tomaron parte en los movimientos revolucionarios y que fueron hechos prisioneros de guerra, no supiesen ni hablar castellano é ignorasen completamente su nacionalidad, llegando algunos de ellos á asegurar que eran *alemanes nacidos en Esperanza ó en Humboltt*!

La Intervención nombro al presbítero Don Gregorio Romero presidente del Consejo General de Educacion, y por su intermedio, pagó los maestros en cuanto fué posible, disminuyendo sus haberes de 11 á 12 meses, á un mes, cuando termino la mision de V. E., diole los recursos que las circunstancias permitieron al tesoro de la Provincia, y sino continuo su obra por falta de tiempo, por lo menos dejo echadas las bases para atender á este servicio público, cuya importancia V. E. conoce y es palpitante en la Provincia de Santa Fé.

En el mismo estado de abandono se encontraban las policías en las colonias, siendo precarias las garantías prometidas á la vida y á la propiedad de sus pobladores; los soldados policiales eran escasos, y donde les había estaban desnudos, careciendo de recursos hasta para los más ínfimos servicios de sus funciones, y viciados en muchas partes por la situacion de la Provincia no respondían á las exigencias que de ellos eran de esperarse.

Si bien la Intervencion no pudo por diversas causas y por los acontecimientos que alcanzaron su gobierno, organizar esas policías definitivamente, por lo menos ordeno á los jefes políticos militares, qué al lado de los soldados del ejército que tenían á su disposicion, creasen un cuerpo de policía, con arreglo á los recursos de que disponían, para que disciplinados y convenientemente instruidos, quedasen más tarde como plantel y como modelo para su organizacion ulterior.

Abrigo la esperanza que los Gobiernos de Santa Fé que sucedan á la Intervencion Nacional han de aprovechar esos planteles, han de arbitrar mayores recursos, y han de organizar ese servicio importante, requerido con justicia por los colonos, dada la riqueza de que son productores y los impuestos que del producto de su trabajo vuelcan en las arcas fiscales.

Por fin, en mi gira á los departamentos y en el desempeño del ministerio á mi cargo, tuve ocasión de darme cuenta de una deficiencia sobre la cual no pudo actuar la Intervención, por falta de facultades y por las prescripciones de leyes vigentes y vetustas, que aún oponen sus prescripciones al desenvolvimiento de aquella rica é importante Provincia.

La Provincia de Santa Fé no tiene Registro Civil: aùn impera allí lr vieja práctica de la fé de bautismo, de matrimonio y defunción en manos de los curas. quienes los tienen como una propiedad, siendo en muchos casos los árbitros únicos para calificar el estado civil de las personas, su nacimiento ó su muerte que en muchos casos es determinante, como sr sabe, sobre las obligaciones y derechos que nacen de la legislación civil que nos rige.

En muchas ocasiones he tenido motivo de apercibirme de los inconvenientes que en la práctica levanta semejante estado de cosas, dado el actual desarrollo de la Provincia de Santa Fé: su población perteneciente á diversas comuniones religiosas, ímpide la unidad en la constatación del estado civil de las personas, requisito necesario cuando la población se hace densa y cuando hay bienes que distribuir, è intereses que atender.

Y mucho más resalta esta inconveniencia si se tiene en cuenta la calidad de personas que desempeñan esos curatos, que una vez en posesión de sus puestos no reconocen otro superior que el superior eclesiástico, que no residiendo en la Provincia, ni teniendo la vigilancia bastante los deja libre de todo control, entregándose mucho de ellos á una série de abusos.

He tenido ocasión de verme obligado á retirar un cura de una colonia (San Martin) por borracho y por inmoral, enviéndolo á su superior gerárquico, el obispo del Paraná; tuve ocasión en mi gira de ver que en algunas colo-

nias los curas, extranjeros en casi su totalidad, tenían hecho de los servicios sagrados on verdadero comercio, llegando algunos de ellos hasta poner tarifas excesivas para enterrar en los cementerios, que por ley son religiosos, obligando á los deudos del difunto á cavar la fosa y cortar los yuyos que poblaban el terreno; terrenos adyacentes á las iglesias que el vecindario y el Gobierno habían destinado para escbela, convertidos en un alfalfar, donde el cura tenía y tiene establecido negocio de pasto; y por último en una colonia importante, fuí recibido en mi calidad de Ministro, por el cura vestido de chambergo, saco y botas granaderas, como cualquier otro paisano, y con grave detrimento de los respetos que la institución católica ha quarido estampar hasta en el hábito talar del sacerdote; digéronme allí que ese sacerdote, como los de la mayoría de las colonias, era uno de los más fuertes acopiadores de cereales, y tuve tambien ocasión de convencerme de la verdad de lo que se me decía, á juzgar por los conocimientos que el mencionado cura revelaba de esa clase de negocios.

Los gobiernos de Santa Fé deben tomar en cuenta estas observaciones, interponiendo su influencia para con la autoridad eclesiástica en el sentido de modificar tan importante servicio público, deben propender á modificar esas leyes que, con los cementerios y el registro civil, ponen en manos de curas irresponsables, á los vivos y á los muertos.

Cierro con estas informaciones este dilatado informe en la esperanza de haber llenado los deseos de V. E. y de haber hecho una exposición fiel y exacta del Gobierno de

Santa Fé á cargo de la Intervención Nacional, en el punto subordinado al Ministerio á mi cargo, y á las funciones que de otro órden he desempeñado.

La exposición que precede, retrata no solo los hechos, sinó aún las causas que los determinaron, los efectos que tuvieron, y el significado que quiso dárseles en el curso de la acción allí ejercida. Tanto unos como otros van apoyados en documentos que parcialmente revelan esos hechos y esas causas, habiendo conocido que la República entera los efectos producidos, y habiendo recibido parcialmente tambien la aprobación del Superior Gobierno de la Nación.

Muchos han sido los comentarios y aún los reproches á que se han prestado los actos de la Intervención Nacional, en sus distintas modalidades; en muchos casos se ha tratado con ellos de obstaculizar su marcha, pero se ha opuesto en tales casos la rectitud de los pracederes, la tranquilidad de la acción consciente, y esos obstáculos han quedado eu la orilla del camino, dando paso á la acción eficiente de la autoridad nacional llevada por el sendero de la Constitución y la ley.

Al señor Presidente de la Repùblica, al señor Ministro del Interior, doctor Manuel Quintana y á V. E. directamente, ha cabido la satisfacción de dar cima á la tarea impuesta por la ley del Honorable Congreso á la Intervención Nacional, de pacificar y organizar la Provincia de Santa Fé de acuerdo con su Constitución y sus leyes, cabiéndole al que suscribe la honra de haber cooperado en la medida de sus fuerzas, á tan señalado servicio prestado en obsequio á la libertad y al órden institucional de la Nación.

Saluda atentamente á V. E.

JULIO BOTET.

Santa Fé, Febrero de 1893.

Al señor Interventor Nacional en la Provincia, Dr. Jose V. Zapata.

Encargado de una de las Secretarías de la Intervención Nacional, confiada á V. en la Provincia de Santa Fé, cumplo con el deber de presentarle el informe correspondiente sobre los actos realizados en las reparticiones detHacienda, Agricultura y Obras Públicas, puestas especialmente á mi cargo.

Decretada la Intervención Nacional con el objeto principal de organizar los Poderes Públicos de la Provincia, á ese fin debió dedicar la mayor parte de sus trabajos; pero como en ausencia de toda otra autoridad, se vió obligada tambien á tomar bajo su dirección la Administración ordinaria, es justo que el Gobierno de la Nación conozca la manera como han sido servidos los intereses locales confiados transitoriamente á su custodia.

Después de las agitaciones políticas que han tenido lugar en la Provincia de Santa Fè y de dos revoluciones que la conmovieron profundamente, la Administración debió sufrir naturalmente una completa perturbación.

Todo estaba desquiciado y fué necesario reorganizarlo todo, si bien la Intervención pensó que debía limitar su acción á las medidas indispensablos para mantener con órden y regularidad todos los servicios públicos.

Con estos antecedentes y bajo ese propósito se llevaron á cabo los trabajos de que paso á hacer relación á V. E.

Hacienda

Se trató primeramente de la renta y de todo lo relativo á su percepción.

Nombróse Director General de Rentas á un ciudadano que había adquirido la práctica necesaria en ese ramo, prestando sus servicios en oficinas análogas de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires. Se le confió al mismo tiempo la organización del personal de la repartición.

Esta tarea no ofreció dificultades en lo tocante á las Oficinas de la Capital y del Rosario; pero no sucedió lo mismo respecto de las demás Receptorías, pues no era fácil encontras en brevísimo tiempo y en medio de las circunstancias por las que se cruzaba en esos momentos, personas que estuviesen en condiciones de desempeñar funciones tan delicadas y de tan séria responsabilidad.

Vencidos del mejor modo posible los inconvenientes que se presentaron y organizado todo el personal, se procedió á inspeccionar las Receptorías, á fin de conocer el estado en que se encontraban, y de proveerlas de todo lo necesario para su funcionamiento regular. Con motivo de esta inspección se descubrieron algunos desfalcos, habiendo sido destituidos los delincuentes y sometieos á la justicia ordlnaria.

Fueron suprimidas diversas irregularidades, siendo una de las principales la de que las Oficinas Receptoras desempeñaban tambien el rol de cajas pagadoras, lo que introducía una séria complicación en la contabilidad y se prestaba á abusos de todo género, al mismo tiempo que

distraía al personal de sus verdaderas obligaciones con perjuicio de la renta.

Impuesta la Intervención de estos antecedentes, dictó una resolución ordenando que la única caja pagadora fuese la Tesorería General, que venía así á quedar dentro de la plenitud de sus funciones, dejando reducidas las de las Receptorías a sus límites normales.

Despues de la ejecución de todas las medidas mencionadas, la Direccion General de Rentas quedó en aptitud de funcionar regularmente con todas sus Oficinas, y así lo hizo sin inconveniente y con sujeción completa á sus deberes.

En vista de los sucesos que habían tenido lugar recientemente, y atendiendo diversas solicitudes que fueron presentadas á la Intervención, se prorogaron razonablemente los plazos ya vencidos para el pago de algunos impuestos, á fin de no colocar en una situación angustiosa á los que hubieran sufrido en sus negocios con motivo de la conflagración general.

Se aproximaba entretanto el fin del año sin que hubiera podido organizarse la Legislatura que debía dictar las leyes de impuestos para el año siguiente. Y como no era posible dejar á la Provincia sin recursos para el sostenimiento de sus servicios y la sastifacción de sus necesidades, la Intervención siguió el único camino que tenía por delante, declarando vijentes por todo el tiempo del año 1894 que abarcase su período, las mismas leyes de impuestos que habían rejido durante el año 1893.

Se procedió en seguida á la reglamentación de las leyes de Contribución Directa, Patentes y Papel Sellado. Se introdujeron en todas ellas algunas modificaciones á las reglamentaciones anteriores, teniendo siempre en cuenta los intereses del Fisco y las conveniencias legítimas de los contribuyentes.

La ley de sellos contiene un artículo qne declara libre el espendio del papel sellado, estableciendo con ese objeto que la Dircción de Rentas haga un descuento de dos por ciento á todos los que efectuen compras por más de quinientos pesos.

Una autorización tan lata, ejercida sin control por parte de las oficinas públicas, no podía sinó prestarse á abusos é irregularidades que era indispensable evitar.

Penetrada la Intervención de esa necesidad, y sin contrariar en manera alguna las disposiciones de la ley, dictó una resolución imponiendo algunas condiciones á las agencias particulares de papel sellado, estableciendo sobre ellas la vigilancia permanente de la Dirección de Rentas y adoptando otrus medidas tendentes á que en ningun sentido pudieran sufrir perjuicios el tesoro público ó los particulares.

Llegó también el momento de reglamentar la ley del impuesto á los cereales, y este acto exijió tareas más difíciles y complicadas,

Conocidas son las cuestiones suscitadas con motivo de este impuesto, así como los ruidosos incidentes á que dió lugar, habiendo llegado á servir de pretexto para areagrvar las discordias políticas de que fué teatro la Provincia de Santa-Fé.

La misma Intevención entró recelosa á considerar el asunto, pues no lo conocía en todos sus detalles, y no había podido mantenerse ajena á las dudas que debieron provocar en todos los espíritus, las afirmaciones y prédicas apasionadas que se hicieron al respecto, tratando de presentar el impuesto como una arbitrariedad inmoral, destinada á causar la ruina de la Provincia.

Poco tiempo le fuè suficiente, sin embargo, para darse cnenta exacta de la realidad.

Se trataba, en primer lugar, de una ley de la Provincia,

declarada constitucional por el más alto Tribunal de Justicia de la Nación, con motivo de gestiones que se hicieron para obtener su anulación.

Se consideró, además, que el mismo impuesto existía con otro nombre en todas las Provincias que se habian ocupado de fomentar la Agricultura, como Buenos Aires y Entre-Rios, sin que jamás se hubieran producido protestas ni observaciones de ninguna clase, sobre la legalidad ó la justicia de los actos que lo habian establecido,

Por otra parte, el impuesto no importaba sino una cantidad relativamente insignificante, pues solo se establece la erogación de diez centavos moneda nacional por cada cien kilos de trigo ó lino, peso que usualmente se designa en Santa-Fé con el nombre de quintal.

Era necesario, por fin, tener en cuenta los fundamentos que se adujeron para sancionar esa ley por los Poderes Públicos respectivos. La Provincia, se dijo, ha contraído enormes compromisos para construir las líneas férreas con que ha cruzado su territorio, ofreciendo un inmenso desenvolvimiento á la produccion agrícola, que en virtud de las facilidades para el trasporte ha tomado las proporciones en que hoy se encuentra; y es justo y equitativo que los más directamente beneficiados por los sacrificios hechos, contribuyan siquiera á una mínima parte á sostenerlos.

La Intervencion no necesitaba de todos estos argumentos para cumplir con el deber de ejecutar una ley de la Provincia; Pero le era satisfactorio encontrar razones concluyentes que la hicieran proceder con el mayor convencimiento posible en el desempeño de su tarea.

Por sus propias observaciones y por las mismas declaraciones de numerosos interesados, la Intervencion pudo comprender que no era el impuesto mismo lo que habia

impresionado desfavorablemente á los colonos, sino la forma en que se le habia hecho efectivo.

Las administraciones anteriores, probablemente por carecer del persoual necesario, ó siguiendo la creencia de que se obtienen mejores resultados en ciertos servicios confiándolos á la actividad particular, resolvió entregar la percepcion del impuesto á personas ajenas á la administracion, rematándolo al primer año y dándolo á comision el segundo.

Esta intromision de un tercero entre el Estado y el contribuyente, fué lo que suscitó las primeras resistencias, que mas tarde crecieron y perdieron su rumbo orijinario, complicándose con cuestiones de otro orden y dando lugar á sucesos que son de todos conocidos.

En presencia de estos antecedentes, la Intervencion resolvió que por esta vez se hiciera la percepcion directamente por la Provincia, debiendo imputarse á la ley de la materia los gastos que fuera necesario efectuar.

Bajo esta base se procedió, pues, á ejecutar la ley, encargándose su reglamentacion al Director General de Rentas, á quien se confió tambien la organizacion del personal. Esa reglamentacion fué materia de estudios detenidos, habiéndose celebrado con ese objeto diversas reuniones á que fueron llamados algunos de los mayores contribuyentes y otras personas cuya competencia era evidente.

En la composicion del personal se procedió con el mayor detenimiento, dedicándose á esa tarea todo el tiempo de que se pudo disponer, á fin de que los nombramientos recayésen en personas que estuviesen en condiciones de inspirar confianza á los contribuyentes, y de contraerse esclusivamente al desempeño de sus funciones, con esclusion de influencias ó intereses de cualquier otro órden, que pudieran perturbarlas ó distraerlas de su único objeto.

El personal quedó compuesto de 29 inspectores y subinspectores y de 158 fiscalizadores, que ocasionaran un gasto mensual de pesos 30.000, iuvirtiendo de tres á cuatro meses en la ejecución de su cometido; pero es de advertir que debiendo disminuir gradualmente el trabajo se irà tambien disminuyendo en la misma proporción el número de empleados.

Debe reconocerse, sin embargo, que el sistema seguido no es el mejor, y que debe ser reemplazado por otro en adelante. Es demasiado costoso, y exije un personal numeroso que debe distribuirse en zonas inmensas, para desempeñar sus tareas en los centros mismos de la producción, y léjos, por consiguiente, del asiento de toda autoridad. Estas circunstancias hacen que sea ímposible ó muy difícil todo control, quedando siempre espuesta la Provincia à perder sumas de consideración, si hay negligencia ó mala fé por parte de los empleados.

Es preferible el sistema de la guía establecido en la Provincia de Buenos Aires. Podría tambien adoptarse otro que tuviese por base la estadística, obligándose al agricultor á declarar el área sembrada, inmediatamente despues de verificada esta operación. Segun la importancia de la cosecha, que puede ya conocerse à fines de Novlembre, se fijaría anualmente el término medio de la producción por hectárea para los fines del impuesto, y así se llevaría á cabo la percepción con mas seguridad y menos desembolsos.

Con mas tiempo y estudio la autoridad ordinaria de la Provincia podrá aceptar cualquiera de esos dos medios, ó buscar otros que ofrezcan más garantías y sean menos costosos que el empleado actualmente; pero en los momentos en que la Intervención se ocupó de este asunto y ante lo premioso de las circunstancias, no habia elección posible, y fué indispensable adoptar el único sistema practicable que se presentaba.

A fin de dividir la Provincia en secciones y de distribuir convenientemente el trabajo, la Dirección de Rentas tuvo que buscar datos que no existian recopilados en parte alguna, sobre la estensión y ubicación de las áreas sembradas, asi como sobre el número de trilladoras existentes en la Provincia.

Los informes que se recibieron de la mayoría de los Departamentos dieron los siguientes resultados:

Castellanos y San Cristóbal	hectáreas	235.900
Caseros..........................	»	167.000
Las Colonias...................	»	240.000
San Gerónimo..................	»	157.700
San Martín.......................	»	92.547
Iriondo............................	»	113.465
Belgrano.........................	»	95.113
La Capital.......................	»	12.000
Constitución ,...................	»	18.000
General López.................	»	83.200
Rosario...........................	»	7.180
San Lorenzo....................	»	87.000
Reconquista....	»	18.000
Total de hectáreas..		1.327.105

Calculando en término medio una produción de mil kilos por hetárea, se obtendrán 1.327.105.000 kilos, que á razón de diez centavos por cada cien kilos, darán por cuenta del impuesto $ 1.327.105 moneda nacional, sin contar los Departamentos Garay, San Javier y San Justo de donde no se pudo obtener dato alguno.

A causa de ser este el primer año en que se hace la percepción en la forma mencionada, asi como por la precipitación con que fué necesario proceder y por otras

circunstancias que quedan indicadas, no se llegará indudablemente á la suma calculada, pera se escederá en mucho el producido de los años anteriores, en ninguno de los que se obtuvo mas de $ 300.000.

En cuanto á las máquinas trilladoras, los informes que se obtuvieron por la Dirección de Rentas dan una existencia de 1350 en la Provincia.

Durante el tiempo que la Intervención ha estado á cargo de la Administración Provincial, son escasas las sumas ingresadas en la Tesoreria General por cuenta del impuesto á los cereales, lo que se esplica facilmente.

La trilla ha empezado este año con retardo, y ella durará probablemente hasta fines de Marzo ó principios de Abril. Y como el importe de las boletas que se espiden durante esa operació, solo debe abonarse en las Receptorias respectivas dentro de los treínta dias siguientes à su fecha, resulta que las mayores entradas deben tener lugar recien en los meses de Marzo, Abril y Mayo. Las cantidades percibidas son en su mayor parte las que los colonos han querido pagar anticipadamente.

El valor de las boletas espedidas hasta mediados de Febrero alcanza á la suma de $ 380.000, y lo recandado hasta esa misma fecha á $ 109.992.

Debo hacer constar con agrado que durante la percepción no han tenido lugar observaciones ni resistencias que asumieran alguna importancia, salvo escepciones lijeras y sin mayor alcance. Los colonos han procedido, por el contrario, con marcada buena voluntad sin que hayan partido de su seno los propósitos injustificables con que en alguna ocasión se ha pretendido entorpecer la ejecución de la ley.

Débese en gran parte este resultado á las instrucciones minuciosas y reiteradas que se dieron á los empleados, á fin de que por una razonable propaganda procu-

raran el convencimiento de los contribuyentes, tratándolos con toda la benevolencia compatible con el buen servicio, y acordándoles facilidades prudentes para el pago, en todos los casos en que no estuviesen en condiciones de efectuarlo en los términos estrictos.

Durante el curso de la operación llegaron hasta la Intervención algunas denuncias sobre abusos cometidos por los empleados. Diéranse con ese motivo instrucciones perentorias á la Dirección de Rentas, para que ejerciese una vijilancia permanente y procediese á las investigaciones correspondientes. Se descubrieron en efecto algunas irregularidades que, segun los informes recibidos de esa oficina, no habian asumido mayores proporciones, y se tomaron todas las medidas necesarias para la represión de los actos culpables, todo lo cual consta de los documentos que acompañan á este informe.

De los antecedentes expuestos se desprende que la Intervención ha logrado solucionar en la práctica las dificultades suscitadas con motivo del impuesto á los cereales. Y si en adelante se sigue efectuando la percepción directamente por el Estado sobre la base de un sistema económico, y se destina al mismo tiempo una parte del producido al adelanto de las mismas colonias, se habrá coronado dignamente la obra, dejando establecida para la Provincia de Santa Fé, una renta que en el porvenir podrá alcanzar á cifras considerables.

El funcionamiento regular de la Contaduría General es en todas partes una de las bases principales de una buena administración. La Intervención puso, por eso, el mayor empeño en reorganizar esa oficina que se encon-

traba completamente desquiciada, después de los sucesos que dejaron el mayor desórden en toda la Provincia.

Para llenar ese propósito fué necesario vencer todo género de dificultades y entorpecimientos que se levantaban á cada paso, hasta que después de una tarea persistente y solo en los últimos dias de la Intervención, se ha podido dejar á la Contaduría en condiciones de llenar sus fines y funcionando bajo la dirección de un contador que ha prestado treinta años de recomendables servicios en la Contaduría General de la Nación.

Sería pesada la relación de todas las irregularidades suprimidas y de todas las modificaciones introducidas en esa importante repartición, y edbo limitarme á señalar brevemente las principales medidas que se llevaron á cabo.

Se notó ante todo que la contabilidad se encontraba atrasada de mucho tiempo, lo que importaba una séria perturbación en la marcha de todos los asuntos. Se dispuso con este motivo que el personal ordinario de la Contaduría se ocupase en abrir nuevos libros para llevarlos al día durante todo el tiempo de la Interverción, designándose á un contador especial para el arreglo de la contabilidad atrasada hasta que quedase ligada con la nueva.

A causa de ese atraso en la contabilidad se tocaba con sérios inconvenientes para la tramitación de cuentas que se hallaban pendientes, pues en la mayor parte de los casos faltaban los datos y antecedentes necesarios para la respectiva resolución. Se ordenó entonces á la Contaduría que no liquidara sino las cuentas de la época de la Intervención, dejando á la futura administración ordinaria, la terminación de lo que se había iniciado bajo

la pasada administración igualmente ordinaria. Esta medida no solo era requerida por las circunstancias, sino que se armonizaba con la idea ya expresada de que la Intervencion debía limitar su acción á los servicios del tiempo que abarcase su período.

La Contaduría desempeñaba sus tareas de una manera casí mecánica, limitándose á llevar cuentas y hacer liquidaciones, sin pronunciarse sobre el fondo de las gestiones que se encomendaban á su estudio. Reparando tan fundamental deficiencia, se le dio el verdadero rol que le corresponde, convirtiéndola en el fiscal y asesor del Poder Ejecutivo, en todo lo relativo á la percepción è inversión de la renta pública.

Las reparticiones de Hacienda funcionaban con entera independencia de la Contaduría, que en la mayor parte de los casos no conocía sus operaciones, ni tenía los medios de ejercer sobre ellas el indispensable control. Se dió entonces á esa oficina una especie de superitendencia sobre las demás, de una manera que no perturbase la dirección y responsabilidad propia de cada repartición. Con ese fin se mando uniformar la contabilidad, se estableció la forma y el tiempo en que la Direccion de Rentas y la Tesorería General debían pasar sus respectivos estados y balances á la Contaduría, y se tomaron las demás medidas conducentes á que esta ùltima oficina pudiese conocer en cualquier momento el estado de la administracion en todo cuanto se relacionase con la naturaleza y el alcance de sus funciones.

La ley de contabalidad de la provincia, que es muy antigua y tiene muchas deficiencias, se hallaba completamente olvidada. Se ordeno que, no obstante esas circunstancias, fuera ella escrupulosamente observada, llenándose sus vacíos con las prácticas de la Contaduría General de la Nacion, cuyos procedimientos se aplicaron

á todos los casos en que faltaban las propias disposiciones.

En las diversas inspecciones que se practicaron en las oficinas, fueron encontradas varias obligaciones á favor del Estado, que se hallaban vencidas y no habían sido satisfechas á su tiempo. Comisionóse con tal motivo al Agente Fiscal para que entablara las gestiones correspondientes á fin de hacerlas efectivas, empleando los medios autorizados por las leyes.

En todas las provisiones y trabajos que hubo necesidad de hacer efectuar, se procedió de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Con el año debían terminar los contratos celebrados para proveer á la Policía de la Capital y á la de la ciudad del Rosario de los artículos necesarios, y se mando proceder á la licitacion correspondiente para el año 1894; pero todas las propuestas presentadas contenían precios más elevados que los que se pagaban en el año 1893.

Tanto por esa causa, cuanto porque la Intervencion comprendio después que no debía legar á la administracion ordinaria contrato, de ese género, celebrados para todo el año, cerrándole así el camino á las innovaciones que creyére conveniente introducir en esa materia, se anulo el acto de la licitacion y se obtuvo de los contratistas cuyos convenios iban á terminar, que siguieran proveyendo, mientras permaneciese la Intervencion en la Provincia, por los mismos precios y en las mismas condiciones de sus contratos vigentes.

Siguiendo las prácticas establecidas, se saco también á remate el impuesto de abasto en toda la Provincia; pero las sumas que se ofrecieron eran muy inferiores á las que se pagaban en el año 1893, sin que hubiese causa ui fundamento alguno que justificase esa diferencia. Y como

en este caso no era posible proceder de la misma manera que en el anterior, se mando repetir la operacion cambiando el sistema del remate por el de la licitacion con propuestas cerradas.

El cambio efectuado dio los resultados que se esperaban, y las nuevas propuestas se hicieron por cantidades superiores á las de los contratos vigentes, habiéndose aceptado las más ventajosas para los intereses del fisco.

En lo relativo á la inversion de la renta se ha procedido con la mayor escrupulosidad, no autorizando pago alguno sino de acuerdo con lo establecido por las leyes, y prévios los trámites correspondientes.

La situacion extraordinaria de la Provincia originó gastos igualmente extraordinarios que era forzoso pagar; pero algunos de ellos no tenían partidas en el presupuesto, que era calculado únicamente para las épocas normales, y la Intervencion había encontrado no solo agotados, sino excedidos las incisos á que debían ser imputados los otros. Se hallaban en estas condiciones casi todas las cuentas provenientes de racionamientos, vestuarios, gastos de Policía, comisiones extraordinarias, publicacion de los registros cívico nacional y provincial y otros de carácter análogo.

La Intervencion se iba á ver, pues, obligada á seguir el sistema establecido de los créditos suplementarios, procedimiento que sí por lo general debe ser considerado como irregular; tenía sus justificativos en las circunstancias porque atravesaba la Provincia. Se trataba, en prímer lugar, de erogaciones indispensables, y debía tenerse en cuenta, ademas, que no hallándose aún organizados los Poderes Públicos, y no funcionando otra autoridad que la Intervencion, ésta no podía carecer de medios legítimos para procurarse los recursos exijidos por el desempeño de sus funciones en el órden provincial.

Felizmente no fué necesario recurrir á esa resolucion estrema pue la Intervencion trato de evitar á toda costa, habiéndose encontrado en otro camino la solucion de las dificultades apuntadas.

Si bien existían algunos incisos que se hallaban excedidos, había otros que tenían sobrantes de alguna consideración; y habiendo informado la Contaduría que esos sobrantes, no solo eran suficientes para compensar los excesos ya efectuados, sino también para pagar todos los créditos pendientes, se dispuso seguir ese procedimiento, de manera que quedaran encerrados dentro de la suma total del presupuesto de 1893 todos los gastos ordinarios y extraordinarios hechos en ese año, aunque algunos de ellos no correspondieran directamente por su naturaleza á las partidas á que debian imputarse en virtud de la resolución adoptada.

La misma ley de contabilidad de la Provincia faculta al Poder Ejecutivo para hacer esos cambios de imputación con ciertas limitaciones, y si esa autorización existía para épocas normales, no podía considerarse extraño que se le diera una interpretación mas ámplia en una situación tan estraordinaria y ante tan premiosas necesidades.

Esa medida iba á producir indudablemente alguna perturbación en el órden del presupuesto y á complicar la contabilidad; pero la Intervención prefirió sin vacilar esa solución con todos sus inconvenientes, antes que verse obligada á abrir créditos suplementarios ó crear fondos estraordinarios por su sola autoridad.

Al aproximarse el año 1894, se procedió como en el caso de las leyes de impuestos, declarándose vijente el presupuesto de 1893 por todo el tiempo que permaneciese la Intervención Nacional al frente de la administración de la Provincia.

Las nuevas imputaciones empezaron así á hacerse á su

tiempo con toda regularidad y sin los cambios á que hubo necesidad de acudir en los últimos meses del año 1893.

Recién cuando termine el ejercicio del presupuesto correspondiente á cada uno de los dos años en que ha tenido que actuar la Intervención Nacional en el Gobierno de la Provincia, podrá hacerse los balances respectivos y conocerse en su conjunto el movimiento de los ingresos y egresos; pero cualquiera que sea el resultado que entonces se obtenga, la Intervención podrá siempre afirmar que durante su período, lleno de dificultades, complicaciones y peligros, no se ha gastado un solo peso sino dentro de los fondos votados por las leyes, sin más alteración que las modificaciones de forma que quedan esplicadas.

Por lo demás, todos los servicios públicos han sido pagados al día. y hasta subvenciones elevadas, como la de la educación común, que anteriormente sufrían retardos de varios meses, han quedado abonadas íntegramente y á su debido tiempo.

Para llegar á ese resultado satisfactorio, han sido suficientes las entradas ordinarias de la Provincia, sin que en ningún momento se haya sentido la necesidad de acudir á ningún otro género de recursos.

Durante todo el período de la Intervención Nacional, ha ingresado en la Tesorería General la suma de $ 1.466.090.27 correspondiendo $ 1.088.773.51 al año 1893, y $ 377.316.79 al año 1894,

En el mismo tiempo se ha pagado la cantidad de $ 1.333.226.23, perteneciendo $ 1.193.452.31 al ejercicio de 1393, y $ 139.773.92 al de 1894.

Al cesar la Intervención, ha quedado por consiguiente en caja la suma de $ 132.864.04.

La Intervención encontró suspendido el servicio de la deuda pública de la Provincia.

La deuda esterna comprende los empréstitos contraidos para formar el capitai del Banco Provincial, y los que se destinaron á la construcción de la red de ferro-carriles que tanto ha contribuído al adelanto y la riqueza de Santa-Fé.

Sobre los primeros hay arreglos pendientes que se encuentran actualmente interrumpidos y que se reanudarán probablemente cuando los poderes públicos recientemente organizados, entren de lleno en el ejercicio de sus funciones.

El servicio de los segundos ha sido tomado á su cargo por la compañía arrendataria de los ferro-carriles de la Provincia; pero como se verá en el lugar correspondiente, los contratos celebrados á este respecto no se cumplen.

El servicio de la deuda interna se halla también suspendido. Teniendo sin embargo en cuenta su monto y la creciente prosperidad de Santa-Fé, se puede afirmar que con una buena y ordenada Administración, no será difícil atenderla nuevamente en breve, con los recursos ordinarios de la Provincia.

La Intervención creyó que no entraba en sus atribuciones ocuparse de esta materia, puesto que no había en ella nada urgente ni indispensable que reclamara su atención, y dejó todo lo relativo á la deuda pública en el mismo estado en que lo encontró.

La Intervención pudo notar en diversas ocasiones que no existían datos precisos sobre los bienes que poseía la Provincia, ni sobre la manera como eran administrados ó conservados algunos de ellos. La Contaduría General tampoco tenia conocimiento de la existencia de los títulos de propiedad correspondientes.

Llenar estos vacíos era indispensable para diversos fines de una buena y ordenada administración, y la Intervención creyó qne no salvaba los límites de sus atribuciones, tomando al respecto algunas medidas que no fuesen sinó trabajos preparatorios que las autoridades permanentes podrían ampliar ó completar más tarde en la forma que estimasen conveniente.

Se expidió en consecuencia un decreto creando una Comisión de funcionarios de la Administración, á la que se dió el encargo de formar un inventario de todos los bienes de la Provincia, y de reunir los elementos que acreditasen su propiedad, á fin de archivarlos en la Contaduría General.

El Banco Provincial de Santa-Fé atraviesa por una situación difícil, como casi todos los Bancos Oficiales de la República.

La Intervención creyó que no debía ocuparse de él sinó con el objeto de cuidar que su administración se ejerciera de una manera regular

Para llenar ese fin, y habiéndose esparcido persistentes rumores sobre ciertas deficiencias que se notaban en su marcha, se resolvió practicar una inspección general en el Establecimiento.

Fueron comisionados con ese objeto los contadores Don Agustin Dillon y D. Emilio Leal, quienes desempeñaron su cometido de una manera satisfactoria.

Los comisionados tuvieron acceso á todas las Oficinas del Banco, y se puso á su disposicion los datos y documentos necesarios. La inspeccion se verifico así ámplia y escrupulosamente, dando á conocer con exactitud la verdadera situacion del Establecimiento.

De los informes presentados dedujo la Intervención que no existía urgencia ó necesídad de que tomara medidas inmediatas de ninguna clase, debiendo dejarse para las autoridades ordinarias de la Provincia el estudio y la adopción de las disposiciones destinadas á fijar la suerte definitiva de la Institución.

La administración se ejercía correctamente, habiéndose introducido en gastos y sueldos todas las economías requeridas por las circunstancias y compatibles con el buen servicio.

Se habian dado razonables facilidades á los deudores para que pudieran cumplir sus compromisos, y durante los cuatro últimos meses del año pasado, había podido cobrarse un millón y medio de pesos, suma considerable si se tiene en cuenta la situación general y los críticos momentos porque pasaba la Provincia.

La Intervención se abstuvo, por consiguiente, de dictar resolución alguna sobre el Banco; pero pudo comprender que con disposiciones provisorias y con una prudente administración, es posible levantar ese Establecimiento de su postración actual, ó prepararle al menos el camino de una equitativa y conveniente liquidación.

Los comisionados encontraron entre los papeles del Directorio el proyecto de un arreglo con la Caja de Conversión y el Banco Nacional; y como él no solo tiene por objeto la mejora de ese Establecimiento provincial, sinó que abarca también medidas relativas á importantes instituciones de la Nación, debe ser conocido por el Poder Ejecutivo Nacional, porque podría tal vez servir de base para una conveniente operación.

He creido por esa razón que debía darle cabida en este informe.

Es el siguiente:

En 1888 el Banco Provincial de Santa Fè se acogió á la

ley de Bancos Nacionales garantidos, tomando á su cargo una emisión de $ 15.091,000, para cuya garantía debía depositar en la Caja de Conversión una suma igual en fondos públicos nacionales de 4 1[2 % de renta, que compraría en oro al Gobierno Nacional, al 85 % de su valor nominal.

Como el Banco no poseía en aquella época la suma necesaria en oro para la compra del total de los fondos públicos, solo pudo adquirir $ 10.091.367.46 de esos títulos que depositó en la Caja de Conversión, conviniendo entonces con el señor Ministro de Hacienda en que para garantir el saldo de la emisión recibida por el Banco firmaría siete letras por $ 607.142.85 oro cada una, con vencimiento anual desde 1° de Enero de 1889 hasta 1° de Enero de 1895, para que á medida que fueran pagadas se entregaran á la Caja de Conversión los fondos públicos correspondientes. Con ese procedimiento se buscaba que al ser pagada la última letra, estuviera depositada en la Caja de Conversión igual suma en fondos públicos que la emisión puesta en circulación por el Banco.

La primera letra vencida en 1° de Enero de 1889 fuè pagada por el Banco, y en consecuencia entregados á la Caja de Conversionlos fondos públicos correspondientes, alcanzando entonces el depósito de estos títulos á pesos 10.805.653.17, y quedando siempre $ 4.285.714.29 en billetes circulantes, con la garantia de $ 3.642.857,15 oro en letras del Banco á vencerse en los años subsiguientes.

Despues de esa primera letra, ninguna otra ha podido ser pagada por el Banco, y dado el estado de sus negocios, puede asegurarse que tampoco lo será en adelante.

Ahora bien, para colocar al Banco en las condiciones de la ley de Bancos garantidos, no queda más camino que propender á que devuelva á la Caja de Conversión los $ 4.285.714.29 en billetes que indebidamente tiene en circulación, para que sean destruidos.

Y aquí viene el fondo del arreglo que llevaría á ese resultado.

Por renta de los fondos públicos que el Banco tiene entregados y pagados, existe en poder de la Caja de Conversión una suma de $ 1.945.017.60 oro, á que ascienden los cupónes vencidos hasta el 1° de Setiembre de 1793, y que, la referida oficina ha retenido muy justamente en su poder, pues ella garante el esceso de emisión circulada por el Banco.

De esa suma que es oro efectivo, entregado por el Gobierno Nacional para pago de cupones de los fondos públicos depositados por el Banco, podría la Caja de Conversión vender en plaza la parte necesaria para retirar de la circulación pública los cuatro millones y piço de billetes, por cuenta del Banco. Dado el tipo actual del oro, bastaría para el fin indicado una cantidad alrededor de $ 1.225.000 oro, quedando aún á favor del Banco, después de retirado el exceso de su emisión, un saldo de pesos 720.017.60 oro, que la Caja de Conversión debería entregarle.

Pero sucede que, á la vez que de la Caja de Conversión, es deudor el Banco Provincial de Santa Fé del Banco Nacional en liquidación, por las sumas siguientes: procedente de cuenta corriente $ 317.065.26 oro, y $ 296.000.06 moneda nacional, y procedente de emisión del Banco Provincial recojida por el Nacional $ 6.334.697.98 moneda legal, sumas que debe pagarle en diferentes plazos, hasta diez años, según arreglo convenido entre ambos.

Teniendo el Banco de Santa Fé un saldo á su favor de $ 720.017.60 oro, podría pagar inmediatamente al Nacional en liquidación sus saldos de cuenta corriente, ó sea $ 317.065.26 oro y $ 296.000.06 moneda legal, quedando aún á su favor una suma al rededor de $ 300.000 oro, que la Caja de Conversión le entregaría en la forma que llegara á convenirse,

igual suma de fondos, públicos, depositados en dicha oficina.

2° El Banco Nacional seria pagado inmediatamente de los saldos á que es acreedor en cuenta corriente, y en cuatro años, más ó menos, de los seis millones que ha convenidó se le paguen en diez años.

3° El Banco Provincial de Santa Fé recibiría de la Caja de Conversión un saldo de $ 300.000 oro, más ó menos, con cuyos fondos podría atender premiosos compromisos que en su situación actual le es imposible llenar.

Ese es con sus principales detalles el proyecto á que me he referido y al que falta indudablemente algo relativo al arreglo de la deuda contraida para formar el capital del Banco.

La Intervención creyó qne no se hallaba en condiciones de tomarlo en consideración, mucho más cuando en me-

En cuanto á los seis millones y pico adeudados al Banco Nacional por la emisión que recojió y que conserva en sus cajas, podía arreglarse que ese establecimiento entregara inmediatamente esos billetes á la Caja de Conversión para que fuesen destruidos, aceptando en pago de ellos la transferencia que el Banco Provincial haría á su favor de la renta de los $ 10.805.653.17 en fondos públicos de su pertenencia, ó sea, cerca de $ 500.000 oro anuales, por el tiempo que fuera necesario para cubrir totalmente su deuda. En esta forma, el Banco Nacional sería pagado en menos de cuatro años, en vez de los diez que tiene ya convenidos.

Con estos operaciones, se obtendrían los siguientes resultados:

1° El Banco Provincial de Santa Fé regularizaría su situación con respecto á la Caja de Conversión, poniéndose en los términos de la ley, pues los $ 10,805.653.17 de emisión circulante á su cargo, estarían garantidos por

dio de sus múltiples y delicadas tareas, no habría podido dedicarle el tiempo y el estudio necesarios; pero pensó que debia entregarlo á la deliberación de los que tienen el deber de resolver un asunto que es de vital importancia para la Provincia, y que toca tambien de cerca los intereses de la Nación.

Debo terminar las palabras destinadas al Banco, haciendo presente que habiendo renunciado la presidencia el ciudadano que la desempeñaba, fué designado para reemplazarlo un ilustrado y distinguido abogado, ventajosamente reputado en toda la Provincia, el Dr. P. Nolasco Arias, que ha puesto con empeño sus reconocidas aptitudes al servicio de ese Establecimiento.

Agricultura

La colonización ha tomado en la Provincia de Santa Fé proporciones considerables.

Desde el año 1856 en que con el nombre de Esperanza se estableció la primera colonia agrícola, hasta el año 1893, han sido fundadas 341 colonias con una superficie de 3.458.392 hectáreas. Y como la superficie total de la Provincia es de 13.158.200 hectáreas, resulta que se halla colonizada en un 26 % de su extensión.

Es así halagador el espectáculo que se presenta á los que cruzan el territorio de la Provincia. Los campos cultivados se suceden sin interrupción, y los centros de población crecen y se multiplican en todas direcciones.

Es muy crecido el número de brazos que se emplean durante las cosechas, y muchos trabajadores vienen desde lejanos países á contratar sus servicios en la estación oportuna; pero como la producción aumenta notablemente cada año, resulta que casi siempre la demanda

está más arriba que la oferta, razón por la que, en los últimos meses sobre todo, se pagan salarios que sorprenden por su elevación.

Pero si bien las colonias han alcanzado tan alto grado en su progreso material, se puede asegurar que la parte moral ha quedado descuidada y no ha seguido, por consiguiente, la misma ascendente proporción.

Entre las diversas deficiencias que se notan, llama principalmente la atención la falta de Establecimientos de educación destinados á proporcionar la enseñanza apropiada en todos sentidos á ese género de poblaciones.

A este vacío lamentable se debe en gran parte que hayan nacido y vayan tomando consistencia ciertas ideas falsas ó equivocadas, que pueden traer conflictos y peligros de cierta importancia para más tarde.

No es difícil así encontrar individuos que se califican de suizos ó alemanes y que con sorprendente ingenuidad agregan que han nacido en Esperanza. Grupos determinados piensan que podrían tener derecho para gobernarse por medio de instituciones y autoridades especiales. Y siguiendo este camino, no falta quienes consideren que las colonias son pequeños Estados que existen dentro de otro Estado.

Nunca serán exajeradas las facilidades y las garantías que se acuerden á los brazos y capitales extranjeros que vengan á cultivar nuestra tierra y á incorporarse á nuestros trabajos, buscando al mismo tiempo su propio bienestar y crecimiento; pero debe tenerse siempre presente que lo que se conoce con el nombre de Colonias, son ante todo centros argentinos, en los que no pueden imperar otras leyes y autoridades que las leyes y autoridades argentinas.

Colonizar no significa entre nosotros sino poblar, subdividiendo la tierra para ponerla al alcance del pequeño

capital, sin que jamás se pueda dar á esa palabra acepciones que no hallarían cabida en nuestra legislación, y que repugnarían abiertamente al decoro nacional.

Delicada es á este respecto la tarea de los Poderes Públicos de Santa Fé, y deben emprenderla desde luego con ánimo benévolo pero firme, sino quieren tener que buscar mas tarde entre conflictos y dificultades, lo que pueden obtener facilmente por el convencimiento y la persuación.

La observación hace nacer la seguridad de que las irregularidades apuntadas provienen más bien de la falta de previsión en las autoridades y en las leyes, que de resistencias intencionadas de parte de los colonos, quienes proceden por lo general de buena fé, siguiendo tradiciones que pueden correjirse sin dificultad al amparo de influencias razonables y legítimas.

Por lo transitorio y especial de sus funciones, la Intervención no debió iniciar naturalmente nada práctico en esta materia; pero deja, por lo ménos, una propaganda que podrá ser próvechosa para el porvenir, y que encontró favorable acojida en el seno mismo de las colonias que la exageración política presentaba como focos de agitaciones tenebrosas.

Durante el período de la Intervención se han tramitado expedientes sobre la fundación de cuatro colonias nuevas, y algunas de ellas han quedado oficialmente reconocidas, prévias las formalidades y los requisitos que la ley exije.

En lo que la intervención ha tenido un cuidado especial ha sido en el nombramiento de autoridades en las colonias, eligiendo á ese efecto un personal que por su proceder y sus condiciones estuviese en el caso de inspirar confianza á todos sus habitantes.

En todos los pueblos de la Provincia donde no hay Municipalidades, existen nombradas por el Poder Ejecutivo Comisiones de Fomento compuestas de tres vecinos. Su misión principal es el cuidado y conservación de los caminos públicos, así como todo lo que se refiere á la higiene y el ornato de las poblaciones.

Con el objeto de servir á los fines mencionados, esas Comisiones pueden crear impuestos municipales moderados, prévia consulta y aprobación del Poder Ejecutivo.

Las Comisiones de Fomento proporcionan así una especie de aprendizage de la vida municipal, á la que pueden entrar ya preparadas las poblaciones que se coloquen en las condiciones requeridas por la ley para poder acogerse á los beneficios de esa institución.

Existen actualmente en la Provincia al rededor de cien Comisiones de Fomento, habiendo la Intervención creado tres, una en el pueblo Vera y las otras en las Colonias Arteaga y Centeno que las solicitaron y que se encontraban ya con los medios necesarios para sostenerlas.

No obstante que existe la práctica de renovar esas Comisiones todos los años, la Intervención no creyó que debia proceder á una remoción general, limitándose á llenar las vacantes que existían y á reemplazar á los que por cualquier motivo no estaban en el caso de desempeñar cumplidamente sus funciones.

Para hacer esos nombramientos se procedió con la misma circunspección que en casos análogos, tratándose de elegir un buen personal. Se tomaron principalmente en cuenta con ese objeto las informaciones de los Jefes Políticos, autoridades principales de los Departamentos confiados á distinguidos Jefes del ejército, sin desatender por eso las opiniones de los vecinos más caracterizados.

Al principiar el año corriente, las Comisiones de una gran parte de las poblaciones presentaron á la Interven-

ción las cuentas de la administración del año anterior. Casi todas ellas fueron aprobadas después del exámen correspondiente, habiendo sido muy pocas las que se devolvieron para que fueran acompañadas de los requisitos necesarios.

Tambien fueron aprobadas, prévios los trámites del caso, algunas ordenanzas sobre impuestos y mejoras en las respectivas localidades, habiéndose observado otras que no se consideraron convenientes ù oportunas.

Existen en la Provincia una oficina de Estadística y otra de Agricultura; pero carecen de los elementos necesarios para tomar el desenvolvimiento á que deberían estar destinadas, y no tienen tampoco reglas fijas á que ajustar sus procedimientos.

La Intervención las reunió temporalmente en una sola á fin de hacerlas servir con mayor unidad en sus trabajos á la percepción del impuesto á los cereales y á la propagación de importantes datos sobre la Agricultura y las Colonias, contenidos en diversas publicaciones que tenían en sus depositos.

Establecidas esas dos oficinas con sus medios de acción suficientes, pueden ser de gran utilidad para la Provincia.

Dado el gran desarrollo que ha tomado la Agricultura en Santa Fé, una oficina especial del ramo podría ocuparse de propagandas provechosas y ser el consejero práctico y científico de los agricultores, que por descuido ó ignorancia pierden muchas veces el fruto que debían esperar de su trabajo y de la tierra.

El Jefe de la Estadística bajo cuya dirección fueron

puestas las dos oficinas mencionadas, presentó diversos proyectos de evidente conveniencia: pero careciéndose de los medios necesarios para ejecutarlos, creyó que debia limitarse á dejar constancia de ellos, para la resolución oportuna de las Autoridades correspondientes.

Obras Públicas

Al amparo de la protección oficial se fundaron en la Pro vincia hasta 1883 unas veinte colonias mediterráneas que vivieron un tiempo la vida precaria consiguiente á su posición geográfica. Las dificultades de su existencia llegaron á tal grado, que para transportar los productos al mercado mas cercano, fué necesario entregar cuando mènos su mitad á los portadores.

Se llegó á pensar con ese motivo hasta en la emigración. La muerte de esas Colonias habría importado un retardo inmenso en el progreso de la Provincia, y los propietarios alarmados ante tan tristes perspectivas, ocurrieron á los Poderes Pùblicos en demanda de medidas que impidieran la despoblación.

Se pensó entonces en la construcción de Ferro Carriles económicos, que salvando á los centros de colonización existentes de un fracaso seguro, no solo evitarian un mal inmediato, sinó que colocarian una gran zona del territorio en condiciones de ser cultivada con ventaja, aumentando así considerablemente la riqueza pùblica.

Se puso el pensamiento en ejecución, y desde el citado año 1883 hasta la fecha, la Provincia ha construido 1320 kilómetros de vías férreas, cruzando con ellas su territorio en todas direccíones, y haciendo posible la colonización de las regiones apartadas de los rios navegables.

Los resultados obtenidos hasta hoy muestran el acierto con que se procedió entonces, pues hasta los lugares mas lejanos se encuentran llenos de colonias prósperas, habiéndose conseguido colocar á la Provincia de Santa Fé en el mas alto rango de la producción agrícola entre todas las Provincias Argentinas.

Agregando á las líneas mencionadas, las que han sido construidas por empresas particulares con garantía de la Provincia sobre su capital ó gozando de primas, las que se hallan favorecidas por la Nación en la misma forma, y las establecidas sin beneficio alguno de ese género, se completa la red que sostiene actualmente el movimiento creciente de la Provincia de Santa Fé y que abarca la estensión de 3436 kilómetros, repartidos en la proporción siguiente:

FERROCARRILES DE TROCHA ANCHA

Central Argentino	kilómetros	416
Oeste Santafecino	»	210
Buenos Aires y Rosario	»	727
Buenos Aires al Pacífico	»	66
Villa María á Rufino	»	6
Sud de S. Fé y Córdoba	»	204
		1629

FERROCARRILES DE TROCHA ANCHA

Ferrocarriles de la Provincia.	k	1320
Córdoba y Rosario	»	219
S. Cristóbal y Tucumán	»	161
Adela al Puerto	»	27
Adela á Puerto Ocampo	»	40
Tranway á vapor de Rafaela á Vila	»	40
	Total—kilómetros	3436

Este cuadro tan halagüeño tiene desgraciadamente algunas sombras.

Los ferrocarriles de la Provincia se hallan administrados por una compañía anónima estrangera que en 1888 contrató con el Gobierno el derecho de esplotarlos durante cincuenta y cinco años, gozando en este tiempo del beneficio de un producto mínimo garantido por la Provincia.

Con relación á este contrato se encuentra en la memoria oficial de la Dirección de Ferrocarriles correspondiente al primer año de su vigencia, el párrafo que vá á continuacion y que muestra la interpretación dada entonces á la parte que determina las relaciones del Gobierno y la empresa:

«Examinando detenidamente ese contrato que difiere «en muchos puntos de los que se han celebrado ante«riormente en la República para arrendar algunos ferro«carriles, se comprende fácilmente el criterio financiero «que lo ha formado, consultando los intereses mas vi«tales de la Provincia, puesto que la propiedad conti«núa siendo fiscal, y conserva el Gobierno intervención «completa en la administración y construccion de las «antiguas y nuevas líneas, reembolsando en términos «prudenciales todos los gastos hechos, y gozando de la «mitad de las utilidades cuando excedan del siete por «ciento del capital empleado.»

Pero este contrato presentado bajo un aspecto tan halagüeño no ha sido cumplido.

Al vencer el plazo estipulado para que la Compañia retirase los últimos empréstitos ingleses cuyo servicio hacia entre tanto (base 4ª del contrato), no solo se negó á efectuar el pago correspondiente, sito que suspendió tambien el servicio de la deuda, fundándose en que la Provincia no había pagado íntegramente la garantía que

se le debía, y sin embargo, de los datos recojidos resulta que el Gobierno acababa de entregar á la compañía para ese servicio un bono de $ 3.000.000 oro, con el cual se creyó pagar todo lo adeudado y algo más como adelanto.

A partir de ese momento se han hecho varias tentativas de arreglos sin llegar á ninguno definitivo.

Las cuentas no han sido examinadas hasta ahora, y la Provincia no ejerce intervención alguna en la administración de sus ferrocarriles, ni para controlar los gastos de explotacion, ni para fijar las tarifas, ni para investigar si la forma del servicio responde á las necesidades del tráfico, ni para vijilar la conservacion de los materiales que son de propiedad fiscal, ni para examinar si se cumplen las demás obligaciones contraidas por la empresa.

Y sin embargo, la compañía continúa con la posesion de los ferro-carriles y goza íntegramente de todos sus beneficios.

El ferro-carril Oeste Santefecino fué construido por una empresa particular que obtuvo de la Provincia una príma en tierras públicas y la garantía de siete por ciento líquido de beneficio en la explotación de su primera sección.

La Provincia entregó las tierras por escrituras de 17 de Octubre de 1881 y de 6 de Setiembre de 1888.

Faltan antecedentes exactos en el Departamento de Ingenieros sobre los pagos de garantía hechos por el Gobierno en los primeros años, y solo existe la última cuenta que presentó la empresa en el año 1888 y á la que la Direccion de Ferro-Carriles hizo diversas observaciones por cobrarse en ellas mayores cantidades que las que se debían.

Puede decirse que desde entonces quedaron interrumpidas las relaciones del Gobierno con la empresa.

Las cuentas no se presentan ó no se examinan y ninguna inspeccion sería se ejercita por la Provinia en la administracion de la línea.

Se han suscitado además, y están sin resolverse fundamentales disidencias sobre la estension á que debe aplicarse la garantía.

En 1886 la Provincia concedió el derecho de construir en su territorio las actuales líneas que van del Rosario y Rafaela á la frontera de Córdoba, acordando á los concesionarios una prima de 50 leguas, y reservándose en cambio la facultad de intervenir en la confeccion de las tarifas.

Al iniciarse la construccion se ordenó la reserva de la tierra en la estension fijada, hácia la costa del rio Salado, en el Departamenta de Vera. Sin embargo, en el momento de efectuarse la entrega se encontró que solo existían disponibles cuarenta leguas, debiendo por lo tanto ubicarse las diez leguas restantes en otro paraje.

Ninguna intervencion ejerce la Provincia en esa línea; pero como ella liga dos Provincias, ha sida comprendida por la Nacion entre los ferro-carriles de su jurisdiccion, y su servicio se halla, por consiguiente, bajo la inspeccion de la Direccion de Ferro-Carriles Nacionales.

Se vé por estos antecedentes que no puede ser más grave ni desordenada la situacion de los ferro-carriles provinciales en lo que se refiere á sus relaciones con el Gobierno.

Los grandes sacrificios hechos por la Provincia para construir sus líneas y para favorecer en diversas formas á las ejecutadas con el capital privado, serán cada día mayores y no producirán todos los beneficios que se tuvieron en vista al realizarlos, sino se pone un término definitivo á tantas irregularidades, colocando á cada em-

presa en las condiciones estrictas de sus respectivos contratos.

Toda demora que se esperimente en obtener ese resultado, agravará sensiblemente las dificultades pendientes y hará mayores los perjuicios que se ocasiona á la Provincia en general y á los productores en particular.

Alarmada la Intervencion en presencia de esos hechos cuya modificacion se imponía con verdadera urgencía, y creyéndose obligada á velar por los intereses generales de la Provincia mientras estuviese al frente de su administracion, pensó que no ultrapasaba sus facultades tomando alguna medida que sirviese siquiera como punto de partida para la resolucion definitiva con que las autoridades ordinarias están obligadas á terminar este asunto, de tan vital importancia para la Provincia de Santa-Fé.

Y fuè en virtud de estas consideraciones que se estableció una oficina especial, con el encargo de examinar todas las cuentas pendientes y de organizar la intervencion permanente en los ferro-carriles provinciales, tomando para todo ello como única norma en sus procedimientos, lo establecído por las leyes y contratos correspondientes.

El Departamento de Ingenieros, que fué organizado en 1893, comprende el antiguo Departamento Topográfico y la Direccion de Ferro-Carriles.

Su personal es muy reducido con relacion al trabajo que debe desempeñar, y le hace falta sobre todo una ley orgánica que determíne sus funciones y facilite á su accion la autoridad y la fuerza necesariae para llenar sus fines.

Múltiples y delicadas son las tareas que pesan sobre el Departamento de Ingenieros de Santa-Fé, á causa de las especialidades que hacen de esa provincia un modelo en progresos y trabajos de cierto género. Figura entre las principales la Intervencion que debe tener en todo lo relativo á la construccion y explotacion de los ferro-carriles, en la ouajenacion de la tierra pública, en la traza y fundacion de las colonias que incesantemente se presentan á la aprobacion del Poder Ejecutivo, en las operaciones de mensura y deslinde, tan frecuentes en esa Provincia por lo fraccionada que se encuentra la propiedad y en la apertura de caminos públicos entre los numerosos centros de poblacion que nacen y crecen con rapidez asombrosa, todo lo que por sí solo bastaría para formar el material de una oficina independiente.

Cuando la Intervencion desempeñaba ya sus funciones el Departamento de Ingenieros se propuso dar principio á la confeccion del rejistro gráfico, y trataba de reunir para el Colejio Militar de la Nacion unos datos que le habian sido pedido sobre la tipografía de la Provincia; pero con los escasos elementos de que disponía, no le era posible llenar sus propósitos.

Comprendiendo la Intervencion que se trataba de obras no solo útiles sino necesarías, resolvió autorizar al Departamento para gastar una suma relativamente pequeña y con correcta imputacion al presupuesto á fin de aumentar su personal en lo estrictamente indispensable.

En virtud de esa autorización, el Departamento ha podido ya fijar el plan de los trabajos mencionados, sin descuidar por eso las tareas ordinarias que desempeña con actividad y acierto.

La Intervencion pudo apreciar de cerca la urgente necesidad que de dotar cuanto antes á la ciudad de Santa-Fé del puerto que tanta falta le hace y que ya varias veces ha sido proyectado.

La satisfaccion de esa necesidad se liga, no solamente con intereses trascedentales del órden económico, sinó tambien con la higiene y la vida material de la poblacion.

V. E. que dedicó una atencion especial á ese asunto, buscando y estudiando todos los datos, antecedentes y planos de la obra, pensó que debía invocar en su favor la accion del Gobierno Nacional. Entre los documentos adjuntos va la nota que contiene los pormenores de esta gestion.

Aunque un trabajo de esta naturaleza no estuviese directamente ligado con los objetos de su mision, la Intervencion pensó que no debia dejar la provincia sin mezclar su voz al clamor público que pide con fundada insistencia lo que es una condicion indispensable de existencia para la ciudad de Santa-Fé.

Quedan relatados los actos principales realizados por la Intervencion Nacional en las reparticiones de Hacienda Agricultura y Obras públicas, y van adjuntos en copia algunos de los decretos que han sido expedídos, y que por su importancia he creido conveniente separar de entre los numerosos documentos que quedan en el Archivo.

Ellos comprobarán en todo tiempo que en medio de las pesadas tareas consiguientes á la organizacion de los Poderes Públicos de Santa-Fé, y no obstante las agitaciones políticas que han mantenido conmovida á esa Provincia la Intervencion ha tenido, por lo menos, la mejor voluntad para atender las necesidades de la Administracion ordinaria.

Lo transitorio y especial de sus funciones no le ha permitido hacer más; pero puede asegurar que ha sabido mantener correctamente los servicios públicos, y que ha hecho lo posible por contribuir al estudio y la solucion de los graves problemas que afectan el porvenir de ese Estado Argentino, que por su tradicion histórica y por sus poderosos elementos de riqueza, está llamado á ocupar siempre un alto rango en la República.

Saludo atentamente á V. E.

MANUEL M. ZORRILLA.

Señor Ministro del Interior, doctor don Manuel Quintana.

Honrado por el señor presidente de la República con el cargo de Interventor Nacional en la Provincia de Santa-Fé, y que he desempeñado durante un mes y dos días, creo de mi deber elevar á V. E. el informe correspondiente, dando cuenta del desempeño de la misión que se me confiara, para que se sirva ponerlo en conocimiento del señor Presidente.

Aunque parcialmente he informado al señor Ministro de mis actos como Interventor á medida que se producían, siguiendo la costumbre establecida en casos análogos, he reunido todos los documentos que se refieren á esta Intervención en las copias adjuntas, y en cumplimiento de las instrucciones que me fueron dadas, paso el informe respectivo.

Instrucciones.

Estas fueron ámplias y se resumían en lo siguiente: Considerar caducos todos los poderes públicos de la Provincia; como consecuencia de esto asumir el mando de la misma, y proceder, con arreglo á las leyes provinciales y nacionales á la organización de todos sus poderes; observar y hacer observar estricta imparcialidad en los procedimientos para las elecciones de los poderes que emanan del voto popular.

No teniendo ninguna cuestión prévia que resolver, mi primer acto al llegar á la ciudad del Rosario fué asumir el mando de la Provincia y poner en libertad al ex-Ministro de Gobierno señor Luciano Leiva que había sido puesto preso por las autoridades de la revolución.

Sin tiempo material para organizar de una vez las autoridades locales, dí un decreto con carácter provisorio, ordenando que todas las autoridades ya fueran puestas por el Gobierno del doctor Cafferata ó por el Gobierno provisorio surgido de la revolución, que estuviesen hasta ese momento en posesión de sus puestos continuaran desempeñándolos hasta que la Intervención resolviese sobre la provisión de dichos puestos.

Esta medida, que al mismo tiempo era de absoluta necesidad, por cuanto era indispensable que alguien continuase al cuidado de las oficinas públicas mientras se nombraban las personas que debían desempeñarlas por nombramiento directo de la Intervención, era también una medida de estricta equidad por la que quería acentuar la imparcialidad con que, por convicción propia, por encargo del señor Presidente y de V. E. obraría en todos mis actos como Interventor.

Tenía, á más, el antecedente de otra disposición dictada en idénticas circunstancias y por idénticas razones en Santiago del Estero por el señor doctor Eduardo Costa, en tiempo en que el doctor Costa era Interventor en Santiago.

Sus resultados, que en Santiago del Estero fueron satisfactorios para todos como lo expresa el doctor Costa en su informe, en Santa-Fé no fué bien recibido por el partido derrocado por la revolución, y hasta hoy es un motivo de ataque por e mismo partido, por creer que en vez de ese decreto debí dar otro reponiendo todas las autoridades que había ten do el doctor Cafferata.

Pero con la convicción de que no podía hacer otra cosa, so pena de violar la imparcialidad que me había impuesto, como decía el doctor Costa cuando alguien le hizo también algún reclamo sobre esto, no me preocupé más del asunto, y me dediqué de lleno à la organización de los poderes.

Organización del Poder Policial

Tan pronto como el tiempo me lo permitió precedí á constituir las autoridades policiales de toda la provincia, nombrando los jefes políticos de los dieciocho Departamentos en que está dividida.

Dispuse confiar á todos los jefes del Ejército Nacional que estaban á mis órdenes, el desempeño de los puestos de jefes políticos en todos los Departamentos en que, por su escasez de hombres capaces de sustraerse á las cuestiones políticas que en esos momentos preocupaban á todos, comprendí que el nombramiento de particulares podía ser un peligro para la absoluta prescindencia política que estaba dispuesto á exigir á todos los empleados públicos.

También nombré jefes políticos militares en todos aquellos Departamentos en que por su distancia de la Capital no era fácil una vigilancia inmediata por parte de la Intervención.

Tenía plena confianza en que los jefes de nuestro ejército observarían fielmente las instrucciones que les daba respecto á la imparcialidad y prescindencia política con que debían llenar su misión. Acompaño á V. E. también esas instrucciones.

En la capital de la provincia nombré también de jefe político al Coronel Falcon, dándole amplias facultades para organizar el personal de la Policía.

En algunos Departamentos como el de «La Esperanza» y otros en que predomina el elemento estranjero, que era necesario atender evitando choques con los poderes militares *(que en época como la presente no se avienen mucho con el elemento estranjero)*, era indispensable nombrar personas de la localidad que por su influencia moral para con los colonos, que por su buena conducta les inspirasen respeto.

Con esto conseguía un doble objeto, ¡la pacificación de la Provincia y la buena policía Departamental.

En la ciudad del Rosario, que al principio creí posible poner un militar al frente de la Jefatura política, me desengañé que daría mejor resultado poner un hombre de la localidad, de probidad reconocida, en condiciones de no ser influenciado y que fuera una garantía para todos.

En esta forma quedó constituido el poder policial de la provincia. Dí instrucciones severas á todos los jefes políticos, ordenándoles absoluta prescindencia en las cuestiones políticas, pués, comprendido cuán fatal ha sido para las libertades públicas la intromisión indebida de los jefes políticos en las luchas electorales, estaba dispuesto á hacer cumplir con todo rigor esas instrucciones. Después de nombrados seis jefes políticos particulares, destituí á tres, cuya prescindencia en política no era absoluta.

Dí también instrucciones á esos jefes políticos para cambiar el personal inferior, siempre que no reuniera las condiciones que había tenido en cuenta al elegirlos á ellos mismos.

Constituidos así los poderes locales, no tuve queja alguna contra éstos.

Poder Judicial

Esta rama del poder la constituí con los abogados más notables de la provincia que quisieron aceptar puestos públicos, prescindiendo por completo del color político de los nombrados.

Para estos nombramientos me asesoré en el conocimiento de las personas de los principales abogados del Rosario y de la Ciudad de Santa-Fé, y que por sus condiciones personales eran para mí una garantia como fuente de información.

Tales eran los doctores Aureliano Argento, Pedro N. Arias, Galeano, Lagos, etc.

Mesas inscriptoras

Organizado el poder judicial y político en sus principales reparticiones, procedí á formar las mesas inscriptoras.

La inscripción era indispensable, pues que hacía más de veinte años que no se había efectuado con la regularidad debida.

La formación de esas mesas fué una de las cosas que más me preocupó por la misma trascendencia del rol que estaban llamadas á desempeñar.

A fin de dar garantía á todas las partidas y establecer el control necesario para evitar en lo posible las consecuencias de las malas prácticas. procedí de la manera siguiente. «Pedí listas para conjueces á los distintos partidos que existían, formando de ellos dos grupos distintos; cada uno de esos grupos me dió una lista de cuatro conjueces para cada mesa, con lo que formé un total de ocho candidatos. Pero como no se necesitaban sinó cuatro conjueces para cada mesa, á cada frac-

ción hice elegir dos de los cuatro propuestos por la otra fracción.

De este modo, los mismos partidos, seleccionaban las personas que debían ser conjueces, estableciendo al mismo tiempo una perfecta igualdad para todos.

Los Jueces de Paz, que eran los que debían percibir esas mesas, estaban elegidos ya de antemano por mí de listas dadas por todos los partidos.

Para su nombramiento solo busqué la competencia y la honorabilidad, prescindiendo de combinación política, pues que estas personas estaban llamadas no solo á ejercer funciones políticas, sino judiciales también; y entonces su nombramiento no quise hacerlo depender del partido á que pertenecía, sinó de la Intervención rodeada de los elementos de información de que me valía en todos estos casos.

El resultado de este procedimiento no ha podido ser más satisfactorio, como se pudo ver en los días que hubo inscripción.

Inscripción

Esta se verificó durante dos domingos en que se inscribieron doce mil y tantos ciudadanos.

El órden completo que reinó en los días de inscripción y la libertad con que se inscribieron todos los ciudadanos, me hizo ver que el procedimiento empleado para la formación de las mesas había sido el más adecuado para llevar la alta misión que el Excmo. Gobierno Nacional tuvo á bien confiarme.

El espíritu público levantado al amparo de la Intervención Nacional hacia que cada ciudadano llenase sus deberes cívicos inscribiéndose en los rejistros cívicos.

Gastos

De los veinte mil pesos que se pusieron á mi disposición para atender á los gastos de la Intervención, sólo se han empleado pesos m|n. 7.517.47 con los cuales he hecho frente á todos los gastos que se han ocasionado en las distintas comistones que he tenido que mandar. Va adjunta la cuenta detallada con los comprobantes que he obtenido.

Sin bien en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de la Nación en Santa-Fé aparecen giros por mayor suma, entre los cuales aparece una partida de tres mil y tantos pesos, que se entregó al jefe del 9°. de línea como adelanto para proveer la tropa mientras llegaba el proveedor, estos fueron reembolsados al mismo Banco por el citado jefe con intervención del Doctor Botet. Otros gastos, como sueldos de jefes políticos se hicieron por cuenta de la Provincia con fondos de la Intervención para ser reintegrados por la Tesorería Provincial, como debe haberlo sido ya con arreglo á lo convenido con el Doctor Botet al salir yo de Sana-Fé.

Terminación

Interrumpida mi misión á causa de los desgraciados sucesos que son del dominio público y que se produjeron en la provincia y la terminación por la renuncia que presenté al Excmo. Gobierno, sólo me resta agradecer la confianza que se me dispensó.

Creo de mi deber manifestar á V. E. que tanto los señores Secretarios Doctores Wilmart y Botet, como los Jefes y oficiales que me han acompañado, han desempe-

ñado su cometido con el mayor patriotismo y competencia.

Saludo al Señor Ministro con mi más distinguida consideración.

B. Llerena.

Santa Fé, Agosto 30 de 1893.

Al señor Interventor Nacional, doctor don Baldomero Llerena.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. haciéndole presente que he observado detenidamente la organización actual de la repartición à mi cargo, comprobando deficiencias que espero desaparecerán si se adoptan las medidas que me permito por esta someter á la aprobación del señor Interventor.

Creo económico y de buena administración suprimir las Comisarias de Sección que demandan gastos que no compensan los servicios que prestan, pues en la práctica se concretan á remitir al Departamento Central uno que otro preso, no atendiéndose en ellas demandas y demàs ocurrencias policiales, todo lo que está librado á la Oficina Central; estas Comisarias ocupan edificios que de vengan alquileres que exceden en mucho á la cantidad señalada en el presupuesto por este concepto, alquileres que aceptada la medida que propongo se economizarán, como así mísmo se obtendrá igual ventaja en los artículos de limpieza, útiles de escritorio, alumbrado. forrajes, herraduras; por lo demás, á dejar existentes estas oficinas será necesario hacer un elevado gasto, en muebles, etc., pues su estado actual es lamentable, siendo hasta indecoroso para una repartición tan importante como la Policía le

conservar del modo que lo están esas oficinas. La supresión que propongo á V. E. no es por otra parte total, quedará habilitada la Comisaria 2ª que ocupa un edificio de propiedad fiscal, frente á una plaza pública y á dos cuadras del Mercado público, que estará bajo su inmediata vijilancia sin perjuício de ejercerla en la parte de la ciudad que le sea indicada. creo así mismo indispensable la conservación de la Comisaría de Suburbios y Quintas á la que está encomendada la extensa zona situada al Norte de la ciudad hasta el límite de su municipio, y no estando presupuestada esta dependencia policial, he pensado que se podría sostener con eventuales de policía, que estarán muy alíviados con la supresión de las otras Comisarías, no demandando por otra parte sinó un gasto insignificante su sostenimiento, como verá V. E. por el proyecto de presupuesto para la misma que por separado se acompaña.

Con el personal de las Comisarías á suprimirse, aumentaría en veinte hombres más el número efectivo del cuerpo de vigílantes quedando habilitado asi para estender en la parte poblada y central de la ciudad el servicio de paradas fijas, que haran efectivas las medidas de seguridad que se dictasen, la vigilancía en forma indicada comprenderá más ó menos 130 manzanas, limitadas por las calles Suipacha, 4 de Enero, Belgrano y el río. Con los Comisarios y Sub-Comisarios que ingresarán en el personal de la Oficina Central, se hará el servicio de inspección, rondines para la parte de la ciudad que carezcan de paradas y demás comisiones especiales que se estime por conveniente dictar, siendo de esperarse que el servicio general de policía mejorará notablemente, máxime cuando estos empleados estarán controlados eficazmente y los agentes subalternos recibirán con regularidad la instrucción policial de que hoy carecen casi por completo.

No pretendo, señor Interventor, hacer una policía modelo, pues la repartición no cuenta con medios para ello, pero sí mejorarla de modo que el vecindario quede convencido de que ella es efectivamente la guardiana de su vida é intereses y se la mira con el respecto que esta seguridad traerá consigo; no se me oculta que para conseguirlo encontraré muchos escollos, pero tengo el convencimiento de salvarlos usando de energía y perseverancia, y sobré todo si para ello cuento con el apoyo de V. E.

Dios guarde á V. E.

PEDRO C. FALCÓN,
Jefe de Policia
Diego T. Ulibarren
Secretario

Buenos Aires, Febrero 22 de 1894.

A. S. E. el señor Ministro del Interior.

Encontrándose ya constituidos los Poderes Públicos de la provincia de Santa-Fè considero terminada la Comisión que el Excmo Gobierno de la Nación se sirvió confiarme.

En consecuencia, señor Ministro, he regresado á esta Capítal donde espero las instrucciones ó resoluciones que el excmo. Gobierno se digne tomar al respecto.

La memoria de la Intervención; que debo presentar á V. E., lo será en poco tiempo más.

Me resta solo agradecer al Excmo, señor Presidente y á V. E. las consideraciones que se ha servido dispensarme en el desempeño de mi delicada misión y significarle que los señores Secretarios de la Intervención doctores Botet y Zorrilla me han prestado todo el concurso de buena voluntad, inteligencia y patriotismo, mereciendo los demás empleados toda consideración por el buen cumplimiento de sus deberes.

Me es grato saludar al señor Ministro con mi distinguida consideración.

JOSÉ V. ZAPATA.

Anexo A

Estado de Sitio

Buenos Aires Agosto de 1893.

Artículo 1° Declárase en estado de sitio el territorio de la República por el término de sesenta dias.

Art. 2° Autorízase al P. E. para movilizar la guardia nacional de la República si lo conceptùa necesario.

Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la misma.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Ley de Intervención

Buenos Aires 18 de Agosto de 1893

Artículo 1° Decláranse intervenidas los provincias de Santa Fé y San Luis, á efectos de organizar sus poderes públicos, dentro de las prescripciones de la Constitución Nacional y las leyes de la Provincia.

Art. 2° Autorízase al P. E. para movilizar la guardia

nacional en cuanto lo considere necesario á la ejecución de esta ley.

Art. 3° Autorizase igualmente para hacer los gastos que se requieran con imputación á la presente.

Art. 4° El P. E. dará cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 5° Comuníquese, etc.

Instrucciones al Interventor

Buenos Aires Agosto de 1893

1° Poner inmediatamente en libertad á todas las personas que se hallan presas ó detenidas por causas políticas, relacionada con los sucesos que motivan la intervención.

2° Adoptar todas las medidas tendentes á pacificar la provincia, garantir su tranquilidad y asegurar el más absoluto respeto á las personas y propiedades.

3° Resolver dentro de las reglas de criterio que dominan esta intervención, todas las cuestiones accesorias que pudieran suscitarse durante el curso de la misión.

4° Pedir la fuerza de línea que las eventualidades pudieran requerir para mejor èxito de la intervención.

5° Convocar en caso de extrema necesidad y urgencia el todo ó parte de la guardia nacional que fuese absolutamente indispensable para el mismo objeto.

6° Hacer uso oficial del correo, telégrafo y demás servicios nacionales para el mejor desempeño de su comisión.

7º Concluída la intervención, informar por escrito al gobierno, por conducto del Ministerio del interior, de todo lo obrado, acompañando copia de los documentos concernientes á la intervención.

MANUEL QUINTANA.

El Interventor Nacional al pueblo de Santa-Fé

CONCIUDADANOS:

Acabo de asumir el mando de la provincia de conformidad á la ley nacional de 18 del corriente, decreto reglamentario de la misma é instrucciones del señor Presidente de la República.

En medio de vuestras disensiones de familia, ningún consjo os será de mayor eficacia que la voz desinteresada del patriotismo, ningun árbitro encontraréis más imparcíal que las urnas libres garantidas por una intervención desapasionada.

Estoy convencido que la tranquilidad de la República, base de su prosperidad, depende de que en todo su territorio se realice el programa del señor Presidente sintetizado en estas palabras: libertad electoral, y honradez administrativa.

En nombre del poder soberano de la Nación, vengo en mi rol de interventor, á proclamar y garantir esos principios.

El señor Presidente de la República, fiel á ese programa, no tiene preferencias por ninguno de los partidos militantes cuyas luchas han conmovido al pueblo de Santa-Fé.

Si he aceptado el honroso cargo que desempeño es por que así lo he comprendido. Solo necesito ahora que vosotros cooperéis á su cumplimiento, no exigiendo más que lo que la ley os acuerda y manda: el triunfo de la mayoría y el respeto á este triunfo por la minoria que resulte de la lucha pacífica.

Al amparo de la completa libertad electoral que tengo el inquebrantable propósito de sostener, podeis ejercer vuestro derecho.

Como ciudadano os invito á concurrir á su tiempo á las urnas, donde encontraréis esa garantia, y como representante de la soberanía nacional os ordeno deponer las armas y prestar acatamiento á la ley.

BALDOMERO LLERENA.

Santa-Fé, Agosto 22 de 1893.

Habiendo la ley nacional de 18 del corriente declarado intervenida la provincia de Santa-Fé á efecto de organizar sus poderes públicos dentro de las prescripciones de la constitución nacional y de las leyes de la provincia, de conformidad con dicha ley, con el decreto reglamentario de 19 del corriente y de acuerdo con las instrucciones recibidas del P. E. de la Nación.

El Interventor Nacional

RESUELVE:

Art. 1°. Asumir el mando de la Provincia de Santa Fé á los efectos de dicha ley.

Art. 2°. Las resoluciones y decretos de esta intervencion serán autorizados por sus secretarios.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese con sus antecedentes.

BALDOMERO LLERENA
Julio Botet—R. Wilmart
Secretarios

Santa Fé Agosto 22 de 1893

De acuerdo con la ley de 18 del corriente y el decreto correlativo que declararon caducos todos los poderes de la Provincia, y teniendo en cuenta la necesidad de proveer á las exigencias de la administracion comunal del Rosario cuya importancia requiere especial atención.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Intendente Municipal en la ciudad del Rosario al ciudadano don Mariano Mareil.

Art. 2° Nómbrase una Comision Administradora Municipal compucsta de los señcres Miguel Gandoli, Joaquin

Diaz, Luis Pinasco, Anselmo Pereyra, Pantaleon Rodriguez, Weliton Harlucca, Manuel Escalante, Eugenio Frutos, Rafael Ferrer, Domiciano Martinez y Pedro W. Arias.

Art. 3º La comision creada por el artículo anterior durará en sus funciones hasta tanto sea designado el Consejo Deliberante en la forma designada en la Ley Orgánica Municipal.

Art. 4º Convócase al Intendente nombrado y á la Cómision que se refiere el artículo 2º para el día de mañann á las 11 a. m. en el local de la Municipalidad á objeto de tomar posesión de sus respectivos cargos.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

B. Llerena
Julio Botet
Raimundo Wilmart

Santa Fé, Agosto 25 de 1893

A objeto de mantener la tranquilidad de la provincia, y su regularidad administrativa, y de no trabár la accion de la Intervencion misma, levantando conflictos entre las personas que desempeñan funciones públicas en la capital y departamentos, cuyos nombramientos tuvieron por oríjen el gobierno del doctor Cafferata, ó el gobierno provisorio.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1º Las personas que actualmente desempeñan funciones públicas ó ejerzan autoridad en la provincia,

ya sea que sus nombramientos procedan del gobierno del doctor Cafferata, ya del gobierno provisorio, continuarán en sus puestos hasta que esta Intervencion no resuelva lo contrario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

B. LLERENA
Julio Botet
Raimundo Wilmart

Santa Fé, Agosto 35 de 1993

De acuerdo con la ley de 18 del corriente y del decreto correlativo que declara caducos todos los poderes de la provincia, y teniendo en cuenta la necesidad de proveer á las exigencias de la administracion comunal de la capital.

ElInterventor Nacional

DECRETA

Artículo 1º Nómbrase Intendente Municipal de la Capital a! señor Ignacio Crespo.

Art. 2º Nómbrase una Comision Administrativa compuesta de los señores doctor don Benito Pinasco (hijo), doctor don Cándido Pujato, don Benito Freire, don Luis Bonazzola, don José Ignacio Llobét, don José R. Aldao y don José D. Maciá.

Art. 3º La Comision creada por el artículo anterior durará en sus funciones hasta tanto sea designado el Con-

cejo Deliberante en la forma que determina la Ley Orgánica Municipal.

Art. 4° Convócase al Intendente nombrado y á la Comision á que se refiere el artículo 2° para el día de la fecha, á las 4 p. m. en el local de la Municipalidad, á efecto de tomar posesion de sus respectivos cargos.

Art. 5° Camuníquese, publíquese y dése al R. O.

B. LLERENA
Julio Botet
Raimundo Wilmart

Santa Fé, Agosto 25 de 1893

Habiendo tomado posesion del mando de la Provincia de Santa Fé de acuerdo con el decreto de fecha 22 del corriente y teniendo en cuenta razones de mejor servicio:

El Interventor Nacional

DECRETA

Artículo 1° Queda encargado de las carteras de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública el secretario de la Intervencion Dr. D. Julio Botet.

Art. 2° Queda encargado de las carteras de Hacienda, Agricultura y Obras Pùblicas el Dr. Raimundo Wilmart.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. O.

B. LLERENA
Julio Botet
Raimundo Wilmart

Santa Fé, Agosto 26 de 1893.

Habiéndose suscitado dudas respecto del alcance del decreto de 24 del corriente, relativo á la suspensión de los términos judiciales, consistiendo dicha duda en no poderse determinar el dia en que esa suspensión empieza; y siendo conveniente que ella desaparezca para evitar los perjuicios y cuestiones que pudieran suscitarse,

El *Interventor Nacional*,

DECRETA:

Artículo 1° La suspensión de los tèrminos judiciales à que se refiere el decreto de 24 del corriente debe considerarse que abarca desde el 30 de Julio próximo pasado hasta el 31 del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

B. LLERENA.
Julio Botet.
Raimundo Wilmart.

Santa Fé, Agosto 28 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que según el texto de ley del H. Congreso del 18 del corriente y decreto correlativo de 10 del mismo, es misión primordial de la Intervención en la Provincia de Santa Fé la organización de sus poderes públicos.

2° Que habiendo sido organizado el poder judicial, nombrándose sus miembros en la forma que determina el decreto de esta Intervención de 28 del corriente, quedan por organizarse los poderes legislativo y ejecutivo.

3° Que la organización de estos últimos debe hacerse por medio del voto popular, con arreglo á la Constitución de la Provincia y la forma que determina la ley de elecciones.

4° Que teniendo en cuenta que el artículo 4° de la mencionada ley prescribe que para la formación del rejistro provincial se ha de ordenar la convocatoria de todos los ciudadanos para que concurran á inscribirse con quince dias de anterioridad, y deseando por otra parte esta Intervención organizar esos poderes á la mayor brevedad posible, á fin de que la Provincia de Santa Fé entre cuanto antes en el órden regular de sus instituciones,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Convócase á los ciudadanos de los diez y ocho departamentos en que se halla dividida la Provincia para concurrir á inscribirse en el rejistro cívico que se abrirá el domingo 10 de Setiembre próximo y continuará todos los domingos y dias festivos durante mes y medio contando desde esa fecha y en las horas que determina la ley de elecciones del 21 de Agosto de 1871 en su artículo 6°.

Art. 2° Remítanse á las juntas calificadoras de cada uno de los departamentos los libros y boletas de inscripción que sean necesarias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

LLERENA.
Julio Botet.
R. Wilmart.

Co

El

Do 3

h
c
c

E
d
c

c
p
c
d
t
p
t

E

o
p
al
tc
cc
le

u
ci

Santa Fé, Setiembre de 1893.

Debiendo abrirse el rejistro cívico para la elección de diputados, senadores, electores de gobernador y vice gobernador de la Provincia, el 10 del corriente, con arreglo al decreto del 13 próximo pasado, el Interventor Nacional previene:

1° Que todos los ciudadanos, sin más excepciones que las legales, y sin distinciones de colores políticos, tienen el derecho de hacerse inscribir en el rejistro cívico, sin que autoridad alguna pueda coartar este derecho garantido por la ley, y que la Intervención Nacional hará respetar.

2° La Intervención Nacional garante toda manifestación pública que quieran hacer los ciudadanos de sus opiniones políticas, previniendo que ninguna autoridad tiene derecho á obligarles se manifiesten á favor de tal ó cual partido político.

3° Garante igualmente la más estricta prescindencia de parte de las autoridades en el acto de la inscripción y elección, para lo cual los ciudadanos están en el deber de poner en conocimiento de esta Intervención cualesquier acto que importe de parte de ellas, ejercer presión sobre su voto ó sus opiniones políticas.

4° Que à todos los empleados públicos se les ha dado instrucciones de permanecer ajenos á las luchas electorales de la Provincia. *En consecuencia, se previene á los ciudadanos que no están obligados a obedecer citación alguna de las autoridades para concurrir á las elecciones.*

B. LLERENA.
Julio Botet.
R. Wilmart.

Santa Fé, Agosto 29 de 1893.

Al señor Presidente de la Comisión Administradora municipal.

Acuso recibo de la nota del señor Presidente de fecha de ayer, en la cual comunica que la comisión de su presidencia se ha constituido, nombrándose su presidente.

Contestando al propio tiempo la pregunta que me hace, á nombre de la referida comisión, respecto á las facultades que le son propias, debo recordar los antecedentes de su creación, así como las facultades que el señor Interventor le ha conferido.

Por el considerando que encabeza el decreto de esta Intervención de 25 del corriente, se expresa que la creación de esa comisión, así como el nombramiento de intendente municipal, respondía, por una ley del Honorable Congreso de 18 del corriente y del decreto del 10 del mismo, cual era organizar los poderes públicos de la Provincia de Santa Fé, y por otra parte, la necesidad de constituir una autoridad en quien pudiera la Intervención delegar la facultad con arreglo á la Constitución y á la ley de la Provincia, el poder municipal, sin que entre tanto, quedaran abandonados los intereses y servicios comunales de la ciudad.

Estos antecedentes dictaminan por sí solo las facultades que competen á esa comisión creada en la manera que se deja referida:

1º Tiene por misión primordial, como tuve ocasión de manifestarlo en el acto de ponerla en posesión de su

puesto, y como según la nota que contesto parece saberlo ya la comisión, hacer la apertura del padron electoral, á fin de preparar todo lo necesario para que la municipalidad de Santa Fé se constituya con arreglo á la ley orgánica.

2º Tiene por misión accidental y de circunstancias cuidar de los intereses comunales que no pueden abandonarse, y rejir los servicios de la población que les compete y que por su naturaleza no pueden suspenderse.

Los limites de estas facultades están librados á la prudencia y circunspección de los señores miembros de esa comisión, quienes seguramente en sus actos han de velar por esos intereses, sin perder de vista que su autoridad es transitoria y solo por el tiempo requerido para la organización definitiva del gobierno municipal.

Al terminar esta comunicación quiero significar al señor Presidente y á los señores miembros de la Comisión Administradora el deseo que esta Intervención tiene de que la inscripción y elección municipal se haga lo más pronto posible, dentro de la ley orgánica, con la mira de que cuanto antes la Provincia de Santa Fé entre en el órden regular de sus instituciones comunales.

Dios guarde á Vd.

JULIO BOTET.

Santa Fé, Setiembre 3 de 1893.

Que debiéndose proceder á la formación del registro cívico provincial el dia 10 del corriente, con arreglo al decreto de fecha 18 del ppdo., y siendo necesario proceder á la designación de las personas que deben componerlas en cada departamento;

Que estableciendo la ley electoral de la Provincia de 1887 en su artículo 5º, que la designación de esas personas se haga sorteando el nombre de los vecinos de cada localidad, á cuyo efecto se harán listas anuales en nùmero de diez nombres, cuyas listas deberán hacerse por la Legislatura en asamblea, según el artículo 14 de la reforma de esa ley de Diciembre de 1891;

Que no funcionando el poder legislativo, y considerando esta Intervención que á ella pertenecen tales facultades, de acuerdo con el decreto de 22 de Agosto, asumiendo el mando de la Provincia;

Y teniendo en cuenta, por otra parte, que es necesario ejecutar este acto, cuidando la Intervención de guardar la más estricta imparcialidad en la lucha, que es su norma de conducta, y teniendo en cuenta que si hubiera procedido por sorteo, quizá hubiese roto la proporcionalidad entre la fuerza de los bandos en lucha, ha creido más acertado proceder solicitando á esos bandos listas de candidatos para las mesas inscriptoras, las que han sido debidamente controladas por ellos mismos, designando los nombres de las listas contrarias;

Y que, por último, las fracciones políticas han reconocido las ventajas de este procedimiento;

El Interventor Nacional

DECRETA:

1°. Nómbranse miembros de las mesas inscriptoras de los siguientes departamentos á las personas que à continuacion se expresan:

Capital: titulares, Mariano C. Puig, Pablo Gomez; suplentes, José V. Baltasar, Fernando Grepin.

Rosario: titulares, doctor Martin Fragueiro, Casimiro Coussirat; suplentes, Pascual Quiroga, Gerónimo J. Borzone,

Constitución: titulares, Félix Cochero, Juan Bermudez; suplentes, Walberto Carballo, Juan Merlín.

San Justo: titulares, Servando Avalos, Càrlos Deforell; suplentes, Marcelino Gallegos, Mariano Sosa.

Reconquista: titulares, Justo Arias, Manuel S. Chaves; suplentes, Rafael Arriola, Santos Echagüe.

San Javier: titulares, Gregorio Cabral, Pedro Lobos; suplentes, Benito Romero, Ruperto Seco.

Garay: titulares, José Peirano, Corino Albornoz; suplentes, Adriano Perezlindo, Adolfo Carrel.

Las Colonias: titulares, Lorenzo Soto, Luis Aufranc; suplentes, Faustino Henrry, Fernando Mántaras.

Castellanos: titulares, Angel S, Caballero, Belisario Torres; suplentes, Angel Román, Argimiro Vives.

Iriondo: titulares, Francisco Gimenez, Joaquin Marull; suplentes, Luis Quijano, Andrónico Marquez.

Belgrano: titulares, Justino Gomez, Florencio Aralla; suplentes, Ramón Juarez, Francisco Guiezo.

Caseros: titulares, Domingo Laflor, Enrique Olivé; suplentes, Edelmiro Lagos, Felipe Pezoa.

San Lorenzo: titulares, Federico Franco, Meliton Fàyó, suplentes, Juan Morales, Genaro Roldán.

San Gerónimo: titulares, José Finochieti, Agustin Lapuente; suplentes, José Alexánder. Juan Maciel.

Vera: titulares, Pedro Guibert, Pedro del Barco; suplenplentes, Jacinto Reinoso, Higinio Junco.

General Lopez: titulares, Ambrosio Gobordo, Angel Vieyra: suplentes, José Tolosa, Alejo Camelino.

San Cristóbal: titulares, Genaro Almará, Diego Regúnaga; suplentes, Domingo Romero, Antouio Albariño.

San Martin: titulares, José Fúnes, Santos Maciel; suplentes, Fernando Terán, Santiago Marzano.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

B. LLERENA.
Julio Botet.

Santa-Fé, Setiembre 4 de 1893.

Notándose sérias irregularidades en los protocolos de la Escribanía de Gobierno, en escrituras diversas sobre traslación de dominio de propiedades del Fisco, y sobre otros actos en que van envueltos intereses de la Provincia.

Y considerando esta Intervención de su deber hacer las investigaciones necesarias á fin de regularizar esta importante rama de la administracion.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase una comisión compuesta de los doctores don Estanislao M. López, don Rodolfo Freyre, don Tomás Turno, don José E. Gollán y don José Galiano, á efecto de examinar los protocolos de la Escribanía de Gobierno.

Art. 2° La Comisión nombrada, una vez practicado el exámen á que se refiere el artículo anterior, presentará un informe detallado á esta Intervención.

Art. 3° El Escribano de Gobierno pondrá á disposición de los nombrados el Registro á su cargo, prestándoles por su parte la cooperacion que requieran.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

B. LLERÉNA.
Julio Botet.

Instrucciones á los jefes y oficiales del ejército nombrados comisarios generales de los departamentos de campaña, dadas por el Interventor Nacional-

I. Para el estricto cumplimiento de las instrucciones que siguen, el Interventor Nacional invoca el honor del ejército de que usted forma parte y la autoridad de que el Interventor está investido.

II. La misión única y especial de los comisarios generales es hacer la policía de la campaña con los ajentes y comisarios de distritos puestos á sus órdenes.

III. Para este objeto recibirán instrucciones especiales de los jefes políticos.

IV. Es completamente prohibido á los comissrios, bajo pena de destitución, tomar participación alguna, directa ó indirecta, en los hechos políticos.

V. Vijilar muy especialmente que ningún empleado á sus órdenes cite á los ciudadanos á elecciones ó á inscribirse, ni que haga propaganda á favor de algún bando político.

VI. Hacer á esta intervención, por medio de los jefes políticos, las indicaciones que crea necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

VII. Organizar el personal de policía con los soldados competentes y necesarios que existan en su respectivo departamento.

VIII. Recojer todo armamento de guerra nacional y provincial que se encuentre en poder de particulares.

IX. Dar cuenta semanalmente á esta intervencion del uso de las facultades que se les acuerdan.

B. LLERENA.
Julio Botet.

Santa-Fé, Setiembre 4 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que si bien el poder provincial de una provincia debe tener carácter puramente civil, y que por el momento no es posible encontrar todo el personal necesario para com-

pletar esta reparticion, por cuanto en la lucha política que se ajita en la provincia casi la totalidad de los ciudadanos han tomado y toman parte activa en los preparativos que se hacen para la eleccion de las autoridades de oríjen popular, lo que hace comprometer su imparcialidad;

Que no siendo tampoco posible que una raparticion de esta naturaleza esté compuesta de autoridades que ningún conocimiento tienen de la provincia y de sus hombres, es indispensable conservar algunas personas civiles al frente de las autoridades departamentales, tomándolo de entre los que más garantias de imparcialidad ofrezcan por sus condiciones personales, dándole al mismo tiempo personas independientes, como deben considerarse los jefes del ejército, para que por medio de ellos puedan hacer cumplir en todos los departamentos las instrucciones dadas por esta intervencion á los jefes políticos, tanto militares como civiles;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario general del departamento Las Colonias al teniente coronel don Cesáreo Diaz; del departamento San Jerónimo, al mayor don Francisco Vergara; del departamento Iriondo, al teniente coronel don José Orfila; del departamento Caseros, al moyor don Juan Laborda; del departamento Constitucion, al teniente coronel don Manuel Soler; del departamento General Lopez, al teniente coronel don H. Iturre; del departamento San Martin, al teniente coronel don Porcel I. Novas; del departamento Reconquista, al mayor don M. Pizarro; del departamento San Cristóbal, al mayor don S. Gonzalez.

Del departamento Garay, al mayor don M. Porcel de Peralta; del departamento Vera, al mayor don Pedro J. Cabral; del departamento San Javier, al teniente coronel don D. Guevara; del departamento Castellanos, al mayor don N. Palavecino.

Art. 2° Estos comisarios generales, cuya mision es hacer la policía de cada departamento, están bajo las órdenes de los respectivos jefes políticos, y tendrán á su vez, bajo sus órdenes á los comisarios de distrito, actuando en su esfera con estricto arreglo á las instrucciones que directamente se les dará por esta intervencion y las complementarias que reciban de los jefes políticos.

Art. 3° Sin perjuicio de seguir esta Intervencion nombrando el personal de comisarios de distritos, mientras el tiempo material lo permita, las personas que actualmente desempeñan estos puestos quedan en las condiciones establecidas por el decreto de 25 de Agosto ppdo.

Art. 4° Los jefes políticos en asocio de los comisarios generales, procederán, á la brevedad posible, á confeccionar listas de personas idóneas para desempeñar definitivamente esas comisarías, listas que serán enviadas à esta Intervencion para elejir los que deben nombrarse.

Art. 5° Comuníquese, etc.

B. LLERÉNA
Julio Botet.

Santa Fé, Setiembre 5 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que según los artículos 41 y 46 de la Constitución Provincial, cada departamento en que está dividida la provincia debe estar representado en el poder lejislativo por un senador y el número de diputados que según el censo le corresponde proporcionalmente;

2° Que para llenar esta prescripción por ley de fecha 22 de Abril de 1892 se mandó levantar el censo de los departamentos de San Cristóbal y Vera, que no tenían representación por esta falta, el cual fué ejecutado;

3° Que por el artículo 1° de la ley de 1891 se declara que los diez y ocho departamentos de que se compone la provincia deben considerarse desde esa fecha como distritos electorales;

4° Que llenados esos requisitos, sólo queda designar la representación que corresponde á esos departamentos que por su población no deben permanecer por más tiempo sin formar distritos electorales;

5° Que el vecindario de los departamentos Vera y San Cristóbal han solicitado, en virtud de estar estos departamentos en condiciones legales, sean declarados distritos electorales y se les dé la representación que por la Constitución les corresponde;

6° Que estando el pueblo de la provincia próximo á elejir todo el poder lejislativo y ejecutivo, se hace más necesario que todos los departamentos de la campaña tengan representación en la elección y formación de esos poderes;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° A los efectos de la ley electoral de 1881 y reforma de 1891, en cada cabeza de los departamentos de San Cristóbal y Vera se instalará una mesa inscriptora, en un todo sujeta á la convocatoria del 28 de Agosto ppdo. y el decreto reglamentario de 5 del corriente.

Art. 2° Cada uno de esos departamentos queda con la representación de un senador y un diputado, que deberán elegir en los próximos comicios y que será convocada la provincia, teniendo, en consecuencia, el número de electores para gobernador y vice-gobernador con arreglo al artículo 100 de la constitución provincial.

Art. 3° Dése cuenta oportunamente á las H. H. C. C. Lejislativas.

Art. 4° Comuníquese, etc.

B. LLERENA.
Juan Botet.

Santa Fé, Setiembre 5 de 1893.

Considerando necesario aclarar los puntos que pudieran dar lugar á dudas en las presentes circunstancias á la inscripción á que se ha convocado al pueblo de la provincia por decreto de fecha 28 de Agosto ppdo.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Sujetar esa inscripción á las reglas siguientes, sin perjuicio de la aplicación de la ley electoral vijente.

1ª Las mesas inscriptoras de que hablan los artículos 1 y 2 de la ley electoral vijente, se instalarán en el juzgado de paz de cada cabeza de departamento.

2ª En el Departamento de la Capital la mesa inscriptora se instalará bajo los arcos del Cabildo y actuarán como presidentes, con arreglo al artículo 5° de la ley de elecciones, los cuatro jueces de paz seccionales de la Capital, en el órden en que están numeradas las secciones, es decir, el de la sección primera presidirá el primer domingo, el de la 2ª, el segundo, y así hasta llegar al cuarto, despuès del cual volverá el de la sección 1ª en el órden anterior.

3ª En el Departamento del Rosario se instalará la mesa en los portales de la casa municipal, y presidirán las mesas los jueces de paz seccionales en la misma forma que habla el inciso anterior.

4ª Las mesas en los Departamentos de campaña serán presididas por el Juez de Paz de cabeza de cada departamento y dos vocales que nombrará oportunamente esta Intervención. Todas las mesas se instalarán á las 10 de la mañana y funcionarán hasta las 3 de la tarde.

5ª En el registro que deberá formarse con arreglo al decreto de fecha [28 de Agosto ppdo., se inscribirán los ciudadanos aptos para elegir: 1° Cuarenta electores para Gobernador y Vice-Gobernador; 2° diez y seis Senadores, veinte Diputados, con arreglo al artículo 2° de la ley electoral de 1891.

6ª Al cerrar el acto cada día de inscripción, los miem-

bros de la junta suscribirán el registro y ordenarán su inserción inmediata en los diarios de cada localidad ó carteles, donde no los hubiere, cuyas pruebas deben compararlas ellos mismos; remitirán tambien una copia autorizada á esta Intervención, la que se publicará igualmente en hoja suelta.

7ª La publicación á que se refiere el inciso anterior de las actas parciales de cada día de inscripción se publicará hasta el último día de iuscripción, y las de las dos últimas semanas hasta quince días después.

8ª Las reclamaciones ó tachas á que se refieren los artículos 9 y 12 de la ley electoral de 1871, deberán hacerse dentro de la publicación de los registros ante la junta escrutadora. Sus resoluciones serán apelables durante el mismo período para ante la Cámara de Justicia de la Capital y del Rosario, sujetándose, respecto á la jurisdicción, á lo establecido para el conocimiento de las causas civiles de ambos tribunales.

9ª Una vez concluído el registro y purificado de los nombres mandados borrar, la junta calificadora remitirá dos copias autorizadas al Interventor Nacional, quedando el original en el Juzgado de la sección electoral.

10 Cada uno de los partidos políticos en lucha podrá mandar un fiscal á las mesas escrutadoras para presenciar la inscripción y á hacer á las mesas las observaciones legales que tengan. La mesa resolverá en el acto cualquier dificultad sin apelación de ningun género.

11 Las mesas podrán pedir la fuerza pública necesaria para hacer guardar el órden.

Art. 2º El tribunal de tachas, que se compondrá de la misma mesa escrutadora, se reunirá los mártes y viérnes de cada semana, de ocho a diez de la mañana, en el juzgado de paz en que se hace la inscripción, á objeto de oir las tachas y resolver en el día lo que fuere necesario.

Art. 3° Dos de los miembros de la junta escrutadora podran formar tribunal en caso de inasistencia del tercero.

Art. 4° Comuníquese, etc.

B. LLERENA.
Julio Botet.

Santa Fé, Setiembre 6 de 1893.

En vista de la solicitud presentada por los vecinos del departamento Vera, y teniendo en consideración que las capitales de los departamentos deben ser los pueblos mas centrales de los mismos, y estando en estas condiciones el pueblo de Vera con respecto al actual asiento de las autoridades del departamento Vera,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Declárase cabeza del Departamento Vera al pueblo Vera, para los efectos de la organización de la inscripción, á que está llamado el pueblo de la Provincia por decreto de fecha 28 del próximo pasado y las elecciones próximas.

Art. 2° Trasládense, en consecuencia, las autoridades departamentales al pueblo Vera.

Art. 3° Esta resolución tendrá efecto desde el lunes 11 del corriente, debiendo tener lugar la inscripción del

domingo 10 en donde actualmente esta la capital (Calchaquí), y la de en adelante, tiempo en que los vecinos tendrán conocimiento de este cambio, en el pueblo de Vera.

Art. 5° Comuníquese, etc.

B. LLERENA.
Julio Botet.

Santa Fé, Setiembre 11 de 1893.

Teniendo en cuenta que el sargento de policía de esta José Leiva ha muerto en servicio y cumpliendo con sus obligaciones, según la nota del Jefe de Policía de 7 del corriente,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° El ex-sargento de Policía de esta Capital José Leiva, muerto en servicio el día 7 del corriente mes, continuará revistando en el Departamento de Policía, con el goce de su sueldo y ración, los que le serán entregados a su viuda é hijos.

Art. 2° Este decreto tendra efecto mientras se halle la Intervención Nacional en esta Provincia.

Art. 3° Comuníquese, etc.

B. LLERENA.
Julio Botet.

Santa-Fé Setiembre 13 de 1893.

Se firmó el siguiente documento:

Habiendo llegado á conocimiento de esta Intervención que se da un carácter equivocado á la comisión que desempeñan los jefes militares nombrados comisarios generales de los departamentos de campaña;

Que al dárseles esa comisión solo se ha querido crear una garantía mayor para el cumplimiento de las instrucciones dadas á las autoridades departamentales por medio de représentantes especiales y directos de esta Intervención.

Que con arreglo á tas instrucciones del Gobierno Nacional y á las propias convicciones del Interventor, éste debe tener los medios de comprobar las faltas en que se interese la libertad de los derechos políticos de los ciudadanos, denunciados por los partidos:

Que ningún medio ha encontrado más eficaz esta Intervención que tener fiscales especiales en cada departamento, que informen con certeza por el conocimiento propio que puedan adquirir estando en el mismo;

El interventor nacional hace saber á esos comisarios y jefes políticos:

1º Que la misión de los comisarios extraordinarios es, en primer lugar, vijilar el estricto cumplimiento de las instrucciones dadas á los empleados departamentales, especialmente la que se refiere á la abstención que deben guardar de toda participación política (párrafo V de las instrucciones).

2º Hacer las veces de fiscal de la Intervención en los dias de inscripción y elección, en los cuales tendrá á su inmediato cargo las fuerzas policiales necesarias.

3° Informar á esta intervención sobre todos los reclamos que se hagan contra cualquier empleado público del departamento, y levantar los sumarios que con ese objeto se le encomienden por la intervención nacional ó los jefes políticos.

4° Ayudar á los jefes políticos, en todo lo que se relacione con la policía y tranquilidad del departamento (párrafo VII de las instrucciones), con arreglo á lo ordenado en el párrafo II de las instrucciones.

5° Su cargo es puramente civil, y deben considerarse fuera de la misión especial que se les encomienda como asesores de los jefes políticos en lo referente al servicio, sin que esto importe poder abrogarse facultades propias de los jefes políticos (párrafo VI de las instrucciones).

6° Comuníquese á los jefes políticos y comisarios generales.

B. LLERENA.
R. Wilmar.

Santa.Fé, Setiembre de 1893.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Elecciones Nacionales de 16 de Octubre de 1877 y reformas de la misma del 6 de Octubre de 1890.

El Interventor Nacional

DECRETA:

AArt. 1° Convócase á los ciudadanos de los diez y ocho Departamentos en que se encuentra dividida la Provincia para que concurran á inscribirse en el Rejistro Cívico

Nacional que funcionará desde el primer Domingo de Octubre próximo, todos los dias festivos hasta el último Domingo del mes de Noviembre desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Art. 2° Remítanse á las Juntas Calificadoras de cada uno de los Departamentos, los libros y boletas de inscripción que sean necesarios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

B. LLERENA.
R. Wilmart.

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1893.

Debiendo ausentarse de la República

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° Queda encargado de la intervención nacional en la Provincia S. S. el Ministro de Gobierno doctor don Julio Botet.

Art. 2° Los actos del señor ministro encargado de la intervención serán refrendados por el oficial mayor del Ministerio de Gobierno don Ulises R. Mosset.

Art. 3° Este decreto será autorizado por S. S. el Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Agricultura.

Art. 4° Comuníquese, etc.

B. LLERENA.
R. Wilmart.

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1893.

Teniendo en cuenta el texto expreso de la ley de 20 de Octubre de 1880,que prohibe á las autoridades de provincia la formación de cuerpos militares, bajo cualpuier denominación que sea; y existiendo en esta capital un cuerpo denominado guardia de cárcel costeado por los recursos que da para el cuidado de la cárcel pública el item 4°, inciso 2°, capítulo V. del presupuesto general de gastos;

Y siendo uno de los deberes de esta intervención velar por el estricto cumplimiento de las leyes de la Nación, al mismo tiempo que cuidar de que no haya en la Provincia fuerza armada alguna fuera del ejército nacional;

Procediendo, por último, de acuerdo con la conducta observada al ordenar el desarme de la fuerza policial militarizada que encontró en la ciudad del Rosario,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° Queda disuelto el cuerpo militar que existe en esta Provincia bajo la denominación de guardia de cárceles.

Art. 2° Autorízase al señor jefe de policía para aumentar el personal de la policía á sus órdenes con las personas que hasta hoy han formado el dicho cuerpo.

Art. 3° Autorízase igualmente para hacer la custodia de la cárcel pública con los agentes policiales á sus órdenes, en la manera y forma que lo crea necesario.

Art. 4° Hecha la disolución del expresado cuerpo y organizada la policía con el aumento del personal á que se refieren los artículos anteriores, el señor jefe de policía dará cuenta á esta intervención de los actos ejecutados en cumplimiento de este decreto.

Art. 5° Dará cuenta igualmente de la manera como organice la custodia de la cárcel pública, á que se refiere el artículo 3°.

Art. 6° Comuníquese, etc.

JULIO BOTET.
Ulises R. Mosset.

Intrucciones a que debe sujetarse el Jefe Político del Depaptamento de. . . . en el desempeño de las funciones que le han sido confiadas por la Intervención Nacional en la Provincia de Santa-Fé.

I

Ejercerá la autoridad que le corresponde, sirviéndose del personal sano y útil que exista en el Departamento á su cargo; en el caso de que algunos de los empleados no fueran aptos ya por falta de ídoneidad, ya por inconvientes políticos,—inquirirá de vecinos sérios el nombre de personas idóneas y aptas para desempeñar esos puestos,—informando á ésta intervención detalladamente sobre ello, proponiendo las personas que crea conveniente nombrar para sus empleados.

II

Deben tener presente que la jefatura que se les confía es exclusivamente para guardar el órden y la tranquilidad de su Departamento, lo que les impone la obligación de prescindir de una manera absoluta, tanto ellos como sus empleados y subordínados, de la lucha política que tenga lugar en el Departamento á su cargo.

III

Cuidará de la tranquilidad de todo el Departamento, haciendo la policía que crea necesaria y garantirá las autoridades locales en su libre ejercício, prestándole su auxilio, en el momento en que fuere requerido, é informando periódicamente á ésta intervención sobre la regularidad de su funcionamento.

IV

En todos sus actos procurará demostrar á sus subordinados y á los vecindarios mismos de su dependencia la imparcialidad con que la autoridad nacional procede, dando él mismo cumplido ejemplo en el fiel desempeño de sus funciones.

V

En su carácter de Jefe Político y con la altura que caracteriza y debe caracterizar á un jefe de la Nación, procederá á recojer todas las armas de guerra cuya existencia conociera en el Departamento y que pudieran servir para alterar el órden y la tranquilidad de las poblaciones.

VI

Cuando hubiere de tener lugar en el Departamento inscripción ó elección con cualquier objeto que fuere, se pondrá á disposición de la mesa respectiva, á efecto de mantener el órden:—procurando préviamente su instalación en los puntos que corresponda con arreglo á la ley ó á la práctica y concurriendo á su libre funcionamiento con todos los elementos á su alcance;—todo ello de acuerdo con las instrucciones especiales que en tales casos les serán trasmitidas.

VII

Antes de los actos expresados tratará por medio de la persuasión, de que los hombres dirigentes de las diferentes fracciones locales, firmen ante él un compromiso que, obligando su honor. garanta entre ellos una lucha leal y franca dentro del terreno de la ley, así como el respeto al resultado del comicio séales favarable ó adverso,

VIII

En cualquier caso en que encontrara dificultad ó inconveniente para dar cumplimiento á estas instrucciones, lo pondrá en conocimiento de ésta intervención y dará cuenta en cada caso de la manera como se cumplen los decretos emanados de ellas y del resultado de los actos públicos que tuvieran lugar en el departamento á su cargo.

IX

Si lo cree necesario, y en obsequio á la mayor tranquilidad de su Departamento, destacará la fuerza necesaria pora que lo recorra, pudiendo solicitar mayor fuerza por intermedio de ésta intervención el auxilio de las fuerzas de la Nación á sus órdenes.

X

Comunicará con frecuencia y siendo posible todos los dias, las novedades que ocurran en el Departamento.

XI

Llámasele igualmente la atención sobre la importancia del puesto que desempeña y de las vidas é intereses que están confiados á su guardia.

Igualmente se le pide tenga en cuenta en sus actos la misión de esta Intervencíón, que es organizar en la Provincia de Santa Fé, un gobierno libre que sea la expresión de la mayoría, lo que impone una prescindencia absoluta en la lucha electoral, la que debe observar en obsequio de la tranquilidad de la Nación y en honor del ejército nacional á que pertenece.

JULIO BOTET.

Santa Fè, Setiembre 16 de 1893.

El Interventor Nacional,

DECRETA;

Artículo 1° Nómbrase Presidente del Consejo general de educación de la Provincia al señor presbítero don Gregorio Romero.

Art. 2° Comuníquese, etc.

JULIO BOTET.
Ulises R. Mosset.
Oficial Mayor,

Proyecto para la formación de un cuerpo de agentes de la seguridad pública.

Con la partida asignada por la ley de presupuesto vijente, creando lo que fuera comisaría de cárcel, costearáse el personal de los agentes de seguridad pública, con los fines que el título indica y compuesta de la siguiente manera;

Sueldos por mes:

Un intendente comisario	$	150
Un sub intendente comisario	»	120
3 comisarios simples	»	90
3 sub comisarios simples c[u	»	70
1 médico adscripto	»	180
98 soldados c[n	»	30
2 enfermeros c[n	»	30
Total	$	3930

Este cuerpo estará bajo las inmediatas órdenes del jefe de policía, el cual confeccionará el reglamento que deberá regir.

Dios guarde á V. E,

Pedro C. Falcón.

Santa Fé, Setiembre 19 de 1893.

Vista la propuesta de organización de la policia de segnridad pública que hace el señor Jefe de Policía, en cumplimiento al artículo 3° del decreto que ordenó la disolución del guardia de cárcel, de fecha 15 del corriente; y teniendo en cuenta que ella se halla dentro del espíritu del mencionado decreto y de los recursos que para esos objetos da el presupesto general de gastos en el item IV, inciso II, capjtulo V;

Y considerando aceptable la modificación que encierra esa propuesta, en que se suprimen tres auxiliares y se invierte el total de esa partida en un médico de cárcel, servicio que se considera necesario,

El Interventor Nocional,

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase la organización de la policía de seguridad propuesta por el señor Jefe de Polícía para el servicio de custodia de presos y cárceles.

Art. 2o Comuníquese esta resolución al dicho jefe, á fin de que á la mayor brevedad proponga el personal que ha de componer aquella.

Art. 3o Comuníquese, etc.

J. Botet.
Ulises R. Mosset,
Oficial Mayor.

Santa Fé, Setiembre 18 1893.

Vista la renuncia presentada en fecha 9 de Setiembre corriente por el jefe político del departamento San Martin, don Higinio Sotelo.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 26 de Agosto último que nombró jefe político del departamento San Martin al ciudadano don Higinio Sotelo. Dénsele las gracias por los servicios prestados á la provincia en el desempeño de su puesto.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al señor teniente coronel de la Nación don Rufino Porcel y Novas, que hoy desempeña en ese punto las funciones de comisario general.

Art. 3° Espídanse por el sub-secretario del ministerio respectivo las instrucciones correspondientes.

Art. 4° Comuníquese, etc.

J. Botet.
Ulises R. Mosset.
Oficial Mayor.

Santa Fe Setiembre 19 de 1893

No habiendo concurrido á su oficina hoy ni los dias anteriores el director de rentas nombrado el 14, y siendo urjente proveer de la organización de esta importante rama de la administración.

El Interventor Nacional

DECRETA

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento recaido en favor del señor don José Parody.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al señor don Agustin Muñoz Cabrera, actualmente jerente del banco nacional en liquidación.

Art. 3° Interin se recibe del puesto el señor Muñoz Cabrera, nómbrase interinamente al señor Alfonso Jimenez, actual tenenor de libros de la dirección de rentas.

Art. 4° Comuníquese, etc.

J. BOTET.
R. Wilmart.

Señor Juez de Paz de......

En la mesa inscriptora que usted preside sírvase observar el siguiente procedimiento cuando de un grupo sean rechazados uno ó más ciudadanos de los que por

turno les corresponde inscribir á cada partido, no se inscribirán sino los aceptados, no alterándose el número del grupo que en turno le corresponde seguir.

Dios guarde á usted.

J. BOTET.

Santa Fé, Setiembre 19 de 1893.

Al Sèñor Interventor Nacional Dr. D. Julio Botet:

La disolución del Guardia de Cárcel, que por decreto de V. E. de fecha 15 del actual, fué un hecho, remontó el personal de policía con el número de plazas con que aquel batallón estaba organizado; y como por el artículo 3e del mismo decreto autorízase al Jefe de Policía para establecer en manera y forma que se crea necesario la custodia de la Cárcel Pública, me permito elevar á V. E. el proyecto de organización del cuerpo llamado á prestar tales servicios, que importa algunas reformas indispensables, sin alterar, empero, la dotación integral que para estos servicios asigna el Item IV, Inciso II, Capítulo V del Presupuesto general de gastos de la Provincia.

Siendo indispensable la plaza de médico, que va incluida en el proyecto, la recomiendo á la consideración de V. E. En todas partes el servicio médico de Cárcel requiere una atención especial, y es deber del gobierno llenar una necesidad de esta naturaleza.

Epserando que el Sr. Interventor aprobará la nueva organización mencionada, en la forma que adjunto á esta

comunicación, me es grato saludarle con mi distinguida consideración.

Dios Guarde á V. E.

Pedro C. Falcón
Jefe de Policía

Santa-Fé, Setiembre 21 de 1893.

Vista la renuncia presentada por el Jefe Político de San Javier don Nicolás Puebla.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la renuncia interpuesta por don Nicolás Puebla del empleo de Jefe Político del Departamento de San Javier, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase Jefe Político del Departamento San Javier al Comisario general del mismo Departamento, Teniente Coronel D. Guevara.

Art. 3° Por el Subcretario del Ministerio respectivo, se expedirán al nombrado las instrucciones correspondientes.

Art. 4° Comuníquese, etc.

J. Botet.
Ulises R. Mosset.
Oficial Mayor.

La parte dispositiva del otro decreto cuyo considerando es análogo al del anterior dice así:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. Don Rudecindo Freyre, del empleo de Jefe Político del Departamento Belgrano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase Jefe Político del Departamento Belgrano al Comisario general del mismo Departamento coronel don H. Iturre.

Art. 3° Por el Subsecretario respectivo se expedirán al nombrado las instrucciones correspondientes.

J. Botet.
Ulises R. Mosset.
Oficial Mayor.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1893.

Hallándose de regreso en esta Capital S. E. el señor Interventor Nacional,

El Ministro de Gobierno en ejercicio de la Intervención

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión de la Intervención Nacional en Santa-Fé S. E. el señor Interventor doctor don Baldomero Llerena.

Art. 2° Comuníquese, etc.

J. Botet.
Ulises R. Mosset.
Oficial Mayor.

Santa Fé, Setiembre 21 de 1893

Habiendo llegado á conocimiento de esta Intervención la existencia dentro del territorio de la provincia, de sociedades de tiro nacionales y extranjeras, que celebran reuniones con armas de guerra y sujetas á una disciplina y organización militar:—que esas sociedades tienen una existencia pública y notoria, según denuncias de la prensa y según rezan citaciones que se hacen á los consocios por medio de carteles. en diversos idiomas, fijados en las paredes y lugares públicos de los puntos en que se reunen: —que esa existencia se denuncia tambien por publicaciones aparecidas en algunos diarios locales, en que se da cuenta de la calidad del armamento de que dispone;

Y habiéndose observado, por otra parte, que algunas de las citaciones pùblicas á que se alude han coincidido con los días de la inscripción provincial, de cuyo acto está la Intervención decidida á quitar cualquier motivo que pueda dar lugar al más minimo disturbio ó alteración del órden público.

Y considerando que esas sociedades armadas y reunidas bajo una organización militar con motivo de ejercicios de tiro, son un verdadero inconveniente para aquellos fines, en las actuales circunstancias en que una lucha política mantiene excitados los espíritus, y en que se abren para los ciudadanos la inscrición Nacional y Provincial, dentro del terreno pacífico de la ley;

Y teniendo en cuenta, por último, qne esta Intervención tiene el deber de velar por la tranquilidad de la Provincia y de cada uno de sus departamentos, usando de todos los medios legales á su alcance, y evitando la reunión y ostentación de fuerza armada que no dependa de la Intervención:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1.° Quedan prohibidas en todo el territorio de la Provincia las reuniones de las sociedades de tiro nacionales o extranjeras con el objeto de ejercicios ó con cnalquier otro motivo que las reuna con las armas en la mano.

Art. 2.° Prohíbense igualmente las citaciones públicas á los miembros de las dichas sociedades, y el uso por sus asociados de títulos que correspondan á grados militares del Ejército Nacional.

Art. 3.° Queda así mismo prohibido transitar por la vía pública llevando armas ne guerra, como concurrir á lugares públicos en las mismas condiciones. Los contraventores á esta disposición sufrirán el decomiso del arma que llevaren.

Art 4.° Quedan encargados los Jefes Políticos y Comisarios extraordinarios de los diversos departamentos, del estricto cumplimiento de este decreto.

Art 5.° Comuníquese, etc.

B. LLERENA
Julio Botet

Santa-Fé Setiembre. 22 de 1893

Considerando la situación actual porque atraviesa la Provincia, la que si bien se halla tranquila hasta el presente, sufre la impresión de los sucesos que se desarrollan en Tucumán y Santiago del Estero.

Y teniendo en cuenta que á esta Intervención corresponde garantir el órden más completo en todo el territorio de aquella, así como asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales y el respeto que se debe al Sr. Presidente de la República.

Y usando de las facultades conferidas por la ley del Honorable Congreso y decreto reglamentario del Ejecutivo Nacional que autorizó la dicha intervención, y en ejecución de las instrucciones recieidas del Sr. Ministro del Interior.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Convócase á asamblea á la Guardia Nacienal de la Provincia á fin de proceder á su inmediata organización.

Art. 2° Nómbrase Inspector General de armas al Sr. Coronel D. Marcial Nadal quien en posesión de su puesto procederá á la organizacion á que se refiere el art. 1°.

Art. 3° El Ministro de Gobierno entregará al nombrado los registros de enrolamiento de la Provincia, cuadro de Oficiales y demás antecedentes que fueran necesarios.

Art. 4° El Sr. Inspector General de armas propondrá á

esta Intervención la forma, tiempo y lugar en que deben hacerse las citaciones de los ciudadanos.

Propondrá igualmente los Jefes de los diversos cuerpos que hayan de organizarse.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BÉRNAL
Julio Botet

Santa Fé, Setiembre 23 de 1893

Habiendo sido alevosamente asesinado el capitan del Ejército Nacional don Anacleto Espíndola, desempeñando la comisión del servicio de conducir á la Capital Federal por órden de esta Intervención, al preso político Dr. Don Martin Rodriguez Galisteo, y hallándose actualmente su cadáver en la estación Irigoyen, donde fué perpetrado el hecho;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Que los restos del capitan del Ejèrcito Nacional D. Anacleto Espíndola, muerto en el cumplimiento de su deber, en la estación Irigoyen, sean conducidos á esta capital por cuenta de la Intervención Nacional; que

tambien por cuenta de la Intervencion sea inhumado su cadáver, rindiéndose los honores de ordenanza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

BERNAL.
Julio Botet.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1893

Señor General D Liborio Bernal—Santa-Fe

Contesto con intima satisfaccion el telegrama de V. E. felicitándole calurosamente por el espléndido triunfo de que me da cuenta sobre las fuerzas revolucionarias de esa Provincia, levantada en armas contra las autoridades nacionales, y este gran resultado despues del obtenido en Tucuman aseguran la pacificacion completa de la República.

El poder de las autoridades constitucionales de la Nacion, amenazado por un partido de anarquistas que desconoce todo el orden constitucional, se ha consolidado con estos hechos y ese partido será reprimído con la severidad de las leyes nacionales, y el Gobierno está resuelto á cumplir con su deber.

Sirvase V. S. trasmitir esta felicitacion á todos los que han cooperado al éxito de este gran resultado.

Saludo V. S. con la más distinguida consideracion y aprecio.

LUIS SAENZ PEÑA
Presidente de la República

Boletin Revolucionario

Esperanza, Setiembre 24 de 1893

CONSIDERANDO:

Que al asumir la direccion del movimiento revolucionario en el Departamento, es indispensable organizar los elementos con que ella cuenta para proceder á la formacion de los batallones que han de coadyuvar al éxito de la jornada patriótica que se ha operado en la Provincia:

La junta de guerra previsora

DECRETA:

Artícula 1°. Movilizase la guardia nacional del Departamdnto, designándose como cuartel general de las fuerzas movilizadas esta capital.

Art. 2°. Nómbrase jefe de la plaza al ciudadano don Angel Román; quien procederá inmediatamente à proponer á esta junta los jefes y oficiales de los diferentes cuerpos que se movilicen.

Art. 3°. Señálase las cinco de la tarde del dia de hoy para que los ciudadauos concurran al toque de llamada á la plaza principal, á lin de dar organizacion á los cuerpos de la Capital, debiendo organizarse los demás del Departamento, á medida que vayan llegando á esta ciudad.

Art. 4°. Comuniquese y publíquese.

CÁRLOS BOSCH

Manuel Mantaras—Rafael Fougére

Carlos Denner—Anastasio Paez.

Esperanza Setiembre 25 de 1893

La Junta de Guerra provisoria del Departamento en ejercicio de sus funciones,

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Jefe Político del Departamento al ciudadano don Cárlos Bosch.

Art. 2°. Nómárase Secretario de la misma Jafatura á don Juan R. Aguiar; Comisario de Ordenes, á don Pedro Laghi; Comisarios de Policía á don Marciano Rigoli, Fermin Scheffer y Jorge Schneider.

Art. 3°. Nómbrese Ayudante de ordenes del Jefe Político, al sargento mayor don José Toledo.

Art. 4°. Nombranse comisaríos auxiliares de policía, mientras duren las presentes circunstancias, á los señores Manuel Cámara, Sebastian Gomez y á don Adolfo Velazquez.

CARLOS BOSCH

Cárlos Denner—Anastasio Paez

Manuel Mánlaras—Rafael Fougére.

Buenos Aires. Octubre 2 de 1393

Al señor Interventor de la Provincia de Santa-Fe

Tengo la íntima satisfaccion de comunicar á V. S. que sus vaticinios de ayer se han realizado hoy.

El sangriento drama de la rebelion acaba de terminar en la Provincia de Santa-Fè con el abandono de la ciudad del Rosario por parte de los rebeldes atemorizados y dispersos al simple anuncio de la aproximrcion de las tropas nacionales enviadas contra ellos.

Las divisiones del ejército nacional han entrado sucesivamente á la ciudad, prévia indicacion del cuerpo consular, y sus jefes se ocupan de garantir la seguridad del vecindario abandonado á sn propia suerte por los rebeldes quela guarnecian.

El principio de autoridad, el imperio de la constitucion y la dignidad de los poderes públicos se han salvado incolnmes, al trovés de esta lucha que comenzó en Tucuman, se desenvolvió et Santa-Fé, se estendió á la escuadra y amenazó por un momento conflagrar la República entera.

Me es muy honroso declarar bien alto en esta ocasion solemne, que el señor Presidente no ha vacilado un solo instante en su actitud franca y resuelta, contestando invariablemente á todas las solicitaciones recibidas, que entre la autoridad ta rebelion no habia intermediarios ni condiciones, y que la única soluciou de la lucha seria el sometimiento sin reservas ni coadiciones.

Esta actitud revela el sentimiento incomovible de la dignidad de su alta investidura—era la única que correspondia á la cooperacion del Congreso, al valor del ejérci-

to, á la disciplina de la escuadra, à la decisión de las Provincias y al apoyo de la opinión armada para sofocar la rebelión más injustificada y más temible porque la Repùblica haya pasado de mucho tiempo atrás.

Al participarle á V. E. tan fausto desenlace, soy el intérprete fiel del señor Presidente, deplorando con toda sinceridad los luctuosos sucesos, en aras de la paz, y formulando votos muy sentidos para que ella sea inalterable.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de mi conside racion.

MANUEL QUINTANA.
Ministro del Interior.

Guardias Nacionales

Un movimiento subversivo, é inconsiderado contra el Gobierno de la Nación, contra el imperio de nuestra Constitución y de nuestras leyes, levantando una bandera sin color y sin historia, hizo que el señor Presidente de la República se viera en la necesidad de convocaros, para prestar vuestro brazo, al sostenimiento de nuestras instituciones, amenazadas por la rebelión.

En los momentos difíciles habeis concurrido á los cuarteles, habeís ocupado vuestros puestos, y conducidos á la acción habeís sabido justificar el nombre de arjentinos que llevaís amantes de vuestra patria y respetuosos defensores de vuestras instituciones. Al lado de la fuerza de línea de la Nación habeís combatido como ella y como ella

os habeis hecho acreedores á la consideración de los que en todo momento saben cumplir con su deber.

Hoy volveis á vuestros hogares, volveís á vuestra labor pacífica, con la satisfacción del deber cumplido y con un título màs en las pájinas de nuestra historia que acreditará vuestro patriotismo y vuestra decisión.

Dejaís las armas de guerra para tomar los instrumentos del trabajo: — hoy como antes seguís defendiendo la patria:—sois sus defensores con el arma al brazo y lo sois tambien abriendo el surco donde cae y fructifica la semilla, que poblando los campos de dorada espiga, se transforma en fuentes de riqueza que son la felicidad de todos.

Vuestros hogares os esperan con los alhagos de la familia: llevad á vuestros hijos la relación de esta jornada para que tengan en ella un perdurable ejemplo de que, como ciudadanos y como soldados, habeís sabido defender las instituciones que garanten nuestros derechos y nuestras libertades.

En nombre del señor Presidente de la República os agradezco el concurso que habeís prestado, y como Interventor en la Provincia de Santa Fé, declaro que habeís cumplido con vuestro deber.

Liborio Bernal.

Santa Fé. Octubre 4 de 1893.

Dadas las circunstancias porque atraviesa la Provincia, y en el deseo de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse por los inconvenientes que se tocan en el funcio-

namiento de las diversas ramas de la administración, así como por los sucesos recientes que son de pública notoriedad.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1.° Quedan suspendidos los términos judiciales hasta el día 15 del corriente mes.

Art. 2.° Esta suspensión se entiende que comprende el tiempo transcurrido desde el 24 de Setiembre próximo pasado hasta el día designado en el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

BERNAL.
Julio Botet.

Santa Fé, Octubre 14 de 1893.

Teniendo conocimiento esta Intervención de que en muchas Escuelas particulares de la Provincia se prescinde de la enseñanza que se da del idioma Nacional y de todo lo que se refiere á nuestra nacionalidad, tratando de preparar súbditos extranjeros en lugar de ciudadanos argentinos, contrariando abiertamente los principios de ciudadania natural que establecen nuestras leyes.

Y teniendo en cuenta que es necesario hacer desaparecer este estado de cosas, mayormente en las actuales circunstancias en que la Provincia sirviendo de ciudadanos á quienes se ha hecho comprender qde, apesar de haber nacido en nuestro territorio, son extranjeros, y solo deben tener y conservar las tradiciones de sus padres.

Y á objeto de adoptar esta Intervención una resolución que corte este abuso de libertad de enseñanza por considerar que envuelve un verdadero peligro social.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase á los señores Domingo G. Silva y Don Jenaro Benet inspectores extraordinarios de las Escuelas particulares de la Provincia.

Art. 2.° Los nombrados procederán inmediatamente á la inspección de las mencionadas escuelas, de acuerdo con los considerandos de este decreto y de las instrucciones que les serán dadas por la Dirección General de Escuelas.

Art. 3.° Queda encargada de la ejecución de este decreto la Dirección General de Escuelas, quien elevará á esta Intervención un informe detallado sobre la inspección ordenada indicando los medios que considere convenientes á la extinción de los abusos que motivan este decreto.

Art. 4.° Los gastos que se ocasionen por el presente decreto se imputarán al Capítulo XV, Inciso VII del Presupuesto Escolar.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

BERNAL.
Julio Botet.

Santa-Fé, Octubre 7.

Señor Ministro del Interior:

Con motivo de retirarse la Guardia Nacional de Entre Rios, queda esta plaza desguarnecida, pues de Guardia Nacional tengo 500 hombres desparramados desempeñando distintas comisiones. Tengo que bacer custodiar 800 presos por el momonto, pues me están mandando otros de la campaña. Quiera, pues, ordenar V. E. la traslación del Regimiento 1° de Caballería que se encuentra en Rosario, á ésta, para atender con él exijencias del servicio.

Como no tengo armamento, no puedo armar la Guardia Nacional que tengo reunida, esperando que V. E. me mande el armamento pedido.

Espero que V. E. me mande igualmente el uniforme para la Guardia Nacional.

Saluda atentamente á V. E.

LIBORIO BERNAL.

Santa-Fé, Octubre 7.

Al Señor Ministro del Interior:

Existen en esta Capital 500 presos de los que han tomado parte en la última revolución. Entre ellos hay muchos que han sido obligados á tomar las armas por los revolucionarios y otros son jentes inconscientes.

A todos los retengo presos por órden de V. E. Pienso qde podría ponerse en libertad à la mayor parte de ellos y retener presos a los cabecillas y extranjeros, como á otros particulares de los que tienen más responsabilidades en estos sucesos.

Si V. E. cree que sería prudente esta medida, sírvase autorizarme para proceder en consecuencia.

Saludo á V. E.

LIBORIO BERNAL

Buenos Aires, Octubre 8 de 1893.

Al Señor Interventor interino en Santa Fè:

El señor secretario Botet, había recibido instrucciones en el sentido del telegrama de hoy referente á los presos políticos en esa ciudad.

Proceda, pues, V. S. de acuerdo con las indicaciones de su citado telegrama.

El señor Ministro de la Guerra me informa, que hoy ha dirijido á V. S. un telegrama avisándole que el 11° de caballería quedará en Santa Fé á sus órdenes y que el señor General Ayala tiene instrucciones para dejarle 1000 fusiles con destino á la Guardia Nacional.

Supongo que estas resoluciones habrán satisfecho los deseos manifestados en su segundo telegrama; pero si

necesitase aún más fuerzas, sírvase avisármelo para enviárselas á la mayor brevedad.

Saludo á V. S. atentamente.

MANUEL QUINTANA
Ministro del Interior

Santa Fé, Octubre 16 de 1893.

Habiéndose ordenado por el señor Presidente de la República que la guardia nacional de esta provincia que se halla movilizada sea licenciada, por haber desaparecido los motivos que obligaron á su convocatoria;

Y deseando esta intervención, por otra parte, dejar constancia de los ciudadanos que han sabido cumplir con su deber:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° Queda licenciada la guardia nacional de la Provincia.

Art. 2°. Comisiónase al señor Inspector General de Armas para ejecutar este decreto, así como para recojer el armamento de las fuerzas movilizadas.

Art. 3°. El mismo funcionario remitirá al ministerio de

gobierno una lista de los jefes, oficiales, clases y tropa que hayan estado en servicio.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

BERNAL.
Julio Botet.

Santa Fé, Octubre 13 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que los sucesos últimamente acaecidos en la provincia han dificultado la percepción del impuesto de Contribución Directa;

Que la prórroga acordada hasta el 30 de Septiembre próximo pasado para la percepción de este impuesto, ha sido infructuosa por la falta de organización de las oficinas de Rentas:

El Interventor Nacional

DECRETA;

Art. 1°. Prorógase definitivamente hasta el 15 de Noviembre el término para el pago del impuesto de Contribución Directa del presente año.

Art. 2°. Terminado este plazo los Receptores de Rentas cobrarán este impuesto de conformidad al art. 4° de la ley de la materia.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BERNAL.
Julio Botet.

Es cópia conforme.

Tomás Giraldos,
Oficial Mayor.

Santa Fé, Octubre 4 de 1893.

A. S. S. el señor Ministro de la Guerra y Marina, General de división Luis M. Campos.

Elevo á V. E. los partes de la acción que tuvo lugar bajo mis órdenes en esta ciudad de Santa Fé, en los días 24, 25 y 26 del ppdo. Setiembre, operando contra los que se levantaron en armas contra el gobierno de la Nación.

El domingo 24 de Setiembre ppdo., siendo las 2.30 de la tarde, se sintieron algunos disparos en dirección de la cárcel de esta ciudad, conocida por la Aduana. Antes de poco tiempo se apercibio una guerrilla del 3°. de infantería que se aproximaba á la casa que ocupa la intervención nacional, y poco después soldados del mismo cuerpo rodeaban la casa disparando sobre ella, declarados ya en plena rebelión.

Abandoné la casa mencionada y protegido por el regimiento 9°. de infantería de línea, me diriji á la policía.

Dispuse convenientemente la escasa fuerza del expre-

sado rejimiento, y organícé otros puntos de defensa con los elementos de la policía y grupos de ciudadanos que provistos de armas venían a ofrecerse para esa defensa, haciendo distribución en cantones de la fuerza disponible para atender el ataque que iba haciéndose general.

Al día siguiente llegaron fuerzas de Entre-Rios (el 1º. del Paraná) que vino á reforzar con soldados y municiones la escaséz que ya se sentía en la plaza.

En seguida llegaron nuevos refuerzos y con ellos el 11 de caballería de línea al mando todos ellos del señor coronel Julio Morosini, quien tuvo que desembarcar bajo el nutrido fuego del enemigo apostado tras de los wagones de la estación que está frente el desembarcadero.

Entretanto, el tiroteo era incesante en la ciudad, prolongándose durante todo el día lúnes, recrudeciendo el ataque al cesar el día y durante toda la noche. El lùnes 26 ordené el desalojo de los cantones próximos á la policía y el de la aduana, que era al parecer el cuartel general de los atacantes. Habiéndose efectuado la órden con la decisión y rapidéz requerida, dió el resultado que esperaba: los rebeldes, atacados por diversos puntos, no pudiendo resistir el fuego de cañón que se les hizo, no tardaron en levantar bandera de parlamento, lo que dió lugar á que se ordenara inmediatamente la suspensión del fuego. Tomóse posesión en seguida de la cárcel, la Aduana, donde se tomó prisioneros á todos los que allí se encontraban con las armas en la mano.

En la expresada cárcel, fueron tomados entre los prisioneros, 36 soldados del 3º. de infantería de línea, habiendo escapado una parte de ellos con el teniente Comas que los mandaba, por las aberturas hechas al efecto.

Los prisioneros tomados en esos momentos llegaron al número de 437, que fueron conducidos bajo segura custo-

dia al cuartel del 9º. de caballería de línea, donde se hallan actualmente y en las mismas condiciones.

Por los partes parciales que acompaño á V. E. se pueden apreciar los detalles de la acción, juzgando su importancia y la manera como ellos se desenvolvieron.

Por esos mismos partes, verá V. E. que las bajas han ascendido á setenta plazas, entre heridos y muertos.

Al terminar debo manifestar á V. E., que la comportación de los señores jefes y oficiales que han tomado parte en la acción, ha sido digna de verdadero encomio: sobre lo cual me permito llamar la atención de V. E.

Dios guarde á V. E.

LIBORIO BERNAL.

Santa Fé, Octubre 13 de 1893

Al señor Interventor Nacional, general Bernal.

El abajo firmado, vice-cónsul del imperio alemán, en representación de los súbditos alemanes de las colonias de este distrito consular, se permite dirijirse á V. E., reiterando las quejas que en su última nota, del 8 de este mes, formuló ante V. E. Por declaraciones de colonos alemanes, de muchas colonias, y especialmente de las colonias Crespo, Recreo, Guadalupe y varias otras, resulta que se han repetido los mismos hechos que tenía el honor de poner en conocimienlo de V. E. anteriormente. Me parece supérfluo de entrar en pormenores, que, sin embar-

go, están á disposición de V. E. cuando los necesite. Es mi deber únicamente de participar á V. E. las quejas que por falta de autoridades legales se formulan ante este consulado. Tengo que mencionar especialmente que ninguna de las quejas se dirije contra las tropas de línea de la Nación, sinó exclusivamente contra partidas armadas de gente que se dice autorizada para tranquilizar la provincia; se me han designado también varios de los jefes de estas comisiones, cuyos nombres no quiero repetir á V. E., porque no estoy completamente seguro de que los colonos denunciantes no se hayan equivocado.

Como ya he tenido el honor de exponer verbalmente á V. E. y al señor ministro doctor Botet, sin entrar de ninguna manera en mi ánimo de sustraer á la justicia nacional las personas que se hayan hecho culpables de algún delito ó crimen contra la autoridad de la Nación; quiero intervenir únicamente en favor de aquellos súbditos alemanes que no han tomado ninguna parte en los acontecimientos políticos de los últimos meses, y que ahora se encuentran á la merced de cualquier individuo armado que se dice investido por la autoridad nacional para restablecer el órden de la provincia. Creo que la autoridad nacional, al asumir el mando supremo de esta provincia, no lo ha hecho con la intención de hacer sufrir más que lo necesario á sus habitantes pacíficos y cuyo único crímen consiste en pertenecer á una nación á que se inculpa ahora de haber provocado la rebelión contra la Nación.

No tengo necesidad de hacer observar á V. E. que con el temor que se ha repandido en todas las colonias; no solamente por la revolución en sí, sinó más talvez por los medios con que se trata de sofocarla, se causan perjuicios incalculables tanto á los individuos, como á la prosperidad y el progreso de la provincia, parte importante del estado. Para salvar su vida, los colonos se ven obligados á

fugar de los hogares, perdiendo así no solamente el ha ber de todo un año, sinó viéndose talvez obligados á deja un país en que por el trabajo de muchos años se ha creado una existencia y un cierto bienestar, contribu yendo al mismo tiempo al progreso y la riqueza de tod el país.

Dejo cumplidos en esta exposición los deberes que m imponen las circunstancias excepcionales de esta pr vincia, y la situación anormal en que se encuentran lo súbditos extranjeros y especialmente los alemanes qu habitan esta provincia.

Dios guarde á V. E.

GERMAN SCHENCK.
Vice-cónsul del imperio alemán.

Santa-Fé, Octubre 14 de 1893.

Señor Vice-cónsul del imperio alemán.

Por encargo del señor interventor nacional, acuso rec bo de la nota del señor vice-cónsul, de fecha 13 del co riente, en la cual se sirve comunicar que algunos súbd tos de su nación han sido víctimas de atropellos é irreg laridades.

Tomando en cuenta la comunicación aludida, esta ir tervención no tendría inconveniente en proceder á acl rar tales hechos y á castigar á aquellos que se hubiera hecho culpables de tales irregularidades, si es que el s ñor vice-cónsul se hubiese servido determinar de una m nera concreta los hechos á que en su nota se refiere.

La nota misma que contesto declara que sus quejas ex-
:luyen á las fuerzas de línea que han actuado en los últi-
nos acontecimientos, y esto aleja más la posibilidad de
iveriguar los hechos, por cuanto si no fuera así, habría
il menos la posibilidad de levantar sumarios y hacer pes-
quisas en los respectivos cuerpos á que esas fuerzas pu-
lieran pertenecer.

En nombre del señor Interventor debo manifestar al
señor vice-cónsul que si las denuncias de la nota que con-
esto refirieran hechos concretos, las hubiera tomado en
:uenta, como las de cualquiera otra persona que las hu-
biera hecho por sí en la mencionada forma.

Puedo asegurar al señor vice-cónsul que la intervención
nacional está dispuesta á atender toda reclamación justa
que se le presente, aún la que venga por ese vice-consu-
ado en representación oficiosa de sus connacionales.

Al terminar esta nota, debo manifestar al señor vice-
ónsul, que, como él, el señor interventor deplora los per-
uicios que para la riqueza pública y privada de la pro-
incia se han originado durante los últimos aconteci-
nientos; pero que, por otra parte, se felicita de qne con el
sfuerzo de los buenos servidores de la Nación se haya
alvado la estabilidad de nuestro Gobierno, amenazado
or bandos revolucionarios levantados contra la Consti-
ución y las leyes que todos tenemos la obligación de
catar y obedecer.

Deplora, igualmente, que los colonos nacionales y ex-
ranjeros hayan abandonado sus hogares y sus instru-
nentos de labranza para armarse contra la bandera na-
ional que les cobija, cometiendo los unos y los otros un
elito previsto por las leyes, y los segundos un acto de
esconsideración para con el país donde han encontrado
icilmente medios de subsistencia y un bienestar relati-
amente ventajoso.

La Intervención tiene presente todas estas consideraciones, y solo desea que la rica provincia de Santa Fé vuelva á su estado normal, dentro de la Constitución y las leyes, aplicando por hoy su atención en ese sentido con la energía y la prudencia que la situación requiere, y es también en ese sentido que está dispuesta á atender todo aquello que concurra á ese objeto.

Dios guarde á Vd.

JULIO BOTET.

Art. 1o. Acuèrdase en calidad de préstamo á la Municipalidad de Santa Fé la suma de diez mil pesos m|n con el interés anual del 8 %.

Art. 2o. El pago de este empréstito se hará por mensualidades de à mil pesos cada una á contar desde el 1o de Enero de 1894 y sucesivamente hasta la chancelación de toda la deuda, a cuyo efecto el señor Intendente Municipal firmará las letras correspondientes á la órden de la Tesoreria General de la Provincia, cargando en cada una los intereses respectivos.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

BERNAL

Julio Botet

Para desvanecer falsos rumores circulados con motivo de la conferencia telegráfica celebrada anteanoche por el ministro de gobierno doctor Botet con el ministro del Interior doctor Quintana, damos en nuestras columnas la conversación referida, que es de interés además, para nuestros lectores.

Ministro del interior—Lo saludo afectuosamente y me pongo á sus órdenes.

Dr. Botet—Retribuyo agradecido el saludo del señor ministro. Deseo recojer instrucciones sobre algunos puntos que ofrecen dificultad, aunque haya un criterio anterior á que ajustarse: Respecto de los atropellos y abusos que se cometen en la provincia, si ha de procederse conforme al rigor de la ley ó si se ha de tener en cuenta la situación anormal porque atraviesa la provincia, dada la cantidad de gente, ya revolucionaria, ya en son de autoridad que comete actos punibles. Deseo saber como ha de procederse en tal caso.

Ministro del interior—El gobierno es de opinión que todos los delitos comunes deben ser castigados con arreglo á las leyes y por los jueces competentes.

Las acciones privadas deben ser deducidas por los mismos interesados y las públicas por los funcionarios que tienen el deber de hacerlo. El rol de las autoridades administrativas de la intervención es velar por la seguridad de las personas y propiedades, aprehender á los culpables y entregarlos á la justicia.

No me ocurre las razones que pudierau determinar la desviación de esta regla en casos especiales. Si usted cree que debe hacerse alguna excepcion, sírvase indicarme los casos en que pudiera tener lugar y los motivos que pudieran justificarla.

Dr. Botet—Hay algunos casos en que los colonos, sea por sí ó arrastrados por otros, se arman y se unen con mo-

tivos de defender sus propiedades, que consideran amenazadas, resistiendo toda autoridad, sin discernir claramente contra quien resisten.

Hay otros grupos que han sido revolucionarios y sin ser cabecillas se les ha encontrado con armas. Dado lo insignificante de esta gente, en su mayor parte inconsciente, es que pregunto á V. E. lo que habrá de resolverse por la intervención.

Ministro del interior- En mi respuesta anterior, me había referido á delitos de carácter común, acerca de los cuales no cabe contemporización alguna.

Por lo que hace á delitos de órden político, es la intención del gobierno no hacer efectivas las responsabilidades de los simples ajentes que hayan podido proceder inconscientemente, arrastrados por los promotores ó cabecillas de la rebelión.

Otro tanto digo á V. acerca de la resistencia que los colonos hayan opuesto á las órdenes de la autoridad, á causa de no discernir bien su deber ó temerosos de nuevos abusos, además de los cometidos por gentes que se hayan atribuido autoridad que no ejercian.

Pero esta benignidad del gobierno nacional con la que se propone contribuir á la mas rápida pacificación de las colonias y restablecimiento de la tranquilidad general, está subordinada á la condición ineludible de que esos colonos acaten la autoridad del gobierno, confíen en la acción protectora de la intervención y renuncien á hacerse en adelante justicia por sí mismos, manteniéndose indebidamente en armas.

Dr. Botet—Muy bien. Según las múltiples reclamaciones de los vice-consulados extranjeros que continuamente se presentan por daños recibidos de una y otra parte, las he atendido como otras cualquiera de las reclamaciones individuales. Como esto ha causado un vivo

disgusto en el vice-consul alemán, desearía saber si cree V. E. que esos agentes tienen derecho á que su representación sea atendida en un caracter que no sea ese.

Ministro del interior—No conocido el caso del señor vice-consul alemán, ni las otras reclamaciones de los demás cónsules ó vice-cónsules existentes en esta provincia, nada puedo contestar á V. con precisión sobre cada uno de esos casos.

Lo que si puedo decir á V. en tésis general es que los cónsules no ejercen funciones diplomáticas y que sus atribuciones están claramente definidas por el derecho de gentes, que todos tenemos la voluntad y el deber de respetar. Calvo, que es una autoridad universal en esta materia, debe servir de norma á la conducta de esa intervención.

Es sin embargo necesario que tenga V. bien presente que las naciones de todos esos cónsules ó por lo menos de la mayor parte, tienen agentes diplomáticos acreditados ante el gobierno nacional, que muchos de ellos han promovido gestiones confidenciales en favor de sus connacionales y que todo lo que importe una reclamación diplomática debe ventilarse por el ministerio de relaciones exteriores.

Dr. Botet—Aún no se ha recibido contestación de V. E. de la nota en que, forzada por las circunstancias, se ha visto esta intervención en la necesidad de pedir se le autorice á nombrar jefes políticos de los departamentos á particulares, saliendo en esto de las instrucciones expresas de V. E.

La razon que hubo para esta nota, persiste hoy, á no ser que V. E. pueda snbsanar la dificultad enviando jefes militares á esta para sus funciones en reemplazo de los que por inhábiles ó por razones políticas fueron enviados á esa capital.

Desearía saber la opinión de V. E. respeto á este punto y las medidas que en consecuencía se sirva adoptar.

Excuso manifestar á V. E. que dadas las circunstancias y el decidido empeñó de llegar á la más ràpida pacificación de la provincía, serían preferibles los jefes militares para dichas funciones de jefes políticos, siempre que ellos fuesen aptos para su desempeño.

Ministro del interior—Así que termine esta conferencia tomarè conocimiento de la nota de que Vd. habla. Sabe Vd. que la preferencía del gobierno por los jefes políticos militares, respondíe al sano propósito de que esos puestos fueran desempeñados por personas habituadas al cumplimiento del deber y ajenas á las pasiones políticas de las localidades en que habían de actuar. Ignoro si el Ministerio de la guerra podrá facilitar militares competentes para los puestos vacantes, como sería de desear que pudiera hacerlo por las razones indicadas. Así, pues, más tarde contestaré á V. telegráficamente sobre este punto, para cuya solución definitiva necesito se sirva indicarme el número de jefes que sea indispensable.

Dr. Botèt—Será necesario, por lo menos cuatro, pudiendo enviar, si es posible, seis, desde el grado de teniente coronel hasta capitan.

Ministro del interior—¿Inclusive capitan ó no?

Dr. Botet—Si.

Ministro del interior -Deseo ahora preguntarle cual es la razón de la licencía pedida por el General Bernal para bajar á esta ciudad.

Dr. Botet—Entiendo que es el deseo, según lo tengo oido, de conferenciar con V. E. y con el señor ministro de la guerra sobre asuntos de la intervención. Es todo lo que sé al respecto.

Ministro del interior—Sírvase decirme si se han tomado

medidas para activar el licenciamiento de la guardia nacional, como esta ordenado con repetición.

Dr. Botet—El decreto ha sido dado con fecha de ayer, y hoy á primera hora se ha procedido á recoger el armamento de la que estaba en esta ciudad. Hoy mismo se ha transcrito telegráficamente la proclama dada don ese motivo por el interventor.

La guardía nacional de los alrededores de la capital y otros puntos fué disuelta hace tres días; solo queda actualmente por desarmar y licenciar, un destacamento de 100 hombres que al mando del mayor Perez, del 9°. de caballería, persigue al bandido Lucindo Paredes, autor del asesinato de once personas. Inmediatamente que vuelva el dicho destacamento, será desarmado y licenciado.

El decreto de licenciamiento, se ha ordenado á la inspección general de armas, remita al ministerio á mi cargo las listas de revista de los ciudadanos movilizados y que estarán allí á disposición del gobierno nacional para el pago de sus haberes y para lo que hubiera lugar.

Ministro del interior—Hasta la vista.

Dr. Botet—Muy bien; salud y felicidad.

Santa Fé Octubre 18 de 1893.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

BUENOS AIRES.

Acuso recibo de la nota de V. E., en la cual se sirve pedir informes á esta Intervención relativos á denuncias hechas por el señor Vice Cónsul alemán en esta provincia y sobre el estado precario y de inseguridad en que se encuentran los colonos de esa nacionalidad que se dicen

saqueados y atropellados por fuerzas nacionales y aún por esta misma Intervención.

En respuesta debo manifestar á V. E. que toda reclamación presentada por extranjeros ó por cualquier otra persona, ha sido inmediatamente atendida, siempre que en la reclamación presentada se han encontrado los datos bastantes para proceder á una averiguación.

Por intermedio de los señores Vice Cónsules Italiano, Fránces y oriental se han atendido denuncias que hoy son cabeza de procesos, mandados instruir para conocer la realidad de los hechos y entregar á los culpables á la justicia competente y dejar á salvo las acciones privadas que pudieran competir á los que se dicen damnificados.

Respecto de los casos denunciados á V. E. por intermedio del señor Encargado de Negocios del Imperio Alemán, debo hacer presente á V, E., que en cada uno de ellos, los interesados han tenido libre el camino de la justicia competente para ejercer sus acciones criminales y civiles por aquellos daños que hubieran recibido en su persona y bienes:—esos actos, están perfectamente previstos y penados por las leyes, así como determinado el procedimiento que ha de observarse para su juzgamiento.

En el caso del doctor Sarret, del súbdito alemán Kunttsen, así como de Conrado Hang, la Intervención no podría actualmente determinar las circunstancias que hayan concurrido, por no ser á ella á quien compete el exámen ni el conocimiento de tales hechos: esos señores como lo he significado antes, tienen espedito el camino de la justicia para pedir castigo de los culpables y para que se le indemnicen los daños que se les hubieren causado por aquellos que han sido los autores.

La Intervención circunscrita á sus fnnciones administrativas y de vijilancia, solo ha podido hacer lo que ha

hecho: llevar las fuerzas de la nacion, á sns óadenes, allí donde eran requeridas, persiguiendo á los que armados recorrian y recorren la Provincia cometienNo abuoos y atropellos.

No alcanzo á comprender el significado que el señcr vice cónsul alemán haya dado á mis respuestas cuando ha hablado conmigo, ni cual haya sido el grado de consideración á que se haya considerado acreedor respecto del que suscribe—lo que sí debo manifestar á V. E. es que he manifestado á dicho funcionario que los tribunales estaban espedítos para sus denuncias y que allí estaban sus jueces competentes donde debían concurrir en demanda de justicia, garantiéndose por una parte que la intervención prestaría su apoyo á la sentencia de los jueces.

Por último y refiriéndome en particular á los señores Sarret y Hang, debo manifestar á V. E., que he tenido conocimiento que esos señores, que ya hace tiempo se hallan en libertad, han sido propagandistas activos antes de la rebelión, en el sentido de alzarse contra las autoridades y contra el gobierno; y esta intervención se ha visto en la necesidad de arrestarlos para saber el grado de participación que les hubiera cabido en el último movimiento contra la Nación.

En cuanto al caso especial en que el señor vice cónsul alemán denuncia á V. E. que se ha colocado un centinela á la puerta de su casa, debo manifestar que tal denuncia es inexacta.

Para las exijencias de la defensa de la plaza, hubo necesidad de establecer un cantón de fuerzas del gobierno en la azotea de la casa esquina San Jerónimo y Buenos Aires, de propiedad de don José R. Aldao, con autorización del inquilino; la casa que ocupa el señor vice cónsul es vecina á la mencionada y de propiedad del mismo se-

ñor, teniendo su puerta de entrada al lado de la que se ocupó con el cantón; el centinela que estaba en la puerta de esta no estaba en la de la casa del señor vice-cónsul; y su queja solo puede resultar de que el centinela se haya permitido pasear por la vereda, y el señor vice cónsul no bien dispuesto para con las fuerzas de la nación, haya deducido que se le tenía bajo custodía de centinela.

Doy estos detalles á V. E. porque la queja no es nueva para mí, habiendo tenido anteriormente ocasión de verificar la exactitud de lo que dejo espuesto, lo que sé le consta al mismo señor vice-cónsul.

Respecto á las quejas que sin determinarse se hacen contra fuerzas del ejército, debo significar á V. E. que me sorprende grandemente, pues el mismo señor vice-cónsul en nota de fecha pasada á esta Intervención manifiesta que excluye de sus denuncias á los soldados de línea contra los cuales no tiene reclamación alguna que presentar.

Debo sin embargo y á propósito de este punto manifestar á V. E. que ya se ha mandado sumariar á varios soldados de la fuerza de línea, por denuncias traidas á esta Intervención por particulares, determinando con precisión las cosas y designando lo más aproximativamente las personas.

No quiero dejar pasar esta oportunidad sin manifestar á V. E. que si la Intervención se ha visto obligada á proceder con severidad con los súbditos alemanes, ha sido porque es notorio en esta provincia que ellos y los suizos alemanes han sido los principales propagandistas de la rebelión; que muchos de ellos han sido jefes de batallones organizados bajo la cubierta de tiro al blanco y que durante y después de los últimos sucesos han sido tomados con las armas en la mano y otros han abandonado sus hogares huyendo de las responsabilidades que tie-

nen como partícipes activos en el alzamiento de la nación: —Son conocidos por todos como jefes Stein, doctor Staats, Walden, Dreller, Avanthy, Denner, Hugo Wagner, Leumeyer, Elías Berraz, Guillard, Hauffman y muchos otros que huyen de la justicia y hacen sus correrías por lugares apartados de la Provincia, habiendo otros salvado los límites de la República para buscar tierra extranjera.

V. E. debe considerar que yo como cualquier otro argentino conozco la importancia que tienen para nuestra tierra los extranjeros que vienen trayendo su trabajo y su actividad; que yo como cualquiera conozco la consideración que se les debe; pero creo que cuando se les vé levantarse contra la autoridad, contra el gobierno y contra la bandera que les cobija, haciendo peligrar nuestra propia nacionalidad, debe procederse con la enerjía necesaria, á fin de neutralizar semejante actitud de parte de ellos.

Esa enerjía es la que ha tenido esta Intervención como consecuencia de los últimos sucesos y si hoy esas personas y otros colonos extranjeros y aún nacionales huyen de sus hogares, gran parte no hacen sinó huir de las responsabilidades que han contraido con sus propios actos.

Por último, señor ministro, esa enerjía no puede tomarse de parte de la Intervención, como una manifestación de sentimientos hostíles, hácia los extranjeros que está dispuesta á protejer con su autoridad, ni puede atribuirse á ello, los actos que puedan cometer bandos armados que huyen tambien de la acción de la justicia.

No tengo otros informes que dar sobre los puntos á que se refiere la nota que contesto, pudiendo si lo creyera necesario V. E. requerir nuevos informes que siempre estarán á su disposición.

Dios guarde á V. E.

LIBORIO BERNAL.—*Julio Botet.*

Santa Fé, Octubre 19 de 1893.

Habiendo terminado el contrato por el cual se percibía el impuesto de cereales por particulares que habían obtenido ese derecho del gobierno de la provincia, por haber fenecido el año agrícola por el cual se hizo: y

CONSIDERANDO:

Que es, por una parte, conveniente á los intereses del fisco que ese impuesto se perciba directamente por el gobierno, quien puede hacerlo de una manera económica y con los controles eficientes para evitar su defraudación;

Que es la dirección general de rentas la oficina más habilitada para organizar esa percepción, teniendo por su parte los antecedentes necesarios para calcular su producido, requiriendo los datos fehacientes de la oficina de estadística;

Que es necesario tener en cuenta para esta percepción la manera más cómoda en los contribuyentes para el pago de dicho impuesto, con arreglo á la calidad de sus sementeras y épocas de sus cosechas.

Que es urjente proceder á la reglamentación á que antes se ha hecho referencia por personas competentes en la materia y que tengan los antecedentes necesarios al respecto: Por estas consideraciones—

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1.° Comisiónase al sub-secretario del Ministerio de Hacienda, al contador general, al director de rentas y al

jefe de la oficina de estadística y agricultura para que proyecten la reglamentación de la ley de impuesto á los cereales.

Art. 2.° Encárgase á la dirección general de rentas de la percepción del impuesto á los cereales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

BERNAL.
Julio Botet.

Representante del Fisco

Santa Fé, Octubre 19 de 1893.

Habiéndose hecho el arqueo de la Caja de Tesorería General, y habiendo comunicado el señor Tesorero la existencia en Caja de la suma de ciento seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 106.868.64) en vales dados por diferentes personas que figuran en Caja como dinero efectivo, y considerando que esto es una irregularidad que no debe consentirse por los perjuicios que al Fisco resultan de ella, y siendo necesario que esas cantidades y sus intereses ingresen cuanto antes al tesoro de la Provincia-

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al Dr. Don Santiago Gallegos, representante del Fisco de la Provincia de Santa Fé, á efecto

de que cobre y perciba la cantidad de pesos ciento seis mil ochocientos sesenta y ocho, con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, que importan los vales que, suscritos por varias personas á favor de la Tesoreria General, existen en la misma.

Art 2.° Autorízasele para interponer ante quien corresponda los recursos á que hubiere lugar para el desempeño de su cometido.

Art. 3.° El poder necesario para la mencionada representación se otorgará por esta Intervención por ante el escribano de gobierno.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

BERNAL
Julio Botet

Santa-Fé, Octubre 19 de 1893

Considerando que la casa de los Tribunales de Justicia de esta Capital carece de las condiciones indispensables para la instalación de todos los juzgados y dependencias de la misma, y que en virtud de la estrechez del local ni aún las que actualmente existen allí pueden funcionar regularmente por esa causa;

Que teniendo esto en vista la anterior administración contrató en 7 de Junio del presente año las construcciones necesarias para la casa de los Tribunales;

Que dado el estado de adelanto de esas obras, pagadas ya en parte, según el contrato, su paralización ocasionaría serios perjuicios por los deterioros que sufrirán,

mientras su terminación llenará una necesidad sentida y no importa graves erogaciones á la Provincia;

Por estas consideraciones,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1.° Llévese adelante hasta su terminacion las obras de la casa de los Tribunales, conforme, à las condiciones del contrato celebrado con don Carlos Mai en fecha 7 de Junio del presente año.

Art. 2.ª Comuníquese, etc.

Bernal
Julio Botet

Buenos Aires, Octubre 20 de 1893

Al Sr. Interventor Nacional de Santa-Fé

Oficial—El señor Presidente aprueba todas las medidas adoptadas por V. E. tendentes á desarmar los grupos de gentes que sin comisión alguna oficial merodean por la colonia Ocampo y sus alrededores. Es indispensable proceder con la mayor actividad y celo á asegurar la tranquilidad de la comarca, haciendo de grado ó por fuerza que las personas y bienes de sus moradores sean plenamente respetados.

Todos los que hayan delinquido sean quienes fueren, de

ben ser aprehendidos sin demora é inmediatamente sometidos á la autoridad del Gobierno, como espero que se hará con el asesino del comerciante Van Woyl y su dependiente de que ya tenía noticia por algunos vecinos de la colonia Helvecia.

Dios guarde á V. E.

MANUEL QUINTANA

En vista de lo dispuesto por el Ministerio, respecto del Dr. Joaquin Lejarza en favor del cual se ha levantado la órden de prisión, el general Bernal dirigió al Ejecutivo el siguiente telegrama pidiendo autorización para proceder en la misma forma con los demás presos políticos de menos significación que el Dr. Lejarza:

Santa-Fé, Octubre 20de 1893.

Excmo. Señor Ministro del Interior

Oficial—Aún existen en esta presos que se reputan como Jefes de grupos y propagandistas de la rebelión. Pido á V. E. quiera decirme si tomando en consideración la solicitud de personas de esta, debo ponerlos en libertad.

Hago esta pregunta á V. E, por la órden que directamente se ha dado al Jefe político del Rosario para que levante la órden de prisión contra el Dr. Lejarza. Ninguno de los que existen presos aquí tienen la significación de esa persona.

Dios guarde á V. E.

LIBORIO BERNAL

Santa Fé, Octubre 18 de 1893.

No habiendo sido posible proceaer aún á la reorganización definítiva de los poderes públicos de la Província, y debiendo todavia transcurir el tiempo necesario para que tenga lugar la inscripción en el Registro Cívico y la elección de los miembros de las cámaras legislativas, y considerando:

Que es necesarío proceder á la recaudación de los impuestos que forman la renta pública para con ella atender ios servicios generales de la administración.

Que no pueden sin grave perjuicio retardarse las épocas determinadas comúnmente para que se verifique su percepción, que es ya la oportunidad de proceder à los operaciones prévias, como son la clasificación para las patentes, formación de los Registros, etc,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1º Declarase en vijencia para el año económico de 1894, las leyes de impuesto de patentes, de cereales, de abasto, de papel sellado y de boletas de marca y señales que han regido para el presente año de 1893.

Art. 2ª Las oficinas de rentas procederán inmediatamente á la confección de los proyectos reglamentarios de esas leyes á la formación de los registros que las mismas determinan.

Art- 3ª Comuníquese, etc.

BERNAL
Julio Botet.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1893.

Señor Secretario de la Itnervención en Santa Fé doctor Julio Botet.

Oficial—De acuerdo con la que ofrecí á usted, me es grato comunicarle que el señor Presidente de la República ha dictado ayer un decreto nombrado al señor don Josè V. Zapata Interventor Titular de la Provincia de Santa Fé.

Es entendido que usted conserva el puesto de Secretario de la Intervención que le ha sido confiado por decreto fecha 19 de Agosto último y en el que ha prestado usted tan buenos servicios ya en el carácter de Secretario de la Intervención ya desempeñándola algunas veces interinamente.

Tanto el señor Presidente como yo mismo deseamos que usted continúe prestando su intelijente y fecunda cooperación al nuevo Interventor, el cual se ha manifestado altamente complacido con la seguridad de que yo me he permitido darle de que usted no le negará su concurso en la delicada misión que le ha sido confiada.

Me es grato saludarlo afectuosamente.

MANUEL QUINTANA.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1893.

Señor Dr. José V. Zapata.

Tengo la satisfacción de acompañar á V. cópia del decreto de esta fecha, por el cual el señor Presidente de la República se ha dignado nombrar á V. Interventor Nacional para la reorganización de los poderes públicos de la Provincia de Santa Fé, de conformidad con la ley promulgada el 18 de Agosto último.

En las diversas conferencias que he tenido ocasión de celebrar con V. sobre este asunto, he adquirido la justa convicción de que V. será fiel intérprete de las ideas del Gobierno Nacional en el desenvolvimiento de aquella Intervención, doblemente delicada por la severa imparcialidad que debe presidir á todos sus actos políticos y por la prudente firmeza que debe caracterizar sus actos administrativos.

A esta doble condición es lícito esperar que una situación estable pueda basarse sobre el sufragio popular y que una tranquilidad perfecta pueda restablecerse sobre la buena intelijencia entre ciudadanos y extranjeros, vivamente interesados todos en los destinos de una Provincia como la de Santa Fé, cuya prosperidad se halla tan íntimamente ligada al presente y al porvenir de su colonización agrícola.

Tan noble misión es digna de sus aptitudes y de su patriotismo, y son esas sus condiciones personales las que me hacen esperar que V. se prestará á aceptar el nombramiento de Interventor recaído en su persona y sabrá corresponder á la confianza del Gobierno de su país.

Me es grato saludar á V. atentamente.

MANUEL QUINTANA.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1893.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. y el decreto adjunto por el cual S. E. el señor Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme Interventor Nacional en la Provincia de Santa Fé, de acuerdo y en cumplimiento de la ley de 18 de Agosto último que autorizó la Intervención á la expresada Provincia.

Ruego á V. E. quiera manifestar al Excelentísimo señor Presidente que acepto la delicada comisión que se ha servido confiarme, y que pondré á su servicio toda mi voluntad y la contracción de que sea capaz.

Comprendo, señor Ministro, que la difícil situación porque pasa la importante Provincia de Santa Fé, exije de Interventor que ha de rejir la reorganización de sus poderes públicos, condiciones de carácter y políticas superiores á las mías; pero comprendo, igualmente, que no me es lícito negar el concurso de mi voluntad y patriotismo, que pueden suplir á aquellas condiciones, cuando este concurso solicitado en nombre de los intereses bien entendidos del país y por el Gobierno de que V. E. forma parte, cuya integridad y elevadas miras nadie puede poner en duda.

Sírvase V. E. notificar al Excmo. señor Presidente mi agradecimiento por la distinción de que he sido objeto, y V. E. aceptar mi profundo reconocimiento por las consideraciones que le he merecido.

Me es grato saludar al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

JOSÉ V. ZAPATA.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1893.

Al señor interventor interino en la Provincia de Santa-Fé, General don Libòrio Bernal.

Oficial.—Hallándose tan adelantada la pacificación de la provincia de Santa Fé, el señor Presidente de la República ha nombrado al señor doctor don José Vicente Zapata, interventor titular en esa provincia, agradeciendo los importantes servicios prestados por V. E. en el desempeño de la intervención interina que ha estado á su cargo en momentos tan difíciles para la Nación en general y para esa provincia en particular. Es también voluntad del señor Presidente que V. E. continúe con el mando superior de todas las fuerzas militares de la intervención, cuyo mando le fué confiado por el decreto que organizó la intervención el 19 de Agosto último.

Desea además el señor Presidente que V. E. continúe desempeñando la intervención interina hasta que pueda entregarla al doctor Zapata, quien llegará á esa ciudad el domingo próximo por el tren ordinario, pudiendo V. E. bajar en seguida á esta ciudad si todavía necesitase hacer uso de la licencia que tiene solicitada.

Me es grato saludar á V. E. atentamente.

MANUEL QUINTANA.
Ministro del Interior.

Por lo demás el pueblo de Santa Fé y la República entera ha rendido al general Bernal el homenaje merecido.

Santa-Fé, Octubre 24 de 1893.

Hallándose presente el señor Interventor titular doctor don José Vicente Zapata, nombrado por decreto del Excmo. señor Presidente de la República de fecha 19 del corriente,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión de su puesto de Interventor Nacional en la Provincia el titular doctor don José Vicente Zapata.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

L. BERNAL.
Julio Botet.

Santa Fé. Octubre 24 de 1893.

Al señor Jefe Político del Departamento de...

Honrado por el Excmo. señor Presidente de la República con el cargo de Interventor Nacional en esta provincia para la reorganizacion de los Poderes Públicos, en cumplimiento de la ley del Honorable Congreso de 18 de Agosto próximo pasado, considero conveniente hacer saber á las autoridades departamentales, para que lo

lleven á conocimiento de los vecindarios, cuales son los primordiales propósitos que me animan al asumir el mando de la provincia en el desempeño de mi misión.

La acción de la Intervención Nacional en esta provincia estará circunscrita á la fiel y honrada aplicación de las constituciones de la Nación y provincia, que aseguran para todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros, la paz, la libertad y la justicia: la seguridad de las personas y de las propiedades, bajo la garantía tutelar de las leyes y por el libre ejercicio de sus derechos políticos.

La Intervención no viene á presidir una situación de fuerza.

Viene á reorganizar, políticamente, con el poder legal, moral y material de la Nación, una sociedad perturbada por sacudimientos dolorosos, ajustando sus procedimientos á la más severa imparcialidad, con arreglo à las elevadas y generosas instrucciones del P. E. de la Nación.

Para llevar á cabo esta árdua taréa, borrando, si es posible, hasta el último rastro de la discordia, reanudando cuanto antes la vida fecunda del trabajo que ha distinguido siempre á la provincia de Santa-Fè, es necesario que las autoridades departamentales cooperen eficazmente á la acción de la Intervención Nacional, propagando el convencimiento de que la vida, la propiedad y todos los derechos del hombre quedan garantidos por la Nación, bajo el imperio de sus leyes y las de la provincia, sín distinción de partidos ni de nacionalidades; y que, además, estas afirmaciones sean confirmadas por la conducta irreprochable que estoy dispuesto á exijir á todos los funcionarios de mi dependencia.

Sin los prestigios de una alta personalidad política,

pero con pleno conocimiento de las dificultades y responsabilidades que un deber de patriotismo me ha impedido rehusar, puedo ofrecer al pueblo de Santa-Fé un espíritu desprevenido y sereno en el desempeño de las funciones que afronto y la decisión inquebrantable de ajustar todos mis actos á la moral y á la ley, según los dictados de mi conciencia.

Espero, en cambio, que todos, ciudadanos y extranjeros, igualmente interesados en la paz y en la mejor organización de los Poderes Públicos que han de regir sus destinos, me presten su patriótica y honrada cooperación, confiando en mi firme decisión y en la lealtad de mis procederes.

Ruego al señor Jefe Político que haga conocer del vecindario estas breves declaraciones, y que al imponerse Vd. de ellas, á fin de tenerlas presente en el ejercicio de su cargo, recuerde también que el mejor de los programas de un funcionario es el cumplimiento inflexible del deber que conquista siempre la consideración y el respeto público.

Dios guarde á Vd.

JOSÉ V. ZAPATA.
Interventor Nacional.

Perjuicios causados durante la revolución

Santa-Fé, Octubre 24 de 1893.

Habiéndose dispuesto de animales y objetos de propiedad particular durante la última rebelión para la defensa de la plaza, durante y después de los combates del 24, 25 y 26 de Setiembre último;

Y habiéndose presentado reclamos parciales, cuya importancia no sufriría los gastos que tendrían que hacer los interesados para recurrir al gobierno nacional en la capital federal;

Y considerando que se pueden atender esos reclamos sin gravar á la provincia, pues lo que por ellos se pague podrá bonificarse en oportunidad del gobierno nacional como gastos de guerra;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase una comisión compuesta de los señores don Felipe López, intendente municipal, presbítero Gregorio Romero, Director General de Escuelas y Presidente de la Cruz Roja, y el señor José Pinasco, comerciante, para que entiendan y dictaminen sobre los reclamos por perjuicios y expropiaciones durante la última rebelión que se presenten á esta Intervención.

Art. 2° Los reclamos sobre que ha de pronunciarse la comisión nombrada son aquellos cuyo valor exceda de 500 pesos, debiendo llevarse ante el gobierno nacional los que excedan de esa cantidad.

Art. 3º Por el ministerio de gobierno se enviarán á la mencionada comisión todos los reclamos que se hayan presentado en las condiciones que indica el artículo anterior.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ZAPATA.
Julio Botet.

El decreto y las notificaciones

Santa Fé, Octubre 27 de 1893.

Visto lo informado por la Comisión encargada de examinar la culpabilidad de los presos creada por decreto de fecha 10 del corriente, cuya mayoría considera como propagandistas y cabecillas de la última rebelión á los señores Eduardo Yost, Carlos Kettler, Mauricio Waden, Luis Lucca, Adriano Paez y Guillermo Wagner, así como á Manuel Piombo, Francisco Jeannot y Eduardo Dubois;

Pero teniendo en cuenta las explicaciones dadas por la dicha Comisión, en que hace notar que las mencionadas personas declaran, habiendo razón para creerlas, que no han entendido levantarse contre la autoridad de la nación, siendo en su mayor parte arrastrados por error en el camino en que entraron;

Que la mayor parte de ellos no han tomado parte en hechos de armas, según ha podido constatarse después de averiguación prolija;

Y, por último, que todos ellos han manifestado que consideran ilejítimo y atentatorio á la soberanía nacional el movimiento en que han tomado parte, estando dispuestos todos ellos á no caer en error tan reprochable, que asume los carácteres de un delito;

Y considerando, igualmente, que la enerjía con que el Excmo. Gobierno de la Nación procede en estos casos no excluye ni la clemencia, ni deja de tomar en cuenta las seguridades que dan las personas en el sentido del respeto hácia la autoridad de la Nación y hácia la tranquilidad de la provincia:

El Interventor Nacional—

DECRETA:

Artículo 1º Póngase en libertad por quien corresponda á los señores Eduardo Yost, Carlos Kettler, Mauricio Walden, Luis Lucca, Adriano Paez, Guillermo Wagner, Manuel Piombo, Francisco Jeannot y Eduardo Dubois.

Art. 2º Al ejecutar el presente decreto, notifíquese á las expresadas personas, á fin de que conozcan su texto.

Artículo 3º Comuníquese, etc.

ZAPATA.
Julio Botet.

Santa Fé, Octubre 27 de 1893.

En la fecha notifiqué á los señores Manuel Piombo y Francisco Jeannot, los que firman de conformidad.—Conste—*Manuel Piombo—F. E. Jeannot—J. P. Lacuevas:*

En la misma fecha notifiqué á los señores Adriano Paez Eduardo Yost, Guillermo Wagner, Luis Lucca, Cárlos Kettler y Mauricio Walden. Conste—*Carlos Kettler, Adriano Paez. Guillermo Wagner, Luis Lucca, Eduardo Yost, Mauricio Walden,* J. *P. Lacuevas.*

Santa-Fé. Octubre 27 de 1893.

En la misma fecha notifiqué al señor Eduardo Dubois. Conste.—*E. Dubois, J. P. Lacuevas.*

Santa Fé, Octubre 27 de 1893.

Al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, S. D.

Los desgraciados sucesos desarrollados últimamente, han dado lugar á la detención de ciudadanos y vecinos que deben ser puestos á disposición y juzgados por sus jueces naturales con la prontitud que la eficacia de la justicia requiere.

Con este propósito, y deseando facilitar la tramitación de estos juicios, pienso que convendría aumentar temporalmente el personal subalterno con que ordinariamente cuentan los juzgados correccional y del crimen. Esto podría hacerse dentro del presupuesto y en la forma que la Suprema Córte lo estime conveniente.

Si la Suprema Córte tuviese á bien aceptar la indicación que me permito hacerle, sólo me bastaría pedirle que se

sirviera indicar el personal que debiera nombrarse y su atribución respectiva.

Me es grato saludar al señor presidente con mi distinguida consideración.

ZAPATA.
Julio Botet.

Santa Fé, Octubre 27 de 1893.

A S. S. el señor ministro del gobierno doctor don Julio Botet.

Tengo el honor de acusar recibo á la comunicación de V. S. de fecha de hoy en la que me pide informe del estado de intranquilidad en que se halla la provincia.

En tal virtud, doy cuenta al señor Ministro que en la actualidad sólo se halla en los departamentos el rejimiento 11, en los del norte, y cincuenta hombres del 7° en el de Castellanos; ambos tienen órden de concentrarse á esta capital por hallarse completamente pacificada la región recorrida.

En general, toda la provincia se encuentra perfectamente tranquila, y conceptúo que los piquetes de que disponen los jefes políticos será suficiente para que esta no sea alterada.

En consecuencia, creo que no habrá inconveniente alguno para reabrir la inscripción si la intervención así lo resuelve.

Dejando cumplido lo manifestado en la nota que contesto tengo el agrado de saludar al señor ministro; á quien Dios guarde.

MARCIAL NADAL.

Santa Fé, Octubre 23 de 1893.

Siendo el objeto primordial de la Intervencion nacional autorizada por el Honorable Congreso de la Nacion en esta provincia la organizacion de sus poderes públicos, de acuerdo con la Constitucion y las leyes; y considerando:

Que, á juicio de la Intervencion, la situacion anormal creada á la provincia por los últimos acontecimientos ha pasado, debido al esfuerzo del Gobierno de la Nacion y de los mismos hijos y vecinos de Santa-Fé; entrando esta en un período de tranquilidad que le permite darse su gobierno propio.

Que la Intervencion está en condiciones de garantir completa y ámpliamente la vida, la propiedad y el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos de todos los habitantes de la provincia;

Que la Intervencion cree, interpretando fielmente la ley de intervencion y las instrucciones recibidas del Excmo. Gobierno Nacional, que mientras más pronto la provincia y el pueblo de Santa-Fé entren á gozar de la plenitud de sus derechos y vida institucional, mejor se sirven los propósitos del gobierno general y los intereses bien entendidos de la provincia;

Y, finalmente, que, según la exposicion hecha por el comandante en jefe de las fuerzas de la Intervencion no se produce hecho alguno en el territorio de la provincia que pueda afectar ó impedir el actò de la inscripcion en el registro cívíco, preparatorio de la emisión del voto de los ciudadanos;

El Interventor Nacional—

DECRETA:

Artículo 1° Convócase al pueblo de la provincia para que desde el domingo doce de Noviembre próximo proceda á continuar la inscripcion en el rejistro cívico que le habilite para la eleccion de diputados, senadores y electores de gobernador y vice, y que fué interrumpida por los últimos acontecimientos.

Art. 2° La inscripcion se hará con sujecion à las leyes de la provincia, y las disposiciones dadas por esta intervencion, en Setiembre 5 ppdo., debiendo durar hasta el 10 de Diciembre inclusive, y efectuarse los domingos y días festivos.

Art. 3° Por Secretaría hàgase conocer en oportunidad el personal que debe componer las mesas, proveyendo á las demás necesidades que la inscripcion exija.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ZAPATA.
Julio Botet.

Esperanza, Octubre 31 de 1893.

Al Señor Ministro General de Gobierno:

Oficial:—Cumpliendo las disposiciones verbales de V. E. y del señor Interventor y las trasmitidas en telegrama de ayer, hice comparecer à esta Jefatura, en el mismo día, á las 8 p. m., al Sr. Carlos Bosch, á quien hice presente que si el señor Interventor había cedido á los ruegos de su familia y otras personas, que le pedian permitiese al señor Bosch, como á otros tantos que tomaron parte en el último movimiento sedicioso, la vuelta á sus hogares, lo había hecho reconociéndole en su simple carácter de ciudadano, con la obligacion de presentarse á esta jefatura; y no aceptándolo como miembro de una corporacion que había caducado.

Requerido por el qne suscribe á fin de que se sirviese manifestar cual sería su actitud después de la liberalidad del señor Interventor, interpretando el pensamiento de S. E. el señor Presidente de la República, el señor Bosch me contestó: que estaba completamente dispuesto y se comprometia bajo su palabra de honor á acatar y respetar la autoridad; agregando que al levantarse en armas en el último movimiento sedicioso, no habia entendido hacerlo contra la autoridad nacional.

Ampliando este pensamiento, me dijo que muchísimos otros de los que habian tomado las armas le constaba habían sido víctimas del mismo error.

Dejando cumplidas las órdenes de V. E. salúdalo con toda consideracion y respeto.

ROMUALDO PAEZ.
Jefe Político

Decreto de Convocatoria

Santa Fé, Octubre 31 de 1893.

No habiéndose dado cumplimiento al decreto de esta intervencion de 13 de Setiembre próximo pasado, convocando al pueblo de la provincia á inscribirse en el rejistro cívico nacional, por haberlo impedido los acontecimientos desarrollados últimamente, y

CONSIDERANDO:

Que aunque una nueva convocatoria á inscribirse que se hiciera hoy no lo sería con el mes de anticipacion que establece la ley de elecciones nacionales de 16 de Octubre de 1877 y la que la reforma de 6 de Octubre de 1890, es preferible hacerlo así por cuanto si se observase aquel plazo, el pueblo no alcanzaría á inscribirse en el término que la ley acuerda para ello y que vence el 30 de Noviembre; —que la consideracion enunciada es igualmente aplicable á la reunion de la junta que ha de designar el personal de cada seccion electoral y á que se refiere la ley de elecciones en su artículo 3º;

Que para que la junta que ha de designar el personal de cada seccion electoral pueda funcionar es necesario que se encuentre integrado en la forma en que lo establece el expresado artículo 3º y en el presente caso falta uno de los vocales, por cuanto no existe el presidente de la legislatura.

Que para subsanar la falta del presidente de la legislatura, no prevista en la misma ley á diferencia de la de los

otros dos vocales, es indispensable que la intervención nacional nombre al que, á su juicio, pueda reemplazar al vocal que falta sin desnaturalizar la ley de sus propósitos;

Y que hay conveniencia en hacer coincidir la nueva convocatoria á la inscripción en el registro cívico nacional con la ya hecha para la inscripción provincial:

El Interventor Nacional

DECRETA

Art. 1º Queda subsistente la convocatoria hecha por decreto de esta intervención de 13 de Setiembre próximo pasado, á los ciudadanos de los diez y ocho departamentos para su inscripción en el registro cívico nacional.

Art. 2º La inscripción deberá efectuarse el 12 de Noviembre próximo y terminará el último domingo del mismo mes.

Art. 3º El Secretario general de la intervención, en reemplazo del presidente de la legislatura, formará con los otros vocales creados por la ley, la junta que ha de designar el personal de las secciones electorales á que se refiere el artículo 3º de la ley de elecciones.

Art. 4º Publíquese y hágase saber á quienes corresponda-

ZAPATA.
Julio Botet.

Nuevos libros de contabilidad

Por el Ministerio de Hacienda se expidió el decreto cuya parte dispositiva damos á continuación, sobre la contabilidad de la provincia:

Art. 1º La Contaduría General abrirá los libros necesarios para llevar en ellos la contabilidad de la provincia mientras dure la Intervención Nacional.

Art. 2º En los expresados libros se tomarán razón de todos los ingresos de fondos al tesoro de la província, de cualquier procedencia que sean, y de todos los gastos que haya autorizado ó autorice con arreglo á las leyes vigentes y con la imputación que ellos establezcan.

Art. 3º Concluida que sea la Intervención Nacional se cerrarán los expresados libros, los que serán entregados con las formalidades debidas á la autoridad que corresponda, prévia estracción de ellos de las cópias legalizadas de los balances parciales ó generales que la Intervención ordene.

Art. 4º Sin perjuicio de la contabilidad establecida por los artículos precedentes, la Contaduría General seguirá desempeñando sus funciones hasta dejar al día los libros existentes, es decir, hasta que alcances á la fecha en que fueron abiertos los de la Intervención Nacional.

Art. 5º El Ministro de Hacienda distribuirá el personal de empleados que ha de llevar la contabalidad de la Intervención Nacional y continuar la atrasada de la Provincia.

Art. 6º Comuníquese.

ZAPATA.
Julio Botet.

Santa Fé, Noviembre de 1893.

Estando establecido en la provincia un impuesto sobre cereales con arreglo á una ley de la lejistura de 31 de Diciembre de 1892, cuya reglamentación fué dictada por el P. E. para el año agrícola que terminó;

Que ese impuesto tiene por base y la citada ley por fundamento las facilidades que la provincia ha dado y dá á los productores para el trasporte de sus productos con la red de ferro carriles que atraviesa su territorio, hecha á su costo, por lo cual se halla comprometida en el exterior;

Que aproximándose esa cosecha en la provincia, se hace urjente una reglamentación. á fin de que pueda hacerse efectivo en el momento oportuno, pues á no hacerlo así se causaría grave perjuicio al tesoro público, y á la marcha administrativa de la provincia;

Que teniendo en cuenta, por otra parte, que el gobierno tiene los elementos nacesarios para percibir por sí el dicho impuesto, quitándole la aversión que pudiera levantar sí se le cobrara por particulares que lo rematasen ó hiciesen la percepción á comisión, lo que siempre determina una desviación de su producto de las cajas fiscales en favor de particulares;

Y consecuente, por último, con el decreio de esta intervencion de 21 de Octubre ppdo., en que se encargó á una comisión el estudio de la manera más liberal y más fácil para el gobierno y para el contribuyente de hacer efectivo el impuesto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º El cobro del impuesto á los cereales estará à cargo de la dirección general de rentas.

Art. 2º El impuesto será pagado por el producto ó dueño del cereal.

Art. 3º Al terminarse la trilla el productor ó dueño del cereal recibirá nel empleado ó representante del fisco una boleta talonaría, de la cual dará recibo en el talón respectivo, cuya boleta llevará las siguientes especificaciones:

Número de hectáreas sembradas.

Nùmero de kilos cosechados.

Importe á pagar en la forma y tiempo determinado por este decreto.

Firma del dueño ó encargado de la trilladora y del empleado representante del fisco.

Art. 4º El pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los 30 dias contados desde la fecha de la boleta y á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º ningnn propietario ó encargado de trilladora podrá empezar á trillar en ninguna chacra sin dar cuenta y obtener permiso para ello del empleado que corresponda al departamento que vá á trabajar.

Art. 6º La direccion general de rentas hará levantar inmediatamente, por medio de las receptorías, un estado del número de máquinas trilladoras que existen en la provincia.

En ese estado se hará constar:

La clase de las máuinas y motores.

Nombre de los constructores.

Nombre de los propietarios y encargados.

Art. 7º La dirección general de rentas entregará á cada propietario una boleta con las enunciaciones correspondientes á sus máquinas, cuya boleta le pondrá en condiciones para solicitar el permiso á que se refiere el artículo 5º.

Art. 8º El productor ó dueño del cereal, y el propietario ó encargado de la trilladora estarán obligados en cualquier momento, á dar los datos que se le requieran por los empleados respecto del cereal ó de la trilla.

En caso que los datos que suministraran resultaran falsos, causando con ellos una defraudación cualquiera en el pago del impuesto, pagará el que los hubiera dado la cantidad defraudada más una multa de 50 % sobre dicha cantidad.

Art. 9º Todo propietario ó encargado de trilladora que empiece la trilla sin el permiso á que se refiere el artículo 5º pagará 200 pesos por la primera vez, 300 por la segunda, y si reincídiese por tercera vez se le prohibirá trillar durante la presente cosecha.

Art. 10 Vencidos los treinta días para el pago del impuesto á que se refiere el art. 4º, sin haberse efectuado, se procederá contra el deudor por la vía de apremio por el importe, más un 50 % como multa por la falta de pago.

Art. 11 Los medianeros ó arrendatarios garantirán el pago del impuesto, por el propietario de la tierra ó persona abonada antes de empezar la trilla de su cosecha.

La dirección general de rentas determinará la forma de esa garantía.

Art. 12 Verificado el pago del impuesto por el productor ó dueño del cereal, se le otorgará un recibo por el empleado representante del fisco el que le servirá de constancia de haber pagado, debiendo exhibirlo siempre que se le exijiere.

Art. 13 Queda exento del pago del impuesto el trigo y lino que cada productor reserve para semilla siempre que su cantidad no pase de 100 kilos por cada hectárea de las que hubiere sembrado en el año presente.

Art. 14 Los empleados dejarán una constancia escrita á cada productor ó dueño de cereal de la cantidad de semilla que se le haya declarado exenta del impuesto.

Art. 15 Los receptores tienen para el caso de deudores morosos, las mismas facultades que les acuerda la ley de patentes en su art. 38.

Art. 16 A los efectos de la fiscalización y percepción del impuesto la dirección general de rentas propondrá á esta intervención la división territorial y los empleados que fueran necesarios.

Art. 17 La dirección general de rentas llevará una cuenta especial á este impuesto pasando un estado mensual á la contaduría general de las recaudaciones efectuadas, cuya suma se entregará semanalmente á la tesoreria general.

Art. 18 Los jefes políticos, jueces de paz y demás autoridades de la provincia están en el deber de prestar á los empleados recaudadores del impuesto, el auxilio que les fuera solicitado parael estricto cumplimiento de este decreto.

Art. 19 Los gastos que demande la ejecución de este decreto se harán de rentas generales, imputándose á la ley de su creación.

Art. 20 Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Julio Botet.

Santa Fè, Noviembre 3 de 1893

Al señor Juez de Paz de...

Habiendo resuelto la Intervencion proceder al cobro de impuesto de cereales con arreglo al decreto de 3 del corriente, de que usted tiene ya conocimiento, se le requiere por la presente para que preste á los empleados encargodos de su control y percepcion la cooperacion que fuere necesaria para el mejor desempeño de su mision.

Dentro de su jurisdiccion prestará usted esos auxilios, facilitando los elementos que necesitasen, y prestando el apoyo de la autoridad que usted desempeña en ese departamento.

Esperando se sirva usted acusar recibo de esta comunicación, lo saluda atentamente.

JULIO BOTET.

Santa Fé, Noviembre 4 de 1893

Siendo un deber de la Intervencion Nacional gàrantir á todos los ciudadanos de la provincia el ámplio y libre ejercicio de sus derechos políticos y

CONSIDERANDO:

Que la ley de elecciones vijente ha sido dada para garantir la verdad del sufragio y reglamentar su ejercicio;

Que á este objeto se ha dividido la provincia en distritos electorales y establecido que en cada una en esas secciones haya una mesa inscriptora, creyéndose, sin duda, que esto bastaría para la inscripcion de todos los ciudadanos hábiles de cada distrito electoral;

Que dado el aumento de poblacion que hoy tienen las ciudades del Rosario y Santa-Fé, (que por la ley forman cada una un distrito electoral), fácilmente se comprende que no alcazarán á inscribirse en una sola mesa todos los ciudanos que tienen derecho de hacerlo; y

Finalmente, que no contraría el espíritu de la ley la formacion de una mesa más que facilite la inscripcion de todos ó del mayor número:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° En las ciudades de Santa-Fé y Rosario se instalará una segunda mesa inscriptora para la formación del rejistro cívico provincial.

Art. 2° La espresada mesa será formada en la misma condición qne la establecida por la ley, debiendo ser presidida por el juez en lo civil ó el que debe suplirlo por ley, y funcionar en el mismo local y hora que la otra.

Art. 3° La segunda mesa abrirá la inscripcion desde el número 1, expresándose tanto en el rejistro como en la boleta que entregue al ciudadano, que la inscripcion se ha hecho en la «segunda mesa».

Art. 4° Comuníquese, etc.

ZAAPTA.
Julio Botet.

Conjueces

Se expidió el decreto nombrando los conjueces que han de presidir la inscripcion en quince departamentos. Faltan los conjueces para Rosario, Villa Constitución y San Justo, cuyo nombramiento se hará mañana.

Santa Fe, Noviembre 4 de 1893

Debiendo proseguir el dia 12 del corriente la inscripción de ciudadanos en el rejistro cívico provincial, abierto por decreto de fecha 10 de Setiembre próximo pasado, é interrumpido por los acontecimientos políticos de que ha sido teatro la provincia, y siendo necesario proceder á la designacion de las personas que deben formar las mesas inscriptoras en cada departamento:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase miembro de las mesas inscriptoras de los siguientes departamentos á las personas que á continuación se expresan:

Capital.—1ª. mesa—Titulares, Pablo Gomez, Pedro San Martin; suplentes, Buenaventura Lares.—2ª. mesa—Titulares. Victoriano Rosas, Vicente Parpal; suplentes, Mariano C. Puig, Fortunato López.

Las Colonias—Titulares, Pedro Mahieu, Faustino A. Henry; suplentes, Dámaso Carbajal, José Garcia.

Castellanos—Titulares, Fernando Argüelles, Argimiro Vives; suplentes, Ramón Ibañez, Diego M. Oliver.

San Gerónimo—Titulares, Andrés Jiménez, Pablo Devoto; suplentes, Javier Maciel, Manuel Valdez.

Iriondo—Titulares, Manuel Roldándo, Tiburcio Alzugaray; suplentes, Isaac Jiménez, Santiago Le-cano.

Caseros — Titulares, Edélmiro Lagos, Nicolás Raffo; suplentes, Domingo Laflor, Ignacio Oliva.

San Martín—Titulares, Horacio Pasos, Facundo Medína: suplentes, Dámaso S. Jimenez, Eduardo Rodriguez.

San Javier—Titulares, Daniel Alvarez, Angel Robles; suplentes, Andrés Guzman, Pedro Lobos.

Garay — Titulares, Herminio Puyol, Justo Quesada; suplentes, Manuel Bertey, Adolfo Carrel.

Reconquista—Titulares, Benito Ramayon, Justo Arias; suplentes, Juan Perisano, Rafael Arriola.

San Cristóbal—Titulares, Luis Maina, Florentino Cabrera; suplentes, José Aguírre, Pedro Iturre.

San Lorenzo—Titulares, Timoteo López, Isidoro Zamora; suplentes, Simeón Reynoso, Benigno Gayoso.

Belgrano— Titulares, Justino Gómez, (hijo), Bernabé Pérez; suplentes, Pilar Ramírez, Mariano Zárate.

Vera—Titulares; Luis Cánepa, Manuel Ramirez; suplentes, Constancio Gambrio, Cárlos Eghia.

General López—Titulares, Casiano López, Antonio Carranza; suplentes Bernardino Coria, Venancio Benegas.

Art. 2°. Comuníquese, etc,

ZAPATA
Julio Botet

Helvecia Noviembre, 7 de 1893

Al Ministro de Gobierno.

Oficial. Urgente—Circulan en esta por personas llegadas de esa diciendo que se desarman los regimientos 9 y 7 de caballería y que hay rumores de revolución. Le comunico esto y espero sus órdenes,

JULIO ALBA
Jefe Político

Señor Gefe del Departamento Garay:

Contesto su telegrama. Puede usted asegurar y trate de que el vecindario lo sepa, de que el pretendido desarme de los regimientos 9 y 7 es una mentira, ambos cuerpos se hallan en condiciones ordinarias y prontos al servicio de la Nación, como soldados leales que son, mandados por jefes pundonorosos y patriotas; estos rumores como los de movimientos revolucionaríos son un arma política que tiende á intranquilizar las poblaciones para perturbar el desenvolvimiento de la intervencion Nacional.

A Vdes., Jefes del Ejército corresponde desmentir tales versiones que tienden á poner en duda la autorídad suprema de la Nación y á manchar con rumores anónimos el honor del Ejército,

Dios guarde á Vd.

J. BOTET.

Santa Fé, Noviembre 9 de 1893.

En vista de la nota de la Suprema Corte de Justicia Nacional, de fecha 7 del corriente, en que comunica que en los autos seguidos por Don Pio Chiodi y otros contra la Provincia de Santa-Fé, por inconstitucionalidad de la ley de impuestos á los cereales, se han regulado los honorarios del representante de dicha Provincia Doctor Don Benjamin Basualdo en la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional y habiéndose aquel disconformado con la regulación practicada y pedido al mismo se intime á este Gobierno nombre un representante en esa Capital Federal á los efectos del trámite de tal incidente hasta su completa terminación,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1°, Nómbrase representante de la Provincia de Santa Fe en el incidente promovido por los Señores Don Pio Chiodi y otros por su disconformidad en el incidente sobre regulación de honorarios del Dr. Don Benjamin Basualdo, representante de la Provincia de Santa Fé en el juício seguido por aquellos señores sobre inconstitucionalidad de la ley de impuesto á los cereales, al Dr. Don Manuel A. Gondra.

Art. 2°. Otórguese por la Escribanía de Gobierno el correspondiente instrumento de poder bastante.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

ZAPATA
Julio Botet

Santa Fé Noviembre 9 de 1893.

A los Señores Manuel Escalante, Lisandro de la Torre Ovidio Lagos y demas firmantes:

Impuesto de la petición de ustedes por el telegrama que recibo al volver del Norte de la Provincia, debo manifestarles que entiendo cumplír debidamente los deseos del Gobierno de la Nación y mis propósitos ya declarados de que la Provincia entre cuanto antes al goce pleno de su gobierno propio, llevando á cabo la reapertura de los Registros Cívicos, que esperando que las causas instauradas con motivo de la última rebelión que dominó el Gobierno de la Nación, toquen á su término, ó que todos los comprometidos en ella adquieran su libertad.

Al decretar la reapertura de los registros, postergada ya por el tiempo due me pidíeron representaciones de agrupaciones políticas, lo hice, convencido de que la Provincia estaba en condiciones electorales, y de que en representación de la autoridad Nacional, podía garantir á todos los ciudadanos el derecho de inscribirse, para estar habilitados en la lucha electoral que vendrá enseguida.

Esta convicción la he confirmado por las informaciones que personalmeute he adquirido en las visitas que tengo hechas á varios de los mas importantes departamentos de la Provincia, y por los distintos medios de información de que dispongo.

La organización de los Poderes Públicos de la Provincia, para que esta entre de lleno en su vida institucional ordinaria, no puede, á mi juicio retardarse por la imposibilidad en que se encuentren algunos ciudadanos de concurrir á inscribirse, máxime cuando la causa de esa im-

posibilidad no es imputable á la acción de partido determinado, y menos á la autoridad de la Nación que con una benignidad ejemplar ha disminuido, en cuanto es compatible con la existencia de nuestras leyes, el número de ciudadanos sometidos á la acción de los Tribunales respectivos.

Es mi convicción, por otra parte, que dada la imparcialidad que ha presidido mis actos, tanto en el nombramiento de Jefes Políticos recaído en dignos Jefes del Ejército de la Nación, como en el de Jueces de Paz y personal de las mesas inscriptoras recaidos en personas competentes é imparciales á juicio de la Intervención y de respetables vecinos de diversas agrupaciones políticas, á quienes he consultado su nombramiento, el temor de que un partido determinado influya en la incripción primero y luego en la elección, no tiene razón de ser ni me lo explico ante los actos que he producído al frente de la Intervención.

Las instrucciones que se han dado á los Jefes Políticos y que ya conoce el público, de guardar y hacer guardar á los empleados la más absoluta imparcialidad, en la inscripción y elección próxima, son y deben ser una garantía para todos los partidos políticos, desde que los que las reciben son capaces de observarlas, y hacerlas cumplir. Importa poco, después de esto, como se comprende, que haya empleados subalternos de los diversos colores políticos, como les consta á los señores firmantes del telegrama. Pienso que están debidamente garantidos los derechos de todos los ciudadanos, sin distinción de afecciones políticas, no sólo por la amplitud que acabo de dar á la inscripción en los centros más poblados, sinó por la imparcialidad de que son seguras prendas los ajentes de la Intervención llamados á actuar en la inscripción y de quienes no es propio dudar anticipadamente

sin hecho alguno que lo autorice. La inscripción, finalmente que es acto individual y que no necesita para efectuarse de reuniones ni de manifestaciones públicas, impropias para arraigar la confianza en poblaciones tranquilas y que hace poco fueron agitadas por agrupaciones levantadas en armas, no podrá resentirse, á mi juicio, si los Santafecinos, inspirándose en un sano patriotismo, concurren á ella sin mas propósitos que el de prepararse, con armas leales, à la lucha próxima, dando al sufrajio el carácter que debe revestir en nuestro sistema de gobierno. Pienso que los señores que suscriben el telegrama prestarían un señalado servicio á su provincia, facilitando su pronta vuelta á la vida institucional y de trabajo, si por su parte influyeran en el ánimo de sus conciudadanos para que concurran sin recelo á las incripciones abiertas.

Haciendo inscribir al mayor número posible. la designación de los mandatarios saldrá robustecida por la fuerza y razón de las mayorías que dan larga y provechosa vida á los gobiernos democráticos.

Saluda á ustedes atentamente.

JOSE V. ZAPATA.

Excmo. señor:

El fiscal de estado, evacuando la vista conferida de la solicitud sobre reclamos presentada á la Intervención por un señor Brocare, quien se titula apoderado de la compañía de Fives Lille, empresa cónstructora de los ferrocarriles de esta Provincia, y del ferrocarril nacional

de San Cristóbal á Tucuman, sin presentar ningun poder ó documento que justifique la personería que invoca, ante V. E. respetuosamente expone:

Que la referida solicitud se reduce á pedir al señor interventor se indemnice á dichos empresarios de daños y perjuicios que se dicen causados por los revolucionarios según la planilla que se adjunta, y que importan la suma de 3 466,29 pesos curso legal, y además que se le devuelvan algunas armas que han sido tomadas por las fuerzas nacionales al mando del comandante Grimau en su expedición pacificadora á las colonias dèl norte. Desde luego se nota que esta clase de reclamación no se halla comprendida en las disposiciones del decreto de V. E. de fecha 24 de Octubre próximo pasado, pues éste solo se refiere á los animales y objetos de propiedad particular de que se ha dispuesto durante la última rébelión para la defensa de la plaza durante y despues de los combates del 24, 25 y 26 de Setiembre último.

Ahora bien, no estando comprendido este reclamo en el decreto citado, pues, según lo expresa claramente el solicitante, èl se refiere á abjetos y armas que han sido sustraidos por los revolucionarios, y solo algunas de estas tomadas por un jefe nacional, en su expedición al norte, resulta que para esta clase de reclamos debe tomarse por V. E. una resolución que sirva de norma á otras reclamaciones de la misma especie que se susciten en adelante ante la Intervención Nacional.

La opinión de este ministerio, por lo que hace al primer punto, ó sea, á la sustracción de objetos y armas hecha por los revolucionarios, es que ni el gobierno nacional ni el provincial pueden ser responsables de esos hechos ni están obligados á indemnizar los perjuicios causados, los que caen bajo la justicia ordinaria, y por lo tanto dichos reclamos deben dirijirse á los individuos

qne hayan ocasionado el daño; y no precisamente á aquellos contra quienes se han dirijido los movimientos subversivos.

Además, tratándose de un verdadero caso de *fuerza mayor*, el daño causado con ese metivo solo debe ser soportado por aquel que ha sufrido la desgracia, pero de ninguna manera debe ser indemnizado por ninguno de los dos gobiernos, por cuanto es un principio de derecho común que nadie responde por el daño causado por caso fortuito ó fuerza mayor si no se ha obligado *expresamente* á ello, lo qué por cierto no sucede en el caso presente.

Finalmente, como V. E. debe conocer, hay precedente sentado en este mismo sentido por el Excmo. Gobierno Nacional, en casos análogos al presente, y debe estarse á esos precedentes cuando se trate de reclamos de esta naturaleza con motivo de perjuicios ocasionados à particulares por causa de movimientos revolucionarios.

De modo que el reclamante debe ocurrir á donde corresponde, ó sea, á los tribunales competentes, demandando por daños y perjuicios á los individuos que los hayan ocasionado, en caso de poder determinarlos, ó sinó, contra los cabecillas de la revolución; y si nada puede conseguir por ninguno de los medios, entonces tendrá que soportar estas desgracias, como consecuencia de una calamidad pública, que no se ha podido preveer ni evitar.

Esto por lo que respecta al primer punto á que se refiere la reclamación; en cuanto al segundo, ó sea, à la devolución de las armas que se dicen todas en San Cristóbal por el comandante Grimau; éstas deben ser devueltas, á juicio de este ministerio, siempre que no sean de propiedad de la Nación ó de aquellas que se consideren como armas de guerra cuyo uso está prohibido á los particulares.

Estudio, Noviembre 14 de 1893.

Aureliano Argento

Santa Fé, Noviembre 13 de 1893

Vista la precedente solicitud, en que el representante de la Compañía Fives Lille reclama el pago de diversos objetos que dice le han sido tomados por los revolucionarios durante los sucesos ocurridos últimamente en esta Provincia; oido el señor Fiscal de Estado, y considerando:

1° Que la Intervención Nacional ha dictado ya las resoluciones correspondientes para efectuar la avaluación y pago de los bienes de propiedad particular de que la fuerza pública se ha visto en la necesidad de hacer uso á los fines de la defensa que le estaba encomendada;

2° Que en cuanto à los demás perjuicios causados directa ó accidentalmente por los grupos alzados en armas contra las autoridades constituidas, es ya una jurisprudencia establecida en la Nación, de acuerdo con las leyes vijentes y con las prácticas universales, que no puede hacerse responsable de ellos á esas mismas autoridades atacadas y desconocidas, que de otro modo se verían obligadas á indemnizar los daños causados por todos los delitos ordinarios que están en el deber de reprimir, lo que no es ni siquiera cuestionable;

3° Que si los damnificados se creen con derecho para ser indemnizados en alguna forma, tienen expedita su acción ante los tribunales ordinarios para dirijirse contra quienes haya lugar.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase como resolución definitiva en este asunto el dictámen del señor Fiscal de Estado, haciendo saber al interesado que debe ocurrir donde corresponde.

Art. 2º En cuanto á las armas que se dicen tomadas por el comandante Grimau, pase á informe de dicho jefe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R, O.

ZAPATA
Julio Botet.

Santa Fé, Noviembre 15 de 1893.

Al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, doctor Julio Botet

Tengo el agrado de comunicar á S. S. que este juzgado, por auto dictado en la fecha, ha roto las relaciones que existían entre el mismo y el Departamento Central de Policia. Esta medida ha sido tomada, en virtud de que esa repartición ha desacatado órdenes emanadas del suscrito, como ha sucedido con las notas que me permito acompañar, á los efectos de que S. S. ordene sean cumplimentadas, por haberse negado á recibirlas el señor jefe de policia, en las cuales se ordena la prisión de algunos em-

pleados de policía. Debo advertir á S. s. que esta medida ha sido tomada hasta tanto la Corte Suprema resuelva lo que crea de derecho en este caso, la qee se le comunica con esta misma fecha.

Tambien debo hacer presente á S. S. que para que este juzgado pueda recibir la correspondencia que emana de la policía, debe venir por intermedio de ese ministerio, lo que observará igualmente con las que emanen de este juzgado.

Con tal motivo acepto esta oportunidad para saludar á S. S. el señor ministro, con las consideraciones de mi mayor estima.

R. Gadea y Grané

Santa Fé, Noviembre 16 de 1893

Al señor Ministro de Gobierno de la Intervención

En nombre de la Provincia de Santa Fè. Por cuanto á este juzgado se ha manifestado que los individuos don Crisóstomo Montenegro y don Cecilio Riquelme se hallan detenidos ó presos bajo la custodia de la policía y á vuestra disposición sin fundamento para ello;

Por tanto, se *os ordena* que dentro del término de 24 horas despuès que os sea notificado y entregado este auto presenteis en este tribunal á dichos individuos Riquelme y Montenegro devolviendo al mismo tiempo este auto con informe á continuación sobre el tiempo ó causa de la detención ó prisión á fin de que se pueda considerar y resolver lo que con dichos individuos pueda hacerse.

Dado, sellado y firmado en la sala de audiencia y del despacho de S. S. en la fecha ut supra.

R. GADÉA Y GRANÉ.

Ante mí.

José Sollier.
Secretario.

Santa-Fé, Noviembre 17 de 1893.

Al Señor Juez del Crimen.

Sin aceptar órdenes de ese juzgado, ni creer que pueda dirijirse á este Ministerio, á no ser por intermedio de su superior jerárquico, y solo por culta deferencia, informo que los individuos Crisóstomo Montenegro y Cecilio Riquelme se hallan detenidos por órden del Interventor Nacional, en uso de las facultades que le son propias.

JULIO BOTET.

Santa-Fé Noviembre 16 de 1893.

Al Señor Ministro de Gobierno de la Intervención Nacional.

Tengo el honor de transcribir á S. S. el auto dictado por este juzgado, en la fecha recaido en el expediente formado con motivo de haber sido *desacatada e injuriada* su autoridad judicial:

Santa Fé, Noviembre 16 1893.

Resultando de las diligencias practicadas *graves cargos* contra don Pedro C. Falcón, actual Jefe de Policia, por desacato á la autoridad judicial profiriendo palabras injuriosas á un funcionario público á causa del ejercicio de sus funciones y desobedeciendo abiertamente sus órdenes; sin perjuicio de la prosecución de este sumario, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 62 del Código de Procedimientos en materia criminal, procédase á la prisión del referido señor Pedro C. Falcón librándose para su ejecución el correspondiente mandamiento que se entregará al oficial de justicia;

Y habiendo intervenido en estas diligencias el titular, nómbrase ad hoc para su cumplimiento al señor Domingo Frugoni. Siendo el referido señor Falcón empleado á sueldo, de conformidad á lo estatuido en el artículo 70 del código citado, comuníquese este auto al señor Ministro de Gobierno, su jefe inmediato, á los fines que corresponda.—*Manuel D. Candiotti.*—Ante mí, *Mariano D. Puig*, Secretario.

Dios guarde al señor Ministro.

MANUEL D. CANDIOTTI.

Ante mí.

Mariano D. Puig.
Secretario.

Por tan *graves cargos* (no haber recibido una nota) el coronel Falcón fué detenido bajo la responsabilidad de la Intervención, de lo que dan cuenta las siguientes comunicaciones:

Santa Fé, Noviembre 17 de 1893.

Al Señor Juez de 1ª Instancia.

En conocimiento de la nota de V. S. de 16 del corriente, debo manifestarle que el señor Jefe de Policia don Pedro C. Falcón queda detenido á disposición de V. S. y bajo la responsabilidad de esia Intervencion, y á los efectos del juicio á que V. S. se refiere.

Dios guarde á V. S,

JULIO BOTET.

Santa-Fé, Noviembre 17 de 1893.

Al Señor Jefe de Policia coronel Pedro C. Falcón.

Comunico á V. S. que queda detenido bajo la responsabilidad de esta Intervención y á disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil, á los efectos de un juicio sobre desacato promovido por el señor Juez del Crímen contra V. S.!

Dios guarde á V. S.

JULIO BOTET.

Santa Fé, Noviembre 17 de 1893.

Al Señor Ministro de Gobierno.

A objeto de que S. S. siendo servido. quiera tener á bien dictar las medidas ó resoluciones que fueran del caso, y aprobar á la vez mi conducta como funcionario pùblico y como militar de honor, pongo en vuestro conocimiento los hechos siguientes:

En el día de ayer (8 p. m.) fuí sorprendido en mi despacho por la presencia del oficial de Justicia de esta Capital, don Gregorio Perez, quien acompañado del Vice Cónsul de Italia doctor Nagar y de otro señor de nombre Virjinio Colmegna, puso en mis manos una nota.

Requerido por mí el señor oficial de Justicia para que manifestase la procedencia de dicha nota, expuso que era del juzgado del crímen, y que cumplia en aquel acto la orden recibida del juez doctor Gadea y Grané de entregármela en presencia de las personas que en calidad de testigos le acompañaban.

S. S. puede comprender que no es necesario ser muy avezado para adjudicar al proceder del señor juez del crímen toda la mala intención que le acompañaba.

Un hecho de esta naturaleza ejecutado con un inferior siempre entraña una ofensa al honor del funcionario, que tiene derecho á ser antes destituido que *sospechado*.

Pero yo entíendo, señor Ministro, que soy Jefe Superior de una repartición importantísima, que pertenezco á una jerarquia muy distinta de la en que se encuentra colocado el doctor Gadea y Grané, y que por consiguiente absolutamente ninguna relación de dependencia me liga con el señor Juez del Crímen.—Los auxilios

que una policía presta á un Juez, no responden sinó al deber constitucional de recíproca ayuda entre Poderes, sin la cual la independencia de estos se hallaria siempre en peligro de desaparecer.

Siendo esto así, el proceder observado por el señor Juez del Crímen para conmigo, al propio tiempo que envuelve una ofensa grave, para lo cual no he dado ocasion, trae consigo una falta de respeto y de cortesía, contra la que, por honor al puesto que desempeño y á la rama toda del Poder á que pertenezco, estoy en el deber de protestar.

Es natural que mi actitud, en presencia de tal injuria, de tal descortesia y falta de respeto, no podia ser otra que el rechazo de la nota. Cerrada como venia fué devuelta al señor Oficial de Justicia, en presencia de las muy honorables personas que le servian de testigos, no sin haber manifestado mi indiferencia por la conducta del señor Juez del Crímen.

Algo más, que revela en el Sr. Juez del Crímen marcada animosidad y desconfianza para con el Jefe de Policia, encontrará S. E. en el hocho siguiente:

Existe en calidad de preso el individuo Tomas Volpi, matador del periodista José Grao, tomado *infraganti* en los momentos del hecho.

¿Supone S. S. que, en razon de tratarse de uno de aqnellos crímenes que se califican de atroces, el asesino se halle en la cárcel pública destinada á los de su clase, bajo segura custodia y anotado en los libros de la Alcaldía?

Mny lejos de ello. El asesino Volpi, rctualmente dependiente de la autoridad judicial, es simplemente un preso que podriamos llamarle de hospital.

Una condolencia á mi juicio exagerada del señor Juez del Crímen por la salud del asesino, le ha colocado allí

por mandato verbal del mismo; y digo esto, porque á esta reparticion no se me ha pasado despacho alguno, y es de suponer que tampoco se ha pasado al alcaide bajo cuyas órdenes no ha sido puesto aùn el preso.—La buena voluntad del Jefe de Policia, ha enviado allí un sarjento, un cabo y cinco soldados, que figuren guardia de cárcel, si no en la esperanza de constituir una guardia que garanta la seguridad del delincuente, por lo menos con el loable propósito de salvar las formas en demostracion del respeto que se debe á esta sociedad tan cobardemente ultrajada.

En tales circunstancias llega á mi cpnocimients la nota, que la ha hecho pùblica la prensa local, dirigida, por el señor Juez del Crímen á la Hermana Superiora del Hospital de Caridad.—En ella, haciéndose eco de díceres de un diario que afirmaba que Volpi iba á ser trasladado del hospital á la cárcel pública el dia 14 del corríente, hace presente á la mencionada hermana que debe resistirse á su entrega.

Estos temores del señor Juez del Crímen manifestados á la Hermana Superiora, quien de todo podrá hacer en el Hospital menos de alcaide, pasando por sobre el jefe de policia que por el momento es el único carcelero de Volpi, sobre quien los hacia pesar el señor Juez del Crímen?

Es claro que sobre mi persona. De otro modo la comunicacion se habria dirijido á mi, que por obra y gracia del más pérfecto mutismo del señor Juez del Crimen soy hasta el presente Guardia de Seguridad y Alcaide del preso Volpi. Mis deferencias para con el señor Juez del Crímen han llegado hasta ese punto.

Para terminar, cumple á mi deber hacer presente á S. S. que la constitucion de cárceles particulares en locales que no son el destinado por la ley para ese fin,

importa erogaciones extraordinarias, que no deben ocasionarse sin muy graves motivos;—que estas cárceles tanto por la impropiedad del local en que transitoriamente se forman, como por la escasa guardia que es posible destinar á su custodia, no ofrecen la seguridad que exijen ciertos reos de la condicion de Volpi;—finalmente, que Volpi, acaba de ser dado de alta por los médicos del hospital, y no obstante esto, el señor Juez del Crímen á quien al parecer no arredran los justos celos que despiertan las preferencias odiosas, continúa empeñado en que se le custodie por una guardia especial, y en que el señor Jefe de Policia le dispense el honor de servirle de Alcaide.

Abrigo la entera confianza en que S. S. ha de saber ponor coto á estas irregularidades.

Dios guarde á S. S.

PEDRO C. FALCÓN.

Santa Fé, Noviembre 17 de 1893.

Al Señor Juez del Crímen don R. Gadea y Grané.

Aviso recibo de la nota de V. S. del 15 del corriente, en la cual comunica á este ministerio que ha roto sus relaciones con el departamento central de policia y participa que de hoy en adelante sus relaciones con ese depertamento se harán por intermedio de este ministerio.

Sin entrar á mentar tal comunicación, transcribo la

resolución del superíor gerárquico de V. S., la Suprema Corte de Justicia, cuyo respetable juicio evita á este Ministerio la tarea de determinar la órbita en que funcionan el juzgado de V. S. el Ministerio á mi cargo, y la repartición de Policía:

Santa Fé Noviembre 17 de 1893.

Vista la nota del señor juez del crímen de esta circunscripción poniendo en conocimiento de la Suprema Corte, que en virtud de haber resistido el señor jefe de policía á dar cumplimiento á órdenes emanadas de su juzgado habia resuelto declarar la ruptura de relaciones con dicho funcionario y abstenerse de recibir hasta que el Superior resuelva, comunicación alguna de dicho jefe: y considerando que la representación de la administración de justicia ante los demás poderes está confiada por las leyes á la Suprema Corte y que es ella, por consiguiente, la llamada á gestionar la remoción de los obstáculos que á su buena y regular marcha pudiera oponerse por cualquier funcionario de los otros Poderes;

Que prestando la fé que deban merecer las afirmaciones de un funcionario como el señor juez del crímen, sobre todo en casos como el presente que exije resolución pronta y siendo grave el hecho denunciado, debe recabarse su inmediato remedio;

Que por otra parte, la resolución dictada por el señor juez del crímen declarando rotas las relaciones con la repartición policial y estableciéndolas con los ministerios de la intervención, sobre estar fuera de las prácticas comunmente observadas y ser perjudicial á la buena armonía que debe reinar entre las distintas reparticiones de los Poderes de un Estado, importa arrogarse

facultades que, como se ha dicho antes, corresponden á esta Corte.

Por tanto: y oido el señor Procurador de la Corte, se resuelve: Primero desaprobar la resolucion tomada por el señor Juez del Crímen en cuanto declara rotas las relaciones con el señor Jefe de Policia; Segundo: dirijir nota al Interventor Nacional dándosele cuenta de la denuncia del señor Juez del Crímen á fin de que, si resulta exacta, se sirva dictar las medidas conducentes á su correccion y remedio.

Hágase saber.

Galiano—Basavilbaso—Retamar—Pujato—Funes.

Ante mí.

Roque J. Niklisón.
Secretario.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. S. con toda consideracion.

J. BOTET.

Santa Fé, Noviembre 17 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor Julio Botet.

Tengo el honor de acusar recibo de las dos notas que con esta fecha S. S. se ha servido dirijir á este juzgado.

En cumplimiento á lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, hágole saber que *se han reanudado las relaciones legales que deben existir entre este juzgado y la Policia de esta Capital* mientras se observe de un todo **la armonía del derecho.**

Deseando se dé el más fiel cumplimiento á las resoluciones judiciales, recuerdo al señor ministro que no ha contestado al juzgado la parte de su nota número 611 referente á la prision ordenada contra varios empleados de policia.

Esperando que á la mayor brevedad S. S. se sirva contestar lo que tenga por conveniente respecto a esa parte de mi comunicacion para tomar las disposiciones correspondientes á los fines de que no queden ilusorias las resoluciones del juzgado, me es satisfactorio presentarle las consideraciones de mi mayor respeto.

Dios guarde á S. S.

J. R. GADEA Y GRANÉ.

Ante mí:

José Sollier.
Secretario.

Santa-Fé, 11 Noviembre.

	NACIONAL	PROVINCIAL
Capital	559	693
Rosario	500	382
Las Colonias	316	357
Iriondo	166	171
General López	187	167
Castellanos	163	190
San Lorenzo	151	102
San Martin	129	77
Belgrano	191	203
San Jerónimo	431	357
Caseros	117	111
San Cristóbal	—	76
Garay	310	297
Vera	185	252
Reconquista	126	100
San Justo	196	302
San Javier	234	94
Constitución	205	229
Total	4166	4160

Supresión de un Juzgado de Paz

Santa-Fé, Noviembre 20 de 1893.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el jefe político de Reconquista, en nota del 2 del corriente, y atendiendo á razones del mejor servicio,

El Interventor Nacional

DECRETA :

Art. 1° Suprímese el juzgado de paz de San Antonio de Obligado, anexándose la jurisdiccion de ese juzgado al de la colonia Las Toscas.

Art. 2° Créase una comisaría en San Antonio de Obligado, la cual será desempeñada por un comisario con el sueldo mensual de sesenta pesos y una partida de tres soldados para el servicio de la misma con el sueldo de los de su clase.

Art. 3° El sueldo del comisario y soldados de la comisaría creada serán abonados con la partida asignada por decreto de 1° de Mayo del corriente año para el juzgado de paz suprimido.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ZAPATA.
Julio Botet.

Santa Fé, Noviembre 22.

Señor teniente coronel Dominguez, jefe político del Rosario.

Oficial, urgente: No recibí su renuncia si á mí venía dirijida.

No será mi firma la que refrende su aceptación en caso de que tuviera lugar, lo que no creo.

Me doy cuenta de las causas levantadas que la motivan; pero creo que cuando se está empeñado en la lucha patriótica en que estamos, no debe nadie, ni negar sus servicios ni disponer de su sangre para otra cosa que no sea por la pátria misma.

Usted es militar, y en el puesto que desempeña la nación le necesita; ambas cosas le exijen sacrificios, que en este caso deben empezar por Vd. mismo. No olvide que le sobra tiempo para obrar como caballero, sin dejar de obrar como argentino y como soldado.

Crea que estas reflexiones las hace el compañero de lucha en nombre de una amistad que, aún cuando de poco tiempo, tiene raíces que han hincado vigorosas al calor de la tarea común.

Me halaga la idea de que me ha de oir sin necesidad de invocar mi título de ministro.

Salúdalo afectuosamente.

JULIO BOTET.

Santa-Fé, Noviembre 25 de 1893.

Terminándose el domingo 26 del presente mes el plazo fijado para la inscripción en el rejistro cívico nacional sin que, á juicio de esta intervención nacional, se haya alcanzado á inscribir el número de ciudadanos que están en condición de hacerlo, y considerando que no se contraría el espíritu de la ley que autoriza la inscripción, prorogando el plazo fijado por ella, sobre todo si se tiene presente que aquel plazo fué interrumpido por los últimos acontecimientos que se desarrollaron en la provincia:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° Prorógase hasta el 10 de Diciembre próximo inclusive el plazo fijado para que los ciudadanos puedan inscribirse en el rejistro cívico nacional. La inscripción tendrá lugar los domingos y días festivos, como lo prescribe la ley de elecciones nacionales.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ZAPATA.
Julio Botet.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1893

Señor Comandante D. Rodolfo Dominguez.

Distinguido Comandante y amigo: Al pasar ayer por el Rosario, tuve ocasión de tomar un diario en el cual se registra una sesión de la corporación municipal, tenida

con motivo de la nota que pasé á la Intendencia significando, á nombre del Sr. Interventor, que la convocatoria hecha por esa Intendencia era nula y debía dejarse sin efecto.

En el debate habido, resultó en plena contradicción conmigo mismo, y lo que es peor, las ideas de mi nota en oposición con el decreto de 23 de Agosto que creó esa comisión Municipal administradora.

En todo ello, siento decirlo, no hay sino un mal ataque y una pésima defensa, á la extralimitación de facultades en que ha incurrido la Intendencia y comisión Municipal del Rosario.

El decreto de 23 de Agosto fué dado ùnicamente, según lo expresan sus considerandos, para cuidar de los intereses comunales de la ciudad, y el art. 3° que se cita por los municipales, solo se refiere á la duración de la comisión nombrada, sin expresar ni por sospecha, que tal cosa haya podido importar nunca la facnltad de convocar á elecciones y constituir independientemente un poder, que por el texto expreso de la ley del Congreso está entregado á la Intervención.

Repróchaseme que haya olvidado mis palabras cuando puse à estos señores Municipales en posesión de su puesto; el reproche es injusto y la contradicción en que creen encontrarme es completamente ilusoria.

Por encargo del interventor señalé á esos caballeros la necesidad de que en el más breve plazo se *procediera á la convocatoria á elecciones*, como lo expresa el acta que parece haberse leído en la mencionada sesión, y que vá suscrita por mi, pero, ni por encargo, ni por motivo propio, dije nnnca á esos señores que la convocatoria había de ser hecha por ellos, pues conocia bien el texto de la ley del Congreso, del decreto reglamentario y de las instrucciones que servían y sirven de norma á la Interven-

ción misma:—en todo ello, la organización de los poderes compete privativamente á la Intervención Nacional, aún cuando debe hacerse con arreglo á las leyes de la Provincia.

Creo que basta con lo dicho para mostrar que los señores de la Comisión Municipal han juzgado el espíritu de ese decreto y mis palabras con un criterio estraviado que les hizo ver más de lo que en realidad decía.

En obsequio á la verdad y al justo alcance de las palabras, pídole quiera hacer conocer esta rectificación, que viene á dejar las cosas en el lugar que deben estar, y no donde los señores de la Comisión Municipal quieren ponerlas.

Le saluda y agradece de antemano

JULIO BOTET.

Santa Fé, Noviembre 27 de 1893

Vista la renuncia presentada por el señor Jefe Político del Rosario Teniente Coronel D. Rodolfo Dominguez, y teniendo en cuenta los importantes servicios prestados hasta la fecha por ese Jefe á la Intervención Nacional;

Y dando mérito al pedido de la prensa en general de la Provincia de Santa-Fé, y á lo solicitado por importadores vecinos de la ciudad del Rosario;

Y considerando, por último, que en las circunstancias actuales los activos é inteligentes servicios del renunciante se hacen necesarios para el mejor desenvolvimien-

to de la Intervención, y á pesar del carácter indeclinable de la renuncia, cuya circunstancia no puede ni debe sobreponerse á las exigencias del servicio público;

El Interventor Nacional

RESUELVE:

Artículo 1° No aceptar la renuncia presentada por el señor Jefe Político del Rosario, Teniente Coronel D. Rodolfo S. Dominguez, haciéndose saber al renunciante el texto de esta resolución,

Art. 2° Comuníquese, etc.

ZAPATA
Julio Botet

Inscripción Nacional—Sorteo de Conjueces

Santa-Fé, Noviembre 8 de 1893

Verificóse ayer el sorteo de los conjueces que han de formar las mesas en la inscripción nacional que debe comenzar el 12 del corriente, juntamente con la provincial.

Concurrieron los tres miembros de la junta insaculadora, compuesta del señor Ministro Dr. Botet, del Presidente de la Suprema Còrte Dr. Galiano y del administrador de aduana don Josué Gollan.

Abierto el acto, el Ministro manifestó que había pedido listas de candidatos para cada Departamento, á los Jefes Políticos, considerando que nadie mejor que las autorídades departamentales para proponer los vecinos entre los cuales debían sortearse los conjueces.

El Dr. Galiano expresó que creía más conveniente hacer la insaculación de una lista que él había confeccionado y que presentó al efecto. En dicha lista no figuraban sinó ciudadanos radicales!

.Se discutió el punto estensamente, y la junta no permitió que se cometiese la injusticia propuesta por el Presidente de la Córte de Justicia!

Se formularon, pues dos listas: una de autonomistas y otra de las fracciones coaligadas; y de ellas se sortearon los conjueces que más tarde presidieron la inscripción nacional.

Santa-Fé, Noviembre 27 de 1893

Al señor Intendente Municipal del Rosario.

Aviso recibo de la nota del señor intendente, fecha 20 del corriente, en la cual comunica que, terminado el registro municipal electoral llevado á cabo por esa corporación, ha tenido por bien convocar al pueblo para elecciones para el 3 del próximo Diciembre. La Intervención Nacional considera que solo á ella corresponde la convocatoria de elecciones para la organización de los poderes públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Así lo entendió al asumir el mando de la provincia en

virtud de la ley del H. Congreso y decreto correlativo que la crearon, y así lo entiende ahora, tanto más, cuanto que en ninguna de sus disposiciones, ha delegado semejante facultad.

Tratándose en particular del Poder Municipal de la ciudad del Rosario, esa intendencia y la comisión administradora que hoy existe, fué designada teniendo en cuenta la necesidad de proveer á las exijencias de la administración comunal, sin dársele mayores facultades que funcionar como simple comisión administradora, hasta tanto se designase la definitiva. con arreglo á la ley; así lo establece el decreto de esta intervención de 22 de Agosto del corriente año.

Residiendo, pues, privativamente en esta intervención las facultades de organizar los Poderes Públicos de la provincia, ó habiendo hecho delegación de ellas por no haberse creído autorizada á tal cosa, piensa el señor interventor que la convocatoria no puede tener efecto ni valor alguno.

Hay, además, y teniéndose en cuenta las circunstancias porque ha pasado esa ciudad durante los últimos sacudimientos politicos, una razón de prudencia para que esta intervención presida y conozca de una manera inmediata, todos los actos que tengan una relación directa con la organización institucional de la provincia, de la cual es responsable para ante el gobierno nacional y para ante el país mismo.

Es en virtud de estos considerandos que, en nombre del señor Interventor, manifiéstole que debe suspender la convocatoria para elecciones municipales, remitiendo á este Ministerio una copia del registro hecho, á efecto de examinarlo, y esperar la resolución que la Intervención considere oportuna en las circunstancias actuales.

Dios guarde á Vd.

JULIO BOTET.

Santa Fé, 27 Noviembre de 1893.

Por razones de mejor servicio.

El Interventor Nacional,

DECRETA;

Art. 1° Divídanse en dos las jurisdicciones de las colonias Crispi, Castelar, Anita y Oroño, comprendiendo la primera el rádio de la colonia Crispi, y la segunda, los de las tres restantes.

Art. 2° Nómbrase para ocupar *ad-honorem* el juzgado de paz de la colonia Crispi, al ciudadano don José Di Benedetti.

Art. 3° Nómbrase para ocupar el juzgado de paz de las colonias Castelar, Anita y Oroño al ciudadano don Rogaciano Bustamante.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ZAAPTA.
Julio Botet.

Rosario, Noviembre 29 de 1893.

A S. S. el señor Ministro de Gobierno de la Intervención Nacional de la Provincia.

SANTA FÈ.

SEÑOR MINISTRO

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fecha 25 del corriente en que se sirve ordenarme la suspensión de las elecciones municipales que debieran verificarse el 8 del mes entrante, como así mismo el envío á ese Ministerio de una cópia del Rejistro Electoral, á objeto de examinarlo, debiendo yo esperar la resolución que oportunamente adoptará esa Intervención.

La nota de V. S. fué pasada á la Comisión Administradora municipal y ésta, en sesión de ayer, ha resuelto sea contestada en la forma que paso á hacerlo, según así consta de la copia que en forma adjunto bajo el anexo A.

«La Intervención Nacional, dice S. S. en su referida nota, considera que solo á ella corresponde la convocatoria á elecciones para la organización de los Poderes Públicos, cualquiera que sea su naturaleza».

Y luego agrega: «Así lo ha entendido al asumir el mando de la Provincia en virtud de la ley del Honorable Congreso y decreto correlativo que la creára y así lo entiende ahora tanto más cuanto que en ninguna de sus disposiciones ha delegado semejante facultad».

Me permitirá el señor Ministro observarle que en el decreto de 22 de Agosto por el que se me designaba Intendente y se nombraba la Comisión Administradora Municipal, estableció, conforme reza en su artículo 3° que:

«La Comisión creada por el artículo anterior, durará en sus funciones hasta tanto sea designado el Concejo Diliberante *en la forma que determina la Ley Orgánica municipal.*

Y en el acto de la toma de posesión de la Municipalidad, S. S. expresó: «que esperaba de los señores de la Comisión tuvieran las intenciones loables de propender en la esfera de sus atribuciones al buen resultado de la tarea que se les encomienda»—y concluyó enunciando por encargo del señor Interventor: *la necesidad que* EN EL MÁS BREVE PLAZO POSIBIE *se procediera á la convocatoria de eleccioaes para contribuir legalmente,* CON ARREGLO A LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN MUNICIPAL EFECTUADA, *el C. Deliberante de esta ciudad.*

Todo esto consta del decreto 22 de Agosto y del acta de toma de posesion, del 23 del mismo, suscrita por S. S. y que en cópia acompaño bajo el anexo B.

Resulta entonces que según el decreto de su creación y las instrucciones dadas por S. S. la Comisión Administradora habíase constituído con el primordial y expreso objeto de proceder directamente á la reorganización del Concejo Deliberante Municipal, en la forma que determina la correspondiente Ley Orgánica.

Ahora bien, esta Ley dice en su artículo 8º: «*La convocación* al pueblo de los diversos municipios para la elección del Concejo Deliberante *se hará por el Intendente Municipal*», y agrega en su artículo noveno: *que el Concejo Deliberante* (sustituido en nuestro caso por la Comisión Administrador, de conformidad á prácticas preexisteutes y disposiciones de la misma Ley Orgànica) *es el juez de la elecciòn de sus miembros exclusivamente.*

Luego, pues, si el objeto de la Intervención, como lo dice la Ley respectiva en su artículo 1º, era el de «organizar los Poderes Públicos dentro de las prescripciones

de la Constitucion y Las leyes de la Provincia; si la Comisión Administradora, según el decreto de su creación y las instrucciones de S. S. debía proceder á la constitución del Concejo Deliberante en la forma que determina la ley Orgánica Municipal,—si todo esto es así, la conducta de la Comisión Administradora y de esta Intendencia es enteramente correcta y perfectamente ajustada en un todo á la Constitución y á las leyes de la Provincia, y al hacer la convocatoria para el 3 del proximo mes de Diciembre (Anexos C. y D) entiende esta Intendencia que no ha extralimitado de ningún modo sus facultades ni usurpado absolutamente atribuciones que no le pertenezcan ó competan, sino que ha procedido de acuerdo á lo dispuesto en el artículo 8°. de la Ley Orgánica Municipal y demás sanciones Muuicipales correlativas y en vigencia.

Si las elecciones municipales no se han practicado mucho antes, según los deseos é instrucciones que S. S. manifestó en el acto de tomar posesión de la actual Comisión Administradora, ha sido porque ésta, por un exceso de celo y deferencia para los habitantes del municipio, rasolvió reabrir el Rejistro de Inscripción (Anexo E.) á fin de que pudiera habilitarse para el voto el mayor número posible de ciudadanos aptos para ejercerlo con arreglo á la Ley Orgánica y Reglamento Electoral Municipal respectivo.

Por otra parte, no debe olvidarse otra circunstancia especial respecto á la Municipalidad del Rosario: esta Municipalidad organizada y constituida conforme á las leyes de la Provincia, durante el gobierno del Doctor Cafferata fué respetada por la revolución del 30 de Julio;--había pasado, puede decirse, por el crisol de las dos administraciones y debía entonces considerarse en rigor como un poder legalmente constituido y respetado así por todos.

Sin embargo, la intervención que venía á reorganizar los Poderes destruidos por la revolución, comenzó por disolver el Concejo Deliberante, nombrando una Comisión Administradora,—y aún cuando ya ha pasado la oportunidad de discutir las facultades de la Intervención á este respecto, creo oportuno recordar por lo menos esta circunstancia que es especial de la municipalidad del Rosario.

Ella prueba, que por lo menos, de una manera concluyente y sin dejar lugar á ningún género de dudas, la buena voluntad que ha animado siempre á sus actuales miembros para facilitar el más fiel y exacto cumplimiento de la misión encomendada en la Provincia á la Intervención Nacional.

De todo lo expuesto se deduce, pues, evidentemente, que la convocatoria hecha para el 3 de Diciembre venidero es válida y conforme no solo á las intrucciones dadas por S. S., sinó que tambien á las disposiciones terminantes del decreto de 22 de Agosto, como así mismo á las no menos claras prescripciones de la Ley Orgánica Municipal.

Es por esto que la Comisión Administradora espera que, elevados estos antecedentes al conocimiento del señor Interventor, se dignará éste reconsiderar y dejar sin efecto la resolución trasmitida en la nota de S E. que tengo el honor de contestar, permitiendo que las elecciones se practiquen el día señalado,— y como el tiempo urge, desearía una pronta resolución al respecto, en cuanto lo permitan las múltiples atenciones del señor Ministro.

Acompaño bajo el (Anexo F.) la cópia del Rejistro Electoral que S. S. solicita, y aprovecho la oportunidad para observarle que si es escaso el número de inscriptos, es porque la inmensa mayoría de la población contribu-

yente del Rosario es extranjero y como tal está privado del derecho electoral según el artículo 35 de la Constitución de la Provincia y 16 de la Ley Orgánica Municipal.

Dejando así contestada la nota de S. S. me es sumamente placentero saludar al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

Dios guarde á S. S.

M. MARRULL
Manuel Argañarás
Secretario.

Santa Fé, Diciembre 4 de 1893

Habiéndose denunciado á esta Intervención la desaparición del registro de inscripción provincial en el departamento Belgrano,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Comisiónase al señor capitán del regimiento 9 de caballería don Juan Boeri para que, trasladándose al departamento Belgrano, proceda á la instrucción del sumario correspondiente á fin de averiguar en poder de quien se halla el mencionado registro, sirviéndole de cabeza de proceso el documento que se le adjunta, en que

consta haber sido recibido por el ex-jefe político de ese departamento don Eliseo R. Jimenez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla.

El doctor Candioti pidiendo que se le permita salir del país

Rosario, Diciembre 9.

Señor Ministro del Interior, doctor Manuel Quintana.

Hace más de ocho días que me encuentro preso en la jefatura política de ésta, por órden del señor Presidente de la República, según me informa el señor Jefe Político, comandante Rodolfo Dominguez.

Esa órden del señor Presidente, que solo es legal en cuanto ejercita facultades inherentes á la declaratoria del estado de sitio, no puede alcanzar hasta privarme del derecho de optar, como opto, por salir fuera del país.

Lo contrario importaría abrogarse la facultad extraordinaria de condenar por sí y aplicar penas que en forma alguna le acuerda la Constitución á ese Poder.

En su virtud procede que V. E. imparta las órdenes conducentes para que se me ponga en condiciones de emprender viaje al extranjero.

M. N. CANDIOTI

Buenos Aires. mártes 12.

Al Señor Mariano Candioti.

Jefatura Política del Rosario

El señor Presidente no puede autorizar á usted para salir fuera del territorio sujeto á la jurisdiccion del juzgado que decretó su excarcelación bajo fianza.

No es tampoco indiscutible, como usted parece entenderlo, que la opción de que habla el artículo 23 de la Constitución Nacional conprenda, además del caso de traslacion, el arresto impuesto á usted por órden del señor Presidente.

Saludo á usted atentamente,

MANUEL QUINTANA

Santa-Fé, Diciembre 11 de 1893.

Habiéndose nombrado por el decreto de 22 de Agosto del corriente año el Intendente y la comisión municipal que actualmente funciona en la ciudad del Rosario, con las atribuciones marcadas en el expresado decreto, de acuerdo con las facultades conferidas á la Intervención Nacional por ley del Honorable Congreso, decreto é instrucciones del Excmo. Gobierno de la Nación, cuyas atribuciones, según el expresado decreto de esa Interven-

ción, se limitan á la guarda de los intereses comunales de esa ciudad, según expresan sus fundamentos y sus disposiciones;

Y habiéndose apercibido esta Intervencion que la dicha Intendencia y comisión municipal ha dictado ordenanzas y se han atribuído funciones políticas que nunca le fueron dadas, deduciendo, por concurso propio, que por el hecho de haber sido nombrados por esta Intervención, le eran propias las facultades de una intendencia y un concejo deliberante en las condiciones del de la Constitucion de la Provincia, y de la ley orgánica municipal, sin ver que ni ellos son de origen popular, y como aquella prescribe, y que su existencia es solo provisoria y limitada, según el texto del decreto de 22 de Agosto citado:

Considerando:

Que esa comision, partiendo de ese error, ha dictado ordenanzas, estralimitando las facultades que le son propias por el decreto que la creó y salvando los límites marcados á su provisorato, lo que ha levantado dificultades que esta Intervención está empeñada en evitar en obsequio á la mejor guarda de los intereses comunales que le fueron confiados;

Que á este linage de ordenanzas pertenece la dada por la actual comisión municipal respecto de la Empresa del Gas del Rosario, en que, salvando los límites que á sus funciones marcara el decreto de 22 de Agosto, estatuyó, como si fuera el Concejo Deliberante al que se refiere la Constitución y la Ley Orgánica Municipal.

Que tal extralimitación ha sido clara y terminantemente establecida por el señor Fiscal de Estado doctor Aureliano Arjento, al pronunciarse sobre el reclamo traído á esta Intervención por la mencionada Empresa.

El doctor Arjento en su vista niega de una manera expresa á la actual comisión municipal el carácter que se

atribuye al Consejo Deliberante que no tiene, careciendo en consecuencia de facultades que son propias á tales concejos;

Que examinando el registro cívico municipal hecho bajo la dirección de esa comisión resulta que está muy lejos de llenar los objetos que le asigna la ley, por cuanto basta recorrerlo á la simple vista para apercibirse que el número de 125 inscriptos no se aproxima ni remotamente á los que debieran existir para que la elección municipal que en él se basase, fuera considerada como una expresión de la voluntad del vecindario de aquella ciudad;

Que estas circunstancias, así como las demás informalidades que en dicho registro se notan, han leventado sérios reclamos por exclusiones y otras irregularidades que importan defectos fundamentales que dañaría insanablemente cualquier elección que sobre él se asentase;

Que, por otra parte, esta Intervención considera extraña á las atribuciones de la actual comisión municipal del Rosario la facultad de convocar á elecciones, como lo ha hecho, y que la Intervención se ha visto en la necesidad de mandar suspender por respecto á las prescripciones de la ley del Honorable Congreso que la antorizó;

Que en obsequio á la regularidad de sus funciones y á la conservación de las facultades que le son propias, desea evitar que en adelante se lleguen á producir actos de igual naturaleza que menoscaban la autoridad que ella misma ejerce;

Que estas consideraciones agregadas al hecho, poco correcto, de la actual comisión municipal del Rosario en que, prescindiendo de la Intervención Nacional, se dirijió al Ministerio del Interior pidiéndole el levantamiento del estado de sitio para la elección que de propia autoridad tenía resuelta, con circuntancias que deben evitarse por

cuanto ellas podrían ser la iniciación de procedimientos viciosos que dañarían, indudablemente, el prestijio mismo que debe rodear la autoridad de la Intervención;

Por último, que deseando ejercer una acción directa en la constitución del poder municipal del Rosario, no solo haciendo desaparecer las circuntancias apuntadas sinó también de ponerse en condiciones de proveer de una manera eficaz á todo lo que se requiriese para la organización municipal del Rosario, con arreglo á la Constitución y á la ley de la materia,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase interventor municipal de la cindad del Rosario al ciudadano don Francisco Grandoli.

Art. 2º Nómbrase una comisión consultiva de administración compuesta de los señores Juvenal Machado, Alberto J. Paz, Antiono Chiessa y Bortomé Burzone, la que funcionará bajo la presidencia del interventor á que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º El interventor, así como la comisión nombrada, durará en el desempeño de sus funciones hasta que el gobierno municipal de la ciudad del Rosario se constituya con arreglo á la constitución y á la ley respectiva.

Art. 4º Derógase el decreto de 22 de Agosto del corriente año por el que se nombró el actual intendente y comisión municipal del Rosario.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Julio Botet.
Manuel M. Zorrilla.

Diciembre 12 de 189.3

Señor Jefe Político de ....—Oficial—A los efectos consiguientes' comunico á usted que la junta calificadora de la inscripción provincial debe reunirse los juéves y domingos, de ocho á doce de la mañana, á objeto de resolver sobre las que se presenten de acuerdo con lo que prescribe el artículo 9º de la ley de elecciones provinciales.

La junta calificadora pondrá á disposición de los ciudadanos que lo soliciten, bajo su responsabilidad, el rejistro de inscripción para los efectos de las rectificaciones, hasta tanto se les remita un cartel conteniendo todos los inscriptos en ese departamento para que en él se anoten dichas rectificaciones.

Dios guarde á usted.

JULIO BÓTET.

El Registro Cívico

Santa Fé, Diciembre 12 de 1893.

Debiendo hacerse la publicación del Registro Cívico Provincial, por la prensa ó por carteles, durante el mes fijado por la ley; y considerando que si bien se ha publicado por la prensa la mayor parte del expresado registro, esta publicación no ha comprendido todo el registro, ni la circula-

ción de ella es bastante para que llegue á conocimiento de todos los que tengan interés en observarle; y considerando igualmente, que la práctica ha demostrado tanto en la Capital de la República como en algunas provincias que la publicación en hojas sueltas llena más cumplidamente el objeto de la ley, desde que es mas fácil hacerla completa y mejor se presta para ponerla al alcance del mayor número y en todos los lugares donde deba ser conocida.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° La publicación del Registro Cívico correspondiente á cada distrito electoral se hará por hojas sueltas y en número bastante como para ser colocadas en los parajes públicos de cada distrito y repartida con profusión entre los ciudadanos que tengan interés en conocerla.

Art. 2° Igual públicación se hará del mencionado registro con las modificaciones ó rectificaciones que resuelvan los tribunales respectivos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ZAPATA.
Julio Botet.

Santa-Fé, Diciembre 12 de 1893.

Al señor Juez del crímen de la 1ª circunscripcion judicial. Por conducto del señor Jefe de Policía; y con motivo del recurso de *habeas corpus* interpuesto á favor del dete-

nido Norberto Espinosa por su representante oficioso D. Jenaro G. Doldan, el señor Interventor ha tenido conocimiento de los términos de la presentación hecha á V. E. y me ha encargado, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime convenientes al respecto, que me dirija al señor juez manifestándole el desagrado con que se ha impuesto de ella y la extrañeza que le ha causado su aceptación por parte del juzgado sin la más mínima observación.

En efecto: los términos irrespetuosos de la expresada solicitud y los conceptos injuriosos con que se refiere á la Intervención Nacional, no han podido ni debido ser aceptados por el señor juez, no solo porque deprimen su propia autoridad, sino también la de la Intervención Nacional que debe merecer al litigante y al juzgado todo el respeto que corresponde al alto carácter que ella inviste.

No escapará al señoz juez que, dada la misión pacificadora de la Intervención, y despues de los hechos puníbles que han tenido lugar en la provincia, los conceptos de la expresada solicitud son esencialmente subersivos y ellos no han debido ser tolerados por el juzgado, dada su elevada misión, que tiene que ser concordante con la Intervención Nacional, que preside la organización de los poderes públicos de la provincia, con arreglo á los sanos principios de su constitución y de sus leyes.

Estas consideraciones, que V. E. ha de encontrar perfectamente correctas, unidas al celo que la Intervención tiene en mantener incólume el prestigio que debe rodear su autoridad sin exponerla á los irrespe tuosos conceptos que le dañen ó menoscaben, mueven al señor Interventor á indicar á V. E. por mi intermedio, se sirva ordenar que por el actuario y á presencia del solicitante, se

texten los párrafos del escrito mencionado que van seña lados con lápiz de color.

Dios guarde á V. E.

JULIO BOTET.

Santa-Fé, Diciembre 13 de 1893.

A S. E. el señor Interventor Nacional doctor don José V. Zapata.

Acusando recibo de la nota de esa Intervención de fecha de ayer, remitida por intermedio de S. E. el Sr. Ministro de Gobierno, tengo el honor de transcribir á V. E. el auto en ella recaído, que dice así:

Santa-Fé, Diciembre 13 de 1893.

«Resultando de los tèrminos claros del escrito y afirma-
» ción en diligencia, que el peticionante señor Doldan, no
» ha tenido el ánimo ó intención de injuriar al juzgado
» crímen, á la Intervención Nacional ni tampoco á otras
» autoridades á causa del ejercicio de sus (funcionarios)
» funciones legales, y considerando:

Primero:

»Que tanto á la Intervención Nacional como á cualquier
» otra persona le asiste el derecho de pedir en justicia.
» Segundo: Que los jueces son los encargados para decla-
» rar el derecho y gozan de inmunidades y prerogativas
» constitucionales que los habilitan suficientemente para
» juzgar con prescindencia absoluta de la censura ó aplau-
» so de otras autoridades que no sean sus superiores.
» Tercero: Que los párrafos que se piden sean testados,
» no se refieren á autoridades determinadas y bien pue-
» den referirse á las administrativas ó militares, como á
» las municipales ó policiales pertenecientes á ésta ú

» otra Provincia. Cuarto: Que siendo el Juez que suscribe
» un funcionario con jurisdicción suficiente para enjuiciar
» á toda clase de personas ó autoridades con la única es-
» cepción de las que gozan de privilegios ó prerogativas
» legales, ha sido injuriado y calumniado por hojas de la
» prensa diaria y en una nota exposición que el señor Jefe
» Político, Coronel Falcón, dirigió á S. E. el señor Minis-
» tro de Gobierno en fecha diez y seis de Noviembre,
» sin que la Intervención Nacional se haya creído atacada
» ó vulnerada en sus derechos.

«Quinto: Que en el caso ocurrente la Intervención basa
» su reclamación, en el supuesto que el señor Doldan ha
» pretendido injuriarlo en la persona de algunos de los
» funcionarios que ejercemos autoridad por comisión
» conferida por la misma Intervención. Sexto: que los
» párrafos cuya testación se pide, envuelven una denun-
» cia que el Juzgado tendrá en cuenta en oportunidad, no
» pudiendo al presente pronunciarse sobre ella sin pre-
» juzgar sobre los hechos denunciados. Séptimo: Que en
» ninguna parte del escrito presentado se hace referencia
» á la Intervención Nacional citándola siquiera por incí-
» dencia. Octavo: Que la censura sobre la prensa no pue-
» de ser aplicada en ningún caso, ni aún en estado de
» sitio, sobre los procedimientos ó resoluciones judicia-
» les, los cuales por su carácter de reserva esencialmente
» distintos al de la hoja de publicidad, y más que todo,
» en atención al grandioso fin de la justicia, deben estar
» garantidos contra todo medio coercitivo ú obstruyente
» del objeto que se propone. Noveno: Que el estado de
» sitio no impide de ningún modo que se formulen ante
» el proveyente denuncias contra cualquier funcionario
» judicial ó administrativo. Décimo: Que los denuncian-
» tes de actos punitivos, como prevaricato, abuso de auto-
» ridad, desacato ó cualquier otro delito que puedan co-

» meter los empleados públicos, no pueden ser acusados
» de injuria ó calumnia sinó cuando se declare judicial-
» mente que la denuncia es manifiestamente hecha de
» mala fé. Undécimo: Que una persona por ser un fun-
» cionario nombrado por la Intervención Nacional no está
» imposibilitada de cometer delitos. Duodécimo: Que la de-
» nuncia legal no importa nunca producir un acto sedicio-
» so ó subversivo, y se llama denuncia legal la que se hace
» de buena fé ante la autoridad competente para entender
» en ella, pues ésta es la única que eficazmente puede
» emplear los medios de reparación del mal que se denun-
» cia. Décimo tercero: Que la administración de justicia
» no admite la censura del Poder Ejecutivo ni reconoce en
» éste facultad ó jurisdicción para conocer de sus resolu-
» ciones pues de aceptar la teoría contraria quedaría fal-
» seada por completo la mision de la justicia y es de su-
» ponerse que no habría un ciudadano que en semejantes
» condiciones aceptase el dignísimo cargo de magistrado.
» Décimo cuarto: Que sí el juzgado hiciese lugar á la tes-
» tación que se pide cometería un acto depresivo para la
» alta magestad de la justicia, que ni como ciudadano, ni
» como letrado, ni mucho ménos como Juez, podría llevar
» á efecto sin ofender la dignidad del Juzgado del Crímen,
» á cargo del proveyente, desde que S. E. el señor Minis-
» tro de Gobierno dice en su nota, en tono inaceptable,
» que ante su presencia se haga la testación que se soli-
» cita, afirmando que eso debe hacerse sin perjuicio de
» adoptar las medidas que la Intervención estime conve-
» nientes al respecto. Décimo quinto: Que las leyes de
» procedimientos de la Provincia no autorizan las testa-
» ciones de los escritos presentados á los Jueces, como lo
» tiene declarado repetidas veces la Excma. Cámara de
» Apelaciones, pues solo ellas castigan con apercibimiento
» multas ó prisiones las faltas cometidas por los litigantes.

» Décimo sexto: Que la Policía se ha apoderado ilegitima-
» mente del expediente que ha motivado la nota de SS. el Sr.
« Ministro de Gobierno, desde que según el informe cor-
« respondiente, dichos obrados le fueron quitados á un
« empleado del Juzgado sin su conocimiento en circuns-
« tancias que lo habia llevado al Departamento de policía
« á practicar una dilígencia. Por tales consideraciones y
« fundamentos legales. dejando á salvo el derecho de los
« que pueden ser perjudicados con ia denuncia formulada
« si ella resultare hecha maliciosamente ó de mala fé, se
« resuelve: Declárase que los párrafos que se piden sean
« testados en nada afecta al respeto y consideracion que
« merece el alto carácter que por la ley inviste la Inter-
« vención Nacional:- No ha lugar á lo solicitado por S. S.
« el Señor Ministro de Gobierno: hágase saber, remitién-
« dose cópia y solicitándose á la vez informe en el dia so-
« bre la causa que ha motívado la detención de Norberto
« Espinosa. Oficiese al señor Jefe de Policía haciéndole
« saber lo sucedido en sus oficinas pidiéndosele informe
« al respecto.—*J. R. Gadea y Grané*—Ante mí—*Josè Sollier*
« *Secretario.*»

Dejando así contteada la nota de S. S. el señor Ministro de Gobierno, acepto la oportunidad para saludar á S. E. con mi más alto respeto y consideración.—Testado- sin que la Intervención Nacional;—no vale—Enmendado S.S. —Entre líneas—leñales;—vale.

J. R. GADÉA Y GRANE

Ante mí

José Sollier
Secretario

————

Santa.Fé, Diciembre 13 de 1893.

Habiéndose nombrado en comisión el personal del Poder Judicíal de la Provincia, á objeto de evitar en lo posible los perjuicios que la ausencia de este poder pudiera orijinar, inter se establezcan en todo conforme á la constitución y leyes respectivas, llenando con esto uno de los primordiales objetos de la Intervención Nacional y

CONSIDERANDO:

1ª Que siendo la misión de la Intervención en Santa-Fé especíalmente política, pues ha sído autorizada para que presida la organización de sus poderes públicos, su acción no debe limitarse á decretar esa organización, sino tambien y especialmente á cuidar que los actos que la preparan y los procedimientos de los funcionarios nombrados por ella, respondan eficazmente á la realización de sus propósitos,

2° Que á este objeto deben eliminarse todos los obstáculos que directa ó indírectamente contraríen esos propósitos ó tiendan á desvirtuar la verdad y justícia que deben inspirarlos;

3° Que dada la situacion de la Provincia ajitada por los partidos en lucha y à raiz de los dolorosos sucesos que se han desarrollado en ella, la acción del majistrado, y especialmente si este pertenece al Poder Judicíal, ajeno por su índole á ias luchas políticas, debe ser severamente correcto, sin dar lugar á que ni siquiera sea sospechado de partidista.

4° Que con relacion al señor Juez en lo criminal, doc-

tor Gadea y Grané, esta Intervención ha tenido ocasion de observar una sensible falta de seriedad en algunos de sus actos que no solo han dado marjen á la justa desaprobación de la Suprema Corte de Justicia, sinó que han determinado en el espresado funcionario una tendencia partidista que el públlco tambien le atribuye;

5° Que ante manifestaciones impropias y subversivas, á juicio de la Intervencion, hecha al señor Juez en lo criminal, este funcionario las estima correctas, propias para el juzgado é inofensivas para el Poder Nacional, y sus propósitos, llevando sus estravios hasta pretender imponer su criterio de juez de derecho al criterio político y propio del Interventor en la situación anormal que atraviesa la Provincia;

6° Que es un deber de la Intervención impedir toda manifestación que contrarie sus fines ó tienda á perturbar el órden, cuya guarda le esta confiada, y con más razón si aquellas tienen lugar al amparo de un fnncionario que debiera prestar todo su concurso á la acción pacificadora en que la Intervención está empeñada;

7° Y finalmente por razones de mejor servicio y otras que se reservan y haciendo uso de la facultad que asiste á la Intervencion de remover los funcionarios que en comisión tiene nombrados.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Exonérase al doctor D. J. R. Gadea y Grané del cargo de Juez del Crímen de la 1° circunscripción judicial que en comisión y por decreto de esta Intervencion le estaba confiado.

Art. 2°. Nómbrase en igual carácter Juez del Crimen de

la 1ª circunscripción judicial al doctor don E. Carranza y Gonzalez.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Oficial.

ZAPATA.
Julio Botet.
Manuel M. Zorrilla

En Santa Fé á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, reunida la Suprema Corte de Justicia en acuerdo extraordinario con asistencia del Procurador General y

CONSIDERANDO:

Que según la organización que tiene actualmente el Poder Judicial, las Cámaras de Apelaciones son los tribunales de segundo grado y que conocen en última instancia ordinaria, pues pór lo comun los asuntos solo deben correr dos grados salvo los casos de los recursos especiales y expresamente determinados que se acuerdan para ante la Suprema Corte.

Que en la ley electoral de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno se determina la Cámara de Justicia como tribunal de segundo grado para entender de los reclamos sobre inscripción ó exclusión indebida, de consiguiente hoy compete á las Cámaras de apelaciones conocer por recurso de dichos asuntos, puesto que, como

se ha visto, son las que tienen estas funciones dentro de la organización actual de los tribunales.

Por tanto y teniendo presente la nota del señor Interventor Nacional, fecha de doce del corriente, que en su parte pertinente dice así: «Habiendo comenzado el periodo de publicación del registro cívico dentro del cual los Tribunales creados por la ley deben conocer de los reclamos que sobre él se hicieren, y coincidiendo parte de este período con el de feriado ó receso de los Tribunales, me dirijo á la Exma Córte, pidiendo quiera servirse dictar ó hacer dictar las medidas necesarias á fin de que los Tribunales de su dependencia funcionen y puedan conocer en lo que les concierne durante el período de tachas que comprende el feriado», la Córte

RESUELVE:

Dirijir nota á las Cámaras de Apelaciones de la primera y segunda circunscripción, solicitando de ellas se sirvan habilitar el período feriado para entender y resolver en las apelaciones que se interpusieren de los reclamos sobre inscripción ó exclusión indebidas en los registros cívicos, conforme á la ley electoral de la Provincia, ya citada, y que se comunique al señor Interventor Nacional.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores ministros, por ante mí, de que doy fé.

José Galiano—Severo Basavilvaso—Romualdo Retamar—Félix Pujato—Rafael M. Funes—Tomas R. Cullen—*Roque J. Niklison*, secretario.

Santa Fé, Diciembre 18 de 1893.

Doctor don Carlos F. Gomez.

Aún cuando el Ministro del Interior no es tribunal de apelaciones de las medidas que los interventores nacionales adoptan en el desempeño de sus misiones respectivas, aproveché la estadía del señor Interventor, doctor Zapata, en esta capital, para tomar informes acerca del asunto que motiva su nota fecha 16 del corriente.

De esos informes resulta que la detención de don Jenaro G. Doldán ha sido ordenada á causa de un escrito en que se trataba de obstaculizar la acción de la Intervención, se le acusaba de propósitos liberticidas y se faltaba á los respetos debidos al señor Interventor.

Ahora bien, como la libertad de la defensa no es la libertad de la ofensa y como toda libertad, por amplia que sea, tiene límites insalvables, el señor Presidente ha resuelto no trabar la libertad de acción del señor Interventor en lo relativo á la detención del Dr. Doldán.

Saludo á Vd. atentamente.

MANUEL QUINTANA.
Ministro del Interior.

En la ciudad de Santa Fé á diez y ocho de Diciembre de 1893 reunida la Córte Suprema de Justicia en acuerdo extraordinario y considerando que segun la ley de Intervención sancionada por el H. Congreso tiene ella por ob-

jeto reorganizar los poderes públicos con sujeción à la oonstitución nacional y la ley de la Provincia; qu de los tres poderes que forman el gobierno constitucional el jndicial no tiene orígen popular y recibe su organización de los otros dos poderes: el ejecutivo y el lejislativo, autorizando empero la constitución, ley fundamental de la Provincia que en el receso de la lejislatura puede organizarse por nombramientos en comisión que haga el poder ejecutivo;

Que en presencia de este precepto de la Constitución, la intervención nacional ha podido desde luego organizar el poder judicial como lo hizo por nombramientos en comisión quedando desde entonces por lo que respecta á dicho poder, cumplida su misión legal y colocando el funcionamiento de la administración de justicia bajo la protección y garantía de las leyes de la provincia;

Que estas leyes establecen la inamovilidad de los jueces letrados por el período de su nombramiento, como una garantía de independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que en cuanto á los nombrados en comisión, si bien no gozan de un modo absoluto del privilegio de la inamovilidad, puesto que hay casos en que pueden cesar sin necesidad del juicio político, también es cierto que esos casos los determina la constitución, que son si la legislatura no les prestase el acuerdo correspondiente, ó si el ejecutivo no lo pidiese durante los quince primeros dias de la apertura de las sesiones ordinarias de la lejislatura; pero de allí no puede deducirse en manera alguna que sín que lleguen estos casos que prevee la constitución, sea facultativo hacerlos cesar en su cargo ó removerlos hasta tanto se les preste el acuerdo de la legislatura; pues en tal caso se habría sancionado de un modo explícito esa autorización que resultaría incompatible

con la independencia de que deben gozar los jueces desde el momento que entran á desempeñar sus funciones;

Que estas mismas ideas han sido sostenidas y establecidas por el señor Lucio V. Lopez, interventor en la provincia de Buenos Aires, donde rigen instituciones y leyes análogas, por decreto de 23 de Setiembre del corriente año, que merece ser citado en extenso, no solo por la autoridad científica de su autor en materia de derecho constitucional, sino tambien por su importancia especial en razón de guardar el caso resuelto íntima relación con el actual: dicho decreto dice así:

La Plata, Setiembre 23 de 1893.

El interventor nacional, considerando que los miembros del poder judicial nombrados en comisión por decreto de 28 de Agosto ppdo., deben gozar de la independencia y garantías con que la constitución de la provincia asegura el libre desempeño de los cargos judiciales; considerando, además, que el derecho reservado á la intervención nacional por el art. 4º del decreto citado para introducir modificaciones en el personal de la magistratura podría interpretarse como una amenaza á la independencia de los jueces.

DECRETA;

Art. 1º Derógase el art. 4º del decreto fecha 28 del mes ppdo.

Art. 2º Los miembros del poder judicial que hayan sido nombrados en comisión conservarán sus puestos hasta que se organicen los poderes públicos de la provincia.

Art. 3º Comuníquese á la Suprema Córte de Justicia, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

Lúcio V. López—Ramón Santamarina — Enrique Navarro Viola—Tomas Torres Agüero.

Por tanto, y teniendo presente la nota del señor Interventor que comunica el decreto expedido con fecha 13 del presente, exonerando de su cargo de juez del crímen al doctor Gadea y Grané, nombrado en comisión por la intervensión nacional; decreto que, á juicio de este tribunal, contraría los principios ya recordados sobre la independencia del poder judicial asegurada por leyes fundamentales de la provincia, y oido, además, el señor procurador general sobre la queja del expresado juez, la Còrte resuelve:

1º Dirijirse respetuosamente, por intermedio del señor ministro del interior, el señor Presidente de le República adjuntando los antecedentes respectivos y solicitando la revocación del expresado decreto del señor Interventor nacional, por considerarlo que viene á contrariar la independencia del poder judicial.

2º Que se comunique esta resolución al interventor nacional. En este estado el ministro doctor Pujato manifestó no estar conforme en que se ocurriera al señor presidente de República sin antes solicitar del mismo señor Interventor la reconsideración del decreto de la referencia.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores ministros, por ante mí, de que doy fé.

JOSE GALIANO—SEVERO BASAVILVASO—RONUALDO RETAMAR —FELIX PUJATO—RAFAEL M. FUNES—*Roque J. Nilklison*, secretario.

Santa Fe, Diciembre 19 de 1893.

El Interventor Nacional

En contestación á la nota de V. E. de esta fecha, tengo el honor de transcribir á continuación la resolución dictada por esta Suprema Córte con motivo de dicha nota, la cual dice así:

«Contéstese al señor interventor nacional por esta Córte en vista de la acordada de fecha de ayer y comunicada por nota de hoy, ha resuelto suspender la recepción del juramento á que se refiere la precedente nota, hasta tanto se resuelva por el señor presidente de la República la solicitud de esta Córte Suprema.—Al mismo tiempo comuníquesele al señor interventor la acordada de esta fecha encargando provisoriamente del juzgado del crímen al señor juez correccional.—Aquí las firmas.»

Dios guarde á V. E.

José Galiano.

Santa-Fé Diciembre 20 de 1893

Habiéndose recibido las dos acordadas de la Suprema Córte, en que se desconoce por la primera á la intervención nacional la facultad de remover al juez del crímen en comisión Dr. Gadea y Granè, y por la segunda, se suspende la recepción de la persona nombrada para reemplazarle, y se encarga á otro juez que el designado por

la intervención, para que desempeñe las funciones de juez del crímen:

Y considerando:

1° Que la intervención nacional en esa provincia está autorizada por la ley del H. Congreso para *organizar* los poderes públicos, constituyendo esta comisión el objeto primordial de ella.

2° Que el decreto de esta intervención de 26 de Agosto del corriente año, al designar el personal que *en comisión* había de desempeñar el poder judicial «para evitar los perjuicios que nacen de su acefalía actual», como textualmente lo dice el segundo considerando del referido decreto, no ha nombrado el personal con que difinitivamente debía constituirse aquel poder, pues no sólo no se consigna así, ni se ordena dar cuenta de él y solicitar el acuerdo del poder lejislativo, sinó que, por el contrario, se hacen los nombramientos en comisión.

3° Que al hacer esta designación en tal carácter, la intervención se ha reservado el derecho que le asiste de nombrar el personal con que definitivamente debía organizar este alto poder del estado, una vez que, con conocimiento de las personas y en la oportunidad que lo creyera conveniente, resolviese ejercitar aquella facultad.

4° Que si bien es cierto que para conservar la independencia de los miembros del poder judicial es conveniente que sus nombramientos sean con carácter de inamovible esto solo tiene lugar en la vida normal y orgánica de ese poder, llenándose requisitos determinados que la práctica universal reconoce y la constitución misma establece.

5° Que este principio no puede aplicarse al caso ocurrente, en que, precisamente, se han declarado caducos por ley del H. Congreso los poderes públicos del estado, incluso el judicial, de carácter inamovible, y se ha orde-

nado su organización, pues no es racional aceptar que los nombramientos que interinamente ó en comisión se hagan revistan el carácter de inamovible, si la misma intervención nacional no se lo dá, constituyendo así definitivamente esta rama del poder público;

6° Que de no hacer esos nombramientos en comisión ó interinamente, y sujetos, por consiguiente, á una modificación posterior, la intervención se habría visto obligada, ó á organizar el personal del poder judicial definitiva é inmediatamente, sin tiempo bastante para ello, sin conocimiento de las personas que pudieran desempeñar puestos en la judicatura y quizá inoportunamente, ó á privar á la provincia del poder judicial hasta que le fuera posible nombrarle con carácter de inamovible;

7° Que los dos extremos del anterior considerando se han evitado por esta intervención nombrando jueces en comisión sin renunciar al derecho de nombrarlos definitivamente, y su proceder está justificado precisamente por la conducta reprochable é inconveniente del juez del crímen exonerado de su cargo;

8° Que tampoco son aplicables á los nombramientos que haga la intervención en calidad de interinos ó en comisión las disposiciones constitucionales que suponen existentes al poder ejecutivo de la provincia y en receso á sus cámaras, aunque al hacer el nombramiento, en este último caso, se emplea la palabra *en comisión*, usada por la constitución, términos que, por otra parte, tampoco dá al juez el carácter de inamovilidad absoluta sinó condicional, sujeta á la voluntad del mismo poder ejecutivo que lo nombra y puede no proponerlo á las cámaras, ó á la voluntad de éstas que pueden no prestarle el acuerdo solicitado;

9° Que además de haber error de parte de la Suprema Córte de justicia al apreciar el carácter del nombramien-

to de juez del Dr. Gadea y Grané, su conducta es inconveniente á los fines de la intervención, pues á su error de derecho, que no la disculpa, agrega la desaprobación de un acto importante de ella y la aprobación del proceder del juez exonerado, cuyos últimos actos han sido abiertamente contrarios á la intervención y sus propósitos.

10° Que la segunda acordada comunicada ayer, en que, resistiéndose á tomar el juramento al juez del crimen nombrado, encomienda á otro juez el desempeño de las funciones de aquel, siendo que la Ley Orgánica sólo le autoriza para proceder así «cuando hay vacante y mientras no se haga nombramiento por el poder ejecutivo», importa á la vez que una trasgresión de la ley, un entorpecimiento y oposición manifiesta á la marcha y propósitos de la intervención;

11° que la Suprema Córte, desconociendo á esta intervención facultades que le son propias, impidiendo el cumplimiento de sus resoluciones con recursos creados por ella y adoptando procedimientos notoriamente incorrectos, sienta una jurisprudencia que contraría una ley del congreso y disposiciones correlativas del poder ejecutivo nacional, que no pueden ser desobedecidas, ni aún siquiera discutidas;

12° Y finalmente, que estando dispuesta esta intervención á apartar todos los inconvenientes que pudieran obstar á la libre acción de sus facultades para la organización del poder judicial, proponiéndose proceder á ella definitivamente, haciendo por el momento los nombramientos indispensables de los funcionarios que deben actuar durante la próxima féria, sin perjuicio de completar más tarde todo el personal de esta rama del poder público:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Déjanse sin efecto los decretos por los cuales fueron nombrados los miembros actuales de la administración de justicia.

Art. 2° Por el ministerio respectivo extiéndanse los nombramientos acordados de los miembros del poder judicial que durante la féria deben entrar á desempeñar sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Julio Botet.
Manuel M. Zorrilla

Santa Fé, Diciembre 20 de 1893.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Manuel Quintana.

Tengo el honor de comunicar á V. E. el decreto expedido por esta intervención dejando sin efecto los decretos de mi antecesor doctor Llerena por los cuales nombraba en comisión al actual personal de la administración de justicia.

El hecho de comenzar el 25 del corriente mes el feriado para los tribunales, y nombrando como lo hará mañana

esta intervención, los funcionarios que deben actuar durante la féria, no producirá trastorno sensible en el servicio público el decreto expedido.

Durante la féria, la intervención organizará debidamente todo el personal que ha de componer la administración de justicia.

Me es grato saludar al señor ministro con mi mayor consideración.

José V. Zapata.
Julio Botet.

Santa Fé, Diciembre 21 de 1893.

De acuerdo con el decreto de 20 del corriente y sin perjuicio de completar el personal de la administración de justicia en su debida oportunidad;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con carácter de definitivos miembros de la Cámara de Apelación de la Capital á los Sres. Dr. Leonidas Anadon, José I. Peiteado y Bartolomé Arámburo y Piñero.

Art. 2º Nómbrase igualmente y para la primera circunscripción judicial: Juez en lo Civil de la 1ª nominación, al Dr. D. Juan C. Pitt; Juez del Crímen, al Dr. D. Manuel S. Mendoza; Juez Correccional, al Dr. D. Francisco L. Albor-

noz; Fiscal de Cámara, al Dr. D. Mariano A. Quiroga; Agente Fiscal, al Dr. D. Luis F. Clucellas; Defensor de Menores, al Dr. D. Cárlos Vocos.

Art. 3º Nómbrase en la segunda circunscripción: Juez en lo Civil de la 1ª nominación al Dr. D. E. Carranza y Gonzalez; Juez del Crímen, D. Gaspar Cuneo y Antola; Juez Correccional, al Dr. D. José V. Molina; Agente Fiscal, al Dr. D. José A. Olguin; Defensor de Pobres y Menores, al Dr. D. Jorge Schölle.

Art. 4º Señálase el día de mañana á las 11 a. m. para que los nombrados en la 1ª circunscripción judicial presten el juramento de ley en el despacho de gobierno y ante el interventor nacional.

Art. 5º Los nombrados en la 2ª circunscripción judicial, prestarán juramento en la misma forma y lugar el Sábado 23 del corriente á las 5 p. m.

Art 6º La superintendencia que por la ley orgánica corresponde á la Suprema Córte de justicia será ejercida interinamente por la cámara de apelaciones de la 1ª circunscripción á que se refiere el artículo 1º, mientras se organice el personal de aquella.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

JOSÉ V. ZAPATA.
Julio Botet.

Santa-Fé, Diciembre 22 de 1893.

De acuerdo con el decreto de 20 del corriente, y sin perjuicio de completar el personal de la administración de justicia en su debida oportunidad;

El Interventor Nacional

DECRETA

Artículo 1° Nómbrase con caràcter de definitivos, miembros de la Cámara de apelaciones de la 2ª circunscripción á los Dres. José V. Diaz, Clemente Segundo Villada y Julio Rodriguez de la Torre.

Art. 2° Los nombrados prestarán el juramento de la ley en el despacho de gobierno y ante el interventor nacional el Martes 26 del corriente á las 5 p. m.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

JOSÉ V. ZAPATA

Julio Botet.

Santa Fé, Diciembre 23 de 1893.

A propuesta de la Excma. Cámara de Apelaciones de la 1ª circunscripción judicial;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse: Secretario de la Cámara de Ape-

laciones de la 1ª circunscripción judicial al Sr. D. Félix F. Ferreyra.

Secretario del Juzgado de lo Civil de la misma, al Sr. R. Caraciolo Santa Cruz.

Secretario del Juzgado del Crimen. al Sr. José María Echagüe.

Secretario del Juzgado Correccional, al Sr. José C. Velázquez.

Pro-secretario de la Cámara de Apelaciones al Sr. Mariano S. Echagüe; Pro-secretario del Juzgado de la 1ª nominación, al Sr. Francisco Navarro; Pro-secretario del Juzgado del Crímen, al Sr. Justo Reina; Pro-secretario del Juzgado Correccional al Sr. Abraham Arias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

José V. Zapata.
Julio Botet.

Artículo 1º Créase el puesto de Asesor de Policía con el sueldo de 400 $, nombrándose para desempeñarlo al Sr. Dr. D. Salvador Maradona.

Art. 2º Las funciones del asesor de Policía serán las siguientes.

1º Instruir el sumario de las causas que le fueron pasadas por el Jefe de Policía, las que quedarán sujetas á los procedimientos que la Suprema Córte determina para su validez.

2º Asesorar à la Policía en todo aquello que fuera necesario.

Art. 3º El Asesor de Policía tendrá un escribiente con

el sueldo mensual de 100 $, nombrándose para ese puesto al Sr. D. Francisco Parreño.

Art. 4° Los gastos que supone el presente decreto se imputarán al capítulo II, inciso IV, item I del presupuesto vijente.

Art. 5° Comuníquese, etc.

JOSÉ V. ZAPATA.
Julio Botet

Santa Fé, Diciembre 28 de 1893

El Interventor Nacional

DECRETA:

Articulo 1° Nómbrase Fiscal de Cámara de la 2ª circunscrinción judicial, al Dr. D. Pascual Quiroga.

Art, 1° Nómbrase Defensor de Pobres y Menores de la misma circunscripción, al Dr. D. Julio San Román.

Art. 3° Comuníquese, etc.

JOSÉ V. ZAPATA.
Julio Botet

Santa Fé, Enero 27 de 1894.

Siendo necesario integrar el personal de la Administración de Justicia.

El Interventor Nacional

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase en calidad de difinitivos, miembros de la Suprema Córte de la Provincia á los doctores, Benjamin Basualdo, Pedro Rueda, Félix Pujato, Desiderio Rosas y Romualdo Retamar; Procurador de la Córte Suprema al doctor Santiago R. Gallegos.

Miembros de la Cámara de Apelaciones de la 1ª circunscripción, á los doctores Serafin Alvarez y Jacinto S. Pérez.

Juez de 1ª. Instrucción d; la 2ª circunscripción y 2ª nominación al doctor Ulises R. Lucero.

Juez de 1ª instancia de la 2ª circunscripción y 3ª. nominación al doctor Ramón Contreras.

Art. 2º. Fíjase el dia 31 del corriente á las diez a. m. para que los nombrados miembros de la Suprema Córte concurran à prestar el juramento de ley ante la Intervención Nacional.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Julio Botet

Raglamentación de las elecciones

Santa Fé, Enero 24 de 1894.

Habiéndose convocado al pueblo de la Provincia para que el Domingo 11 del próximo mes de Febrero concurra á elegir Diputados, Senadores y Electores de gobernador y vice, y

CONSIDERANDO:

1º Que, para que la elección á que el pueblo está convocado sea el acto electoral, autorizado por la Constitucion, y su resultado la manifestacion cierta de la opinion de los ciudadanos, es indispensable que la reglamentacion de aquel acto y el ejercicio del derecho consagrado respondan eficazmente al precepto constitucional que los establece y garante;

2º Que, la Constitucion de Santa-Fé al establecer en el artículo 35, que todo ciudadano argentino, mayor de 17 años, es elector de la Provincia, siempre que se halle inscripto en el Rejistro Cívico, ha otorgado un derecho que no puede ser desnaturalizado ni burlado por la reglamentacion que ella misma autoriza en el artículo 80 inciso 21, precisamente para garantirlo;

3º Que, por consiguiente, establecido y garantido el derecho de elejir, á todo ciudadano inscripto, la Ley de Elecciones víjente no puede privar á los ciudadanos del derecho de sufragar, por la organizacion que dé á los comicios ni por ninguna otra disposicion reglamentaria.

4º. Que de aplicarse la ley vijente de elecciones con arreglo a su letra, solo podría establecerse una mesa

receptora de sufragios en cada seccion electoral, cualquiera que fuera el número de ciudadanos hábiles para sufragar, lo que constituiría un medio de privar al ciudadano del derecho de elejir.

5º Que así resultaría en efecto; si en secciones electorales, como las de la capital y Rosario, donde en cada una de ellas hay inscriptos más de tres mil ciudadanos, se estableciera solamente una mesa receptora de votos, pues no se comprende como podría sufragar aquel número de ciudadanos, en una sola mesa y en seis horas de comicio—Sufragarían 500 como máximun y no podrían hacerlo 2.500.

6º. Que interpretando la ley de elecciones con arreglo á su espíritu pueden y deben establecerse, en cada seccion electoral, tantas mesas receptoras de votos cuantas agrupaciones de ciudadanos puedan materialmente sufragar en las horas que dure el comicio;

7º. Que así, y por aquellas razones, tanto la ley nacional de elecciones como las de casí la totalidad de las provincias, han establecido para sus comicios una mesa receptora de votos por cada agrupacion de quinientos ciudadanos inscriptos, ó fraccion que no baje de doscientos.

8º. Que siendo un deber de la Intervencion Nacional que preside la organizacion popular de los Poderes Públicos elejibles de la Provincia, dar á los ciudadanos electores, todas las garantías necesarias para la fácil emision da su voto y que aseguren la verdad del sufragio con sujecion á la Constitucion y leyes del Estado.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º En cada seccion electoral de la Provincia se ins-

talarán tantas mesas receptoras de votos, cuantas agrupaciones haya en el Rejistro Cívico de quinientos ciudadanos ó fracciones mayores de *doscientos.*

Art, 2°. Las mesas que por la disposicion que precede deben agregarse en cada seccion á las mesas ya instaladas para la inscripcion (y que por la ley son receptoras de votos en la forma establecida por la norma) serán presididas por el Juez ó Jueces de Paz respectivos, de la localidad;— y donde falten estos por ciudadanos nombrados por la Intervencion, debiendo constar estas mesas del mismo número de vocales que las inscriptoras.

Art. 3°. En caso de ausencia ó imposibilidad del Juez de Paz respectivo ó de los nombrados para presidir las demás mesas, èstas serán presididas por el vocal de más edad.

Art. 4°. Por el Ministerio de Gobierno se hará la designación de los ciudadanos que con el Juez de Paz respectivo, ó el tercero que haya de presidirlas por falta de aquel han de componer cada una de las mesas creadas por este decreto.

Art. 5°- Comuníquese, publiquese y dèse al R. O.

ZAPATA
Julio Botet.

Santa-Fé, Enero 24 de 1894.

No habiendo sido posíble hacer la publicación del Rejistro Cívico Nacional durante todo el tiempo que la ley determina y deseando esta Intervención que él sea co-

nocido de todos los ciudadanos y á fin de que puedan ejercitar los derechos que la misma les acuerda

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º, Prorógase hasta el 15 de Febrero próximo la publicación del Rejistro Cívico Nacional á objeto de que puedan hacerse las observaciones á que hubiere lugar.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Manuel M. Zorrilla.

Santa Fé, Enero 24 de 1894.

Habiendo fallecido el doctor don Leonidas L. Anadón, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones de esta 1ª circunscripción judicial, y debiendo tributarse los honores correspondientes al cargo que desempeñaba, siguiendo las prácticas establecidas,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º. La bandera nacional permanecerá izada á media asta durante el dia del entierro en todos los edificios públicos de la capital.

Art. 2° Los gastos de sepélio seràn sufragados por el tesoro de la Provincia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Oficial.

ZAPATA
Julio Botet.

Santa Fé, Enero 19 de 1893.

En ejecucion de la ley que declara intervenida la provincia de Santa Fé, á efecto de organizar sus poderes públicos, y de acuerdo con lo que prescribe la constitucion y las leyes provinciales.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° Convocase al pueblo de los diez y ocho departamentos en que está dividida la provincia, para el domingo 11 de Febrero del corriente año, con el objeto de elejir electores de gobernador y vice gobernador, y senadores y diputados á la H. C. Legislativa, en la proporción siguiente:

Por el Departamento de:

CAPITAL

4 electores, 1 senador y 3 diputados.

Por el Departamento de:

Rosário

7 electores, 1 senador y 6 diputados.
Por el Departamento de:

San Gerónimo

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

San Lorenzo

2 electores, 1 senador y 2 diputados.
Por el Departamento de:

San Javier

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

Reconquista

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

Garay

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

San martin

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

LAS COLONIAS

3 electores, 1 senador y 2 diputados.
Por el Departamento de:

SAN JUSTO

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

BELGRANO

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

CASTELLANOS

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

IRIONDO

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

CASEROS

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

CONSTITUCIÓN

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

GENERAL LÓPEZ

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de

SAN CRISTÓBAL

2 electores, 1 senador y 1 diputado.
Por el Departamento de:

VARC

2 electores, 1 senador y 1 diputado.

Art. 2° Expídase por separado, y con los fundámentos del caso, un decreto estableciendo una mesa receptora de votos por cada série de 500 inscriptas ó de una fraccion que no baje de 200.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZAPATA.
Manuel M. Zorrilla.

Santa Fé, Enero 15 de 1893.

Atento lo expuesto por el presidente del departamento de ingenieros en su precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber proporcionar los datos geográficos de la provincia que han sido solicitados por el colegio milí-

tar de la nación; Que para obtener esos datos al mismo tiempo que para la construcción del Registro gráfico de la provincia se hace indispensable aumentar el personal del departamento de ingenieros; Que con este propósito y atendiendo estas mismas necesidades la administración anterior habia autorizado á esa repartición á gastar hasta la suma de seis mil pesos;

Por estas consideraciones,

El Interventor Nacional

DECRETA;

Art. 1º Auméntase el personal del departamento de ingenieros á objeto de realizar los trabajos del Registro gráfico de la provincia y suministrar los datos solicitados por el colegio militar, con:

Un ayudante, con 200 pesos al mes.

Un dibujante con 150.

Para gastos y viáticos 100.

El personal que se aumenta y los gastos que se autori. zan durarán mientras permanezca la Intervención en la Provincia ó hasta tanto no se disponga otra cosa por el gobierno regular que la suceda.

Art. 3º El presidente del departamento de ingenieros propondrá oportunamente las personas que han de desempeñar los empleos creados por este decreto:

Art. 4º Los gastos que se autorizan por el presente decreto se imputarán al capítulo 8º inc 2º item 3º del presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA
Julio Botet

Santa Fé, Enero 15 de 1894.

A objeto de esclarecer los hechos, á que se refiere la nota de fecha 10 del corriente del señor Ministro de relaciones exteriores.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión al señor mayor del ejército don M. Etchichurry para que trasladándose al Recreo instruya el sumario respectivo sobre los hechos contenídos en la denuncia de la legación de Francia que en cópia se le entregará.

Art. 2º Comuníqnese, etc.

ZAPATA
Julio Botet

Santa Fé, Enero 13 de 1894.

A S. E. el señor Ministro del Interior doctor Manuel Quintana.

Buenos Aires.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. adjuntándome varias cópias de solicitudes dirigidas á esta Intervención, para que ella adopte las resoluciones que corresponda.

Como las notas originales las habia recibido yo en tiempo, fueron tomadas entonces las resoluciones del caso. Por esta he mandado agregar las expresadas solicitudes, en cópia, á los expedientes respectivos, reservándome el honor de snministrar á V. E. y por su intermedio al Excmo. señor Presidente de la Repùblica, algunas explicaciones que, complementando las resoluciónes adoptadas, podrán darle, así lo espero, una idea exacta de lo ocurrido y resuelto en cada caso.

V. E. sabe que dada la agitación porque pasaba esta Provincia y las profundas divisiones producidas en sus hombres politicos, y en el elemento extranjero y aùn en las familias mismas, siguiendo las acertadas indicaciones de V. E. y á objeto de evitar que los particulares, ejerciendo autoridad, pudieran á la vez que ahondar aquellas divisiones, servir á sus miras políticas, con menoscabo de la imparcialidad de la Intervención Nacional, se acordó nombrar Jefes del ejército para que desempeñaran las jefaturas políticas y, si fuera posible, las subjefaturas. es decir, las comisarías.

Así se hizo, dando colocación en aquellos cargos á cuantos jefes del ejército fueron puestos al servicio de la Intervención y á medida que llegaban á la Provincia.

Siendo los jefes políticos y sus segundos las autoridades que más influencia pueden ejercer en los distritos á su cargo, con relación á los partidos políticos, la imparcialidad de la Intervención quedaba así salvaguardada y garantizados cumplidamente los partidos en el ejercicio de sus derechos políticos. Y lo quedaban no solo por la integridad de los jefes del ejército, sinó tambien por las severísimas instrucciones que le fueron dadas por la Intervención, entre las que figura la de guardar la más extricta imparcialidad con los partidos políticos, no tomando absolutamente parte en la lucha.

Con aquel criterio, procuró organizar los juzgados de Paz de la Provincia que desempeñan à la vez funciones policiales, y ya que no era posible nombrar para desem. peñar aquellos cargos á jefes del ejército, era forzozo elegirlos entre los particulares que reuniendo las condiciones exigidas por la ley, no tomaran parte, siquiera activa, en política y fueran una garantía para todos.

Reuní los nombres de los que habian sido jueces de Paz en la administración regular anterior, los que fueron nombrados por la junta revolucionaria y por mi predecesor, y los que me indican los jefes políticos militares. Estos, al hacer las propuestas, debian tener presente que los candidatos además de las condiciones exigidas por la ley, aquellos funcionarios públicos debían administrar justicia todo el año, y solo por excepción, dos ó tres veces en el año, desempeñar funciones políticas. Así se les recomendó especialmente, por circular, al pedirles candidatos de entre los vecinos de cada distrito.

Con esos cuadros de ciudadanos á la vista y asesorado de tres honorabilísimas personas pertenecientes á distintas agrupaciones políticas, nombré los jueces de Paz eligiendo honesta y patrióticamente lo mejor de lo mejor.

Organizado así el personal de la administración que debía actuar en los actos políticos á que el pueblo iba á ser llamado, convoqué á la inscripción, la que, como V. E. lo ha estado sabiendo por mis partes semanales, tuvo lugar regularmente en todos los distritos electorales en que está dividida la Provincia, alcanzando un resultado jamás obtenido en este Estado federal.

¿Era posible desear que todo el acto de la inscripción pasara sin observación alguna à raíz de dos revoluciones y actuando en la lucha las cuatro fracciones ó partidos políticos en que está dividida la Provincia?

Previendo que el ejercicio de estos actos de la vida polí-

tica originarian acá, como en todas partes donde efectivamente se lucha con los recursos y el calor que permite y dá la política, contraje el propósito de atender cuanta queja ú observación pertinente me fuera traida, y lo manifesté así á los hombres políticos de todos los partidos, pidiéndoles que trajeran á mi conocimiento cualquier abuso ó irregularidad que coartara la libertad, porque estaba dispuesto á correjirlos con severidad y energía.

Me trajeron varias, señor Ministro, y de distinto carácter que atendí siempre en mi casa particular.

Los reclamos se referían á la parcialidad atribuida á una mesa que inscribía ó no inscribía á algunos ciudadanos que pretendían serlo, que rechazaba ó aceptaba fiscales, que inscribia ó no á ciudadanos de otro departanento, y á la no asistencia de algún juez ó vocales, ó se referían á la participación atribuida á algún comisario ó juez de Paz en la lucha, ó á la influencia indebida que se decía, ejercitaban algunos ex-funcionarios sobre el personal de las mesas. En otros reclamos se afirmaba que personas determinadas, llamándose autoridad sin serlo, ejercían actos de tales autoridades y esencialmente abusivos.

Con respecto á las medidas adoptadas por las mesas inscriptoras, inscribiendo ó rechazando ciudadanos, aceptando ó rechazando á determinados fiscales, mi conducta fué siempre ajustada á la ley. Observé á los reclamantes que el único juez de la inscripción era la misma mesa, con arreglo á la ley, y que yo no podía revisar sus actos sin contrariarla, sustituyéndome al juez creado por ella. Que de esas clases de irregularidades podían reclamar con arreglo á la ley misma al juez legal, pero no ante el Interventor.

En cuanto á la inasistencia de algun juez de Paz ó de algunos vocales de la mesa, con el aviso del jefe político,

de los demás miembros de la mesa ó de los mismos partidos, se dió cuenta al agente respectivo para que dedujera las acciones.

He sido muy celoso, señor Ministro, al tomar en cuenta las denuncias de participación indebida de comisarios, agentes subalternos ó jueces de paz, en la lucha iniciada, no sólo porque era deber mío proceder así, sinó porque siendo los jefes políticos jefes de la Nación, la falta de su parte sería más grave aún y exigía por lo tanto, mas severidad al reprimirla.

Uno de los primeros casos que se me denunció fué el de participación indebida del comisario Brozzo, de San Cristobal.

Creo que debo transcribir aquí los telegramas cambiados, que dan á conocer el caso en sus detalles:

«Diciembre 3 de 1894 - De Anibal Silva y Porfidio Carreras, San Cristóbal, á Interventor Nacional, Santa Fé: — Llevamos á conocimiento de V. E. que en estos momentos llega el comisario general Lucrecio A. Bozzo al frente de cuarenta y cinco hombres para hacerlos inscribir en esta. En nombre de las garantías ofrecidas por V. E. pedimos el castigo de estos abusos. Jurando no proceder con malicia, saludamos á V. E.

A Celestino Gomez, secretario encargado de la jefatura política en San Cristóbal: Acaba de denunciarse á esta Intervención que el comisario Lucrecio Bozzo ha llevado cuarenta y cinco hombres á la inscripción. Si esto es exacto, constitúyalo usted en prisión inmediatamente, haciendo saber á los demás empleados que les es absolutamente prohibido tomar parte en política. Esta Intervención castigará con toda severidad á los empleados que contrarien las disposiciones dadas al respecto.

JOSÉ B. ZAPATA

A Anibal Silva y Porfirio Carreras—San Cristóbal—Oficial—Acabo de tomar las medidas necesarias para castigar el abuso denunciado, con toda severidad, en el acto de ser constatado.

Salúdalo.

José V. Zapata.

Santa Fé, Diciembre 3 de 1893.—C. R. Gomez, secretario jefatura San Cristóbal á Interventor Nacional doctor Zapata—Oficial Urgente—Informo á V. E. que es inexacta la denuncia sobre que haya traido jente á la inscripción de hoy el comisario general L. A. Bozzo. Es verdad que llegó esta mañana á la jefatura, pero lo hizo con un sargento y cuatro soldados, cumpliendo así lo que éste tenía anunciado en su parte de fecha 20 de Noviembre último, en la recorrida de la sección á su cargo y para recibir órdenes sobre el servicio policial del departamento.—Dios guarde á V. E».

Llamado el mismo jefe político, teniente coronel Juan J. Gomez, á dar mayores explicaciones, las dió tan ámplias que comprendí que la ofuscación ó pasión política, había obrado en mucho al entablar aquel reclamo.

Análoga denuncia tuve de Helvecia, dándome la invesgación idéntico resultado.

El jefe político es allí el distinguido teniente coronel Julio Alba.

Dí la importancia que yo le atribuía al denuncio abonado por varios vecinos, de que un señor Montenegro y otro Riquelmi, llamándose autoridades, sin serlo é invocando el nombre de la Intervención, citaban ciudadanos á inscribirse, los amenazaban y aún los apresaban.

En el acto de recibir el denuncio en aquella forma, mandé á un jefe del ejército que los constituyese en pri

sión. Al dia siguiente fueron aprehendidos estando al frente de sus afiliados políticos y momentos antes de comenzar la inscripción. Fueron traidos á la capital, donde estuvieron detenidos hasta que se concluyó el sumario. No arrojando éste culpa alguna contra esos ciudadanos, pues resultó incierto que hubieran ejercido actos de autoridad, invocando el nombre de la Intervencion y amenazando ó apresando ciudadanos, ordené su libertad.

Otra denuncia recibí de atropellos, violencias y lesiones corporales inferidas á varios ciudadanos en Rafaela y en los que había tomado parte el ex-jefe político ejerciendo actos de autoridad.

No obstante ser jefe político de allí el distinguido jefe del ejército, señor Piaggio, incapaz de hacer ni consentir actos de aquel género, comisioné al capitán Cárlos P. Guido para que instruyese el sumario respectivo. Resultó del sumario que habiéndose producido un escándalo en un lupanar por diez individuos de malas costumbres, la policía les intimo prision, resistiendo á tal órden en el mismo lupanar y haciendo armas contra los agentes, que se vieron precisados á usar de las suyas, logrando tomar presos á solo tres de los diez.

Cuando he tenido conocimiento de abusos ó arbitrariedades cometidas con relacion á los derechos políticos de los ciudadanos ó á sus actos de la vida ordinaria, he procurado por medio de sumarias informaciones, mandadas levantar directa é inmediatamente, averiguar la exactitud de eilas, porque ninguno está más interesado que el Interventor en que las faltas ó crimenes no tengan lugar y castigarlas severamente, cuando resulten exactas.

He quitado á los Jueces de Paz que daban lugar á ello y reforzando su autoridad, dejándolos en sus puestos, cuando la pasion política ó las enemistades personales pretendían dasautorizarlos ó deponerlos. Ninguno de los

partidos políticos en lucha podrá aseverar y menos demostrar que, á sabiendas, dejé impune una falta, disimulé arbitrariedades ó serví parcialmente los intereses de partido determinado.

Debo referirme, al terminar, al extravío de un registro de inscripción correspondiente al departamento Belgrano y al que se le ha dado una importancia tal que parece afectar á la inscripción general de la Provincia.

Cuando convoqué nuevamente al pueblo de la Provincia para que se incribiera en el registro cívico, se me consultó, del expresado departamento, si se comenzaba un nuevo registro, porque el anteriormente principiado se había extraviado,—no existía. Contesté afirmativamente después de verificar que en la casa de Gobierno tampoco existía la copia ó duplicado. No me pareció el hecho extraordinario desde que hasta los archivos de la Provincia, cuidadosamente guardados en el cabildo, habían desaparecido en parte y muchos de sus volúmenes servido de parapetos á fuerzas del cabildo, en la última revolución y otros llevados á sus casas por muchachos que utilizaban la caja ó la encuadernación.

En el departamento de Belgrano se abrió pues, un nuevo registro, y en él han podido inscribirse, con sobrado tiempo, todos los ciudadanos del distrito que hayan querido hacerlo.

V. E. sabe que el tiempo acordado à los partidos en lucha para inscribirse, ha sido excesivo, al estremo de que en los últimos dias de inscripción, los partidos habían agotado sus elementos, y eran públicas las recriminaciones que ellos mismos se hacían por la prensa diaria al defender cada uno el triunfo que se atribuían, por haber inscripto á ciudadanos que no existían, pero no podían inscribirse ó que ya lo habían hecho.

He tenido, á mi juicio, razón para creer que ningun

ciudadano hábil para inscribirse, ha dejado de hacerlo por falta de registro ó de tiempo para ello, y á haber tenido conocimiento de que el tiempo era corto, lo hubiera prorogado sin ninguna dificultad.

La Intervención á querido y procurado siempre que se inscriba el mayor número posible y lo prueba el hecho de haber establecido, si se quiere contra el texto de la ley, pero de acuerdo con su espíritu y la verdad del sufragio, dos mesas en lugar de una, en la Capital y Rosario, donde creía difícil que alcanzaran á inscribirse en una sola mesa todos los ciudadanos hábiles para hacerlo.

A V. E. di cuenta oportuna de esta medida que garantizaba mejor el derecho del ciudadano, como también le dí cuenta del propósito que tenía de establecer en los distritos electorales donde la inscripción pasara de quinientos ciudadanos, tantas mesas receptoras de votos cuantas agrupaciones de quinientos ó fracciones de más de doscientos hubieran inscriptos, pues no tiene explicación, ante la verdad del sufragio, que cuatro mil ciudadanos que han necesitado para incribirse cinco ó seis dias, puedan sufragar, los mismos cuatro mil, en un solo día.

Casi al finalizar el período de la inscripción, me fué suministrado un recibo otorgado por un vecino que había sido Jefe Político del punto, por unos días, y despues de la revolución, en que constaba la entrega á dicho ex-funcionario del Registro de Belgrano. Inmediatamente expedí el decreto de 4 de Diciembre ppdo , comisionando al capitán del regimiento 9° de caballería de línea D. Juan Boeri, para que, levantando un sumario que debía encabezar con el expresado recibo, averiguara el paradero del registro extraviado.

El expresado capitán desempeñó su cometido, pero no se ha podido constatar la existencia del registro en lugar

determinado, pues el que otorgó el recibo y que dice haberlo entregado al Jefe Político que le sucedió, lo que éste niega á su vez, no dá explicaciones satisfactorias que justifiquen su inculpabilidad. El expresado sumario fué pasado al fiscal respectivo.

Todo esto no ha obstado para que la inscripción se hiciera en tiempo en aquel departamento, abriéndose registros nuevos donde han podido inscribirse, con sobrado tíempo, todos los que hayan tenido voluntad de hacerlo.

Los hechos sobre que versan las precedentes lijeras explicaciones que, oficiosamente, tengo el honor de dar V. E., son, señor ministro, los que generalmente se producen en tiempos normales y vida ordinaría de nuestro sistema de gobierno, y que tienen mejor explicación en la lucha en que están empeñados los partidos políticos de Santa Fé, y á raiz de dos revoluciones que tanto mal moral y material han hecho á esta rica é importante provincia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor ministro con mi distinguida consideración.

JOSÈ V. ZAPATA.
Julio Botet.

Santa Fé, Enero 18 de 1894.

Resultando del precedente sumario que interrogado el Sr. Juez de Paz de Serodino D. Luis Quijano, ha declarado no ser exactos los cargos que se le tienen hechos de haber sido anteriormente destituido por mala comporta-

ción, con motivo del asesinato del súbdito italiano Mauro Venturelli y del atropello llevado á cabo contra Juan Periño, ni ser exactos los barullos y escándalos que se le atribuyen, ni las aplicaciones de multas excesivas de que también se le hace cargo:

2º Que según las declaraciones de los testigos Francisco Carle, Francisco Bence y Domingo Rossi, concordantes con las del Juez Quijano, este no èra Juez de Paz cuando fué muerto Mauro Venturelli: siéndolo entonces D. Narcizo Robledo; constando por otra parte que el asesino de Venturelli, Andrada, se halla preso en el Rosario, según telegrama que se halla en este sumario.

Por las sucesívas declaraciones consta que no es exacto que el Juez de Paz Quijano produzca escándalos ni barullos como pretexto para aplicar multas excesivas.

3º Que resulta igualmente inexacta la denuncia traida à esta intervencion de que el distrito de Serodino está á punto de despoblarse por falta de garantías, pues los nombres de quien tal cosa firman no son conocidos como vecinos de Serodino, según las declaraciones citadas: y

CONSIDERANDO:

Que es deber de esta Intervencion reconocer y declarar la buena comportacion de sus empleados cuando procedan bien, así como castigarlos cuando no lo hacen;

El Interventor Nacional,

RESUELVE:

Mantener en su puesto al Juez de Paz de Serodino por no encontrar mèrito bastaste à las denuncias que se le han traido.

JOSÉ V. ZAPATA.
Julio Botet.

Santa Fé, Enero 10 de 1894.

Visto este expediente y resultando de las diversas declaraciones que lo componen cargos sérios contra el Juez de Paz de la estación Diaz D. José Elías Santa Cruz, ya sea por irregularidades en el desempeño de sus funciones, abusos de autoridad, encubrimientos de hechos delictuosos, que los vecinos de esa localidad afirman concordantes en muchas partes,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Sepárase de su puesto al Juez de Paz de la estación Diaz, D. José Elías Santa Cruz y envíese este sumario al Juez Correccional para los efectos consiguientes.

JOSÉ V. ZAPATA.
Julio Botet.

Santa-Fé, Enero 1º de 1894

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario general extraordinario en el departamento de Castellanos al sargento mayor Montiel del 7 de caballería de línea.

Art. 2° La comisión del expresado comisario será la de fiscal de la intervención en el acto electoral del 11 del corriente, á los efectos de vijilar por el órden y la plena libertad del sufragio.

Art. 3° El jefe político pondrá á disposición del nombrado las fuerzas necesarias para el desempeño de su cometido.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Julio Botet.

Instrucciones á que deben sujetarse las mesas receptoras de votos de los diversos departamentos en las elecciones que deben tener lugar el 11 del corriente á las 8 a. m.

1° En los portales de la municipalidad, donde la hubiere, ó en su defecto en el juzgado de paz, y en defecto de este punto si no hubiere comodidad, en la plaza pública ó iglesia parroquial (esto último prévio acuerdo de los partidos en lucha, lo que se hará constar en el acta de instalación) se abrirán las mesas ó mesa, que determina el decreto de 24 de Enero de la Intervención con las personas nombradas por ella misma, bastando para hacer número el presidente y dos de los vocales en cada mesa,

2° Ante veinte ciudadanos inscriptos, por lo menos, se practicara una eleccion (que debe preferirse verbal, aunque puede ser por cédula) de cuatro personas que deben unirse á los nombrados para constituir la mesa que en definitiva debe recibir los votos.

Tanto los veínte ciudadanos referidos como los que resulten electos deben estar inscriptos y tener los números correspondientes á la série cuyos votos debe recibir la mesa que se trata de formar.

3º Para estos actos debe labrarse el acta que al final se señala con el número 1, haciéndose la anotación de los votos en la forma que ella misma indica.

Con esta acta, y la anotación que se indica, deberá encabezarse el registro ó registros que se remiten, que como se vé, son dos, uno para electores de gobernador y vice, y el otro para senador y diputados. El acta deber ser la misma y los veinte ó más ciudadanos pueden votar en el mismo acto, aún cuando la anotación se haga en los dos registros.

No debe olvidarse que si es posible, en el acto, y en la forma dicha, deben abrirse tres ejemplares ó cópias de los mencionados registros, lo que obliga á que en cada mesa deben prepararse un total de 6 registros.

2 para electores de gobernador y vice.

3 para senador y diputados.

Hecha la votación por los cuatra ciudadanos para integrar la mesa, se hará el escrutinio labrándose el acta señalada con el número 2, prestando juramento los electos ante el presidente de la mesa.

Designaráse en el mismo acto el secretario respectivo.

Esta elección con su escrutinio debe terminarse; ó por lo ménos hacer todo lo posible para que termine, antes de las diez de la mañana, de manera que la mesa pueda constituirse á esa hora, á las diez, para la Asamblea Electoral.

Las mesas deben colocarse todos en un mismo punto, colocando, pegado en la pared, uno ó más Registros de inscripción para poder constatar en cualquier momento si el que trata de votar está ó no inscripto.

La boleta no es indispensable, bastará que el votante diga que está inscripto, que su nombre está en el Registro, que pertenezca á la série de la mesa en que pretende votar y que los conjueces convengan en que es la misma persona que dice ser.

Por último, tanto para instalar la mesa como para integrarla, deberá prestarse juramento ante el presidente.

Integrada la mesa en la forma establecida, se procederá si es posible á las diez de la mañana, á abrir la Asamblea Electoral con el acta acompañada con el número 3, la que se insertará á continuación en cada uno de los rejistros y en las tres cópias referidas de cada uno.

Hay que cuidar de asentar separadamente los votos que se vayan dando para electores de gobernador y vice en el Rejistro respectivo, así como para senador y diputados en el que le es propio y que se remiten.

Para empezar la votación, la mesa resolverá el número de sufragantes de cada fracción que ha de hacerse acercar á la mesa, dejando la designación del turno á la suerte entre las fracciones en lucha ó á la convención que entre ellos se celebre.

Desde el primer votante que se presente deberá entregar, una vez constatado que esté inscripto, ya sea por medio de la boleta, ya por medio de la identificación por la mesa, la lista de electores para Gobernador y Vice por quien vota y de Senador y Diputados, las que serán anotadas en el rejistro respectivo por los miembros de la mesaen la forma que expresa el acta número 3.

La lista presentada por el sufragante será recibida por el presidente, quien la pasará enseguida al secretario y éste dictará lo expresado en ella, á los que lleven los rejistros respectivos.

El acto continuará en esta forma hasta las cuatro en

punto de la tarde á cuya hora quedará cerrado el comicio, procediéndose á labrar el acta designada con el número *cuatro*, respecto de la eleccion de Gobernador y Vice:—y la señalada con el número 5 cuando se trata del Registro de la eleccion de Senador y Diputados.

Para labrar estas actas, se cosntatará el número de votos que haya obtenido cada candidato, procediéndose á proclamar á los electores.

Estas actas se instalarán en los mismos registros y á continuacion.

En seguida los presidentes de las mesas y en su defecto cualquiera de los conjueces que hayan actuado, donde hubiere varias, se reunirán y harán la suma que arrojen los votos depositados en las mesas parciales, labrándose un acta en la forma de la que lleva el número 6, la que será firmada por el juez de paz, presidente de la 1ª mesa y presidente de las demás ó sus reemplazantes.

Esta acta, se insertará á continuacion, únicamente, en el Registro de la 1ª mesa y será la que constatate el resultado final de la eleccion.

Los jefes políticos prestarán todos los elementos que sean necesarios para la instalacion de las mesas: darán las guardias que le sean requeridas por las mesas, y se pondrán á las órdenes de cada una de ellas para los efectos de guardar el orden durante la eleccion.

Los jefes políticos tienen plena jurisdiccion fuera del recinto del comicio para los efectos de dictar y ejecutar todas las medidas conducentes á asegurar el mayor orden, señalando local á los grupos de los distintos partidos que desean acercarse á la mesa.

Las mesas admitirán un fiscal de cada partido y hará que estos designen uno ó varios comisarios que se encarguen de traer á sus correligionarios á la mesa en el número y en el orden que ella tenga establecido.

Los jueces de paz y presidentes de las primeras mesas remitirán inmediatamente que fuere posible, dos ejemplares de cada registro dirigidos al ministerio de gobierno, quedando en el juzgado departamental el tercer ejemplar.

Para esta remision podrán requirir el auxilio de los jefes políticos, debiendo hacerla por medio de un empleado ya sea del juzgado ó de la jefatura.

Santa Fe, Febrero 1° de 1894.

Julio Botet

DECRETO COMPLEMENTARIO

Hé aqui el decreto expedido ayer por la intervencion, mandando que el comício alectoral del domingo quede clausurado á las cinco de la tarde en vez de á las cuatro como lo determina la ley de elecciones. Esta medida tiene por objeto ofrecer todas las facilidades posibles á los partídos que deben actuar en este acto.

Santa Fé Febrero 5 de 1894.

Debiendo tener lugar el domingo 11 del corriente mes las elecciones de electores de gobernador y vice-gobernador de la provincia y de diputados y senadores á la legislatura de la misma, y deseando esta intervención nacional que en aquel acto sufrague el mayor número posible de ciudadanos, y

CONSIDERANDO;

1º Que siendo el objeto de la Ley conocer por la elección la voluntad de la mayoría, no puede contrariarse ese propósito, sino que debe abonarle, en cuanto sea posible, aumentando el tiempo señalado por aquella para recibir el voto de los ciudadanos, y

2º Finalmente que dado el propósito manifestado por todos los actos de esta Intervencion Nacional de dar al pueblo cuanta facilidad permita el espíritu de la Ley á objeto de evitar el peligro de que queden ciudadanos sin poder sufragar, teniendo la voluntad de hacerlo, sería concordante con tales propósitos ampliar el tiempo en que deben recibirse los sufragios.

El Interventor Nacional:

DECRETA:

Art. 1º El Comicio electoral del domingo once del corriente se cerrará á las cinco de la tarde én vez de las cuatro, como lo determina la Ley de Elecciones.

Art. 2º Hagase saber al personal de las mesas receptoras de votos.

Art. 3º Publíqnese, etc.

ZAPATA.
Julio Botet.

Nuevos conjueces

Santa Fé, 6 de Febrero de 1894.

El Interventor Nacional:

DECRETA:

Art. 1º Quedan modificadas las mesas receptoras de votos á que se refiere el decreto de 31 de Enero próximo ppdo. en ia siguiente manera:

ROSARIO

Nómbrase segundo conjuez títular en la 2ª mesa á don José Chiosa, en reemplazo de don Lisandro Medina; titular en la 5ª mesa á don Natalio Ricardoni, en lugar de don Alberto Junquet, presidente de la 6ª mesa á don Pedro A. Echagüe en vez de don Desiderio Rosas (hijo).

CASTELLANOS

Hallándose ausente el segundo titular de la 1ª mesa D. Juan M. Ferro, nómbrase en su reemplazo á don Federico Maurer.

SAN GERÓNIMO

En lugar de don Javier Maciel, nómbrase primer suplente de la 1.ª mesa á don Belisario Palacios, segundo titular de la 2ª mesa, á don Antonio Qüesta en reemplazo de don Gregorio Nuñez.

Nómbrase igualmente en lugar de don José Maciel, primer presidente de la 3ª mesa á don Angel de la Peña, en vez de don Juan Valdéz, segundo títular de la misma mesa á don Agustin Lopez; y en lugar de don Pedro P. Morí. segundo suplente de la misma mesa á don Elizor Almendra.

SAN CRISTOBAL

Nómbrase en reemplazo de don Luis Maina presidente de la 2ª mesa á don Valentin Gallegos.

IRIONDO

Habiendo renunciado con causa el presidente de la 2ª mesa don Melitón Gomez, nómbrase en reemplazo al segundo suplente de la misma mesa don Raimundo Acuña; y en vez de este á don Mariano Rodriguez.

Nómbrase así mismo en reemplazo de don Luis Casabona, primer titular de la segunda mesa, á don Joaquin Marull,

CONSTITUCIÓN

En reemplazo de don Pablo Granados, primer titular de la 2ª mesa, nómbrase à don Gerónimo Cafferata, en lugar de don Estanislao Cabezas, segundo titular de la misma mesa ádon Juan B. Osuna, y en vez de Ramón Escobar, primer suplente de la misma á don Gregorio Osuna.

SAN JUSTO

Nómbrase en reemplazo de don Federico Ferreyra presidente de la 3ª mesa, á don Cárlos Defonell.

CACEROS

En reemplazo del segundo titular de la 2ª mesa don Javier Peralta, nómbrase á don Cárlos Olivé.

SAN JAVIER

Nómbrase en reemplazo de don Cástulo Larrosa, segundo titular de la 2ª mesa, á don Jacinto Contreras; y en vez de don Maclorio Troncoso, primer suplente de la misma á don Pedro Cáceres.

RECONQUISTA

En reemplazo de don Rodolfo Arzamendia, segundo titular de la 2ª mesa, nómbrase á don José G. Palacios, y en vez de este último, como segundo suplente de la 2ª mesa á don Juan Serna.

GENNNAL LOPEZ

Habiendo renunciedo don Agustin Barreiro, presidente de la 2ª mesa, nómbrase á don José M. Carreràs.

LAS COLONIAS

En lugar de don Juvencio Machado, nómbrase primer titular de la 2ª mesa á don Josè Herrera.

Art. 2º Comúniquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZAPATA
Julio Botet

Sobre Escrutadores

Santa Fé, Febrero 7 de 1894

Resultando qne el escrutador suplente de la 1ª mesa receptora de votos de Reconquista don Juan Farisono se encuentra atacado de enajenación mental y que el suplenre de la 2ª mesa del mismo Departamento don Felipe Barbona es desconocido allí y á propuesta del Jefe Político de dicho Departamento, el Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escrutador suplente de la 1ª mesa del Departamento Reconquista á don Eugenio Balbuena, en reemplazo de don Juan Farisono.

Art. 2º Nómbrase igualmente escrutador suplente de la 2ª mesa del mismo Departamento á don Enrique Gibelli en reemplazo de don Felipe Barbona.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ZAPATA
Julio Botet

Santa Fé. Febrero 1 de 1894

Habiéndose llevado en la inscripción efectuada en esto capital y en el Rosario, dos numeraciones distintas, la que pudiera traer dificultades respecto á los eludadanos

que debea votar en cada una de las mesas á que se refiere el decreto de 24 de Enero ppdo.

Y habiéndose levantado dudas por otra parte. respecto del alcance que pueden tener en el registro cívico en toda la provincia, las modificaciones introducidas en él por el juicio de tachas, con la anulación ó rectificación de ins. cripció, por lo que se refiere á la numeración;

El Interventor Nacional

RESUELVE:

1° Las primeras mesas que se instalen en esta capital y el Rosario recibirán por su órden los votos de los ciudadanós inscriptos, en el primer rejistro que se formó y que fué hecho por lo 1ª mesa de la inscripción por série y en la forma del decreto de 24 de enero ppdo, las subsiguientes recibirán los votos de los ciudadanos inscriptos en el 2° registro, reputándose tal, el practicado por la segunda mesa de la pasada inscripción, siempre por série y de acuerdo con la disposición citada.

2° Las modificaciones introducidas en el registro cívico por rectificaciones á la inscripción, no alteran en ningun caso la numeración de orden llevada en el Registro, ni para la continuidad de los nombres inscriptos ni para la división en série de 500 ó fracción mayor de 200:—tanto para uno como para otro caso, reputaránse como existentes los nombres y números de los ractificados única y exclusivamente á los objetos indicados.

2° Comuiquese á quien corresponda.

ZAPATA
Julio Botet

Santa Fé, Enero de 1894

En cumplimiento del decreto de la Inteavención Nacional de 24 del corriente

El Interventor Nacional

DECRETA:

Articulo 1° Las mesas creadas por el decreto del 24 del corriente quedan constituidas de la siguiente manera:

Capital

1ª MESA

(La 1ª de la inscripción)

Presidente, juez de paz de la 2ª sección; vocales, titulares, Pablo Gomez y Pedro San Martin; suplentes, Fernando Crepin y Buenaventura Lares.

2ª MESA

(La 2ª de la inscripción)

Presidente, juez de paz de la 2ª sección; vocales titulares, Victoriano Zosas y Vicente Parpal; suplentes, Mariano G. Puig y Fortunato Lopez.

3ª MESA

Presidente, juez de paz de la 3ª sección; vocales, titulares, Dr. Florentino Loza y Dr. Estanislao Lopez, suplentes, Daniel Testi y Mariano Pintos.

4ª MESA

Presidente, juez de paz de la 4ª sección, vocales, titulares, Cipriano Arteaga y Julio Pujato; suplentes, Ramón Soage y Francisco Navarro.

5ª MESA

Presidente, Ignacio Crespo; vocales, titulares, Mariano Lopez, Rómulo Pietranera: suplentes, Eduardo Echagüe Esteban M. Perasso.

6ª MESA

Presidente, Dr. José M. Gollan; vocales, titulares, Félix Zavalla (padre), Eduardo Videla; suplentes Juan Posso, Rodolfo Freire.

7ª MESA

Presidente, Dr. Pedro Funes; vocales, titulares, Eudoro Rosas, Angusto Lutsh; suplentes, Manuel F. Fernandez, Genaro Doldán.

8ª MESA

Presidente, Dr. Benito Pinasco; vocales, titulares. doctor Ramón J. Lassaga, Leonidas Lozas; suplentes, Ignacio Cullen, Miguel Parpal.

Rosario

1ª MESA

(La 1ª de la inscripción)

Presidente, juez de paz de la 1ª sección; vocales titulares, Juan J. Benegas, Octavio Grandoli; suplentes, Juvenal Machado, Manuel L. Lopez.

2ª MESA

(La 2ª de la inscripción)

Presidente, juez de paz de la 2ª sección; vocales, titulares, Casimiro Coussirat, Alberto J. Paz; Suplentes, Luis Tasada, Cayetano Rodriguez.

3ª MESA

Presidente, juez de paz de la 3ª sección; vocales, titulares, Casiano J. Rojas, Manuel Echeverría; suplentes, José G. del Solar, Martín B. Navarro.

4ª MESA

Presidente, juez de paz de la 4ª sección; vocales, titulares, Norberto de Allende, Lisandro Medina; suplentes, Alejandro Alvarez, Miguel Grandoli.

5ª MESA

Presidente, Dr. Nicolás Vera Barros; vocales, titulares, Alberto Jounquet, Emilio B. Marenco; suplentes, Faustino J. Petrina, Alfredo Sohn.

6ª MESA

Presidente, Desiderio Rosas (hijo); vocales, titulares, Cárlos Suarez Pintos, Domingo Regules; suplentes, Salvador Maldonado, Luis Lamas.

Las Colonias

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, juez de paz; vocales, titulares, Pedro Martier y Faustino Henry; suplentes, Dámaso Carbajal y José García.

2ª MESA

Presidente, Excequiel Retor Brian, vocales, titulares, Juvencio Machado y Eduardo Yosh, suplentes, Celedonio Legarra y Waldino Maradona.

3ª MESA

Presidente Ricardo Calp; vocales, titulares, Carlos Bosch y Juan Villalba; suplentes, Francisco A. Romero y Francisco Almendra.

Castellanos

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, juez de paz; vocales, titulares, Fernando Argüelles, Juan M. Ferro; suplentes, Ramón Ibañez, Diego M. Oliver.

2ª MESA

Presidente, Indalecio Funes; vocales, Uladislao Torres Carlos Achaval; suplentes, Bernardino Guastavino, Vitaliano Vives.

San Jerónimo

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, juez de Paz; vocales, titulares, Andrés Jimenez, Pablo Devoto; suplentes, Javier Maciel, Manuel Valdez.

2ª MESA

Presidente, Esteban Fontanarrosa; vocales, titulares, Agustin Vergara, Gregorio Nuñez; suplentes Luis Fontanarrosa, Alejandro Jimenez,

3ª MESA

Presidente, Manuel Nuñez; vocales, Javier Maciel, Juan Valdez; suplentes, Juan Tuells, Pedro L. Morri.

San Cristóbal

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, juez de paz, vocales, titulares, Cayetano Rios, Florencio Cabrera, Suplentes, José Aguirre, Pedro Iturraspe.

2ª MESA

Presidente, Luis Medina; vocales, titulares, Tristan Rebeque, Guillermo Jactes; suplentes, Daniel Esser, Carlos Ramallo.

Iriondo

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, Juez de Paz; vocales, titulares, Manuel Rolando, Tiburcio Alzugaray, suplentes, Isaac Gimenez, Santiago Lescano.

2ª MESA

Presidente, Melitón Gomez; vocales, titulares, Casabona, Alfredo Acosta; suplentes, Luis Villareal, Rómulo Acuña.

General Lopez

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, juez de paz; vocales, titulares, Casiano López, Antonio Carranza; suplentes, Bernardino Correa, Venancio Venegas.

2ª MESA

Presidente, Agustin Barreira; vocales, titulares, Eduardo Larrea, Fermin Ferreyra; suplentes, Luis Barrera, Ramón R. Cano.

Constitución

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, juez de paz; vocales, titulares, Juan Rivas, Ramón Galván; suplentes: Eustaquio Carballo, Severo, Barrera.

2ª MESA

Presidente, Gualberto Carballo; vocales, titulares, Pablo Granados, Estanislao Cabezas, suplentes, Ramón Escobar, Silvano Fernandez.

San Lorenzo

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, juez de paz, vocales, titulares, Timoteo Lopez é Isidoro Zamora; suplentes, Simón Reynoso y Remigio Gayoso.

2ª MESA

Presidente, Federico Franco; vocales, titulares, Luis Fontanarrosa y Carmelo Zapata: suplentes, Juan Morales y Marcelino Palacios.

Belgrano

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, Juez de Paz; vocales, titulares, Justino Gomez (hijo), Bernabé Perez; suplentes, Pilár Ramirez, Mariano Zárate.

2ª MESA

Presidente, Manuel Araya; vocales, titulares, Blás Agüero, Hermenegildo Cisneros; suplentes, Florencio Araya Eugenio Oroño.

San Martin

1ª MESA

(La misma de la inscripcion)

Presidente, Juez de Paz, vocales, titulares, doctor Horacio Pazos, Facundo Medina, suplentes, Dámaso S. Gimenez, Eduardo Rodriguez.

San Justo

1ª MESA

(La misma de la inscripcion)

Presidente, Juez de Paz; vocales, titulares, Servando Avalos, Serafin Bellotti; suplentes, Mariano Sosa, Cárlos A. Eguia.

2ª MESA

Presidente, Sixto Bustamante; vocales, titulares, Félix Bermudez, Eugenio Deforell; suplentes, Santiago Deza, Tomás Toledo.

3ª MSEA

Presidente, Federico Ferreira; vocales, titulares, Cristian Abrego, Cayetano Belloti; suplentes, Osvaldo Molina, Fructuoso Romero.

Vera

1ª MESA

(*La misma de la inscripción*)

Presidente, Juez de Paz, vocales, titulares, Luis Cánepa; Manuel Ramirez; suplentes, Eusebio Romañe, Dalmacio Lopez.

2ª MESA

Presidente, Juez de Paz de Calchaquí; vocales, titulares, Martin Leiva, Roque Rivarola; suplentes, Heraclio Fernandez, Pedro del Barco (hijo],

3ª MESA

Presidente, Josè M. Pita; vocales, titulares, Francisco Mendoza, Justo Salazar suplentes, Armando Leiva, Waldo Bergallo.

Garay

1ª MESA

(*La primera de la inscripción*)

Presidente, Juez de paz; vocales, titulares, Herminio Pujol, Demetrio Hernandez; suplentes, Manuel Bertey, Adolfo Carrel.

2ª MESA

Presidente, Gregorio Clausell; vocales, titulares, Pascual Rastellini, Arístides Aragón; suplentes, Jorge Colens, Leonardo Carlen,

3ª MESA

Presidente, Ramón Cordona; vocales, titulares, Florencio Zamora, Celestino Ocampo (hijo); suplentes, Corino Albornoz, Gregorio Isaaurralde.

Caseros

1ª MESA

(La misma de la inscripción)

Presidente, juez de paz; vocales, titulares, Edelmiro Lagos y Nicolás Raffo; suplentes, Domingo Laffor é Ignacio Oliva.

2ª MESA

Presidente, Juan E. Borzone; vocales, titulares, José Machado y Javier Peralta; suplentes, David Saccone y Martiniano Camoana.

San Javier

1ª MESA

Presidente, Juez de Paz; vocales, titulares, don Daniel Alvarez, Angel Robles; suplentes, Andrés Guzmán, Pedro Lobos.

2ª MESA

Presidente, Hermenegildo Albariños; vocales, titulares Lorenzo Durand, Cástulo Larros; suplentes, Maclovio Troncoso, José Alvarez.

Reconquista

1ª MESA

(*La misma de la inscripción*)

Presidente, Juez de paz: vocales, titulares, Justo Arias, Benito Ramayon; suplentes, Juan Farisano Rafael Arriola

2ª MESA

Presidente, Doroteo F. de la Fuente; vocales, titulares, Adolfo Cibils, Rodolfo Arzamendia; suplentes, Felipe Barbona, José G. Palacios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZAPATA
Julio Botet

Lo de Belgrano

LA CHICANA POLÍTICA

Una mentira más publicada en «La Capital» es una gota de agua en el oceano, una estrella en el cielo ó un grano de arena en el desierto.

Mintiendo está en su elemento.

En el número de ayer anuncia con indignación que en Las Rosas (departamento Belgrano) el señor jefe político ordenó la clausura del comitè Unión Provincial.

Conocedores de la rectitud que ha guiado siempre al señor Eugenio Gil, jefe político del departamento, ocurrimos á la intervención para poder dar datos seguros al res pecto, habiendo conseguido el siguiente telegrama en que tal version se desmiente cátegoricamente.

He aquí el despacho:

Las Rosas, Febrero 8 de 1894

Señor ministro doctor Julio Botet.

Santa Fé.

Versiones respecto á disolución de Comité Unión Provincial á que alude el diario «La Capital» es completamente falsa.

Puede S. S. desautorizarla si lo estima conveniente,

Saluda á S. S.

Eugenio Gil
Jefe Politico de Belgrano

MINISTERIALES

REUNION DE LOS JUECES DE PAZ

Renuncias de Empleados de Policía—El Dr. Zorrilla—Una Nota al Jefe de Policía

En el ministerio de gobierno se reunirán hoy los jueces de paz de la capital al objeto de recibir instrucciones para las elecciones del 11 del corriente.

Renuncia y Aceptación

Sta-Fé, Febrero 7 de 1894.

A S. S. el señor ministro de Gobierno doctor Julio Botet.

Tengo el honor de elevar á S. S. las renuncias que me han sido presentadas por algunos empleados de la repartición á mi cargo.

Al proceder asi, lo hacen con el fin de poder ejercer libremente sus derechos cívicos que, por la ley no les son prohibidos, pero que el infrascripto, por alejar toda sospecha de parcial dad en sus empleados les manifestó desde el primer día que se hizo cargo de esta reparticion que serían prescindentes en política, y que si esta disposición les parecia atentatoria á sus derechos de ciudadanos como lo fué manifestado por el ex-comisario de órdenes don Emilio Baccaro en representación de muchos de ellos, declinasen el puesto que ocupaban.

Hoy se presenta el caso señor ministro y consecuente con lo que dejo manifestado, ruego á S. S, salvo mejor opinion, se sirva aceptar esas renuncias, por convenir así al mejor servicio de policía.

PEDRO G. FALCON
Jefe ne Policía

Nicolás W. Fantes
Secretario

SantaFé Febrero 8 de 1894.

EDICTO DE POLICÍA

Debiendo reglamentar la policía de la capital, el modo en que deben presentarse las dos agrupaciones políticas que han de luchar en los próximos cemícios del 11 del corriente y debiendo por otra parte adoptar todas las medidas necesarias para la conservación del órden lo que le está especialmente recomendada á èsta repartición

El Jefe de Policia

DISPONE:

Art. 1º Desde el amanecer del domingo 11 del corriente hasta las 7 p. m.queda prohibido el espendio de bebida.

Los que contravinieren esta disposición pagarán una multa de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Queda prohibida la formación de grupos en las calles y en cualquier punto de la ciudad con excepción de aquellos que fueren expresamente señalados para ese objeto.

Art. 3º Los jefes de partidos darán aviso á la Policía del local donde van á tener reunidas sus gentes desde el día anterior de la elección por lo menos, para que ella pueda ejercer vijilancia sin perjuício de hacer responsables á los jefes de partidos ó de grupos de cualquier desórden que los individuos cometiesen.

Art. 4º Queda prohibido el uso de armas de cualquier naturaleza que sean, como así mismo toda manifestación en cualquier sentido.

Art. 5º La aproximación de los dos partidos en lucha, la comicio, se hará en la forma siguiente:

a) El partido llamado Unión Provincial ocupará con su grupo la calle 3 de Febrero, de la calle Comercio hácia el rio.

b) El llamado Partido Autonomista ocupará con el suyo la misma calle 3 de Febrero, de San Jerónimo hácia la Aduana.

c) Queda obsolutamente prohibido transitar á caballo y en coche por las calles que circundan la plaza pública y á pié por ellas ó por la plaza misma, salvo las escepciones de esta misma disposición.

d) Suspéndese la circulación del tramway por la calle 3 de Febrero entre San Gerónimo y Comercio, por la calle Comercio y San Gerónimo entre General López y 3 de Febrero.

e) Los ciudadanos que hayan sufragado saldrán, los autonomistas, por la calle San Gerónimo hácia el norte y los de la Unión Provincial por la calle Comercio con el mismo rumbo, estando obligados á disolverse inmediatamente.

Art, 6º Siendo un propósito firme manifestado por el señor interventor nacional hacer que las elecciones se verifiquen en esta provincia bajo su autoridad, lleven el sello de la más completa legalidad y absoluta prescinden-

cia y estando dispuesto el que suscribe como agente directo de la intervención á hacer efectivos estos propósitos dentro de los límites que sus atribuciones le determinan pide á las personas dirigentes de los partidos que actúan en la lucha cívica exorten á sus afiliados á guardarse recíproco respeto como prueba de cultura y tambien el más estricto cumplimiento á las disposiciones de la autoridad, á fin de que ésta tenga libre su accion y pueda desempeñar debidamente la delicada mision encomendada, sin interrupciones que puedan en lo más mínimo perjudicar su eficacia.

PEDRO C. FALCON.
Jefe de Policia.
Nicolás M. Fontes.
Secretario.

Santa-Fé. 8 de Febrerode 1894.

Al señor Director de La Unión Provincial.

Rejistrado el número 16, de fecha de hoy, del diario que usted dirije, un artículo calumnioso y agraviante contra el Secretario de la Intervención Nacional en el despartamento de Gobierno, doctor don Julio Botet, notifico á usted debe abtenerse de tales juicios que atentan injustamente contra el buen nombre de los altos funcionarios de esta Intervencion, bajo apercibimiento de la inmediata clausura de su diario y reprensciones á que hubiere lugar.

Dios guarde á Vd.

JOSÉ V. ZAPATA
Manuel M. Zorrilla.

Santa Fé, 8 de Febrero de 1894.

Vistas las renuncias elevadas á esta Intervencion por el señor Jefe de Policía de empleados de su reparticion que dejan sus respectivos puestos para poder según afirman tomar parte en los comicios del 11 del corriente, sin contrariar la órden que como empleados tienen recibida de no inmiscuirse en manera alguna en la lucha política.

Y encontrando por otra parte esta Intervencion que es un derecho indiscutible en los ciudadanos dejar los puestos que ocupan cuando no están dispuestos á cumplir las órdenes que les han sido dadas,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase las renuncias elevadas á esta Intervencion por el señor Jefe de Policía y presentadas por los siguientes empleados.

Del señor don Anselmo Rojas del puesto de sub-comisario del cuerpo de policía de seguridad.

De don Luis Lopez comisario de Las Flores.

Y de don José Cabral del puesto de inspector general de policía.

Art 2º. Hàgase saber al señor Jefe de Policía proponga á la mayor brevedad los reemplazantes á los miembros de esa repartición, cuyas renuncias son aceptadas, por este decreto.

Art. 3º. Hágase igualmente saber á los renunciantes que la Intervencion Nacional considerará como usurpacion de autoridad, si en los trabajos políticos, que dicen van á tomar parte, hacen uso del título de funcionarios públicos que pierden desde este momento.

Art. 4º. Comuníquese, etc.

ZAPATA
Julio Botet.

Nota al Jefe de Policía

Santa Fé, 8 de Febrero de 1894.

Al señor Jefe de Policía de la Capital S. D.

Comunico á V. S. que en el dia de la fecha han sido aceptadas las renuncias interpuestas por los señores don Anselmo Rojas, don Gabino Cepeda, don Luis Lopez y don José Cabral de los puestos que desempeñaban en la reparticion á su cargo.

Debo hacer presente á V. S. para que lo haga saber á los empleados renunciantes, que según los términos del decreto de aceptacion de sus renuncias, esta Intervencion Nacional, considerará como abuso de autoridad si en los trabajos políticos en que aquellos dicen van á tomar parte, hacen uso del título de funcionarios públicos que pierden desde este momento.

A fin de llenar cuanto antes los puestos vacantes, V. S.

debe proponer inmediatamente á etsa Intervención las personas que deben reemplazar á los renunciantes.

JULIO BOTET.

Vera, Febrero 9 de 1894.

Al Señor Interventor Nacional

Oficial: Juan Núñez y Benigno Saucedo no se encuentran presos en este departamento. Esta jefatura tiene recomendada su captura por atropellos y robos cometidos por estos individuos en la últime revolución. Existen en esta jefatura las acusaciones que hace tiempo presentaron D. Cárlos Berlli, doña Rosa Sager Berlli, don Juan Berlli y don Enrique Berlli.

Es cuanto puedo llevar á conocimiento del señor Interventor.

Dios guarde á V. E.

Jefe Político.

Respecto á una denuncia de *La Capital* contra el jefe político de Coronda, el señor Interventor ha recibido este telegrama desautorizando las imputaciones injuriosas de ese diario recalcitrante:

Coronda, febrero 9 de 1894.

Señor Interventor Nacional

Oficial: *La Capital* del Rosario en su número 7772 de hoy dia y en en un telegrama de esa, asegura que ayer llegué á ésta con armas que deposité en casa de Larrechea. Como esto importa una injuria directa á mi persona y á la vez á la recta autoridad de V. E. me veo en el caso de llevarlo á conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E.

Julio Moreno.

En cuanto á la denuncia llevada también á la Intervención sobre que pasaba gente de Resistencia, recibió anoche el doctor Zapata el telegrama que va á continuación:

Reconquista, Febbrero 9 de 1892.

Señor Interventor Nacional

Recibí el telegrama de V. E. y tengo el honor de informar que no tengo conocimiento haya pasado á esa provincia ningún grupo de gente de Resistencia, y creo poder asegurarle que quien se lo haya comunicado ha faltado á la verdad. Sin embargo, ahora mismo hago telegrama

al mayor Pereyra de Ocampo si es ó nó exacto, cuya contestación se la comunicaré enseguida.

Dios guarde á V. E.

Eusebio Garaita.
Jefe Político.

Santa-Fé. Febrero 9 de 1891.

De acuerdo con la autorización conferida por el Excmo. señor Presidente de la Repùblica,

El Interventor Nacional

DECRETA;

Art. 1º Suspèndese el estado de sitio en todo el territorio de la provincia el Domingo 11 del corriente mes, desde las 8 a. m. hasta las 5 p. m. horas dentro de las cuales debe tener lugar la elección á que ha sido convocado el pueblo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

ZAPATA.
Julio Botet.
Manuel M. Zorrilla

Reconquista, Febrero 10 de 1884.

Es de todos sabido que el partido Leicista no cuenta con elementos de opinión en la Provincia con los cuales pudiera siquiera discutir el triunfo de la Unión Provincial.

Y en esta situación, de aquél partido bien conocida, ha recurrido al extremo de introducir en este Departamento y los demás que están situados en la línea férrea hasta Santa-Fé, individuos que han traído con engaños y que han sido embarcados en Bella Vista, Goya y Corrientes.

Ayer por la tarde llegaron veinte y ocho de estos desgraciados, á quienes, como si fueran una aduar de esclavos, los tienen encerrados en un corralon prohibiéndoles que se comuniquen con persona alguna que no sean sus guardianes.

Según fidedignas notícias esta tarde llegarán al Puerto cincuenta individuos más de igual procedencia á los anteriores, y á quienes conducirán á ésta y tratarán de igual manera que á los otros.

¡Pobres gentes! ¡Cuanta tortura, cuanto mal rato y sufrimientos experimentarán para colmar la ambición de un círculo de traficantes políticos que no se avienen á existir sinó ubicados entre las partidas del presupuesto!

La actitud viril de los pueblos de la provincia de Santa Fé, ha hécholos temblar de miedo, y en su desesperación no han titubeado un momento en sacrificar hasta los sentimientos de humanidad para no abandonar posiciones que adquirieron al amparo del fraude y de atropellos descarados al derecho.

Esta conducta del leivismo, estos procederes de los que han secado las fuentes de riqueza de este Estado, han de-

cidido al Interventor doctor Zapata á dictar la resolución que más abajo transcribimos y por la cual se ordena la salida del territorio de la Provincia de todos los elementos traidos á ella con objetos electorales.

El Interventor doctor Zapata no ha podido proceder de otra manera para salvar su propio decoro y la dignidad de la Provincia, una y otra comprometidos por los hombres del régimen funesto que estableció Galvez, que continuó el infeliz Cafferata y que piensan continuarlo bajo el nombre de Luciano Leiva.

Nos consta por referencias de personas respetables de esta ciudad que al señor Jefe Político de la misma se le han pedido informes respecto á las personas que de otras Provincias hayan venido ó vengan con el solo objeto de tomar participación en la función electoral de mañana.

Si el señor Jefe Político hubiera requerido de nosotros esas informaciones, las hubiera obtenido como las obtiene hoy, claras, precisas y categóricas.

El estado del sumario instruido al señor comisario Samaniego se encuentra paralizado sin más declaración todavía que la que prestó el señor Sigel.

Hoy á las doce llegarán probablemente á ésta veinte testigos que declararán en dicho sumario. Según nuestras informaciones comprobarán las denuncias que motivaron el sumario.

Los procedimientos del sumario á nuestro juicio dejan mucho que desear.

Los defectos que vamos á hacer notar no los atribuimos á mala fé, en el sumariante, sinó á su poca versión en prácticas procesales: Según las noticias que se nos han suministrado, el señor Sigel declaró que á él le habían dicho que un señor oriental acompañado de soldados de Samaniego citaban á los vecinos invocando órdenes de éste. Pues bien; esta declaración que aleja en quien la presta toda parcialidad ó mala intención, le ha valido la prisión de quien la prestó, en la cual permanece en el momento en que escribimos estas líneas.

Nosotros preguntariamos al señor Fiscal sumariante ¿qué delito ha cometido Sigel para ser constituído en arresto? supongamos que hubiera sido falsa y apasionada su denuncia ¿pudo el señor Fiscal sumariante, en este caso, constituir en arresto al testigo de oficio? De ninguna manera.

Si Sigel ha imputado un delito á Samaniego, este con cópia del sumario puede y debe ocurrir ante los jueces ordinarios entablando las acciones personales que pueda tener en virtud de la imputación calumniosa.

Pero el señor Fiscal no ha podido jamás y tomándose la representación de Samaniego, ordenar el arresto de Sigel.

Corre en esta ciudad el rumor, del que ni afirmarlo nos hacemos éco, de que el señor Juez de Paz de Las Garzas cita, amenaza y compele á los vecinos de su jurisdicción para que vengan con él á ésta á tomar parte en la elección de mañana. Esta tarde llegará ese funciona-

rio, llegarán tambien las informaciones que hemos pedido acerca del hecho que enunciamos. Y sí, el rumor se confirma ocurriremos con la denuncia á nuestro digno Jefe Político quien estamos seguros sabrá reprimir ejemplarmente al funcionario infiel á sus deberes.

El nos ha dicho, «cualquiera de los empleados de mi dependencia, que directa ó indirectamente, tome parte en el movimiento político que se opera, será inmediatamente separado de su puesto» fiados en la promesa formal del Gobernador del Departamento, es á la vez oficial superior del ejército nacional, aseguramos con razón, que si el rumor se confirma el empleado será castigado.

He aquí el telegrama que anoche á las 8.45, por la vía nacional, fué recibido en ésta. El dice así:

«Interventor Nacional por decreto de la fecha dispuso se dirigiera circular à todos los Jefes Políticos del Departamento de la Provincia, y al de esta capital por nota, se le comunicará que procedieran inmediatamente á hacer salir fuera de la Capital y Departamentos todos los individuos que siendo vecinos de Entre Rios y Corrientes hayan pasado y pasen á este Estado con fines electorales, responsabilizando á los empleados que no dieran á esta disposición inmediato cumplimiento».

Hasta aquí la parte díspositiva del decreto. Las densas noticias que el telegrama contiene son las siguientes:

«José Galvez dirijió carta Unión Provincial ofreciendo votar por la lista de Diputados y Senadores de la Unión, con tal que se le permita sacar electores Leivista. Ofreció también para la Unión Provincial los tres Ministros y

todo el Poder Judicial. Consultóse amigos de los Departamentos y por unanimidad fue rechazado el arreglo.

Todos los delegados de la Unión encuéntranse en sus respectivos departamentos; trabajan con actividad y garanten triunfo.

Corresponsal.»

El triunfo más completo espera á la Unión Provincial. Y mañana los comicios los consagrarán.

A las urnas pues, sin temores á los emisarios del Leivismo que recorren la campaña profiriendo amenazas, con lo que procuran, sin conseguirlo, alejar los elementos conscientes de la opinión.

Rosario, Febrero 10 de 1894.

Señor Interventor Nacional

Santa Fé.

Oficial Urgente—Acabo de recibir del Jefe Politico de Las Rosas el despacho que transcribo á V. E.—«Tengo conocimiento que Lucindo Paredes (el asesino de Ceres) viene á esta localidad con una fuerza de 150 á 200 hombres, vea si puede mandarme algún elemento ó tomar usted medidas.—Salúdalo Jefe Político de Las Rosas».

Comunicado este telegrama al coronel Reyes, este tomó las medidas del caso y por primer tren va un refuerzo de diez hombres para garantir el órden.

He contestado en la siguiente forma al Jefe Político, de Las Rosas:

«El señor Coronel Reyes le enviará refuerzo por primer tren. En caso que se presenten fuerzas armadas de cualquier partido que sean, proceda á desarmarlas y tomar presos á los cabecillas que las conduzcan, á nombre de la Intervención.

En caso de ser desacatado el desarme, hágase V. S. respetar con las fuerzas á sus órdenes.

Por instrucciones recibidas del señor Interventor, le trasmito las órdenes expresadas.

Saluda á V. S.

Rodolfo S. Dominguez.

Santa Fé, Febrero 10 de 1894.

Habiéndose presentado algunas renuncias y ausentado algunas de las personas nombradas para componer las mesas receptoras de votos,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase primer suplente de la primera mesa receptora de votos de la Capital en lugar de don Fernando Grepin al señor don Ventura Lares y en reemplazo de este como segundo suplente de la misma mesa al señor don Carmelo Meyer.

Nómbrase igualmente segundo suplente de la sexta mesa en reemplazo del doctor Rodolfo Freyre, nombrado

en esta fecha Presidente de la quinta mesa, al señor don Ernesto Pizzorno.

Nómbrase asimismo segundo suplente de la octava mesa al señor Antonio Hernandez en remplazo del doctor Miguel Parpal que se halla ausente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Julio Botet.

Santa-Fé, Febrero 10 de 1894.

Habiendo presentado su renuncia el señor don Ignacio Crespo de presidente de la quinta mesa receptora de votos de esta Capital,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor don Ignacio Crespo de presidente de la quinta mesa receptora de votos de esta Capital.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al doctor don Rodolfo Freires.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZAPATA.
Julio Botet.

Santa Fé, Febrero 10 de 1894.

Habiendo presentado su renuncia el señor doctor don Pedro L. Funes, de presidente de la séptima mesa receptora de votos de esta Capital,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Acèptase la renuncia presentada pcr el doctor don Pedro L. Funes, de presidente de la séptima mesa receptora de votos de esta Capital.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al señor don Manuel I. Pujato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZAPATA.
Julio Botet.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1894.

Al Señor Director General de Correos y Telégrafos.

Comunico á V. S. que el señor Presidente de la República, ha resuelto clausurar para el público todas las oficinas telegráficas nacionales y particulares existentes en

la Provincia de Santa Fé desde hoy á las 8 p. m. hasta el lúnes 12 á las 8 a. m.

Las líneas de esta Provincia, solo funcionarán para el servicio oficial y para dar paso á los telegramas de toda clase que se cambien entre localidades de otras ó sea para telegramas de tránsito.

Dios guarde á V. S.

MANUEL QUINTANA.

Colocación de las mesas

Santa-Fé, Febrero 10 de 1894.

El Interventor Nacional

RESUELVE:

Artículo 1° Encárgase al Jefe de Policía de esta Capital coronel don Pedro Falcón, de la dirección de los trabajos de colocación de las mesas receptoras de votos en las elecciones del 11 del corriente, poniendo á disposición de ellas todo lo que fuese necesario para tal objeto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZAPATA.
Julio Botet.

›n del 11 de Febrero

	ELECTORES
Loza, Don	Dr. Zenón Martinez, D. Benito Picazo, D. Nicolás Fe Constancio Larguía.
guez Soto, Cruzeilles, da.	Dr. Pedro S. Alcácer, D. Emilio D. Ortiz, D. Alberto J. Albértano Quiroga, D. J. Terrosa, Dr. N. Vera Barr casio Vila.
	D. Estéban Fontanarrosa, D. Adriano López
	D. Mariano M. Acosta, D. Rómulo Acuña
	D. Tadeo Almada, D. José Machado
	D. Ernesto Bullrich, D. Cárlos Eguía
	D. Guillermo Jactes, D. Juan Ibarra
	D. José Carreras, D. Venancio Benagas
	Coronel D. Matías Barrera, D. Faustino Cochera
	Coronel D. Eugenio Oroño, D. Juan Araya
	D. Cárlos Denner, D. Alfredo Ramirez, D. Enrique Mé
	D. José Mª Aragon (hijo) Dr. Cárlos Achával
	D. Daniel Alvarez, D. Jorge Colins
	Coronel D. Nazario Ocampo, D. Raimundo Cabral
	D. Santos Maciel, Dr. Horacio Pazos
	D. Manuel Costa, D. José G. Machado
	D. Juan B. Lecroix, D. Manuel Nickisch

Santa Fé, Febrero 10 de 1894.

Al señor Jefe Politico de Villa Constitución—Los empleados pueden concurrir al acto electoral simplemente á depositar su voto y sin abandonar el servicio que le esté encomendado. Entiéndese que en estos empleados no están incluidos los vigilantes, clases, ni soldados.

El voto podrán darlos los empleados abteniéndose de toda participación en la lucha política, por palabras ó por obras.

Saludo.

Julio Botet.

Santa Fé, Febrero 19 de 1894.

Señor Interventor Nacional Dr. José V. Zapata

ROSARIO

Urgente -Acabo de ver en el diario *La Razon* que el señor Antonio Pareja se ha dirijido á V. E. acusando al Juez de Paz Lindolfo Tejada y comisario Pedro Isaurralde, los dos de ese Departamento, de reunir gente para las elecciones.

He mandado á Villa Manuel Galvez un empleado de toda confianza para que averigue si esta denuncia es cierta.

En cuanto al comisario Isaurralde, lo que se asegura á V. E. no es exacto, pues desde anteayer ha estado en los suburbios vijilando ciertas casas para evitar que se reunan algunas personas desconocidas que han venido de Buenos Aires con la idea de alojar jente que debe llegar.

De esos tengo algunos presos, y hace 24 horas que está de servicio permanente en este departamento, habiendo salido recien hoy á las 8 a. m.

Ninguno de los funcionarios de lo policía usará de la autoridad que le dé el puesto para llevar á nadie á los comicios y puede estar seguro que los presos de estos últimos días por infracciones policiales serán puestos en libertad antes de las elecciones para evitar nuevas quejas del señor Pareja.

Cualquier comísario que haga uso de la autoridad con fines políticos será castigado por el que suscribe sin esperar quejas del comité de la Unión Provincial.

Saludo á U. S.

R. S. DOMINGUEZ.

Al Interventor Nacional

SENTA FÈ

Oficial: *La Razon* publica un telegrama hecho por el señor Pareja acusándome de ingerencia con elementos municipales en la lucha electoral del domingo. No es exacto. señor interventor.

El señor Pareja falta á la verdad si tal cosa afirma.

No me preocupo de política para nada y es por esta razón que no he atendido las quejas de capataces y peones municipales que me pedian les hiciera entregar boletas de inscripción quitadas por el comité radical durante la administración de la comisión anterior.

No he removido un solo empleado. Todos los radicales y ellos más que nadie pueden declarar si me han oido palabra política.

Si todas las acusaciones del Sr. Pareja tienen los mismos fundamentos que esta, puede estar tranquilo S. E. que ellos no importarán en ningún caso la expresión de la verdad.

Saludo atte. á S. E.

FLODUARDO GRANDOLI.

«El capitan don Anacleto Espíndola, desempeñado nna comisión del servicio, ha sido cobardemente asesinado por jentes pertenecientes al Partido Radical, que sin más bandera que la revuelta y el desórden, perturba criminalmente la República, pretendiendo desquiciar las autoridades constituidas de la Nación.

El Jefe del Estado Mayor General, recomienda á sus compañeros la memoria del capital Espíndola, inmolado en cumplimiento de su deber por manos alevosas y cobardes».

E. MITRE.

San Javier, Febrero 10 de 1894.

Señor Interventor Nacional

SANTA FÉ

Oficial—Señor interventor: el alferez Coussinet no es cierto vista de particular y por enfermedad le permito use sombrero. Solo ha salido del pueblo, mandado por el que suscribe, en comisiones del servicio.

No conozco hecho alguno referente á que este oficial tome parte en política; diariamente está á mi lado y su conducta puedo observarla.

Si el señor interventor se digno indicarme denunciantes procederé al esclarecimiento.

Dios guarde á V. E.

DOLVEO GUEVARA.
Jefe Político

Santa-Fé Febrero 13 de 1894

Al Jefe superior de las fuerzas nacionales en la provincia, General don Liborio Bernal.

La intervención nacional al dar cuenta al Excmo. Gobierno de la Nación del acto electoral practicado el 11 del corriente, creyó de su deber rseeirfer á la conducta obser-

vada por los señores jefes y oficiales al servicio de ella y lo hizo en los términos que para su conocimiento me es agradable transcribir.

«Debo en honor del ejército de la nación manifestar á V. E. que los distinguidos jefes que el Excmo. Gobierno Nacional puso al servicio de la Intervención para que contribuyeran con imparcialidad é independencia á garantir la eficaz organización de los poderes electivos, se han conducido con toda corrección, mostrándose además como administradores honestos y aptos para desempeñar las distintas difíciles y delicadas funciones que se les han encomendado».

El señor Ministro del Interior, en nombre del Excmo. señor Presidente de la República, ha tenido á bien contestar á esta Intervención, en lo que se refiere á las fuerzas al mando de V. S. en los siguientes términos, que me es igualmente satisfactorio transcribir:

«En esta obra reparadora, de legalidad y de órden, de corrección y de justicia, una gran parte corresponde á V. E. con sus auxiliares civiles, y otra no menos importante, á la disciplina, á la constancia, y á la lealtad del bravo y glorioso ejército de la Nación, defensor en la guerra de su honra y de su integridad, sustentáculo en la paz de sus instituciones y de sus autoridades».

Cumple á mi vez felicitar á V. S. y por su intermedio á las fuerzas á sus órdenes por los honrosos conceptos con que el Superior Gobierno de la Nacón, ha hecho justicia á sus buenos y leales servicios.

Saludo á V. S. con mi distinguida consideración.

José V. Zapata.

Julio Botet

Manuel M. Zorrilla

Santa-Fé Febrero 15 de 1894.

Habiéndose practicado en todo el territorio de la provincia las elecciones de electores de gobernador y vice, de Senadores y Diputados á las Honorables C. C. L. L., de acuerdo con la Ley y disposiciones electorales vijentes y el decreto de convocatoria respectivo, y teniendo presente que hay conveniencia de que los poderes públicos de la provincia entren á la brevedad posible á desempeñar sus respectivas funciones.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Convócase á los señores que han resultado electos Senadores y Diputados á la Lejislatura el Domingo 11 del corriente, para que se reunan en el recinto de la Honorable Lejislatura á objeto de constituirse el Viérnes 16 del corriente.

Art. 2° Comuníquese así mismo á los señores que han resultado elejidos en la misma fecha electores de Gobernador y Vice-Gobernador para que el Sàbado 17 del corriente mes se reunan en el local de la H. Lejislatura á objeto de constituirse y desempeñar sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ZAPATA.
Julio Botet.

———

Santa Fe, Febrero 17 de 1894.

A la Honorable Asamblea Lejislativa.

Con arreglo á la Ley del Honorable Congreso de la Nación que faculta á esta Intervención para la organización de los Poderes públicos de la Provincia, se ha procedido en distintas épocas á la designación del personal de la administración de justicia, y dando á esas designaciones el carácter de definitivo en la mente de conservar para esos puestos la independencia que les es peculiar.

Esos funcionarios fueron puestos en el ejercicio de sus funciones respectivas, sin que pudiera llenarse el requisito que establece el artículo 122 de la Constitución, cual es el acuerdo de V. H. por no hallarse constituida y por ser necesario atender los múltiples intereses que están subordinados á esa rama de los Poderes Públicos.

Hoy, estando constituida esa Honorable Asamblea, y con el fin de cumplir extrictamente la Ley del Honorable Congreso de dejar organizados todos los poderes de la provincia con arreglo á su constitución y á sus leyes, vengo en cumplimiento de la citada disposición constitucional, á solicitar el acuerdo para los nombramientos hechos en la Administración de Justicia, de manera que á ellos no falte tan importante requisito.

Solicito, pues, el mencionado acuerdo para los siguientes funcionarios:

Córte Suprema de Justicia—Doctores: Félix Pujato, Desiderio Rosas, Romualdo Retamar, Benjamin Basualdo, Pedro Rueda y Santiago R. Gallegos, (este último Procurador de la Córte),

1ª *Circunscripcion—Cámara de Apelación*—Dres. Bartolomé Aramburo y Piñero, Serafin Alvarez, Jacinto S Perez; y Dr. Mariano A. Quiroga, Fiscal de Cámara.

Juzgados de 1ª Instancia—Doctor Juan C. Pitt, Juez de la 1ª Nominación.

Doctor Manuel D. Candioti, en lo Civil y Mercantil.

Doctor Manuel S. Mendoza, Juez del Crimen.

Doctor Francisco L. Albornoz, Juez en lo Correccional.

2ª Circunscripción—Cámara de Apelación—Dres. Julio Rodriguez de la Torre, José V, Diaz y Clemente S. Villeda, y Dr. Pascual Quiroga, Fiscal de Cámara.

Juzgados—Doctor E. Carranza y Conzalez, Juez de la 1ª Nominación.

Doctor Ulises R. Lucero, Juez de la 2ª Nominación.

Doctor Ramón Contreras, Juez de la 3ª Nominación.

Doctor Gaspar Cúneo y Antola, Juez del Crímen.

Doctor José V. Molinas, Juez en lo Correccional.

Díos guarde á V. H.

JOSÉ V. ZAPATA
Julio Botet.

Santa Fé, Febrero 18 de 1894.

Habiendo sido elegido Gobernador de la provincia el ciudadano Luciano Leiva y prestado ante la asamblea electoral el juramento de ley.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa-Fé el Gobernador electo, ciudadano don Luciano Leiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ZAPATA.
Julio Botet.
Manuel M. Zorrilla.

Señor:

Acabais de ser elegido gobernador de la Provincia por el Colegio ó Asamblea electoral que establece la Constitución del Estado. Sois, pues, el gobernador constitucional y así os reconozco como Interventor Nacional encargado de presidir la organización de los Poderes Públicos de la Provincia, en cumplimiento de la ley del H. Congreso de la Nación que autorizó la Intervención.

Señor Gobernador:

Después de los movimientos revolucionarios que han trabajado dolorosa y profundamente á esta importante Provincia; después de la agitación política que ha precedidoá vuestra elección, traspasando las fronteras de la

Provincia para ocupar la atención de toda la República, y después de las heridas que la lucha ardiente y apasionada ha abierto en la familia santafecina, afectando hasta los hogares, vuestra misión es delicadisima; y vuestra responsabilidad inmensa y abrumadora.

La misma lucha que ha terminado y el estudio que la Intervención Nacional ha tenido necesariamente que hacer de la lejislación vigente, política y administrativa, para explicarla recta y escrupulosamente, dejan patentizados los errores y deficiencias de que adolece; y la imperiosa necesidad que hay de salvarlos en obsequio de los intereses bien entendidos de la Provincia.

La ley electoral requiere una inmediata reforma.

No puede garantirse eficazmente la verdad del sufragio con una legislación antigua, plagada de defectos y calculada, al parecer, para burlar el voto popular, anularlo ó suprimirlo.

Debeis tener presente, señor Gobernador, que una mala ley electoral es un falso cimiento sobre el que no puede edificarse nada sólido en nuestro gobierno representativo.

La Intervención Nacional ha dejado señalados los principales y vicios y errores de la ley de elecciones de la Provincia, y como son testigos los partidos que han actuado en la reciente lucha, ha tratado de salvarlos, en lo posible, consiguiéndolo en gran parte, interpretando aquella más por su espíritu que por su letra.

Hay que completar aquel trabajo.—Modificar la ley electoral vigente es cuestión de honradez política y de sábia previsión.

La hacienda pùblica reclama preferente atención.

El crédito comprometido es necesario salvarlo y con él las instituciones locales que deben vivir á su favor.

Los ferro carriles que dán vida á la inmensa produc-

ción agrícola, deben atenderse acordándoles esa importancia y sujetándoles sin demora á una prudente y sábia legislación.

Teneis otra misión más que cumplir y que comprende cuestiones complejas y trascendentales en nuestra vida nacional. Me refiero á la colonización actual y futura de la Provincia.

Trescientas cincuenta poblaciones agrícolas se desarrollan en este Estado federal, con la base de grandes é importantes poblaciones. Nacen en ellas millones de argentinos y la producción fácil y abundante de sus sementeras, está representada anualmente en más de cien millones de pesos.

La atención del prolijo estadista y del argentino bien inspirado, debe concretarse á vijilar y protejer el desenvolvimiento de esos pueblos y de aquellos intereses en todas sus manifestaciones.

En las colonias de la Provincia no debe haber argentinos que ignoren el idioma nacional, la Constitución y las leyes que los amparan, ni hijos de nuestro suelo querido que se crean extranjeros en el seno de la pátria.

He tenido ocasión de contribuir á la pacificación de las colonias después de las revoluciones recientes en las que jamás debieron tomar parte, y os declaro que su estado y desarrollo futuro, constituyen para mí, como argentino, una preocupación del espíritu.

El cuadro que ligeramente bosquejo de las necesidades más apremiantes de la segunda Provincia argentina, y que como gobernante estaís llamado á salvar, os dá material bastante para una labor asídua, de largo aliento y esencialmente patriótica.

En vuestra árdua tarea debeís contar con el apoyo y patriotismo del noble pueblo santafecino.

Debeis contar, además con el apoyo moral y eficaz de

Excmo. Gobierno de la Nación. Su política elevada y patriótica y la severa rectitud que preside todos sus actos son segura prenda de sano concurso para todo gobierno local que, dentro de la constitucion y de las leyes, proceda honrada y patrióticamente.

Deseo para vos, señor gobernador, la suerte de poder desempeñar felizmente vuestra delicadísima y difícil misión, y si me es permitido daros acá un amistoso consejo, os pido: elevación de miras en todos vuestros actos, dejando siempre de lado los rencores y rencillas políticas y más cuando esté de por medio el bien del país que debeis de considerar arriba de todo, Tened, además, presente que si es un deber del gobernante mantener incólume la autoridad que recibe de la ley, lo es igualmente hacerla simpática á la opinión, encaminándola prudentemente á los fines que el patriotismo y el honor señala.

Señor gobernador:

Quedais en posesión del P. E. de la provincia de Santa Fé, á que habeis sido llamado por el voto de vuestros conciudadanos.

Discurso del Sr. Leiva

Señor Interventor

Señores Electores:

El solemne juramento que acabo de prestar, prometiendo cumplir y hacer cumplir las leyes de la provincia, pone el sello á la crísis política que produjeron los sucesos de Julio reanudando la rota tradición de los gobiernos constitucionales,

Quedan reivindicados los fueros del derecho violado y

desagraviada la soberanía del pueblo con la Constitución de sus autoridades legales.

De hoy más, el poder público recobra su natural imperio y la acción tuitiva del Estado entra en camino regular para devolver la paz al pueblo y la tranquilidad á todos los ánimos, sin quitar ninguna esperanza lejítima á los partidos militantes.

Pasaron los tiempos anormales en que solo prevalecía el criterio demoledor; llega hoy la hora del ejercicio ordenado de la autoridad y del juego regular de las instituciones, para edificar en firme y consolidar el órden social, haciendo gobierno que esté sobre todas las flaquezas y se clave sereno, digno, imparcial sobre todos los partidos, para implantar saludables reformas, desenvolver principios, impulsar sin precipitaciones y abrir horizontes nuevos y perspectiva renovadoras.

Señor Interventor: Acojo con profunda emoción las nobilísimas y patrióticas palabras de V. E., al recordarme las graves responsabilidades que asumo desde este momento y los deberes imperiosos en que estoy de prestar mi decidido concurso para correjir las imperfecciones de nuestras leyes políticas; protejer y amparar la colonización, mejorar la hacienda pública, vivificar las fuentes de nuestra prosperidad y riqueza.

El porvenir es un misterio que se halla en manos de Dios y solo él posee la clave; pero si es posible responder de la firmeza y sinceridad de las convicciones, como de los propósitos honrados, yo puedo decir sin vacilaciones que he de consagrar todos mis esfuerzos de gobernante á esa benéfica tarea, haciendo prácticos en un todo, los principios formulados antes de ahora en mi programa de gobierno.

Si, yo ratifico esos principios y afirmo nuevamente, poniendo á Dios y á la Pátria por testigos de mis asertos

que al dirijir los destinos de la provincia no me animan otros anhelos ni me mueven otras aspiraciones que su prosperidad y ventura. Por eso vengo con el espíritu desprevenido, dispuesto á realizar la altísima misióu que me está encomendada, con esa rectitud y calma, que no son por cierto las que dan el precipitado consejo de la ira, sino las que engendran el desapasionamiento y el cumplimiento estricto del deber; por eso vengo finalmente, no á hacer política de pandilla, sino política de asimilación, convencido de que gobernar no es resistir, sino dirijir; no es oprimir, sino proteger, dejando de lado las ideas exclusivistas, en cuyo estrecho molde jamás se fundió entera la estátua de la libertad ni se labró por completo la felicidad del pueblo.

He dicho.

Contabilidad

Santa-Fé, Octubre 31 de 1893.

Siendo un deber de la Intervencion Nacional, al asumir el Gobierno de la Provincia en nombre del de la Nacion, llevar cuenta prolija de las rentas que perciba pertenecientes á su Tesoro, como de los gastos imprescindibles que autorice á cargo del mismo; y no siendo posible por el estado en que se encuentran los libros de la Contaduría General, continuar la Contabilidad por aquellos libros sin una sensible demora inconveniente para la Intervención Nacional y que puede traer confusión en la Contabilidad Provincial, por cuanto la Intervención Nacional carece de los datos necesarios para poner al día la Contabilidad atrasada de la Provincia.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General abrirá los libros necesarios para llevar en ellos la Contabilidad de la Provincia mientras dure la Intervencion Nacional.

Art. 2° En los espresados libros se tomará razon de todos los ingresos de fondos al Tesoro de la Provincia, de

cualquier procedencia que sean, y de los gastos que la Intervención haya autorizado ó autorice con arreglo á las leyes vigentes y con la imputacion que ellas establezcan.

Art. 3° Concluida que sea la Intervencion Nacional se cerrarán los espresados libros, los qne serán entregados con las formalidades debidas, prévia extracción de ellos de las cópias legalizadas de balances parciales ó generales que la Intervención ordene.

Art. 4° Sin perjuicio de la Contabilidad establecida por los artículos precedentes, la Contaduría General continuará desempeñando sus funciones hasta dejar al día los libros exístentes, es decir hasta que alcancen la fecha en que fueron abiertos los de la Intervencion Nacional.

Art. 5° El Ministerio de Hacienda distribuirá el personal de empleados que ha de llenar la contabilidad de la Intervencion Nacional, y continuar la atrasada de la Provincia.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial,

ZAPATA.
Julio Botet.

Reglamentación del impuesto á los cereales

Santa Fé, Noviembre 3 de 1893

Estando establecido en la Provincia un Impuesto sobre cereales con arreglo á una Ley de la Legislatura de 31 de

Diciembre de 1892, cuya reglamentación fué dictada por el P. E. para el año agrícola que terminó, considerando:

Que ese impuesto tiene por base y la citada Ley por fundamento, la facilidades que la Provincia ha dado y dá á los productores para el trasporte de sus productos, con la red de Ferro-Carriles que atraviesa su territorio, hecha á su costo, por lo cual se halla comprometida en el exterior.

Que apróximandose esa cosecha en la Provincia, se hace urgente una reglamentación á fin de que pueda hacerse efectivo en el momento oportuno, pues á no hacerlo así se causaría grave perjuicio al Tesoro públíco y á la marcha administrativa de la Provincia.

Que teniendo en cuenta, por otra parte, que el Gobierno tiene los elementos necesarios para percibir por sí el dicho impuesto, quitándole la adversión que pudiera levantar, si se le cobrara por particulares que lo rematase ó hiciesen la percepción á comisión, lo que siempre determina una desviación de su producto de las cajas fiscales en favor de particulares.

Y consecuente, por último, con el decreto de esta Intervención de 19 de Octubre ppdo, en que encargó á una comisión el estudio de una manera más liberal y más fácil para el Gobierno, y para el contribuyente de hacer efectivo el Impuesto:

Ei Interventor Nacionai

DECRETA:

Art. 1º El cobro del Impuesto de cereales estará á cargo de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º El Impuesto será pagado por el productor ó dueño del cereal.

Art. 3º Al terminarse la trilla, el productor ó dueño del cereal recibirá del empleado representante del Fisco, una boleta talonaria de la cual dará recibo en el talón respectivo, cuya boleta llevará las siguientes especificaciones.

Número de hectáreas sembradas.

« « kilos cosechados.

Importe en la forma y tiempo determinado por este Decreto.

Firma del dueño ó encargado de la trilladora y del empleado representante del Fisco.

Art. 4º El pago de impuesto deberá efectuarse dentro de los treinta dias contados desde la fecha de la boleta, á que se refiere el art. anterior.

Art. 5ª Ningun propietario ó encargado de trilladora podrá empezar á trillar en ninguna chacra, sin dar cuenta y obtener permiso para ello del empleado que corresponda al Departamento en que vá á trabajar.

Art. 6º La Dirección General de Rentas hará levantar inmediatamente, por medio de las Receptorias, un estado del número de máquinas trilladoras que existan en la Provincia.

En ese estado se hará constar.

La clase de las máqninas y motores.

Nombre de constructores.

Nombre de los propietarios y encargados.

Art. 7º La Dirección General de Rentas entregará una boleta á cada propietario con las anunciaciones correspondientes á sus máquinas, cuya boleta la pondrá en condiciones para solicitar el permiso á que se refiere el artículo 5º.

Art. 8º El productor ó dueño del cereal, y el propietario

ó encargado de la trilladora, estarán obligados en cualquier momento á dar los datos que se le requieran por los empleados respecto del cereal ó de la trilla.

En caso que los datos que suministraren resultaran falsos, causando con ello una defraudación cualquiera en el pago del Impuestos. pagará el que los hubiera dado la cantidad defraudada más una multa de 50 o[o sobre dicha cantidad.

Art. 9º Todo propietario ó encargado de trilladora que empiece la trilla sin el permiso á que se refiere el art. 5º pagará 200 pesos por la primera vez, 300 por la segunda, y si reincidiese por tercera vez, se le prohibirá trillar durante la presente cosecha.

Art. 10 Vencidos los treinta días para el pago del impuesto á que se refiere et art. 4º, sin haberse efectuado, se procederá contra el deudor por la vía de apremio, por el importe, más un 50 o[o como multa por la falta de pago.

Art. 11 Los medianeros ó arrendatarios garantirán el pago del impuesto, por el propietrío de la tierra ó persona abonada, antes de empezar la trilla de su cosecha.

La Dirección General de Rentas determinará la forma de esa garantía.

Art. 12 Verificado el pago del impuesto por el productor ó dueño del cereal, se le otorgará un recibo por el empleado representante del Fisco, el que le servirá de constancia de haber pagado, debiendo exhibirlo siempre que se le exigiera.

Art. 13 Qneda exento del pago del impuesto el trigo y lino que cada productor reserve para semilla, siempre que su cantidad no exceda de cien kilos por cada hectárea de las que hubiese sembrado en el año presente.

Art. 14 Los empleados dejarán una constancia escrita á cada productor ó dueño del cereal, de la cantidad de semilla que se le haya declarado exenta de impuesto.

Art. 15 Los receptores tienen para el caso de deudores morosos, las mismas facultades que les acuerda la ley de Patentes en su art. 28.

Art. 16 A los efectos de la Fiscalización y percepción del impuesto, la Dirección General de Rentas propondrá á esta Intervención la división Territorial y los empleados que fueren necesarios.

Art. 17 La Dirección General de Rentas llevará una cunta especial é este impuesto, pasando un estado mensual á la Contaria Geueral de las recaudaciones efectuadas, cuya suma se entregará semanalmente á la Tesoreria General.

Art. 18 Los jefes Politicos, Jueces de Paz y demás autoridades de la Provincia están en el deber de prestar á los empleados recaudadores del impuesto, el auxilio que le fuera solicitado para el extricto cumplimiento de este Decreto.

Art. 19 Los gastos que demande la ejecución de este decreto se harán de rentas generales, imputándose á la ley de su creación.

Art. 20 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial·

ZAPATA.
Julio Botet.

Oficinas de Estadística y Agricultura

Santa-Fé, Noviembre, 14 de 1894

CONSIDERRNDO

Que la Oficína de Estadística y la de Canje, asi como la de Agricultura responde á los mismos propósitos y funcionan independientemente unas de otras sin tener la unidad de dirección y de trabajos que es necesaria pa-su mejor èxito;

Que además de las ventajas en general que traerá para la Provincia la formacion de una Estadística agrícola, esta puede ser muy útil en las presentes circunscias para servir de control en la percepcion del impuesto á los cereales que vá á hacerse directamente por el Gobierno;

Que la direccion de Rentas es la encargada de todo lo relativo al cobro del impuesto mencionado—

Et Interventor Nacionai

DECRETA:

Artículo 1° Las Oficinas de Estadística y Canje y la Inspeccion de Agricultura funcionarán por ahora como una sola reparticion, dependiente del Ministerio de Agricultura, con el personal que acuerda la ley de presupuesto y que queda constituido de la manera siguiente:

Director D. Arturo de Leon.

Ausiliar Secretario, D. Joaquin Piedrabuena.

Inspector, D. Rafael Bustamante.

Sud Inspector, D. Ramón Soaje.

Portero, D. José M. Arriaga.

Art. 2º El Director de Estadística y la Direccion de Rentas formularán un proyecto de reglamento interno para la Oficina de que se trata,

Art. 2º La oficina de Estadística así constituida, trasmitirá directamente á la Dirección de Rentas todos los datos que le sean pedidos, y su personal dependerá de esta última repartición mientras tenga lugar la percepcion del impuesto á los cereales,

Art. 4º A los efectos de este decreto, la Contaduria General liquidará en adelante en una sola planilla las partidas del presupuesto á que él se refiere.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla

Reglamentación del impuesto de contribución Directa

Santa Fé, Noviembre 17 de 1893.

Habiendo sido declaradas en vigencia para el año económico de 1894 las leyes de impuestos que han regido en el presente año, y siendo necesario reglamentar la de Contribución Directa para la mejor percección de la renta—

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° Señalare como plazo para el pago del impuesto de Contribución Directa, hasta el 30 de Abril.

Art. 2° Si los funcionarios á que se refiere el art. 7° no prestaran el debido concurso á los empleados encargados de gestionar el cobro de la deuda atrasada, la Dirección de Rentas deberá ponerlo inmediatamen en conocimento del Ministro de Hacienda, para que se adopten las medidas del caso.

Art. 3° El certificado á que se refiere el art, 12 será solicitado por el Escribano Público que ha de estender la escritura debiendo en la solicitud hacer constar con toda exactitud, los nombres del vendedor y comprador, desígnacíon, ubicacion y dimensiones de la propiedad é importe de la venta.

Las penas cstablecidas por el artículo14, se harán efectivas por la Direccion de Rentas.

Art. 4° Cuando haya trasmisión de inmuebles, deberá abonarse el impuesto antes de la escrituracion, incurriendo los escribanos que no dieran cumplimiento á esta disposición en las mismas penas del art. 14.

Art. 5° En caso de venta de una propiedad fraccionada en dos ó más lotes, los propietarios están obligados á dar conocimiento de ello, en la capital, á la direccion de Rentas y á los Receptores en los demás Departamentos.

Los que no dieran cumplimiento á lo dispuesto en este art. serán responsables por la totalidad del impues-

to adeudado, con más la multa en que hubieran incurrido.

Art, 6° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA
Mannel M. Zorrilla

Cnentas atrasadas

Santa Fé, Noviembre 20 de 1893

Teniendo en cuenta que los libros de la Contaduria General se encuentran atrasados,haciéndose por ello imposible comprobar debidamente si las planillas de sueldo y gastos de las Administraciones anteriores han sido liqaidadas y pagadas, y deseando esta Intervención dejar perfectamente justificado el movimiento de fondos del Tesoro de la Provincia con completo conocimiento de las causas de los gastos y sueldos que se paguen, y en consecuencia con el Decreto de Octubre 31 último.

El Inierventor Nacional

DECRETA:

Artícnlo 1° La Contaduria General no dará curso ni liquidará planillas alguna de sueldos y gastos anterior á la fecha de la Intervencion.

Art. 2° Resérvense en Contaduria las planillas que no

hubiesen sido liquidadas para que el Gobierno ordinario de la Provincia resuelva en oportunidad lo que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publiquese, y dése al R. O.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla

Impuesto á los cereales—División territoral

Santa Fé, Noviembre 25 de 1893

Debiendo darse cumplimiento al Decreto de fecha 3 del corriente mes sobre la percepción del Impuesto á los cereales y de acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Rentas

El Intervenior Nacional

DECRETA:

Art. 1º Establécese para los efectos del citado Decreto la siguiente división territorial:

1ª Sección—Departamentos—«Castellanos y San Cristóbal».

2ª Seccion— Departamento «Las Colonias».

3ª seccion—Departamento «Caseros».

4ª Sección—Departamento «General Lopez».

5ª Sección— Departamentos «Rosario, San Lorenzo, Constitución é Iriondo».

6ª Sección—Departamento «San Gerónimo».

7ª Seccion—Departamenro «San Martin».

8ª Sección—Departamento «Belgrano».

9ª Sección—Departamentos «La Capital, Garay, San Javier, Vera,, Reconquista y San Justo».

Art. 2º Nómbranse empleados para hacer efectiva la percepcion del mencionado impuesto y en el carácter que á continuación se expresa á las siguientes personas:

En la 1ª sección—Inspector: Juan Roses; sub-inspectores:Floro Callorda, Diego Oliver y Luis M. Eyssactier.

En la 2ª sección—Inspector: Ambrosio B. Chacón; sub-inspectores: Juan B. Bertelli, Alberto Gabaldey Juan Guinle.

En la 3ª sección—Inspector: Javier Maciel; sub-inspector; Cayetano Campana,

En la 4ª sección—Inspector: Aníbal Silva; sub-inspecor Alejo Barrera.

En la 5ª sección— Inspectores: Moisés Candosí y Federico Llobet; sub-inspectores: José N. Fernendez y Melitón Gomez

En la 6ª sección—Inspector; Leon Caby- sub-inspectores: A. Shwaikert y F. G. Fajardo.

En la sección 7ª—Inspector: Miguel Rivero; sub-inspectores: Arturo Etchichurri y Antonio Paz,

En la sección 8ª—Inspector. Ramón Casas; sub-inspector: Leopoldo Gomez.

En la sección 9ª— Inspector: Dalmiro Videla; sub-inspectres: Félix Zaballa y Benito Ballarini.

Art. 3º La Dirección General de Rentas queda autorizada para cambiar de una sección a otra los inspectores y sub-inspectores si así lo exijiese el mejor servicio.

Art. 4º Los nombrados como los demás empleados subalternos que fuere necesario nombrar en adelante, procederán de conformidad á las instrucciones qua reciban de la Dirección General de Rentas.

Art. 5º Los inspectores y sub-inspectores prestarán ante la Dirección de Rentas, una garantía de persona abonada por la suma de diez mil pesos los primeros y de cinco los segundos.

Art. 6º Los inspectores gozarán del sueldo mensual de quinientos pesos, los sub-inspectores el de trescientos cincuenta pesos y los empleados fiscalizadores el de ciento cincuentas pesos.

Art. 7º Los sueldos que se determinan por el artículo anterior se liquidarán únicamente por el tiempo que los nombrados desempeñen las funciones que se les cometen, y tanto ese gasto como los demás que se originen con motivo de la percepción del impuesto, se imputarán á la ley de 4 Enero del presente año.

Art. 8º terminada que sea la percepción del impuesto, la Intervención acordará á los dos inspectores de la Dirección de Rentas que tendrán á su cargo la fiscalización general del Impuesto, como también á los Receptores de Rentas, una renumeración especial proporcional al trabajo extraordinario que hubieren desempeñado.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla.

Reglamentación de la ley de sellos

Santa Fé, Noviembre 26 de 1893,

Habiendo sido declaradas en vigencia para el año económico de 1894 las leyes de impuestos que han regido en

el presente año, y siendo necesario reglamentar la de Papel sellado para la mejor percepción de la renta.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1894, las guias para haciendas y frutos del país, serán expedidas por las Receptorias de la Provincia, de acuerdo con los certificados de los dueños ó vendedores y visados por la autoridad inmediata. Dichos certificados deberán ser presentados al Receptor, al solicitar las guias, y como comprobante de la propiedad de las haciendas ó frutos extraídos, quedarán archivados en la Receptoria, y serán colocados mensualmente por órden numérico, de acuerdo con la guía expedida. Los certificados á que se refiere el presente artículo, podrán expedirse en papel comùn debiendo agregarse el sello esblecido en el artículo 53 al ser presentado en las Receptorias.

Art. 2º En las guías que se expídan se hará constar la clase y número de hacienda ó frutos del país que se conduzcan, las marcas y señales, el destino, los nombres del remitente, consignatario y conductor y el importe del impuesto abonado. Los mismos requisitos establecidos en este artículo, se harán constar en el talón de la guía.

Art. 3º Para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Dirección de Rentas proveerá á las Receptorías de fórmulas talonarias impresas y numeradas, no pudiendo en ningún caso expedirse aquellas manuscritas.

Art. 4º Las estampillas que como importe del impuesto de guias deban abonarse serán dobles, debiendo agre-

garse, por partes al talón y al cuerpo de la guia, inutilizándolas con el sello de la Receptoría. El Receptor que no diera exacto cumplimiento á esta disposición y al que en las visitas de inspección se le encontrasen talonarios sin la reposición correspondiente, será suspendido inmediatamente.

Art. 5º Una vez expedida la guia por la Receptoria, deberá presentarse al Jefe Político del Departamento ó á quien debidamente lo represente, el que verificará si su expedición está conforme con las disposiciones de este decreto y le pondrá el Visto Bueno y el sello de la Jefatura.

Art. 6º No podrán hacerse con la misma guia extracciones parciales de haciendas ó frutos, debiendo en cada caso sacarse una guia por separado.

Art. 7º Solo podrán expedirse duplicados de guias á solicitud de los interesados, haciéndose constar esta circunstancia, el nùmero primitivo de la guia y demás requisitos exigidos por el artículo 2º de este decreto, debiendo tambien ser visados por la Jefatura Política.

Art. 8º Tanto los empleados de la Dirección de Rentas como todas las autoridades de la Provincia, deberán hacer detener toda tropa de haciendas ó cargamento de frutos del país que se conduzcan sin la guia correspondiente; debiendo en este caso, levantarse el respectivo sumario por la Policía del Departamento, prévio embargo de la tropa ó cargamento.

Art. 9º Si del sumario resulta que la extracción se ha hecho sin guia ó por mayor cantidad que la determinada en aquella, el Receptor respectivo exigirá por intermedio de la autoridad competente el pago del impuesto y multa correspondiente, sin perjuicio de la acción criminal que competa.

Art. 10 Los infractores ó defraudadores del impuesto

de guias incurrirán en la misma pena establecida en el art. 62 de la ley de sellos. Igual multa pagarán los acarreadores, cargadorss y empresas de trasporte que hayan conducido haciendas ó frutos del país fuera de guia.

El 50 % de las multas que se impongan se adjudicará á las personas que descubran ó denuncien á la Dirección de Rentas la infracción ó defraudación.

Art. 11 En ningún caso podran aceptarse escritos ni solicitudes en papel común, aún cuando se les agregue la estampilla correspondiente, y las autoridades, empleados y funcionarios públicos, deberán rechazarlos, so pena de ser obligados a pagar la multa determinada en el artículo 62.

Art. 12 En los Departamentos de «Vera» y «San Crístóbal» la expedición de guias se hará por las Jefaturas Políticas, con sujeción á este decreto y hasta la creación de las Receptorias respectivas.

Art. 13 Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ZAPATA.
Manuel M. Zorrilla.

Reglamentación de la ley de patentes

Santa Fé, Noviembre 28 de 1893.

Habiendo sido declaradas en vijencia para el año económico de 1894 las leyes de impuestos que han rejido en el presente año, y siendo necesario reglamentar la de patentes para la mejor percepción de la renta—

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°. Señálase hasta el 10 de Enero próximo el plazo dentro del cual debe quedar terminada la clasificación de patentes ordenada por la Dirección de Rentas.

Art. 2°. Los jurados de reclamos deberán funcionar desde el 15 de Enero hasta al 15 de Febrero, siendo este término improrrogable.

Art. 3°. Los acopiadores de cereales deberán munirse de sus patentes en todo el mes de Enero y las máquinas trilladoras del 1°. al 15 del mismo.

Art. 4°. Señálase hasta el 31 de Enero como último plazo para el pago de las patentes ambulantes, incluso las comprendidas en los artículos 46, 47 y 48.

Art. 5°. Para el pago de las patentes de negocios establecidos fíjase como plazo improrrogable hasta el 28 de Febrero.

Art. 6°. Todo empleado público ó persona del pueblo que denuncie defraudación del Impuesto de Patentes, tendrá derecho al 50 por ciento de la multa correspondiente.

Art. 7°. Queda absolutamente prohibido á los Inspectores ó Recaudadores, espedir recibos manuscritos à los contribuyentes, y en todos los casos deberán entregar patentes impresas y selladas que representen el valor del impuesto abonado.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla.

Contabilidad atrasada

Santa.Fé, Noviembre 28 de 1893.

Hallándose ocupado todo el personal de la Contaduría General en llevar los libros que se mandaron abrir por decreto de 31 de Octubre próximo pasado, y siendo necesario arreglar tambien la contabilidad atrasada, á fin de que una vez reorganizados los Poderes Públicos, puedan conocer desde su instalación la situacion del Tesoro Provincial—

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°. Comisiónase al contador don Bartolomé Zambonini para continuar la contabilidad atrasada de la Provincia, desde el punto en que se encuentra interrumpida hasta ligarla con la que se lleva por separado y que debe comprender todo el tiempo que abarque la Intervención Nacional.

Art. 2°. El contador nombrado percibirá un sueldo igual al que disfruta el Contador Mayor, pagadero desde el 15 del corriente mes, en que empezó á prestar sus servicios, debiendo imputarse las sumas correspondientes al Capítulo II Inciso 2°. Item 3°. del presupuesto vijente.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Oficial.

ZAPATA

Manuel M. Zorrilla.

Atribuciones de la Contaduría General

Santa Fé, Noviembre 29 de 1893.

Atento lo espuesto por el Contador General en su nota de fecha 18 del corriente, y considerando que es indispensable para la buena administración que la Contaduría tenga la superitendencia de las reparticiones de Hacienda, debiendo figurar entre sus principales facultades la de fiscalizar todo lo relativo á la percepción ó inversión de la Renta Pública—

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Las reparticiones de Hacienda seguirán el mismo sistema de contabilidad adoptado por la Contaduría.

Art. 2º. La Dirección General de Rentas pasará á la Contaduría General un estado mensual de los valores recaudados.

Art. 3º. La Tesorería remitirá á la misma oficina un parte diario de los ingresos y egresos, con los comprobantes respectivos, debiendo además presentar al fin de cada mes un balance general del movimiento de caja.

Art. 4º. Queda autorizada la contaduria para tomar las demás medidas de órden interno que sin perturbar la dirección propia de las demás reparticiones, respondan á los fines mencionados en los fundamentos de este decreto.

Art. 5°. Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Oficial.

ZAPATA.
Manuel M. Zorrilla.

Impuesto á los cereales — Devolución de una solicitud

Santa Fé, Diciembre 4 de 1893.

Habiéndose presentado á la Intervención Nacional en nombre del Comité Ejecutivo de la «Unión Provincial« una solicitud pidiendo la derogación del decreto en que se reglamentaba la percepción del impuesto á los cereales y que fué espedido para dar cumplimiento á otro decreto anterior que declara vijentes para el año 1894 todas las leyes de impuestos que rijen en el presente y se encuentran en idènticas condiciones, y

CONSIDERANDO:

Que la publicación de la referida nota hecha con anterioridad al día de su presentación y la circunstancia de estar simplemente autorizada por un secretario, sin las firmas de los que se llaman sus autores, importa una falta de consideración y de respeto que no es posible aceptar;

Que los comités político-electorales son entidades que

carecen de personería para mantener relaciones oficiales con las autoridades superiores, sobre todo cuando se trata de asuntos de todo punto ajenos á su cometido y á sus funciones;

Que la propaganda que la referida nota encierra contra el pago del impuesto es verdaderamente subversiva y tendente á entorpecer la marcha de la Intervención que tiene como misión principal la pacificación de la Provincia—

El Interventor Nacional

DECRETA:

Devuélvase á quien corresponda la nota á que se refieren los fundamentos de este decreto, haciéndose saber que la Intervención está dispuesta á hacer uso de las facultades del estado de sitio respecto de las personas que en cualquier forma pretendan contrariar sus propósitos ó le falten á las consideraciones que le son debidas en el ejercicio de sus funciones.

Publíquese y archívese.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla

Pesos y medidas

Santa Fé Diciembre 13 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 25 de Setiembre de 1891 fué nombrado Almotacen en la Provincia Don Rafael Gismani, encargado de la percepción del impuesto establecido por la comprobación de las pesas, medidas ó instrumentos de pesar, según la Ley Nacional de 15 de Julio de 1877;

Que por decreto de fecha 5 de Setiembre del corriente año se dejó sin efecto ese nombramiento;

Que desde esa época no se verifica el control de pesas, medidas é instrumentos de pesar, lo que importa dejar de dar cumplimiento á la disposición de la Ley Nacional referida, ni se percibe tampoco el impuesto establecido por la misma Ley que puede ser fuente de recursos para la Provincia, y con el objeto de subsanar esta deficiencia.

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase á la Dirección General de Rentas de la reglamentación para la mejor percepción del impuesto que se deberá cobrar por la comprobación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, conforme á la Ley Nacional del sistema métrico decimal y de las multas establecidas para los contraventores.

Art. 2°. Luego que la reglamentación haya sido aprobada se procederá por el Ministerio de Hacienda á la

provisión de las plazas de Almotacenes de la Provincia.

Art. 3°. Comuníquese, publíque se y dése al Rejistro Oficial.

ZAPATA
Manuel A. Zorrilla.

Provisiones á la Policía

Santa Fé, Diciembre 22 de 1893.

Resultando de las actas de los remates de proveeduria practicados el dia 19 del corriente en la Contaduría General que los precios obtenidos para esos servicios son exagerados comparados con los del año anterior, y

CONSIDERANDO:

Que dada la época del año en que esta licitación se ha efectuado siguiendo prácticas establecidas en la Provincia, no hay lugar á repetirla por estar ya al fenecer el año, y debiendo este servicio continuarse desde el 1° de Enero próximo, no tendrían los nuevos remates toda la publicidad debida;

Que ha sido de practica constante establecer en los contratos de estas licitaciones una claúsula por la cual á opción del Gobierno y en salvaguardia de los casos im-

previstos se obliga á los contratistas á atender el servicio de proveeduría por los tres meses subsiguientes al término del contrato;

Que aún cuando esa claúsula no existe en el contrato actual, los proveedores han manifestado su conformidad en seguir proveyendo los mismos artículos en las mismas proporciones y por los mismos precios estipulados en la licitación del 20 de Diciembre de 1892;

Que de los informes producidos en este espediente resulta que los precios que actualmente se pagan son equitativos y, como queda dicho, menos elevados que los de los remates;

Por estas consideraciones:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Quedan anulados los remates de proveeduría de los artículos alimenticios y otros para la Policía de la Capital y de la ciudad del Rosario que tuvieron lugar en la Contaduría General el día 19 del presente mes.

Art. 2° Los actuales contratistas continuarán suministrando los artículos de proveeduría á que se refiere este Decreto en las mismas proporciones y por los mismos precios estipulados en la licitación del 20 de Diciembre de 1892, durante el tiempo que esta intervención desempeñe su mandato ó hasta tanto que otra cosa no se resuelva en contrario por el Gobierno ordinario que la suceda.

Art. 3° Esceptùase de lo dispuesto en el artículo 1° el remate que se refiere á la provisión de kerosene para la Policía de la Capital, cuya licitación se acepta y se adju-

dica á D. Mario Pintos por ser el precio ofrecido por él más ventajoso que el que se paga actualmente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla

Remate del impuesto de abasto

Santa Fé, Diciembre 22 de 1893.

CONSIDERANDO:

Que el resultado obtenido en los remates del impuesto de abasto para el año 1894 en varios Departamentos ha sido inferior al precio obtenido por los mismos en el año próximo pasado;

Que á juicio de esta Intervencion y según resulta de los informes producidos con este motivo no hay causa que justifique la disminución del producido del impuesto;

Que ello solamente puede atribuirse al sistema de las licitaciones verbales cuyo procedimiento por defectuoso debe enmendarse.

Por estas consideraciones:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse los remates del impuesto de abasto para el próximo año de 1894 que tuvieron lugar en la Contaduría General el dia 15 del presente y que corresponden á los Departamentos de Castellanos, San Cristóbal, San Martin, Iriondo y Constitucion, debiendo los rematadores y sus garantes firmar el contrato respectivo y dar cumplimiento á lo dispuesto en los Decretos de 16 y 23 de Noviembre de 1892, dentro de los ocho dias de la comunicacion de este Decreto.

Art. 2° La Contaduría General sacará nuevamente á remate el mencionado impuesto para el próximo año de 1894 por los Departamentos de la Capital, Rosario, Reconquísta, San Javier, Vera, San Justo, Garay, Las Colonias, San Gerónimo, Belgrano, San Lorenzo, Caseros y General Lopez, quedando anulado el remate del dia 15 del presente por los espresados Departamentos.

Art. 3o. Para la nueva licitación que tendrá lugar dentro de los ocho dias del presente Decreto, la Contaduria General procederá recibiendo únicamente propuestas cerradas acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente á un 10 % del valor que ofrezcan por el impuesto, cuyo depósito perderán á favor de la Provincia si aceptándoseles las ofertas no comparecieren á otorgar el correspondiente contrato público y en un todo conforme á las disposiciones contenidas en los Decretos de 16 y 23 de Noviembre del año próximo pasado.

Art. 4° Las propuestas serán abiertas por el Contador General el dia que venza el plazo de la licitación en pre-

sencia de los interesados y con asistencia del Fiscal del Estado y del Escribano de Gobierno, labrándose el acta correspondiente.

Art. 5° En caso de que las nuevas ofertas fueren rechazadas por la Intervención por no convenir ellas á los intereses de la Provincia, la Dirección de Rentas procederá inmediatamente á la reglamentación necesaria para el cobro directo del impuesto.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Manuel M. Zorrilla.

Inspección del Banco Provincial

Santa-Fé, Diciembre 26 de 1894.

Proponiéndose esta Intervención adoptar algunas medidas que, aunque de carácter provisorio, son de imprescindible necesidad para la buena marcha del Banco Provincial de Santa-Fé, y siendo necesario para ello conocer el estado actual de ese Establecimiento—

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Contador D. Agustin Dillon para que trasladándose á la ciudad del Rosario estudie la

situación actual del Banco Provincial de Santa-Fé, é informe al respecto á esta Intervención.

Art. 2º El Directorio del Banco y los Gerentes de las Sucursales pondrán á disposición del Contador nombrado los antecedentes que le sean necesario para el desempeño de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla.

Presupuesto para 1894

Santa Fé, Diciembre 26 de 1893.

Habiéndose por Decreto de fecha 18 de Octubre último declarado en vigencia para el año próximo de 1894 las leyes de impuestos que rijen en el presente, y siendo igualmente necesario determinar los sueldos y gastos generales de la Administración por lo menos durante el tiempo que haya de permanecer intervenida la Provincia

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en vigencia para el ejercicio económico de 1894, y mientras la Administración ordinaria

de la Provincia no disponga otra cosa, el Presupuesto de sueldos y gastos y cálculos de recursos que ha regido para el presente año de 1893, con la única modificación establecida por la ley de pensiones y jubilaciones de fecha 30 de Junio último.

Art. 2° Declaránse igualmente en vigencia los sueldos y gastos autorizados por leyes especiales ó por decretos de la Intervención durante el presente año, como tambien los Decretos reglamentarios para la inversión de las partidas establecidas por la Ley de Presupuestos.

Art. 3° Los sueldos como otros gastos que no tengan imputación especial por la Ley de Presupuesto se imputarán desde el 1° de Enero próximo al capítulo 9° inciso 2° item 3° de esa Ley.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O,

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla

Agencias de papel sellado

Santa Fè, Diciembre 28 de 1893

Visto lo expuesto por la Dirección General de Rentas, y siendo conveniente evitar abusos á que se presta la adquisicion por particulares de grandes cantidades de padel sellado para ser expendido al público sín control alguno y al amparo de la autorización general qne contiene la ley de la materia, cuya reglamentaciún es oportuna en momentos en que va á ponerse en circulación el papel sellado para el año 1894

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1º Para establecer agencias particulares para la venta de papel sellado, adquiriendo en grandes cantidades del Estado, de acuerdo con la autorización contenida en la ley de la materia será necesario:

1º Obtener un permiso especial del Ministerio de Hacienda.

2º Fijar un local adecuado para la venta con la aprobación de la Dirección General de Rentas.

3º Obligarse á no enajenar el papel sellado sínó por su valor escrito.

Art. 2º Las agencias establecidas actualmente deberán sujetarse á las disposiciones contenidas en el artículo anterior

Art. 3º La Dirección General de Rentas podrá fiscalizar en cualquier tiempo las agencias establecidas, y si notase cualquier irregularidad que pudiera ser perjudicial á los intereses del fisco ó del público, lo hará saber al Ministerio de Hacienda para la adopción de las medidas correspondientes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

JOSÉ V. ZAPATA.
Manuel M. Zorrilla.

Impuesto de abasto—Licitación

Santa Fe, Enero 5 de 1894.

Resultando del procedente informe de la Contaduría General que en lo licitacion del impuesto de abasto para el presente año de 1894, que tuvo tugar el dia 30 de Diciembre último: mejoraron notablemente las ofertas de los licitadores sobre las que se hicieron en los remates efectuados el dia 15 del mismo mes y que fueron desaprobados por esta Intervención;

Y que el resultado general de la licitación dá un aumento sobre el producido que se obtuvo en el año ppdo.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1º. Acéptanse las propuestas que para el cobro del impuesto de abasto para el presente año han resultado más ventajosas para el fisco en la licitación que tuvo lugar en la Contaduría General el dia 30 de Diciembre último, y que son: la de Bernardo Golleti por el Departamento General Lopez; Servando Avalos por San Justo; Francisco Oviedo por Caseros; Domingo Regules por Belgrano; Leopoldo Rastellini por Reconquísta y Vera; Alvarez y Gomez por Garay y San Javier; Ernesto Brand por el Rosario; y Máxímo Sanchez por San Lorenzo.

Art. 2º Las personas cuyas propuestas han sido aceptados, comparecerán con sus garantías dentro de los

ocho dias de la comunicación de este decreto, á firmar el contrato respectivo y dar cumplimiento á lo dispuesto en los decretos de 16 y 23 de Noviembre de 1892.

Art. 3° La contaduria General procederá á la devolucion de los depósitos correspondientes á las personas cuyas propuestas no han sido aceptadas y á las demás una vez que hayan cumplido con lo dispuesto en el art. anterior.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Julio Botet.

Nuevas propuestas sobre el mismo impuesto

Santa Fé, Enero 5 de 1894

Atento lo informado por la Contaduria General en las precedentes propuestas que directamente se han presentado para el cobro del impuesto de abasto en los Departamentos de La Capital, Las Colonias y San Gerónimo; resulsando como más ventajosas para los intereses del Fisco la de don Nicolás Perez por el Departamento La Capital, en la suma d $ 22.000, la de don Marcelino Salva por Las Colonias, en 12.000 y la de don Manuel Brignardello por San Gerónimo, en $ 5000, y no ofreciendo ventajas por otra parte, proceder á una nueva licitacion por el tiempo que en ello se perdería, como tampoco el

efectuar el cobro del impuesto directamente pues en la forma en que habria que proceder por los empleados de las Recepterias de Rentas de esos Departamentos, no se compensarian las gastos del personal qne sería necesario crear

El Interventor Nacional:

DECRETA·

Art. 1° Acéptanse como más ventajosas para los intereses del Fsco las propuestas que los señores expresados han hecho por los Departamentos y por los precios mencionados, para que se les trasfiera el derecho del cobro del impuesto de abasto en los mismos, durante el presente año de 1894 con estricta sujecion á la ley de la materia, debiendo dichos proponentes y sus garantes firmar el contrato respectvio, dentro lós ocho dias de este decreto y dar cumplimiento á lo dispuesto en los decretos de 16 y 23 de Noviembre de 1894.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA

Julio Botet

Departamento de ingenieros—Aumento de personal.

Santa Fé, Enero 15 de 1894

Atento lo expuesto por el Presidente del Departamento de ingenieros en su precedente informe y considerando:

Que es un deber proporcionar los datos geográficos

de la Provincia que han sido solicitados por el Colegio Militar de la Nacion; Que para obtener esos datos al mismo tiempo que para la construccion del registro gráfico de la Provincia se hace indispensable aumentar el personal del Departamento de Ingenieros; Que con este propósito y atendiendo estas mismas necesidades la Administracion anterior habia autorizado á esa repartlcion á gastar hasta la suma de seis mil pesos

El Interventor Nacional:

DECRETA:

Articulo 1° Auméntase el personal del Departamento de Ingenieros á efecto de realizar los trabajos del registro gráfico de la Provincia y suministrar los datos solicitados por el Colegio Militar, en

Un ayudante	con 200 $	al mes
« Dibujnate	« 150 «	« «
Para gastos y viático	« 100 «	« «

Art. 2° El personal que se aumenta y los gastos que se autorizan durarán mientras permanezca la intervención en la Provincia ó hasta tanto no se disponga otra cosa por el gobierno ordiaario que la suceda.

Art. 3° El Presidente del Departamento de Ingenieros propondrá oportunamente las personas que han de desempeñar los empleos creados por este decreto.

Art. 4° Los gastos que se autorizan por el presente decreto se imputarán al cadítulo 9° inciso 2° item 3° del presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA
Maunel M. Zorrilla

Presidencia del Banco Provincial

Santa Fé, Enero 20 de 1894.

Hallándose vacante el puesto de Presidente del Banco de la Provincia

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Presidente del Directorio del Banco de la Provincia al Dr. P. Nolasco Arias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla

Cambios de imputación

Santa Fé, Enero 25 de 1893

Resultando de lo informado por el Contador General de la Provincia que hay en tramitación varios espedientes por cobro de gastos de la administracion correspondientes al ejercicio de 1893 y á la época de la Intervención, y que en el mayor número de los casos, las cuentas presentadas y especialmente las que proceden de vestuarios, rancho

y otras provisiones análogas hechas á las reparticiones de policía, así como las que provienen de publicaciones é impresiones del registro cívico nacional y provincial, no puedan ser liquidadas por estar agotadas las partidas respectivas de la ley de presupuesto;

Y teniendo por otra parte en consideración: Que en otras partidas del presupuesto existen sobrantes dentro de las cantidades determinadas;

Que no es justo ni equitativo retardar el pago de las cantidades que se adeudan por los conceptos enunciados, habiendo sido autorizados por la Intervcióncn los servicios á que responden;

Que si bien la Intervención ha podido seguir el sistema generalmente establecido de abrir créditos suplementarios, que en el presente caso serían justificados por la situacion extraordinaria que ha atravesado la Provincia y que ha obligado á efectuar gastos igualmente extraordinarios, prefiere, sin embargo, encerrar todas sus autorizaciones dentro de la suma total del presupuesto, compensando los excesos de unas partidas con los sobrantes de otras, y haciendo, por consiguiente en las respectivas liquidaciones, los cámbios de imputación que permite el art. 4° de la ley de contabilidad;

Que procediendo en esa forma podrán pagarse todos los gastos ordinarios y extraordinarios ordenados por la Intervención, con solo las sumas del presupuesto y sin necesidad de votar nuevos fondos por el sistema de los créditos suplementarios—

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá que la contaduría proceda á la liquidacion de las cuentas que se

hallen en las condiciones establecidas en los fundamentos de este decreto, determinando en cada caso las partidas del presupuesto á que hayan de imputarse.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA
Manuel M. Zorrilla

Insistencia sobre los cambios de Imputación

Santa Fé, Enero 30 de 1894.

Atentas las observaciones hechas por el Contador General de la Provincia relativas al Decreto de esta Intervencion de fecha 25 del presente, y considerando:

1º Que las cuentas que se han mandado liquidar en la forma establecida en el citado Decreto proceden de gastos que de una manera indispensable han tenido que autorizarse para la marcha de la Administracion y para satisfacer las necesidades creadas por la situacion extraordinaria que ha atravesado la Provincia;

2º Que no habiéndose aún organizado los Poderes públicos no existe, por el momento, en la Proviacia otra autoridad que la Intervencion Nacional, que debe tener los medios de procurarse los fondos necesarios para el mantenimiento de los servicios públicos:

3º Que la medida adoptada para pagar las cuentas pen-

dientes, sin salir de las sumas votadas por el Presupuesto, se ajusta más á las exigencias de una buena y ordenada Administracion que el sistema de los créditos suplementarios ó cualquier otro procedimiento que tenga por objeto crear fondos sín la sancion legislativa·

Por estas consideraciones,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Articulo 1º Hágase saber á la Contaduría que dece estar á lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 del presente mes, y rroceder en consecuencia á la liquidacion de las cuentas conforme á las disposiciones del Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZAPATA.
Manuel M. Zorrilla

Puerto de Santa-Fé

Santa Fé, Enero 27 de 1894.

A. S. E. el Ministro del Interior.

Mi permanencia accidental en la provincia de Santa Fé me ha proporcionado la oportunidad de conocerla políti-

camente—con sus instituciones propias y el resultado de su ejercicio—y en su vida económica—sus necesidades, riqueza y producción presente y futura.

Creo; señor Ministro, que no es ajeno á mi misión, sobre todo habiendo asumido el gobierno de este Estado, ocuparme de una de las necesidades imperiosamente sentidas en la actualidad, y que íntimamente se relaciona con el desenvolvimiento comercial de la Provincia.

Creo más, señor Ministro. Pienso que el Excmo. Gobierno Nacional recibirá con agrado cualquiera indicación que le proporcione la ocasion de contribuir á la prosperidad de una provincia argentina, y máxime si ella se relaciona ó refiere á asuntos ó servicios nacionales que, bien considerados, caen bajo su jurisdicción propia, ó por lo menos están al alcance de su acción concurrente ó protectora. Me refiere á la *navegabilidad del rio de Santa Fé* y al *puerto* en el mismo en la capital de la Provincia.

El rio ó riacho de Santa Fé, es uno de los canales naturales de comunicación de las aguas del Paraná desde uno de sus brazos principales (el rio Colastiné) hasta otro de la misma naturaleza, el rio Coronda.

Sirve á la comunicación y comercio de todos los puertos del rio Paraná con la capital de Santa Fé y los puertos dé los rios «Coronda» y «Salado». Es, pues, una via de comunicación interprovincial, y delos rios interiores, una delas vías fluvíales más importantes, especialmente con relación á esta provincia.

Para el comercio y navegación de este rio y de otros análogos, se han construido innumerables embarcaciones, inclusos buques de guerra de la Nación para su defensa y seguridad.

Pero este rio, al que antes han entrado embarcaciones de gran calado y donde había establecidos servicios de

paquetes importantes, no se puede transitar ahora sinó á favor de fuertes crecientes, que no son normales. A tal punto ha llegado ya últimamente la imposibilidad de navegar por el rio de Santa Fé, en aguas bajas, que hasta embarcaciones lijeras, como una lanchita á vapor puesta por el Gobierno Nacional al servicio de la Intervención, no pudo arribar á la ciudad del Paraná sin antes haber varado tres ó cuatro veces.

Sucedió al propio tiempo que los buques de guerra y mercantes no podían entrar ó salir del rio interrumpiéndose, casi por completo todo el servicio fluvial. Solo la creciente posterior lo ha restablecido en parte.

El abandono de esta importante via de comunicación ha ocasionado otros perjuicios que constituyen un sèrio peligro para la ciudad de Santa Fé, capital de la Provincia.

Las aguas del rio, siguiendo el curso que determina su corriente y la naturaleza del suelo, han formado bancos en unas partes, producido en otras vueltas rápidas que dificultan la navegación de buques mayores, y ha avanzado sobre la ciudad de Santa Fé, arrebatándole paulatinamente, primero varias manzanas edificadas, después parte de sus paseos, y en el año próximo pasado hasta interrumpido el tráfico de una de sus calles principales, amenazando destruir enseguida la parte central de la misma ciudad.

Puede, pues, asegurarse, que el rio de Santa Fé hoy no es apto para la navegación de las embarcaciones de gran calado que lo recorrían antes, y que, por excepción, sirve á las de calado menor. Por esto mismo, el puerto de Santa Fé no presta el servicio que debiera, y la ciudad capital, que se desarrollaba á su favor se ha detenido en su desenvolvimiento, amenazando retroceder dia á día.

Dado el estado de la expresada vía de comunicación, lo

eventual de su puerto, y en presencia del peligro que origina para la ciudad su abandono, pienso que es urgente atenderla y que ésta es obra que corresponde emprenderla al gobierno de la Nación.

Considerando el canal de navegación con relación á los intereses comerciales que sirve y que está llamado á servir en adelante, su inmediata atención se impone con la fuerza que lleva al espíritu del gobernante la convicción de que es necesario librar cuanto antes á la producción nacional del inútil y gravoso recargo que pesa sobre ella, por falta de una vía de navegación en condiciones regulares y de un puerto fácil en esta Capital.

En efecto, basta tener presente cuánta y cuál es la produccion que sufre el recargo de flete en esta Provincia, para convencerse, á mi juicio, de la urgente necesidad que hay de realizar las obras indispensables para salvarla del inútil y perjudicial gravámen.

La Provincia de Santa Fé que cuenta hoy con 341 colonias, debe producir este año, en trigos y linos, la cantidad de *dos millones* de toneladas. En esta cantidad aprecian la producción que se está cosechando, los conocedores de los cultivos existentes y los empleados que intervienen en la cosecha para la percepción del impuesto de cereales.

De esta enorme producción (cuyo aumento anual se calcula en un 30 á 35 %) debieren tener salida por el puerto de Santa Fé un millón doscientas mil toneladas y el resto por los puertos del Rosario, Colastiné, Constitución y otros de menor importancia.

En las condiciones en que está hoy el cauce podrán embarcarse por Santa Fé y Colastiné al rededor de 300 á 350.000 toneladas. No pudiendo dar salida á las 850 á 900.000 toneladas restantes por este puerto, esa cantidad de toneladas forzosamente tienen que buscarla por el

puerto del Rosario, recorriendo la vía férrea, donde por escepción protectora, la tonelada solo paga $ 6 36, en vez de $ 19.54 que es la fijada á mercaderías generales. Las 900.000 toneladas se recargan hóy en $ 5.724.000; es decir, pagan $ 2.124.000 más que por la vía fuvial, donde el flete vale pesos 4, precio excesivo á la verdad, pero esplicable precisamente por la eventualidad á que está sujeta la navegación del rio.

Cuando la navegación esté exepdita y no sujeta á estadíos ó concretada á embarcaciones menores, el flete de la tonelada bajaría á pesos 2, en cuyo caso la diferencia del flete de Santa Fé al Rosario, entre el ferro-carril y la vía fluvial, y tomando siempre como base la producción ya calculada para este año la diferencia importaria en lugar de $ 2.124.000 en las 900000 tóneladas, $ 3.924.000—Es decir señor Ministro, dejando de pagar este recargo de $ 3.924.000 en un año, que se ahorraría con el puerto y canal proyectados, solo faltaria la cantidad de $ 1.947.428 para alcanzar á pagar el valor total del puerto definítivamente concluido, apreciando el oro á 330. Con lo que se abonaría, pues, en 17 meses, estaría representado todo el valor del puerto, ó lo que es lo mismo, con el puerto y canal en ejercicio en diez y siete meses se habrían abonado $ 5.871,428 que valen el puerto y canal y en que inùtilmente se grava la producción nacional en igual tiempo.

Y como la producción vá aumentando en la proporción ya dicha, de 30 á 35 % anual. y el canal de Santa Fé y su puerto decreciendo en importancia por su abandono en una proporción todavía mayor, el recargo que sufrirá la producción nacional sería cada año, como es lójico, más considerable.

Comprendiendo, señor Ministro, que los gravísimos males que dejo apuntados podrían salvarse realizando obras relativamente insignificantes y á todas luces re-

productivas como serían: aumentar el canal del rio de Santa Fé, regularizar su causa, desviarlo frente á la ciudad capital amenazada y la formación de doks, hice conocer mi propósito de solicitar del Excmo. Gobierno de la Nación la ejecución de aquellas obras.

Apenas fué conocido este propósito, que ha merecido la más entusiasta acojida de todos los que saben apreciar la importancia de estas obras, me ha sido presentado un proyecto para ejecutarlas, por los señores Schnoor y Erhart, acreditados ingenieros que han estudiado antes de ahora este mismo problema, pero dándola muchas mayores proporciones.

Los proyectos de los señores Waldorp y Meiggs, para las mismas obras ascendían respectivamente á 14 y 12 millones de pesos oro.

Los expresados constructores señores Schnoor y Erhar, proyectan, ent efecto, aumentar el caudal del agua del rio de Santa Fé por un canal que arranque de Colastiné, ahorrando á la navegación casi la mitad del recorrido actual; suprimir una vuelta rápida del mismo rio; desviarlo en dirección más recta, frente á la ciudad en peligro, cortando para ello la isla Tacurù; detener el rio frente á la ciudad para defenderla y formar en el cauce que precede al dique un gran dock natural; construir muelles, etc. etc , y sucesivamente tres doks artificiales más, frente á la estación del ferro-carril de las colonias.

Todas estas obras costarían la suma de 1.779.316 $ oro sellado; pero divididas en secciones, podrían hacerse las más urgentes, tales como aumentar el agua del rio, desviarlo frente á le ciudad y formación del primer dock natural por la detención de las aguas del rio en su curso actual.

Esas primeras y más importantes obras darían desde luego el puerto deseado, disminuyendo aproxímadamen-

te en la mitad el valor del presupuesto. Las demás obras vendrian en seguida y podrían ser ejecutadas con las entradas del mismo puerto.

Acompaño á V. E. los planos, presupuestos, memoria y solicitud originales presentadas por los constructores, los que le darán nna idea exacta de las obras, de su importancia técnica y de la inapreciable ventaja que reportarian á la producción nacional á los intereses de esta Provincia y particularmente á la ciudad de Santa Fé.

Me he permitido, señor Miuistro. acompañar al proyecto presentado por los señores Schnoor y Erhart los datos y observación contenidas en esta nota, en el deseo de interesar mas, si fuere posible, la buena voluntad manifestada por el Excmo. Señor Presidente y V. E. cuando, verbalmente, tuve el honor de significarleS que me ocupaba de esta obra de tan vital importancia para la Provincia.

La convicción qne abrigo de que el Gobierno de la Nación, dando eficaz acojida á este proyecto, haría á la vez que una obra importante á todas luces, un acto de justicia con la provincia de Santa Fé, que no ostenta en su territorio sinó pequeñas obras de carácter nacional, me disculpará particularmente, de haber distraído la atención de V. E. rogándole quiera tomar en consideración las obras proyectadas cuya ejecución es una lejítima aspiración del pueblo de Santa Fé.

Tengo el honor de saludar al señor Minístro con mi distinguida consideración.

José V. Zapata.
Manuel M. Zorrilla.

Impuesto á los cereales—Irregularidades denunciadas

Santa Fé, Febrero 9 de 1894.

Al Señor Director General de Rentas.

La Intervención ha recibido quejas sobre la manera de proceder de algunos empleados en la percepción del impuesto á los cereales, y aunque ellas no han asumido hasta ahora las proporciones de cargos concretos que puedan motivar la adopción inmediata de medidas especiales, se hace necesario investigar los fundamentos que puedan tener.

El señor Director fué encargado oportunamente de la reglamentación del referido impuesto y de la organización del personal destinado á hacerlo efectivo, habiendo la Intervención confiado á su competencia y actividad la dirección de todo lo relativo á este asunto, dentro de las indicaciones de carácter general que le fueron trasmitidas.

El señor Director debe estar, por consiguiente en aptitud de apreciar el grado de exactitud que puedan tener las quejas mencionadas, así como de conocer si este servicio, que se presta en los centros mismos de producción, y lejos, por lo tanto, del asiento de la Intervención, se lleva á cabo con regularidad y en las condiciones recomendadas con tanta insistencia.

En virtud de estos antecedentes, el señor Interventor me encarga pedir al señor Director que se sirva informar á este ministerio sobre los siguientes puntos:

1° En qué estado se encuentra actualmente el cobro del impuesto á los cereales en toda la Provincia.

2° De qué manera se hacen efectivas en la práctica las disposiciones dictadas para controlar la percepción y determinar si las sumas que se reciben por el impuesto están en la debida proporción con la cantidad de cereales producida.

3° Si ha tenido conocimiento ó hay motivo para abrigar sospechas sobre irregularidades cometidas por algunos empleados.

Encareciendo al señor Director la importancia de este asunto, y esperando que los datos pedidos sean enviados á la mayor brevedad posible, tengo el agrado de saludarlo atentamente.

Manuel M. Zorrilla.

Santa Fé, Febrero 10 de 1894.

Al señor Ministro de Hacienda, doctor don Manuel M. Zorrilla.

Tengo el agrado de contestar su nota fecha de ayer, por la cual se me pide informe sobre quejas que la Intervención ha recibido por irregularidades cometidas por los encargados de la fiscalización del impuesto á los cereales. Es para esta Dirección una satisfacción poder llevar á conocimiento del Excmo. Señor Interventor la conducta observada y todos los medios adoptados para que la per-

cepción del impuesto, sobre el que se había abrigado dudas respecto á la forma de aplicación, tuviera la buena acogida y resultado satisfactorio que la Intervención ha deseado.

Bien conocidas son, señor Ministro, las dificultades y perturbaciones que trajo antes de ahora la creación de este impuesto, hasta que la Provincia fué intervenida por el Excmo. Gobierno de la Nación.

El primer cuidado de la Intervención, terminados los sucesos de Setiembre, fué la reglamentación de este impuesto, y desde esa fecha (10 de Noviembre), la Dirección General de Rentas con todo su personal, no ha descansado un instante para salir aírosa en la implantación del susodicho impuesto. En tan breve tiempo, puesto que la cosecha estaba encima, hubo que organizar todo el personal, por cierto numeroso, y como podrá comprender el señor Ministro, no ha sido posible por más esfuerzos é interés que hemos tomado, seleccionarlo cual se hubiera deseado. Además, no he encontrado en esta capital persona alguna idónea que quisera aceptar el puesto de fiscalizador, y esta Dirección tuvo que valerse de personas radicadas en los distintos Departamentos y propuestas por los inspectores.

El señor Ministro ha de tener en cuenta las grandes dificultades con que ha tropezado esta Dirección en lo referente al personal, y el estrecho círculo en que ha tenído que nombrarlo, para poder implantar una severa reglamentación. No es culpa de la Dirección de Rentas si en un plazo exiguo no ha tenido la suerte de encontrar todo un cuerpo selecto de empleados fiscalizadores, de los cuales no puede responsabilizarse, debido á lo que he manifestado anteriormente.

Con la práctica los inspectores han educado al personal á sus órdenes, sustituyendo los que resultaban incompe-

tentes por otros que tuvieran las aptitudes necesarias. Esto se puede ver por los innumerables cambios que ha habido de fiscalizadores.

La Dirección de Rentas, señor Ministro, ha establecido un control de seguros resultados, por el cual es difícil dejar de conocer cualquier fraude que se cometiera, ya sea por parte de empleados ó por el productor.

Pocos son los casos en que esta Dirección ha intervenido, como lo verá el señor Ministro por la nota del Inspector General del impuesto, y en todos ellos ha sido severa, llegando hasta el extremo de pedir la prisión de los delincuentes.

Me permito llamar la atención de S. S. sobre la referida nota del Inspector General, pues por ella verá como se ha procedido en los casos de faltas cometidas.

En cuanto á las últimas denuncias que cita en la mencionada nota, esta Dirección ha ordenado ya al señor Inspector que haga las averiguaciones del caso y levante los sumarios correspondientes, á fín de constatar la verdad de los hechos denunciados. De su resultado me apresuraré á dar cuenta á S. S.

Por último, señor Ministro, no hace aún diez dias que el señor Ministro de Gobierno, doctor Julio Botet, acompañado del subsecretario don Enrique Thwaytes, han regresado de la gira efectuada por la mayoría de los Departamentos, y según han manifestado, han quedado complacídos de la forma como se hace la percepción del impuesto, sin que hayan recibido una sola queja ni denuncia en contra de la Direccion General de Rentas ni de ninguno de sus empleados.

Con esto, señor Ministro, se prueba lo infundado de las denuncias recibidas por el Excmo. señor Interventor, denuncias que á haber llegado á esta Dirección hubieran sido atendidas inmediatamente, pues que he tratado, y

tengo la conviccion de haberlo conseguido, de establecer un régimen de administracion severo y correcto, deslindando las atribuciones de cada empleado y haciéndolo responsable de todos sus actos.

No es, sin embargo, de extrañar que tratándose de un personal tan numeroso, puesto que se compone de 28 Inspectores y subinspectores y 158 fiscalizadores distribuidos entre las distintas secciones, se produzcan ciertas irregularidades, sin que ninguna haya asumido hasta hoy proporciones que merezcan alarmar ni que pongan en peligro el éxito del cobro.

Debo tambien agregar que siendo inmensa la zona de territorio á fiscalizar, no es posible conocer inmediatamente cualquier falta que se cometa y que cualquier error en que incurrieran los fiscalizadores al hacer las anotaciones en las boletas de trilla, será salvado, ya sea por el subinspector, el Inspector, el Inspector General ó la Receptoria, quienes tienen la obligacion de verificar si los cálculos y las proporciones anotadas en las referídas boletas están conformes. De esto resulta que antes de procederse al cobro de una boleta, ha tenido ésta cuatro controles y que sería por lo tanto muy difícil que estuviera equivocada.

Lo remitido por la Receptoría hasta la fecha por este impuesto asciende á la suma de 64.939,49 pesos.

Para conocer el estado en que se encuentra actualmente el cobro del impuesto, hace que me dirijí á las Receptorias para que el 15 del corriente me comuniquen cual es el importe á cobrar por las boletas de trilla expedidas, pues el señor Ministro no ignora que por el decreto reglamentario se concede quince dias de plazo à los colonos para el pago. Las sumas recaudadas provienen en su mayor parte de productores due han renunciado al plazo,

Esta Dírección no puede fijar, ni siquiera aventurar

juicios sobre el monto de la produccion, pues la falta de estadística agrícola hace imposible dar este dato. Lo que sí puedo asegurar es que la cosecha es enorme, que las máquinas son escasas y que faltán brazos, todo lo que retardará la trilla hasta el mes de Abril.

El señor Inspector General pone de manifiesto en su nota la manera como se hacen efectivas en la práctica las disposiciones dictadas, y esta Direccion las ha hecho conocer con anterioridad á ese Ministerio, consignadas en las instrucciones que fueron aprobadas por el mismo.

Resumiendo: puede el señor Ministro manifestar al Excmo. señor Interventor que la percepcion del impuesto se hace con toda regularidad, que las disposiciones dictadas para controlarla se cumplen estrictamente, y que las pequeñas irregularidades cometidas por cuatro ó cinco fiscalizadores han sido severamente castigadas.

Creyendo haber dejado contestados los puntos sobre que versa la nota de ese Ministerio, me es grato saludar al señor Ministro con mi mayor consideracion.

A. Muñóz Cabrera

Santa Fé, Febrero 14 de 1894.

Vista la nota en que el señor Director General de Rentas presenta el informe que se le ha pedido sobre la manera como se efectúa el cobro del impuesto á los cereales, hágase saber al funcionario mencionado que la Intervencion se ha impuesto con agrado del empeño y prevision con que ha organizado y dirijido todo lo relativo á este

asunto; recomendándosele que siga tomando con actividad y energía las medidas necesarias para prevenir ó reprimir cualquier irregularidad y para apresurar en lo posible el esclarecimiento de los hechos denunciados por el Inspector General, de todo lo que dará cuenta al Ministerio de Hacienda. Publíquese y archívese.

ZAPATA.
Manuel M. *Zorrilla.*

Intervención de ferro-carriles

Santa Fé, Febrero 10 de 1894.

CONSIDERANDO:

Que aún no han sido examinadas las cuentas de la Administración de los ferrocarriles de la Provincia, arrendados á una empresa particular con la garantía del Tesoro público, sin que hasta ahora haya sido posible, por consiguiente, conocer la manera como se han ejecutado los contratos celebrados al respecto;

Que tambien se encuentra atrasada de varios años la rendición de cuentas del ferrocarril Oeste Santafecino, garantido igualmente por la Provincia;

Que es además necesario establecer la intervención permanente del Gobierno en la administración de los ferrocarriles garantidos, á fin de controlar debidamente los gastos de explotación y de examinar si las empresas llenan las diversas obligaciones que han contraído y cuyo

estricto cumplimiento debe ser considerado como una condición indispensable para el pago de la garantía acordada;

Que la intervención oficial en empresas de ese género es ya una jurisprudencia aceptada en toda la Nación y se encuentra además autorizada por disposiciones terminantes del Código de Comercio;

Que la intervención ejercida por la Nación en los ferrocarriles de su jurisdicción ha dado benéficos resultados, contribuyendo á mejorar notablemente los servicios, á reducir las tarifas, á disminuir los gastos de explotación y á introducir, por consiguiente, grandes economías en los desembolsos del Tesoro, fines que por los mismos medios pueden tambien obtenerse por la Provincia en los ferrocarriles garantidos por ella;

Que si bien la Intervención ha limitado sus funciones á la organización de los Poderes públicos y á las medidas indispensables para el sostenimiento de la Administración, esto no le impide preparar datos y antecedentes que pueden servir de base á las autoridades ordinarias de la Provincia para mejorar en lo posible los servicios públicos,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo 1° Comisiónase al contador don Agustin Dillón para examinar las cuentas de la Administración de los ferrocarriles de la Provincia y del Oeste Santafecino, preparando el informe respectivo y fijando los saldos que correspondan hasta el 31 de Diciembre de 1893.

Art. 2° El contador nombrado, de acuerdo con la Direc-

ción del Departamento de Ingenieros, propondra además la forma y organización que debe darse á la intervención permanente en los ferrocarriles garantidos, teniendo en cuenta la importancia de cada uno de ellos, el lugar de su administración y los contratos celebrados.

Art. 3º El contador señor Dillón tendrá como compensación de sus servicios el sueldo mensual de quinientos pesos nacionales mientras dure su cometido, debiendo imputarse este gasto al capítulo 9 inciso 2º item 3º del Presupuesto en vigencia.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZAPATA.
Manuel M. Zorrilla.

Inventario de bienes fiscales

Santa Fé, Febrero 10 de 1894.

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en distintas ocasiones por la contaduría General y

CONSIDERANDO:

Que no existen datos precisos sobre los bienes que posee la Provincia, ni se conoce la manera como algunos de ellos son conservados ó administrados;

Que el conocimiento exácto de esos bienes es indispensable para diversos fines de buena administración, y puede servir de base para medidas ú operaciones de trascendental importancia;

Que además de las propiedades originarias de la Provincia existen otras que han sido adquiridas por ella, y cuyos títulos deben ser conservados en un local seguro y apropiado;

Que aunque la formación del censo completo de los bienes de la Provincia debe ser una obra lenta y laboriosa, se pueden desde ahora iniciar los primeros trabajos con los elementos propios de la administración, á fin de que el Gobierno ordinario pueda ampliarlos ó completarlos más tarde en la forma que estime conveniente,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión al Contador mayor de la Provincia, al Director General de Rentas, al Presidente del Departamento de Ingenieros, al Archivero General y al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, para que procedan á formar un inventario de todos los bienes de la Provincia, de cualquier naturaleza que sean, debiendo al mismo tiempo reunir los títulos ó documentos que acrediten su propiedad, á fin de archivarlos en la Contaduría General.

Art. 2º La comisión nombrada podrá pedir á todas las reparticiones de la Provincia los datos ó antecedentes que juzgue necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3°. Si la Comisión tuviera motivos para creer que existan algunas propiedades fiscales poseidas por particulares, ó que estos tuvieren en su poder los títulos respectivos, dará cuenta de ello al Ministerio de Hacienda para la adopción de las medidas correspondientes.

Art. 4°. La comisión se reunirá por primera vez, á invitacion del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, en el local que se designe. y procederá á dar á sus trabajos la organización que considere más apropiada, de acuerdo con las instrucciones verbales ó escritas que le sean trasmitidas por el Ministro del ramo.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAPATA.
Manuel M. Zorrilla.

Rendición de cuentas

Buenos Aires, Marzo 31 de 1884.

A S. E. el señor Interventor Nacional de la Provincia de Santa Fé, doctor José V. Zapata.

Habiendo recibido la Caja de la Intervención, con motivo del retiro del señor Interventor doctor Llerena y por órden del Ministro de Gobierno doctor Botet, tengo el honor de elevar á V. E. la cuenta detallada y documentada de los fondos de que ha dispuesto la Intervención Nacio-

nal en Santa Fé, así como de la inversión que se les ha dado hasta el 24 de Febrero del corriente año.

Acompaño á V. E. igualmente el libro de Caja donde se encuentran asentadas y clasificadas las diversas partidas de la dicha cuenta.

Dando por terminada con esto la Comisión con que se me honró, me es grato saludar á V. E. con toda mi consideración y respeto.

JUAN J. VILLATE.



